LIBRARY OF PRINCETON
JUL 18 1984
THEOLOGICAL SEMINARY
BX1483
.2
.D63
v.2

Digitized by the Internet Archive
in 2014

https://archive.org/details/documentosparala02figu

BIBLIOTECA DE LA ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA

75

Documentos para la Historia de la Iglesia Colonial en Venezuela

Tomo II

LIBRARY OF PRINCETON
APR 23 1984
THEOLOGICAL SEMINARY

Fuentes para la Historia Colonial de Venezuela

CARACAS - 1965

Copyright by
ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA
Caracas, 1965

Impreso en Venezuela por Italgráfica, C. A., Teléfono 41.26.86, Caracas

Quadrante

Del producto, y distribucion de Diezmos
Dela Diocesi de Caracas
en el año de 1788.
con distincion
Delos del Districto de cada una delas Parroq.s de ella,
y expresion
Delo que en el mismo año ha correspondido
A cada Prevenda de su Santa Yg.a Cathedral
por razon de Ovenciones.
Todo conforme al Formulario y explicacion
que con fecha de 30 de Octubre de 1786.
Dispuso
el Señor Contador General delas Yndias;
y aprovò.
el Rey Nuestro Señor
en 2. de Nov.re siguiente.

Archivo General de Indias, Sevilla.
Caracas. Leg. 950.

Quadrante, y distribucion de diezmos de la Diocesi de Caracas en el año de 1788 con distincion de los del districto de cada una de las Parroquias de ella, y expresion de lo que en el mismo año ha correspondido a cada prevenda de su santa Yglesia Cathedral por razon de ovenciones todo conforme al formulario y explicacion que con fecha de 30 de octubre de 1786 dispuso el señor contador general de las Yndias y aprovo el Rey nuestro señor en 2 de noviembre siguiente.

YNDICE

Gruesa fol. 1°

Parroquia de la catedral 5.
Id. de San Pablo.
Id. de Altagracia.
Id. de Candelaria. 6.
Id. del Pueblo de la Vega.
Id. de Macarao.
Id. de San Diego.
Id. de San Antonio 7.
Id. de Paracotos.
Id. de Charaiabe.
Id. de la Pascua.

Parroquia de Yare fol.

Id. de Baruta.
Id. de Petare. 8.
Id. de Guarenas.
Id. de Guatire.
Id. de Chacao. 9.
Id. de Los Teques.
Id. del Hatillo.
Id. Puerto de la Guayra.
Id. Chispa y Curuao. 10.
Id. de Tarmas.

Id. de Charayaca.
Id. de Caraballeda. 11.
Id. de Naiguata.
Id. de Caucagua.
Id. de Tapipa.
Id. de Santa Lucía.
Id. de Santa Teresa. 12.
Id. de Capaya.
Id. de Curiepe.
Id. de Mamporal. 13.
Id. de Panaquire.
Id. de Araquita.
Id. de Macayra. 14.
Id. de Cupira.
Id. del Guapo y Riochico.
Id. de la sabana de Ocumare.
Id. Añil de Id.
Id. de Marin. 15.
Añil de Id.
Añil de Id.
Parroquia de la Vitoria. 16.
Id. del Mamon.
Id. de Cagua.
Añil de Id.
Id. de San Matheo. 17.
Id. de Huayagua.
Id. del Escobar.
Id. de Choroni. 18.
Id. de Chuao.
Id. de la villa de Cura.
Id. de San Francisco de Tiznados.
Id. de San Joseph de Tiznados. 19.
Id. de la villa de Calabozo 19.
Id. de Nuestra Señora de los Angeles.
Id. de la Santisima Trinidad.
Id. de la ciudad de San Sebastián. 20.
Id. de San Juan de los Morros.
Id. de Tacata.
Id. de Altagracia de los Llanos.
Id. de San Rafael de Orituco.
Id. de Lezama. 21.
Id. de Parapara.
Id. de Ortiz.
Id. de Calbario. 22.
Id. de Sombrero.
Id. de Barbacoas.
Id. de Chaguarasmas.
Id. de Camatagua.
Id. del valle de la Pasqua de los llanos. 23.
Id. de Taguay.
Id. de Cabruta.
Id. de San Francisco de Cara.
Id. de Santa Maria de Cara.
Id. de Santa Maria de Ypire. 24.
Id. del Chaguaramal.
Id. de Guiripa.
Id. de Santa Rita.
Id. de la Villa de San Fernando. 25.
Id. de la ciudad de Valencia.
Id. de Guacara.
Id. de San Diego.
Id. de los Guayos. fol. 26.
Id. de Guigue.

Id. de Patanemo.
Id. de Mariara. 27.
Id. de Naguanagua.
Id. de Goiguara.

Id. de Borburata.
Id. de Ocumare de la Costa.
Id. de Cata. 28.
Id. de Maracay.

Añil de Id.

Parroquia de San Estevan de Puerto Cabello. 29.

Id. de la ciudad de San Felipe.
Id. de San Nicolas.
Id. de Guama. 30.
Id. de San Francisco Xavier de agua de Culebras.
Id. de las Tinajas.
Id. de Cocorote.
Id. de Tucuraguas.
Id. de Cañizos. 31.

Id. de Aroa.
Id. de la ciudad de Barquisimeto. 32.
Id. de Yaritagua.
Id. de Santa Rosa.
Id. de Urachiche.
Id. de Chibacoa.
Id. de Buria.
Id. de Duaca. 33.

Id. de la Villa de Araure.
Id. de Acarigua.
Id. de la aparicion de la Corteza. 34.
Id. de la ciudad del Tocuyo.

Vereda de Boro de Id.
Id. de la otra banda de id. 35.

Parroquias de Barbacoas.

Id. de Curarigua.
Id. de Quibor. 36.
Id. de Cubiro.
Id. de Sanare.

Id. de Guarico.
Id. de Chabasquenç. 37.
Id. de Vmucaro alto.
Id. de Id. bajo.

Id. de la ciudad de Nirgua.
Id. de Temerin. 38.
Id. de Montalban.

Id. de Canuabo.
Id. de Turmero. 29 (*sic*).

Añil de Id.

Parroquia de Vrama . . . Fol. . .
Id. de Moron y Alpargaton.
Id. de Taria. 39.
Id. de Cabria.
Id. de la ciudad de Carora.
Id. de Arenales y Curarigua.
Id. de Aregue.
Id. del Rio Tocuyo. 40.

Id. de Moroturo.
Id. de Burrerito. 41.
1ª Vereda de la ciudad de Guanare,

2ª Id. Id. de Id.
3ª Id. nombrada Guanarito de Id. 42.
Parroquia de Tucupido.
Id. de San Rafael.

Id. de la Villa de Ospino.
1ª del medio de la villa de San Carlos. 43.

2ª id. de Id. de Id.
Vereda de Tirgua a Cojede de Id.

Id. de Caramacate de Id.
Parroquia del Tinaco.
Id. de San Josef. 44.
Id. del Tinaquillo.

Id. de la villa del Pao.
Vereda del otro lado del rio Apure. 45.

Quarta Episcopal. 45.

Id. capitular.
Reales Novenos.
Hospital de San Pablo. 46.
Id. de la villa de Cura. 47.
Id. de la ciudad de San Sebastián. 48.
Id. de la Id. de Valencia.

Id. de Puerto Cabello.
Id. de la ciudad de San Felipe. 49.
Id. de Id. de Barquisimeto.
Id. del Tocuyo.
Id. Id. de Carora. 50.
Id. de Guanare.

Hospitales no fundados. 51.

Fabricas.

Fabrica de la Santa Yglesia Catedral. 51.

Id. de San Pablo.
Id. de Altagracia.
Id. de Candelaria.
Id. del Puerto de la Guayra. 52.
Id. de la Villa de Cura.
Id. de Id. de Calabozo.
Id. de la ciudad de San Sebastián.

Id. de la villa de San Fernando.
Id. de la ciudad de Valencia.
Id. de la ciudad de San Felipe.
Id. de la ciudad de Barquisimeto. 53.
Id. de Id. de Araure.
Id. de Id. del Tocuyo.
Id. de Id. de Nirgua.

Id. Id. de Carora.
Id. Id. de Guanare.
Id. Id. de la Villa de Ospino. 54.
Id. Id. de San Carlos.
Id. Id. de Pao.
Id. Id. del Pueblo de la Vega.

Id. Id. de Macarrao.
Id. Id. de San Diego.
Id. Id. de S. Antonio 55.
Id. Id. de Paracotos.
Id. Id. de Carayabe.
Id. Id. del Valle de la Pascua.

Id. Id. de Baruta.
Id. Id. de Petare.
Id. Id. de Guarenas. 56.
Id. Id. de Guatire.

Id. Id. de Chacao.

Id. Id. de los Teques.

Id. Id. del Hatillo.
Id. Id. de Maiquetía.
Id. Id. de Chuspa y Carvao.
Id. Id. de Tarmas. 57.
Id. Id. de Carayaca.
Id. Id. de Caraballeda.

Id. Id. de Naiguata.
Id. Id. de Caucagua. 58.
Id. Id. de Tapipa.

Fabrica de la Parroquia de Santa Lucia. fol.

Id. de Santa Teresa. 58.
Is. de Capaya.

Id. de Curiepe.
Id. deMamporal.
Id. de Tacarigua. 59.
Id. de Panaquire.
Id. de Araguita.
Id. de Macayra.

Id. de Cupira.
Id. de Rio Chico.
Id. de la Savana de Ocumare. 60.

Id. de Marin.
Id. de Yare.
Id. de la Vitoria.

Id. del Mamon.
Id. de Cagua.
Id. de San Matheo.
Id. de Cuiagua.
Id. del Escobar. 61.
Id. de Choroni.

Id. de Chucao.
Id. de San Francisco de Tisnados.
Id. de San Joseph de Tisnados.
Id. de Nuestra Señora de los Angeles.
Id. de la Santisima Trinidad. 62.
Id. de San Juan de los Morros.

Id. de Tacara.
Id. de Alta Gracia de los Llanos.
Id. de San Raphael de Orituco.
Id. de Lezama. 63.
Id. de Parapara.
Id. de Ortiz.

Id. de Calbario.
Id. del Sombrero. 64.
Id. de Barbacoas.
Id. de Chaguaramas.
Id. de Camatagua.
Id. del Valle de la Paz de los Llanos.

Fabrica de la Parroquia de Taguay .... fol. ...

Parroquia de Cabruta.
Id. de San Francisco de Cara.
Id. de Santa Maria de Ypire. 65.
Id. de Chaguaramal.
Id. de Guiripa.

Id. de Santa Rita.
Id. de Guacara.
Id. de San Diego. 66.
Id. de los Guayos.
Id. de Guigue.
Id. de Patanemo.
Id. de Mariara.
Id. de Naguanagua.
Id. de Goyguara. 67.
Id. de Borburata.
Id. de Ocumare de la Costa.
Id. de Cata.

Id. de Maracay.
Id. de Turmero.
Id. de San Estevan de Pº Cabello.
Id. de San Nicolas. 68.
Id. de Guama.
Id. de San Francisco de Agua de Culebra.

Id. de las Tinajas.
Id. de Cocorote.
Id. de los Cañizos. 69.
Id. de Tucuragua.
Id. de Yaritagua.

Id. de Santa Rosa.
Id. de Vrichiche.
Id. de Chivacoa.
Id. de Buria. 70.
Id. de Duaca.
Id. de Acarigua.

Fabrica de la

Parroquia de la aparicion de la Cabeza.

Id. de Barbacoas.
Id. de Curarigua.
Id. de Quibor. 71.
Id. de Cubiro.
Id. de Sanare.

Id. de Guarico.
Id. de Chavasquen.
Id. de Umucaro alto. 72.
Id. de Vmucaro bajo.
Id. de Temería.
Id. de Montalban.

Id. de Canoabo.
Id. de Vrana.
Id. de Alpargaton.
Id. de Paria. 73.
Id. de Cabria.
Id. de Curariguita.

Id. de Aregue.
Id. del Rio del Tocuyo.
Id. de Moroturo. 74.
Id. de Burrerito.
Id. de Ciquiciqui.
Id. de Tucupido.

Id. de San Rafael.
Id. del Tinaco.
Id. del Tinaquillo. 75.
Id. del otro lado del rio Apure.

Quatro Novenos beneficiales.

Quatro novenos de la catedral f. 75.
Id. de la Parroquia de San Pablo.
Id. Id. de Altagracia. 76.
Id. Id. de la Candelaria.
Id. Id. del puerto de la Guaira.
Id. Id. de la villa de Cura.
Id. Id. de Calabozo.

Id. Id. de San German.
Id. Id. de la villa de San Fernando.
Id. Id. de Valencia. 77.
Id. Id. de San Felipe.
Id. Id. de Barquisimeto.

Id. Id. de Araure.
Id. Id. del Tocuyo.
Id. Id. de Nirgua. 78.
Id. Id. de Carora.
Id. Id. de Guanare.

Id. Id. de la Villa de Ospino.
Id. Id. de San Carlos.
Id. Id. del Pao. 79.
Id. Id. de la Vega.
Id. Id. de Macarao.

Id. Id. de San Diego.
Id. Id. de San Antonio.
Id. Id. de Paracotos. 80.
Id. Id. de Charayabe.
Id. Id. de la Pascua.

Id. Id. de Baruta.
Id. Id. de Petare.
Id. Id. de Guarenas.
Id. Id. de Guatire.
Id. Id. de Chacao. 81.
Id. Id. de los Teques.

Quatro Novenos de la

Parroquia del Hatillo.

Id. de Maiquetia.
Id. de Chispa y Caruao. 82.
Id. de Tarmac.
Id. de Caraiaca.
Id. de Caravalleda.

Id. de Naiguata.
Id. de Caucagua.
Id. de Tapipa. 83.
Id. de Santa Lucia.
Id. de Santa Teresa.
Id. de Capaya.

Id. de Curiepe.
Id. de Mamporal.
Id. de Tacarigua. 84.
Id. de Panaquire.
Id. de Araguita.
Id. de Macayra.

Id. de Cupira.
Id. del Guapo.
Id. de la Savana de Ocumare.
Id. de la Marin.
Id. de Yare. 85.
Id. de la Vitoria.

Id. del Mamon.
Id. de Cagua.
Id. de San Matheo.
Id. de Cuiagua. 86.
Id. de Escobar.
Id. de Choroni.
Id. de Chuao.
Id. de San Francisco de Tiznados.
Id. de San Josef de Tiznados. 87.
Id. de N. S. de los Angeles.
Id. de la Santisima Trinidad.
Id. de San Juan de los Morros.

Quatro Novenos de la

Parroquia de Tacata

Id. de Altagracia de los Llanos.
Id. de San Rafael de Orituco.
Id. de Lezama. 88.
Id. de Parapara.
Id. de Ortiz.

Id. del Calvario.
Id. del Sombrero.
Id. de Barbacoa. 89.
Id. de Chuaguaramas.
Id. de Camatagua.
Id. del Valle de la Pascua de los Llanos.

Id. de Taguay.
Id. de Cabruta.
Id. de San Francisco de Cara.
Id. de Santa Maria de Ypire. 90.
Id. de Chaguaramal.
Id. de Guipira.

Id. de Santa Rita.
Id. de Guacara.
Id. de San Diego. 91.
Id. de los Guayos.
Id. de Guigue.
Id. de Patanemo.

Id. de Mariara.
Id. de Naguanagua.
Id. de Goigoaza. 92.
Id. de Borburata.
Id. de Ocumare de la Costa.
Id. de Cata.

Id. de Maracay.
Id. de Turmero.
Id. de Puerto Cavello.
Id. de San Nicolas. 93.
Id. de Guama.
Id. de San Franc°. X^er^. de Agua de Cul.
Id. de las Tinajas. 94.

Quatro Noveno de la

Parroquia de Cocorote.

Id. de Cañizos.
Id. de Tucuragua. 94.
Id. de Aroa.
Id. de Yaritagua.

Id. de Santa Rosa.
Id. de Vrachiche.
Id. de Chivacoa. 95.
Id. de Buria.
Id. de Duaca.
Id. de Acarigua.

Id. de la Aparicion de la Corteza.
Id. de Barbacoas.
Id. de Curarigua. 96.
Id. de Quibor.
Id. de Cubiro.
Id. de Sanare.

Id. de Guarico.
Id. de Chabasquen.
Id. de Vmucaro alto.
Id. de Id. bajo. 97.
Id. de Tesmerla.
Id. de Montalban.

Id. de Canoabo.
Id. de Vrama.
Id. de Moron y Alpargaton. 98.
Id. de Taria.
Id. de Cabria.
Id. de los Arenales y Curariguita.

Id. de Aregue.
Id. del Rio del Tocuyo.
Id. de Morotudo.
Id. de Berrerito.
Id. de Ciquiciqui. 99.
Id. de Tucupido.

Quatro Novenos de la

Parroquia de San Raphael.

Id. del Tinaco.
Id. de San Josef. 100.
Id. del Tinaquillo.
Id. del otro lado del rio Apure.

Gastos Generales. fol. 100.

Seminario Conciliar.
Ministros de Ereccion y apuntador de fallas de la Catedral. 101.

Ministros extra - ereccion de Id. 102.

Mesa Capitular.
Decanato. 103.
Arcedianato.
Chantria.

Maestre Escolia.
Tesoreria. 104.
Canongia de Merced.
Id. Doctoral.

Id. de Penitenciaria.
Id. Magistral. 105.
Id. de la Inquisicion.
Racion 1ª.
Id. 2ª.

Media racion 1ª.
Id. 2ª. 106.
Real Orden de Carlos 3º.
Bacantes Menores.

Real Hacienda. 107.
Emolumentos y obenciones.

Estado o resume de parroquia. 108.
Id. del noveno y medio de Fabricas y quatro novenos beneficio en deposito. 109.

Id. de Deudores a gastos generales y seminarios. 110.

Noveno y medio de Fabricas en Deposito quatro novenos beneficio en Id. 113 (*sic*).

DEBE	*GRUESA*	*Pesos*	*Rs.*
A la Parroquia de la Santa Iglesia Catedral por sus Diezmos.....		100	
A la de San Pablo de esta ciudad ...	por Id.	800	
A la de Alta Gracia	por Id.	80	
A la de la Candelaria.....	por Id.	415	
A la de la Vega	por Id.	1.150	
A la de Macarao	por Id.	550	
A la de San Diego	por Id.	437	
A la de San Antonio	por Id.	35	
A la de Paracotos	por Id.	680	
A la de Charayabe	por Id.	299	
A la del Valle de la Pascua	por Id.	660	
A la de Baruta	por Id.	610	
A la de Petare	por Id.	1.531,2	
A la de Guarenas	por Id.	1.600	
A la de Guatire	por Id.	1.600	
A la de Chacao	por Id.	800	
A la de los Teques	por Id.	700	
A la del Hatillo	por Id.	325	
A la del Puerto de la Guayra	por Id.	160	
A la de Maiquetía.....	por Id.	530	
A la de Chuspa y Caruao...	por Id.	1.100	
A la de Tarmac	por Id.	225	
A la de Carayaca	por Id.	325	
A la de Caravalleda	por Id.	1.500	
A la de Narguata	por Id.	1.210,7	½
A la de Caucagua	por Id.	4.515	
A la de Tapipa	por Id.	1.785	
A la de Santa Lucía.....	por Id.	4.000	
A la de Santa Teresa	por Id.	1.025	
A la de Capaya	por Id.	2.312,4	
A la de Curiepe	por Id.	3.125	
A la de Mamporal	por Id.	910	
A la de Tacarigua	por Id.	1.888,1	
A la de Panaquite	por Id.	1.581,2	
A la de Araquita	por Id.	700	
A la de Macayra	por Id.	1.700	
		40.965	½

HAVER			*Pesos*	*Rs.*
En don Anº. Xᵉᶻ. Arrendador del distrito de la Parroquia de la Santa Yglesia Catedral			100	
En el mismo don Aº. Eugesio Xᵉᶻ....	Id.	de la de S. Pablo ..	800	
En don Pedro Gonzalez	Id.	de Altagracia	80	
En don Aº. Eº. Ximenez.....	Id.	de la Candelaria	415	
En don Rafael Piñate	Id.	de la Vega	1.100	
En don Simon Piñate.....	Id.	de Macarao	550	
En don Marcos Gonzalez	Id.	de San Diego.....	437	
En don Marcos Gonzalez	Id.	de San Antonio	35	
En don José Aº. del Castillo	Id.	de Paracotos	680	
En don José Tomas del Castillo	Id.	de Charayabe.....	299	
En don Salvador Henrriquez	Id.	del Valle de la Pascua	660	
En don Pedro Joseph Arocha.....	Id.	de Baruta	610	
En don Antonio Betancour	Id.	de Petare	1.531,2	
En don José Viana	Id.	de Guarenas	1.600	
En » »	Id.	de Guatire	1.600	
En don Josef Rafael Gonzalez	Id.	de Chacao.....	800	
En don Francisco Alvarez	Id.	de Teques	700	
En don Estevan Linares	Id.	del Hatillo	325	
En don Luis Casares	Id.	de la Guayra	160	
En » »	Id.	de Maiquetia	530	
En » »	Id.	de Chispa	1.100	
En don Luis Avila	Id.	de Tarmas.....	225	
En » »	Id.	de Carayaca	325	
En don José Maria Blanco	Id.	de Caravalleda.....	1.500	
En Id. Id.	Id.	de Naiguata	2.210,7	½
En don Marcos Guzman	Id.	de Caucagua	4.515	
En Id. Id.	Id.	de Tapipa	1.785	
En Id. Id.	Id.	de Santa Lucía	4.000	
En Id. Id.	Id.	de Santa Teresa	1.025	
En don Sebastián Padrón	Id.	de Capaya	2.312,4	
En Id. Id.	Id.	de Curiepe	3.125	
En Id. Id.	Id.	de Manporal	910	
En Id. Id.	Id.	de Tacarigua	1.888,1	
En don Francisco Díaz	Id.	de Panaquire	1.581,2	
En don Mathias Guzman	Id.	de Araguita	700	
En Id. Id.	Id.	de Macayra	1.700	
			40.965	½

DEBE				*Pesos*	*Rs.*
			Suma de la Vuelta	40.965	½
A la Parroquia de Cupira por sus diezmos				520	
A la del Guapo y Rio Chico	por Id.			2.200	
A la Sabana de Ocumare	por Id.		3.795		
A la de Id. Id.	por Id. del Añil		2.300	6.095	
A la de Id. Id.	por Id.		2.875		
A la de Id. Id.	por Id. del Añil		1.200	4.075	
A la de Yare	por Id.		1.400		
A la de Id.	por Id. del Añil		825	2.225	
A la de Vitoria	por Id.			2.171,3	
A la de Mamon	por Id.			2.000	
A la de Cagua	por Id.		1.265		
A la de Id.	por Id. de Añil		1.630	2.895	
A la de San Matheo	por Id.			1.293,6	
A la de la Guaiagua	por Id.			400	
A la de Escobar	por Id.			2.500	
A la de Choroni	por Id.			1.000	
A la de Chuao	por Id.			300	
A la de Villa de Cura	por Id.			1.725	
A la de S. Franc°. de Tisnados	por Id.			660	
A la de S. Jph. de Tisnados	por Id.			465	
A la de la Villa de Calabozo	por Id.			2.400	
A la de N.S. de los Angeles	por Id.			100	
A la de la SS^a^. Trinidad	por Id.			100	
A la de la Ciudad de S. Sevastian	por Id.			480	
A la de S. Juan de los Morros ...	por Id.			287,4	
A la de Tacata	por Id.			600	
A la de Altagracia de los Llanos .	por Id.			305	
A la de S. Rafael de Orituco	por Id.			225	
A la de Lezama	por Id.			225	
A la de Parapara	por Id.			310,4	
A la de Ortiz	por Id.			356,4	
A la del Calbario	por Id.			977,4	
A la del Sombrero	por Id.			300	
A la de Barbacoas	por Id.			450	
A la de Chaguaramas	por Id.			1.980	
A la de Camatagua	por Id.			625	
A la del Valle de la Pascua de los Llanos	por Id.			225	
				81.367,1 ½	

HABER		*Pesos*	*Rs.*
	Suma de la vuelta.....	40.965	½
En don A°. Troncoso Arrendador de la Parroquia de Cupira ...			
En don Goleo	Id. del Guapo		
En D. Josef Garcia	Id. Sav^na^. de Ocumare	3.795	
En don Juan Francisco Cartaya ...	Id. del añil de Id.	2.300	6.095
En don Josef Alvarez	Id. de Marin	2.875	
En don Juan Francisco Id.	Id. del añil de Id. ...	I.200	4.975
En don Josef Aristeguieta	Id. de Yare	1.400	
En Id. Id.	Id. de Añil de Id. ...	825	2.225
En don Juan A°. Moreno	Id. de la Vitoria		2.171,3
En don Josef Rodriguez Faxardo .	Id. del Mamon		2.000
En don Juan Josef Mora	Id. de Cagua	1.265	
En don Antonio Diaz Flores	Id. del Añil de Id. ..	I.630	2.895
En don Juan Josef Mora	Id. de San Mateo		1.293,6
En don Francisco Facardo	Id. de Cuiagua		400
En don Antonio Gonzalez	Id. del Escobar		2.500
En don Josef Manuel Garcia	Id. de Choroni		I.000
En don Josef Aristeguieta	Id. de Chuao		300
En don Juan Sevastian Gucbara ..	Id. de la villa de cura ...		I.725
En don Josef Antonio del Castillo .	Id. de S. F°. de Tisnados		600
En don Juan de Rivas.....	Id. de San Josef de Tisnados		465
En don Pedro Gonzalez Ca^llo^.	Id. de la Villa de Calabozo .		2.400
En Id. Id.	Id. de N.S. de los Angeles .		I00
En Id. Id.	Id. de la Santisima Trinidad		100
En don Miguel Casado	Id. de la Ciudad de S. Sev^na^.		480
En don Francisco Espejo.....	Id. de S. Juan dc los Morros		287,4
En don Mathias Gon^ez^. Clavo	Id. de Tacata		600
En don Pedro Gonzalez	Id. de Altagracia dc los llanos		305
En Id. Id.	Id. de S. Raphael de Orituco		255
En Id. Id.	Id. de Lezama		225
En Id. Id.	Id. de Parapara		310,4
En Id. Id.	Id. de Ortiz.....		356,4
En Id. Id.	Id. de Calbario.....		937,4
En don Balthasar de Leon	Id. de Sombrero.....		300
En don Domingo Betancour	Id. de Barbacaos		450
En don Josef de Vega Flores	Id. de Chaguaramas		I.980
En Id. Id.	Id. del Valle de la Pascua de los Llanos		225
			81.367,1 ½

DEBE			*Pesos*	*Rs.*
	Suma de la vuelta.....		81.367,1 ½	
A la de Taguay por sus diezmos	por Id.		1.006,2	
A la de San Francisco de Cara	por Id.		200	
A la de Santa Maria de Ypire	por Id.		900	
A la de Chamaragual	por Id.		1.150	
A la de Quiripa	por Id.		126	
A la de Santa Rita.....	por Id.		450	
A la de la Villa de San Fernando	por Id.		460	
A la de la Ciudad de Valencia	por Id.		1.400	
A la de Cabruta	por Id.		15	
A la de Guacara	por Id.		800	
A la de San Diego	por Id.		250	
A la de los Guayos	por Id.		50	
A la de Guigua	por Id.		1.400	
A la de Patanemo	por Id.		1.300	
A la de Mariara	por Id.		750	
A la de Naguanagua.....	por Id.		650	
A la de Goiguara.....	por Id.		750	
A la de Borburata.....	por Id.		170	
A la de Ocumare de la Costa	por Id.		4.025	
A la de Cata	por Id.		710	
A la de Maracay	por Id.		626	
A la de Id.	por Id.	del añil	6.600	
A la de Turmero	por Id.		1.400	
A la de Id.	por Id.	del añil	3.800	
A la de S. Estevan de P°. Cavello	por Id.		130	
A la de la Ciudad de San Felipe ..	por Id.		3.250	
A la de San Nicolas	por Id.		375	
A la de San Fco. de Agua de Cul^{s} .	por Id.		275	
A las de las Tinajas	por Id.		550	
A la de Cocorocote	por Id.		1.460	
A la de los Cañizos	por Id.		1.760	
A la de Tucuragua	por Id.		250	
A la de Aroa	por Id.		1.510	
A la de la Ciudad de Barquisimeto	por Id.		2.005	
A la de Yaritagua	por Id.		2.010	
A la de Santa Rosa	por Id.		380	
A la de Vrachiche	por Id.		350	
			123.740,3 ½	

HAVER			*Pesos*	*Rs.*
		Suma de la Vuelta	81.367,1 ½	
En don José Vega Flo^{s} . rematador de la Parroquia de Taguay ...			1.006	
En Id.	Id.	Id. de Cabruta	15	
En Vicente Donaire	Id.	Id. de San F^{o}. de Cara .	200	
En don Juan Rodrig^{z} . Alfonso ..	Id.	Id. de S. Maria de Ypire	900	
En don Juan de los S^{tos}. Gil ...	Id.	Id. de Chamaragual	1.150	
En don Jph. M^{a}. Arangurem ...	Id.	Id. de Guiripa	126	
En don Marcos Amador	Id.	Id. de Santa Rita	450	
En don Jacobo Ramirez	Id.	Id. de la Villa de S. Fernando	460	
En don Nicolas Rios	Id.	Id. de la Ciudad de Val^{a}.	1.400	
En Id. Id.	Id.	Id. de Guacara	800	
En Id. Id.	Id.	Id. de San Diego	250	
En Id. Id.	Id.	Id. de los Guayos.....	50	
En Id. Id.	Id.	Id. de Guingue	1.400	
En Id. Id.	Id.	Id. de Patanemo	1.300	
En Id. Id.	Id.	Id. de Mariara	750	
En Id. Id.	Id.	Id. de Naguanagua	650	
En don Domingo Espinosa	Id.	Id. de Goiguara	750	
En don Lucas Ladera.....	Id.	Id. de Borburata	170	
En don Jose Alzate.....	Id.	Id. de Ocumare de la Costa	4.025	
En don Jph. Silvestre Ochoa	Id.	Id. de Cara	710	
En Id. Id.	Id.	Id. de Maracas	626	
En don Isidoro Mendez	Id.	Id. de Añil Id. Id. ..	6.600	
En Id. Id.	Id.	Id. de la P^{a}. de Turmero	1.400	
En don Jose Franc^{o}. Bello	Id.	Id. de Añil de Id.	3.800	
En don Lucas Ladera.....	Id.	Id. de la P^{a}. de S. Estevan de Puerto Cabello	130	
En don Joaq^{n}. A^{o}. Zumeta	Id.	Id. de San Phelipe	3.250	
En don Jose Joaquin Leal	Id.	Id. de San Nicolas	80	
En don Bruno Leal	Id.	Id. de Guama	375	
En Id. Id.	Id.	Id. de S. Franc. de Agua de Culebra	275	
En Id. Id.	Id.	Id. de las Tinajas.....	550	
En don Pedro Ig^{o}. Vriarte	Id.	Id. de Cocorote	460	
En don Jph. Ant. Delgado	Id.	Id. de los Cañizos	1.760	
En don Jph. Rodrig. Estevez ...	Id.	Id. de Tucuragua	2.500	
En don Feliz Carballo	Id.	Id. de Aroa	1.510	
En don Luis de Fuentes	Id.	Id. de Barquisimeto	2.005	
En don Pedro Segui	Id.	Id. de Yaritagua	2.010	
En don Juan Jose Alvarado	Id.	Id. de Santa Rosa	380	
En don Miguel Galindez	Id.	Id. de Vrachiche	350	
			123.740,3 ½	

DEBE			*Pesos*	*Rs.*
		Suma de la Buelta	123.740,3 ½	
A la de Chiracoa por sus diezmos			40	
A la de Buria por Id.			45	
A la de Duaca por Id.			12,4	
A la de la Villa de Araure por Id.			700	
A la de Acarigua por Id.			125	
A la de la Aparizion de la Corteza	por Id.		625	
A la de la ciudad del Tocuyo	por Id.	340		
A la de Id.	por Id. del sitio de Bozo	400		
A la de Id.	por Id. de la otra banda	377		
A la de Id.	por Id. de Garrapatera	301	1.418	
A la de Barbacoas.....	por Id.		25	
A la de Curarigua	por Id.		151	
A la de Quibor.....	por Id.		500	
A la de Cubiro.....	por Id.		45	
A la de Sanare	por Id.		360	
A la de Guarico	por Id.		80	
A la de Chabascuen	por Id.		8	
A la de Umucaro alto	por Id.		55	
A la de Umucaro bajo	por Id.		105	
A la de la ciudad de Nirgua	por Id.		150	
A la de Temerla	por Id.		60	
A la Montalban	por Id.		250	
A la de Canoabo	por Id.		390	
A la de Vrama	por Id.		425	
A la de Moron y Alpargaton	por Id.		298,4	
A la de Taria	por Id.		100	
A la de Cabria	por Id.		110	
A la de la ciudad de Carora	por Id.		800	
A la de los Arenales y Curariquita .	por Id.		232	
A la de Aregue	por Id.			16,6 ½
A la del Rio del Tocuyo	por Id.			167,5 ½
A la de Moroturo	por Id.		82,4	
A la de Burrerito	por Id.		265	
A la de Ciquiciqui	por Id.		336	
A la de la ciud. de Guanare	por el sitio nomin. primera...	810		
A la de Id.	por el sitio nominado de la segunda ..	660		
A la de Id.	por el sitio nominado del Guanarico ..	600	2.070	
A a de Tucupido	por Id.		640	
			134.428,3 ½	

HABER				*Pesos*	*Rs.*
			Suma de la buelta.....	123.740,3 ½	
En don Francisco Galindez	Arrendador	de la Parr[a].	de Chibacoa	40	
Dn don Francisco Cayan.....	Id.	Id.	de Buria.....		
En don Feliz Carballo	Id.	Id.	de Duaca	12,4	
En don Fran[co]. Alonso Nera .	Id.	Id.	de Arastre	700	
En Id. Id.	Id.	Id.	de Acarigua	125	
En Id. Id.	Id.	de la	aparizion de la Corteza	625	
En don Martin de Recarte ...	Id.	de la	ciudad de Tocuyo 340		
En Id. Id. ...	Id.	del	sitio de Boro del Tocuyo 400		
En don Geronimo Canelon	Id.	de la	otra banda del Tocuyo 377		
En don Manuel Lucena	Id.	de	Garrapatera del Tocuyo 301	1.418	
En Id. Id.	Id.	de	Barbacoa		
En Id. Id.	Id.	de	Carariguа	151	
En don Geronimo Canelon	Id.	Id.	de Quibor	500	
En don Gregorio Asuage	Id.	Id.	de Cubiro	45	
Dn don Luis Gonzalez	Id.	Id.	de Sanare	360	
En don Luis Yañes	Id.	Id.	de Guarico.....	80	
En don Jph. M[a]. Vargas	Id.	Id.	de Chabasquen	8	
En Id. Id.	Id.	Id.	de Vmocaro alto	55	
En don Dom[o]. Gonzalez Capote	Id.	Id.	de Vmocaro bajo	105	
En don Jossef Flores	Id.	Id.	de Nirgua	150	
En Id. Id.	Id.	Id.	de Temerla	60	
En Id. Id.	Id.	Id.	de Montalban	250	
En don Domingo Espinosa	Id.	Id.	de Canoabo	390	
En Id. Id.	Id.	Id.	de Vrama.....	425	
En don Luis Arias	Id.	Id.	de Moron y Alpargaton	298,4	
En don Joseph Joaquin Leal ..	Id.	Id.	de Taria	100	
En Id. Id.	Id.	Id.	de Cabria.....	110	
En don Juan Jph. Montes de Oca	Id.	Id.	de la ciudad de Carora.	800	
En don Bernardo Crespo	Id.	Id.	de los arenales y curariquita	232	
En Id. Id.	Id.	Id.	de Aregue	16,6 ½	
En Id. Id.	Id.	Id.	del Rio Tocuyo	167,5 ½	
En Id. Id.	Id.	de	Moroturo.....	82,4	
En don Francisco Montes de Oca	Id.	de	Burrerito	265	
En don Ramon de la Torre ...	Id.	Id.	de Ciquiciqui	336	
En don Pedro Pino	Id.	Id.	la ciudad de Guanare 810		
En don Pedro Lorenzo Guebara	Id.	Id.	2[a] de la Id..... 660		
En Id. Id.	Id.	Id.	Guanarito de Id. 600	2.070	
En don Pedro Fran[co]. del Pino	Id.	Id.	de Tucupido	640	
				134.428,3 ½	

DEBE	*GRUESA*	*Pesos*	*Rs.*
	Suma de la Buelta	134.428,3	½
A la de San Rafael por sus diezmos		350	
A la de la Villa de Ospino	por Id.	501	
A la de la villa de S. Carlos	por Id. de la primª. del medº..... 650		
A la de Id.	por Id. de la segunda de Id. 1.740		
A la de Id.	por Id. de Tirgua a Cogede 542		
A la de Id.	por Id. de Caramacotte 60	2.999	
A la de Tinaco.....	por Id.	260	
A la de San Joseph	por Id.	40	
A la del Tinaquillo	por Id.	40	
A la de la villa del Pao	por Id.	2.079	
A la vereda del otro lado del Rio Apure por Id.....		4.210	
A la Fabrica de la S. Yglesia Catedral por los escusados de toda la diocesis		8.892,6	
		153.793,5	½

DEBE	*Parroquia de la Sta. Yglesia Catedral*	*Pesos*	*Rs.*
A la quarta episcopal		25	
A la quarta capitular.....		25	
A dos reales novenos		11,1	
A su fabrica por su noveno y medio		8,2	½
Al Hospital de San Pablo de esta ciudad por Id.		8,2	½
A sus quatro novenos beneficiales		22,2	
		100	

DEBE	*Parroquia de San Pablo*	*Pesos*	*Rs.*
A la quarta episcopal		200	
A la Id. capitular		200	
A dos reales Novenos		88,7	
A su Fabrica por su Noveno y medio		66,5	½
A sus quatro Novenos Beneficiales		177,6	
		800	

HABER		*Pesos*	*Rs.*
Suma de la Buelta		134.428,3 ½	
A don Bartholome de la Rivera rematador de la parroquia de San Rafael		350	
En don Raphael Olivares rematador de la parroquia de Ospino ..		501	
En don Miguel Herrera Id. de la 1ª. del medio de la villa de San Carlos	650		
En don Frº. Hernandez Id. de la 2ª. Id. de Id.	1.740		
En don Santiago Abdon Id. de Tirgua Id. de Id.	542		
En Id. Id. de Caramacate de Id. Id.	60	2.999	
En don Frº. Hernandez Id. de la Parroqª. de S. Josef.....		40	
En don Miguel de Herrera Id. Id. del Tinaquillo.....		40	
En don Santhiago Abdon Id. Id. del Tinaco.....		260	
En don Santiago Bargas Id. Id. de S. Juan del Cao.....		2.079	
En don Nicolas Hernandez y don Feliz Carvallo Id. de la Vereda del otro lado del rio Apure.....		4.210,4	
En diversos Arrendados de los escusados de toda la Diocesis....		8.892,6	
		153.793,5 ½	

HABER	*Pesos*	*Rs.*
En la Gruesa	100	
	100	

HABER	*Pesos*	*Rs.*
En la Gruesa	800	
	800	

DEBE	*Parroquia de Altagracia*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		20
A la quarta capitular		20
A dos reales novenos		8,7
A su Fabrica por un noveno y medio		6,5 ½
Al Hospital de San Pablo Id. Id.		6,5 ½
A sus quatro novenos beneficiales		17,6
		80

DEBE	*Parroquia de Candelaria*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		103,6
A la quarta capitular		103,6
A dos Reales novenos		46,1
A su Fabrica de su noveno y medio		34,4 ½
Al Hospital de San Pablo por Id.		34,4 ½
A sus quatro novenos beneficiales		92,2
		415

DEBE	*Parroquia del Pueblo de la Vega*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		287,4
A la quarta capitular		287,4
A dos Reales novenos		127,6
A su fabrica por su noveno y medio		95,6 ½
Al Hospital de San Pablo por Id.		95,6 ½
A sus quatro novenos beneficiales		255,5
		1.050

DEBE	*Parroquia de Maracao*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		137,4
A la quarta capitular		137,4
A dos reales novenos		61,1
A su Fabrica por su noveno y medio		45,6 ½
A sus quatro novenos beneficiales		122,2
		550

HAVER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	80
	80

HAVER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	415
	415

HAVER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	1.150
	1.150

HAVER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	550
	550

DEBE	*Parroquia de San Diego*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		109,2
A la quarta capitular		109,2
A dos Reales Novenos		48,4 ½
A su Fabrica por su Noveno y medio		36,3 ¼
Al Hospital de San Pablo por Id.		36,3 ¼
A sus quatro novenos baneficiales		97,1
		437

DEBE	*Parroquia de San Antonio*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		8,6
A la quarta capitular		8,6
A dos reales novenos		3,7
A su Fabrica por su Noveno y medio		2,7 ½
Al Hospital de San Pablo por Id.		2,7 ½
A sus quatro novenos beneficiales		7,6
		35

DEBE	*Parroquia de Paracoto*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		170
A la quarta capitular		170
A dos Reales novenos		75,4 ½
A su Fabrica por su Novenos y medio		56,5 ¼
Al Hospital de San Pablo por Id.		56,5 ¼
A sus quatro Novenos beneficiales		151,1
		680

DEBE	*Parroquia de Charayabe*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		74,6
A la quarta capitular		33,2
A su Fabrica por su noveno y medio		24,7
A sus quatro Novenos beneficiales		66,4
		299

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	437
	437

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	35
	35

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	680
	680

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	299
	299

DEBE	*Parroquia del Valle de la Pascua*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		165
A la quarta capitular		165
A dos reales nobenos		73,2 ½
A su Fabrica por su nobeno y medio		55,1 ¼
Al Hospital de San Pablo por su Nobeno y medio		55,1 ¼
A sus quatro nobenos beneficiales		146,5
		660

DEBE	*Parroquia de Baruta*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		152,4
A la quarta Capitular		152,4
A dos reales nobenos		67,6
A su Fabrica por su nobeno y medio		50,6 ½
Al Hospital de San Pablo por Id.		50,6 ½
A sus quatro nobenos beneficiales		135,5
		610

DEBE	*Parroquia de Petare*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		382,6 ½
A la quarta Capitular		382,6 ½
A dos reales Novenos		170,1
A la Fabrica por su nobeno y medio		127,5
Al Hospital de San Pablo por Id.		127,5
A sus quatro nobenos beneficiales		340,2
		1.531,2

DEBE	*Parroquia de Guarenas*	*Pesos Rs.*
A la quarta Episcopal		400
A la quarta Capitular		400
A dos reales novenos		177,6
A su Fabrica por su nobeno y medio		133,2 ½
Al Hospital de San Pablo por Id. Id.		133,2 ½
A sus quatro Novenos beneficiales		355,5
		1.600

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	660
	660

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	610
	610

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	1.531,2
	1.531,2

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	1.600
	1.600

DEBE	*Parroquia de Guatire*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		400
A la quarta capitular		400
A dos reales novenos		177,6
A su Fabrica por su noveno y medio		133,2 ½
Al Hospital de San Pablo por Id.		133,2 ½
A sus quatro nobenos beneficiales		355
		1.600

DEBE	*Parroquia de Chacao*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		200
A la quarta Capitular		200
A dos reales novenos		88,7
A su Fabrica por su Noveno y medio		66,5 ½
Al Hospital de San Pablo por Id.		66,5 ½
A sus quatro nobenos beneficiales		177,6
		800

DEBE	*Parroquia de Los Teques*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		175
A la quarta capitular		175
A dos reales novenos		77,6
A su Fabrica por su noveno y medio		58,2 ½
Al Hospital de San Pablo por Id.		58,2 ½
A sus quatro nobenos beneficiales		155,5
		700

DEBE	*Parroquia del Hattillo*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		81,2
A la quarta capitular		81,2
A dos reales novenos		36,1
A su Fabrica por su noveno y medio		27, ½
Al Hospital de San Pablo por Id.		27, ½
A sus quatro nobenos beneficiales		72
		325

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	1.600
	1.600

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	800
	800

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	700
	700

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	325
	325

DEBE	*Parroquia del Puerto de La Guayra*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		40
A la cuarta capitular		40
A dos reales novenos		17,6
A su fabrica por su noveno y medio		13,2 ½
Al Hospital de San Pablo por Id.		13,2 ½
A sus quatro nobenos beneficiales		35
		160

DEBE	*Parroquia de Maiquetía*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		132,4
A la cuarta capitular		132,4
A dos reales novenos		58,7
A su Fabrica por su noveno y medio		44,1 ½
Al Hospital de San Pablo por Id.		44,1 ½
A sus quatro nobenos beneficiales		117,6
		530

DEBE	*Parroquia de Chuspa y Caruao*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		275
A la cuarta capitular		275
A dos reales novenos		122,2
A su Fabrica por su noveno y medio		91,5
Al Hospital de San Pablo por Id.		91,5
A sus quatro nobenos beneficiales		244,4
		1.100

DEBE	*Parroquia de Tarmas*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		56,2
A la cuarta capitular		56,2
A dos reales novenos		25
A su fabrica por su noveno y medio		18,6
Al Hospital de San Pablo por Id.		18,6
A sus quatro nobenos beneficiales		50
		225

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	160
	160

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	530
	530

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	1.100
	1.100

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	225
	225

DEBE	*Parroquia de Carayaca*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		81,2
A la quarta capitular		81,2
A dos reales novenos		31,1
A su Fabrica por su noveno y medio		27 ½
Al Hospital de San Pablo por Id.		27 ½
A sus quatro Novenos beneficiales		72,2
		325

DEBE	*Parroquia de Caraballeda*	*Pesos Rs.*
A la cuarta episcopal		375
A la cuarta capitular		375
A dos reales novenos		166,5
A su fabrica por su noveno y medio		125
Al Hospital de San Pablo por Id.		125
A sus cuatro novenos beneficiales		333,3
		1.500

DEBE	*Parroquia de Naiguatá*	*Pesos Rs.*
A la cuarta episcopal		302,6
A la cuarta capitular		302,6
A dos reales novenos		134,4 ½
A su fabrica por su noveno y medio		100,7
Al Hospital de San Pablo por Id.		100,7
A sus cuatro novenos beneficiales		269,1
		1.210,7 ½

DEBE	*Parroquia de Caucagua*	*Pesos Rs.*
A la cuarta episcopal		1.128
A la cuarta capitular		1.128,6
A dos reales novenos		501,5
A su fabrica por su novenos y medio		376,2
Al Hospital de San Pablo por Id.		376,2
A sus cuatro novenos beneficiales		1.000,3
		4.515

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	325
	325

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	1.500
	1.500

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	1.210,7 ½
	1.210,7 ½

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	4.515
	4.515

DEBE	*Parroquia de Tapipa*	*Pesos Rs.*
A la cuarta episcopal		446,2
A la cuarta capitular		446,2
A dos reales novenos		198,3
A su fabrica por su noveno y medio		148,6
Al Hospital de San Pablo por Id.		148,6
A sus cuatro novenos beneficiales		396,5
		1.785

DEBE	*Parroquia de Santa Lucía*	*Pesos Rs.*
A la cuarta episcopal		1.000
A la quarta capitular		1.000
A dos reales novenos		444,3 ½
A su Fabrica por su noveno y medio		333,2 ¾
Al Hospital de San Pablo por Id.		333,2 ¾
A sus quatro novenos beneficiales		888,7
		4.000

DEBE	*Parroquia de Santa Teresa*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		256,2
A la quarta capitular		256,2
A dos reales novenos		113,7
A su Fabrica por su noveno y medio		85,3 ½
Al Hospital de San Pablo por Id.		85,3 ½
A sus quatro Nobenos beneficiales		227,6
		1.025

DEBE	*Parroquia de Capaya*	*Pesos Rs.*
A la cuarta episcopal		578,1
A la cuarta capitular		578,1
A dos reales novenos		256,7 ½
A su Fabrica por noveno y medio		192,5 ¼
Al Hospital de San Pablo por Id.		192,5 ½
A sus quatro Nobenos beneficiales		513,7
		3.312,4

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	1.785
	1.785

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	4.000
	4.000

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	1.025
	1.025

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	3.312
	3.312

Debe..... Parroquia de Curiepe..... Pesos. R.

Ala Quarta Episcopal	781. 2.
Ala ....d.... Capitular	781. 2.
A Dos Reales Novena	347. 2.
A su Fabrica por su Novena y medio	260. 3.
Al Hospital de San Pablo por d.	260. 3.
A su Quarta Novena Beneficiales	694. 4.
	3.325.—

Debe..... Parroquia del Mamporal..... Pesos. R.

Ala Quarta Episcopal	227. 4.
Ala .....d..... Capitular	227. 4.
A Dos Reales Novena	404. 4.
A su Fabrica por su Novena y medio	75. 6½
Al Hospital de San Pablo por d.	75. 6½
A su Quarta Novena Beneficiales	202. 2.
	940.—

Debe..... Parroquia de Tacarigua..... Pesos R.

Ala Quarta Episcopal	472. —½
Ala Quarta Capitular	472. —½
A Dos Reales Novena	202. 6.
A su Fabrica por su Novena y medio	457. 3.
Al Hospital de San Pablo p.r d.	457. 3.
A su Quarta Novena Beneficiales	449. 4½
	3.888. 4.

Debe..... Parroquia de Panaquire..... Pesos R.

Ala Quarta Episcopal	395. 2½
Ala ....d.... Capitular	395. 2½
A Dos Reales Novena	175. 5½
A su Fabrica por su Novena y medio	434. 6½
Al Hospital de San Pablo por d.	434. 6½
A su Quarta Novena Beneficiales	354. 3.
	3.584. 2.

DEBE	*Parroquia de Curiepe*	*Pesos Rs.*
A la cuarta episcopal		781,2
A la cuarta capitular		781,2
A dos reales novenos		347,2
A su Fabrica por su noveno y medio		260,3
Al Hospital de San Pablo por Id.		260,3
A sus quatro Novenos beneficiales		694,4
		3.125

DEBE	*Parroquia del Manporal*	*Pesos Rs.*
A la cuarta episcopal		227,4
A la cuarta capitular		227,4
A dos reales novenos		101,1
A su Fabrica por su noveno y medio		75,6 ½
Al Hospital de San Pablo por Id.		75,6 ½
A sus quatro Novenos beneficiales		202,2
		910

DEBE	*Parroquia de Tacarigua*	*Pesos Rs.*
A la cuarta episcopal		472 ¼
A la cuarta capitular		472 ¼
A dos reales novenos		209,6
A su Fabrica por su noveno y medio		157,3
Al Hospital de San Pablo por Id.		157,3
A sus quatro Novenos beneficiales		419,4 ½
		1.888,1

DEBE	*Parroquia de Panaquire*	*Pesos Rs.*
A la cuarta episcopal		395,2 ½
A la cuarta capitular		395,2 ½
A dos relaes novenos		175,2 ½
A su Fabrica por su noveno y medio		131,6 ¼
Al Hospital de San Pablo por Id.		131,6 ¼
A sus cuatro Novenos beneficiales		351,3
		1.581,2

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	3.125
	3.125

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	910
	910

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	1.888 1
	1.888,1

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	1.581,2
	1.581,2

DEBE	*Parroquia de Araguita*	*Pesos Rs.*
A la cuarta episcopal		175
A la cuarta capitular		175
A dos reales novenos		77,6
A su Fabrica por su noveno y medio		58,2 ½
Al Hospital de San Pablo por Id.		58,2 ½
A sus quatro Novenos beneficiales		155,5
		700

DEBE	*Parroquia de Macayra*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		425
A la cuarta capitular		425
A dos reales novenos		188,7
A su Fabrica por su noveno y medio		144,5 ½
Al Hospital de San Pablo por Id.		151,1 ½
A sus quatro Novenos beneficiales		377,6
		1.700

DEBE	*Parroquia de Quipira*	*Pesos Rs.*
A la cuarta episcopal		130
A la cuarta capitular		130
A dos reales novenos		57,6
A su Fabrica por su noveno y medio		43,2 ½
Al Hospital de San Pablo por Id.		43,2 ½
A sus quatro Nobenos beneficiales		115,5
		520

DEBE	*Parroquia del Guapo y Río Chico*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		550
A la cuarta capitular		550
A dos reales novenos		244,3 ½
A su Fabrica por su Noveno y medio		183,2 ¾
Al Hospital de San Pablo por Id.		183,2 ¾
A sus quatro Nobenos beneficiales		488,7
		2.200

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	700
	700

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	1.700
	1.700

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	520
	520

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	2.200
	2.200

DEBE	*Parroquia de la Savana de Ocumare*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		948,6
A la quarta capitular		948,6
A dos reales novenos		421,5
A su Fabrica por su noveno y medio		316,2
Al Hospital de San Pablo por Id.		316,2
A sus quatro novenos beneficiales		843,2
		3.795

DEBE	*La misma Parroquia por el fruto del Añil*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		575
A la quarta capitular		575
A dos reales novenos		255,4 ½
A su Fabrica por su Noveno y medio		191,5 ¼
Al Hospital de San Pablo por Id.		191,5 ¼
A sus quatro novenos beneficiales		511,1
		2.300

DEBE	*Parroquia de Marin*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		718,6
A la cuarta capitular		718,6
A dos reales novenos		319,3 ½
A su Fabrica por su Noveno y medio		239,4 ¾
Al Hospital de San Pablo por Id.		239,4 ¾
A sus quatro novenos beneficiales		638,7
		2.875

DEBE	*La misma Parroquia por el fruto del Añil*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		300
A la cuarta capitular		300
A dos reales novenos		133,3
A su Fabrica por su Noveno y medio		100
Al Hospital de San Pablo por Id.		100
A su quatro novenos beneficiales		266,5
		1.200

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	3.795
	3.795

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	2.300
	2.300

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	2.875
	2.875

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	1.200
	1.200

DEBE	*Parroquia de Yare*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		350
A la quarta capitular		350
A dos reales novenos		155,4 ½
A su Fabrica por su noveno y medio		116,5 ¼
Al Hospital de San Pablo por Id.		116,5 ¼
A sus quatro novenos beneficiales		311,1
		1.400

DEBE	*La misma Parroquia por el fruto del Añil*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		206,2
A la quarta capitular		206 2
A dos reales novenos		81,5
A su Fabrica por su noveno y medio		68,6
Al Hospital de San Pablo por Id.		68,6
A sus quatro novenos beneficiales		183,3
		825

DEBE	*Parroquia de la Vitoria*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		542,6 ¾
A la quarta capitular		542,6 ¾
A dos reales novenos		241,2
A su Fabrica por su noveno y medio		180,7 ¾
Al Hospital de San Pablo por Id.		180,7 ¾
A sus quatro novenos beneficiales		482
		2.171,3

DEBE	*Parroquia del Mamon*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		500
A la quarta capitular		500
A dos reales novenos		222,2
A su Fabrica por su noveno y medio		166,5
Al Hospital de San Pablo por Id.		166,5
A sus quatro nobenos beneficiales		444,4
		2.000

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	1.400
	1.400

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	825
	825

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	2.171,3
	2.171,3

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	2.000
	2.000

DEBE	*Parroquia de Cagua*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		316,2
A la quarta capitular		316,2
A dos reales novenos		140,4 ½
A su Fabrica por su noveno y medio		105,3 ¼
Al Hospital de San Pablo por Id.		105,3 ¼
A sus quatro nobenos beneficiales		281,1
		1.265

DEBE	*La misma Parroquia por el fruto de Añil*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		407,4
A la quarta capitular		407,4
A dos reales novenos		181,1
A su Fabrica por su novenos y medio		135,6 ½
Al Hospital de San Pablo por Id.		135,6 ½
A sus quatro nobenos beneficiales		362,2
		1.630

DEBE	*Parroquia de San Matheo*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		323,3 ½
A la quarta capitular		323,3 ½
A dos reales novenos		143,6
A su Fabrica por su noveno y medio		107,6 ½
Al Hospital de San Pablo por Id.		107,6 ½
A sus quatro nobenos beneficiales		287,4
		1.293,6

DEBE	*Parroquia de Cuiagua*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		100
A la quarta capitular		100
A dos reales novenos		44,3 ½
A su Fabrica por su noveno y medio		33,2 ¾
A sus quatro Nobenos beneficiales		88,7
Al Hospital de San Pablo por Id.		33,2 ¾
		400

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	1.265
	1.265

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	1.630
	1.630

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	1.293,6
	1.293,6

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	400
	400

DEBE	*Parroquia del Escobar*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		625
A la quarta capitular		625
A dos reales novenos		277,6
A su Fabrica por su noveno y medio		208,2 ½
Al Hospital de San Pablo por Id.		208,2 ½
A sus quatro novenos beneficiales		555,5
		2.500

DEBE	*Parroquia de Choroní*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		250
A la quarta capitular		250
A dos reales novenos		111,1
A su Fabrica por su noveno y medio		83,2 ½
Al Hospital de San Pablo		83,2 ½
A sus quatro novenos beneficiales		222,2
		1.000

DEBE	*Parroquia de Chuao*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		75
A la quarta capitular		75
A dos reales novenos		33,3
A su Fabrica por su noveno y medio		25
Al Hospital de San Pablo		25
A sus quatro novenos beneficiales		66,5
		300

DEBE	*Parroquia de la Villa de Cura*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		431,2
A la quarta capitular		431 2
A dos reales novenos		191,5
A su Fabrica por su noveno y medio		143,6
Al Hospital de San Pablo		143,6
A sus cuatro novenos beneficiales		383,3
		1.725

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	2.500
	2.500

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	1.000
	1.000

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	300
	300

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	1.725
	1.725

DEBE	*Parroquia de San Francisco de Tisnados*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		160
A la quarta capitular		150
A dos reales novenos		66,5
A su Fabrica por su noveno y medio		50
Al Hospital de la villa de Cura		50
A sus quatro novenos beneficiales		133,3
		600

DEBE	*Parroquia de San José de Tisnados*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		116,2
A la quarta capitular		116,2
A dos reales novenos		51
A su Fabrica por su noveno y medio		38,6
Al Hospital de la villa de Cura		38 6
A sus quatro novenos beneficiales		103,3
		465

DEBE	*Parroquia de la villa de Calabozo*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		600
A la quarta capitular		600
A dos reales novenos		266
A su Fabrica por su noveno y medio		200
Al Deposito en caxas Rs. por no haver Hospital fundado conforme a lo dispuesto en la R. Cedula de 21 de Septiembre de 1742		200
A sus quatro novenos beneficiales		533,2 ½
		2.400

DEBE	*Parroquia de Nuestra Señora de Los Angeles*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		25
A la quarta capitular		25
A dos reales novenos		11,1
A su Fabrica por su noveno y medio		8,2 ½
Al Deposito por no haver hospital		8,2 ½
A sus quatro novenos beneficiales		22,2
		100

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	600
	600

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	465
	465

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	2.400
	2.400

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	100
	100

DEBE	*Parroquia de la Santísima Trinidad*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		25
A la quarta capitular		25
A dos reales novenos		11,1
A su Fabrica por su noveno y medio		8,2 ½
Al Deposito por no haver Hospital		8,2 ½
A sus quatro novenos beneficiales		22,2
		100

DEBE	*Parroquia de la ciudad de San Sebastián*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		120
A la quarta capitular		120
A dos reales novenos		53,3
A su Fabrica por su noveno y medio		40
A su Hospital por Id.		40
A sus quatro novenos beneficiales		106,5
		480

DEBE	*Parroquia de San Juan de los Morros*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		71,7
A la quarta capitular		71,7
A dos reales novenos		31,7 ½
A su Fabrica por su noveno y medio		23,7 ¾
Al Hospital de San Sebastian por Id.		23,7 ¾
A sus quatro novenos beneficiales		63,7
		287,4

DEBE	*Parroquia de Tacata*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		150
A la quarta capitular		150
A dos reales novenos		66,5
A su Fabrica por su noveno y medio		50
Al Hospital de San Sebastian por Id.		50
A sus quatro novenos beneficiales		133,3
		600

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	100
	100

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	480
	480

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	287,4
	287,4

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	600
	600

DEBE	*Parroquia de Altagracia de los Llanos*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		76,2
A la quarta capitular		76,2
A dos reales novenos		33,7
A su Fabrica por su noveno y medio		25,3 ½
Al Hospital de San Sebastian por Id.		25,3 ½
A sus quatro Novenos beneficiales		67,6
		305

DEBE	*Parroquia de San Rafael de Orituco*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		63,6
A la quarta capitular		63,6
A dos reales novenos		28,3
A su Fabrica por su Noveno y medio		21,2
Al Hospital de San Sebastian por Id.		21,2
A sus quatro Novenos beneficiales		56,5
		255

DEBE	*Parroquia de Lexama*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		56,2
A la quarta capitular		56,2
A dos reales novenos		25
A su Fabrica por su noveno y medio		18,6
Al Hospital de San Sebastian por Id.		18,6
A sus quatro novenos beneficiales		50
		225

DEBE	*Parroquia de Parapara*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		77,5
A la quarta capitular		77,5
A dos reales novenos		34,4
A su Fabrica por su noveno y medio		25,7
Al Hospital de San Sebastian por Id.		25,7
A sus cuatro novenos beneficiales		69
		310,4

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	305
	305

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	255
	255

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	225
	225

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	310,4
	310,4

DEBE	*Parroquia de Ortiz*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		89,1
A la quarta capitular		89,1
A dos reales novenos		39,5
A su Fabrica por su noveno y medio		29,5 ½
Al Hospital de San Sebastian por Id.		29,5 ½
A sus quatro novenos beneficiales		79,2
		356,4

DEBE	*Parroquia del Calbario*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		234,3
A la quarta capitular		234,3
A dos reales novenos		104,1
A su Fabrica por su Noveno y medio		78,1
Al Hospital de San Sebastian por Id.		78,1
A sus quatro novenos beneficiales		208,3
		937,4

DEBE	*Parroquia del Sombrero*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		75
A la quarta capitular		75
A dos reales novenos		33,3
A su Fabrica por su noveno y medio		25
Al Hospital de San Sebastian por Id.		25
A sus quatro novenos beneficiales		66,5
		300

DEBE	*Parroquia de Barbacoas*	*Pesos Rs.*
A la quarta capitular		112,4
A la quarta episcopal		112,4
A dos reales novenos		50
A su Fabrica por su Noveno y medio		37,4
Al Hospital de San Sebastian por Id.		37,4
A sus quatro novenos beneficiales		100
		450

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	356,4
	356,4

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	937,4
	937,4

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	300
	300

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	450
	450

DEBE	*Parroquia de Chaguaramas*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		495
A la quarta capitular		495
A dos reales novenos		220
A su Fabrica por su noveno y medio		165
Al Hospital de San Sebastian por Id.		165
A sus quatro novenos beneficiales		440
		1.980

DEBE	*Parroquia de Camatagua*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		156,2
A la quarta capitular		156,2
A dos reales novenos		69,3 ½
A su Fabrica por su noveno y medio		52,3 ¾
Al Hospital de San Sebastian por Id.		52,3 ¾
A sus quatro novenos beneficiales		138,7
		625

DEBE	*Parroquia del Valle de la Pascua de los Llanos*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		56,2
A la quarta capitular		56,2
A dos reales novenos		25
A su Fabrica por su noveno y medio		18,6
Al Hospital de San Sebastian por Id.		18,6
A sus quatro novenos beneficiales		50
		225

DEBE	*Parroquia de Taguay*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		251,4 ½
A la quarta capitular		251,4 ½
A dos reales novenos		111,6 ½
A su Fabrica por su noveno y medio		83,6 ¾
Al Hospital de San Sebastian por Id.		83,6 ¾
A sus quatro Novenos beneficiales		223,5
		1.006,2

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	1.980
	1.980

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	625
	625

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	225
	225

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	1.006,2
	1.006,2

DEBE	*Parroquia de Cabruta*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		3,6
A la quarta capitular		3,6
A dos reales novenos		1,5
A su Fabrica por su noveno y medio		1,2
Al Hospital de San Sebastian por Id.		1,2
A sus quatro Novenos beneficiales		3,3
		15

DEBE	*Parroquia de San Francisco de Cara*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		50
A la quarta capitular		50
A dos reales novenos		22,2
A su Fabrica por su noveno y medio		16,5
Al Hospital de San Sebastian		16,5
A sus quatro novenos beneficiales		44,4
		200

DEBE	*Parroquia de Santa María de Ypire*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		225
A la quarta capitular		225
A dos reales novenos		100
A su Fabrica por su noveno y medio		75
Al Hospital de San Sebastian por Id.		75
A sus quatro Novenos beneficiales		200
		900

DEBE	*Parroquia del Chaguaramal*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		287,4
A la quarta capitular		287,4
A dos reales novenos		127,6
A su Fabrica por su Noveno y medio		95,6 ½
Al Hospital de San Sebastian por Id.		95,6 ½
A sus quatro Novenos beneficiales		255,5
		1.150

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	15
	15

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	200
	200

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	900
	900

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	1.150
	1.150

DEBE	*Parroquia de Quiripa*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		31,4
A la quarta capitular		31,4
A dos reales novenos		14
A su Fabrica por su noveno y medio		10,4
Al Hospital de San Sebastian por Id.		10,4
A sus quatro Novenos beneficiales		28
		126

DEBE	*Parroquia de Santa Rita*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		112,4
A la quarta capitular		112,4
A dos reales novenos		50
A su Fabrica por su noveno y medio		37,4
Al Hospital de San Sebastian por Id.		37,4
A sus quatro Novenos beneficiales		100
		450

DEBE	*Parroquia de la villa de San Fernando*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		115
A la quarta capitular		115
A dos reales novenos		51,1
A su Fabrica por su noveno y medio		38,2 ½
Al deposito por no haver hospital por Id.		28,2 ½
A sus quatro novenos beneficialeé		102,2
		460

DEBE	*Parroquia de la ciudad de Valencia*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		350
A la quarta capitular		350
A dos reales novenos		155,4 ½
A su Fabrica por su Noveno y medio		116,5 ¼
Al Hospital de Valencia		116,5 ¼
A sus quatro Nobenos beneficiales		311,1
		1.400

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	126
	126

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	450
	450

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	460
	460

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	1.400
	1.400

DEBE	*Parroquia de Guacara*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		200
A la quarta capitular		200
A dos reales novenos		88,7
A su Fabrica por su noveno y medio		66,5 ½
Al Hospital de Valencia por Id.		66,5 ½
A sus quatro Nobenos beneficiales		177,6
		800

DEBE	*Parroquia de San Diego*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		62,4
A la quarta capitular		62,4
A dos reales novenos		27,6 ½
A su Fabrica por su noveno y medio		20,6 ¼
Al Hospital de Valencia por Id.		20,6 ¼
A sus quatro novenos beneficiales		55,5
		250

DEBE	*Parroquia de los Guayos*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		12,4
A la quarta capitular		12,4
A dos reales novenos		5,4 ½
A su Fabrica por su noveno y medio		4,1 ¼
Al Hospital de Valencia por Id.		4,1 ¼
A sus quatro Novenos beneficiales		11,1
		50

DEBE	*Parroquia de Guigue*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		350
A la quarta capitular		350
A dos reales novenos		155,4 ½
A su Fabrica por su noveno y medio		116,5 ¼
Al Hospital de Valencia por Id.		116,5 ¼
A sus quatro novenos beneficiales		311,1
		1.400

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	800
	800

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	250
	250

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	50
	50

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	1.400
	1.400

DEBE	*Parroquia de Patanemo*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		325
A la quarta capitular		325
A dos reales novenos		144,3 ½
A su Fabrica por su noveno y medio		108,23 ¼
Al Hospital de Valencia por Id.		108,23 ¼
A sus quatro nobenos beneficiales		288,7
		1.300

DEBE	*Parroquia de Mariara*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		187,4
A la quarta capitular		187,4
A dos reales novenos		83,3
A su fabrica por su noveno y medio		62,4
Al Hospital de Valencia por Id.		62,4
A sus quatro Novenos beneficiales		166,5
		750

DEBE	*Parroquia de Naguanagua*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		162,4
A la quarta capitular		162,4
A dos reales novenos		72,2
A su Fabrica por su noveno y medio		54,1
Al Hospital de Valencia por Id.		54,1
A sus quatro Novenos beneficiales		144,6
		650

DEBE	*Parroquia de Goiguaza*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		187,4
A la quarta capitular		187,4
A dos reales novenos		83,3
A su Fabrica por su noveno y medio		62,4
Al Hospital de Valencia por Id.		62,4
A sus quatro novenos beneficiales		166,5
		750

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	1.300
	1.300

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	750
	750

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	650
	650

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	750
	750

DEBE	*Parroquia de Borburata*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		42,4
A la quarta capitular		42,4
A dos reales novenos		18,7
A su Fabrica por su noveno y medio		14,1 ½
Al Hospital de Valencia por Id.		14,1 ½
A sus quatro Novenos beneficiales		37
		170

DEBE	*Parroquia de Ocumare de la Costa*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		1.006,2
A la quarta capitular		1.006,2
A dos reales novenos		447,2
A su Fabrica por su noveno y medio		335,3
Al Hospital de Valencia por Id.		335,3
A sus quatro Novenos beneficiales		894,4
		4.025

DEBE	*Parroquia de Cata*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		177,4
A la quarta capitular		177,4
A dos reales novenos		78,7
A su Fabrica por su noveno y medio		59,1 ½
Al Hospital de Valencia por Id.		59,1 ½
A sus quatro Novenos beneficiales		157,6
		710

DEBE	*Parroquia de Maracay*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		156,4
A la quarta capitular		156,4
A dos reales novenos		69,4 ½
A su Fabrica por su noveno y medio		52,1 ¼
Al Hospital de Valencia por Id.		52,1 ¼
A sus quatro Novenos beneficiales		139
		626

HABER

	Pesos Rs.
En la Gruesa	170
	170

HABER

	Pesos Rs.
En la Gruesa	4.025
	4.025

HABER

	Pesos Rs.
En la Gruesa	710
	710

HABER

	Pesos Rs.
En la Gruesa	626
	626

DEBE *Parroquia de Maracay por el fruto del Añil*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal	1.650
A la quarta capitular	1.650
A dos reales novenos	733,3
A su Fabrica por su noveno y medio	550
Al Hospital de Valencia por Id.	550
A sus quatro Novenos beneficiales	1.466
	6.600

DEBE *Parroquia de Turmero*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal	350
A la quarta capitular	350
A dos reales novenos	155,4 ½
A su Fabrica por su noveno y medio	116,5 ¼
Al Hospital de Valencia por Id.	116,5 ¼
A sus quatro Novenos beneficiales	311,1
	1.400

DEBE *La misma Parroquia por el fruto del Añil*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal	950
A la quarta capitular	950
A dos reales novenos	422,2
A su Fabrica por su noveno y medio	316,5
Al Hospital de Valencia por Id.	416,5
A sus quatro Novenos beneficiales	844,4
	3.800

DEBE *Parroquia de San Esteban de Puerto Cavello*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal	32,4
A la quarta capitular	32,4
A dos reales novenos	14,3
A la Fabrica por su noveno y medio	10,6 ¾
Al Hospital de dicho puerto por Id.	10,6 ¾
A sus quatro Novenos beneficiales	28,7
	130

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	6.600
	6.600

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	1.400
	1.400

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	3.800
	3.800

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	130
	130

DEBE	*Parroquia de la ciudad de San Felipe*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		812,4
A la quarta capitular		812,4
A dos reales novenos		361,1
A su Fabrica por su noveno y medio		270,6 ½
A su Hospital por Id.		270,6 ½
A sus quatro Novenos beneficiales		722,2
		3.250

DEBE	*Parroquia de San Nicolás*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		20
A la quarta capitular		20
A dos reales novenos		8,7
A su Fabrica por su Noveno y medio		6,5 ½
Al Hospital de San Phelipe por Id.		6,5 ½
A sus quatro Novenos beneficiales		17,6
		80

DEBE	*Parroquia de Guama*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		93,6
A la quarta capitular		93,6
A dos reales novenos		41,5 ½
A su Fabrica por su noveno y medio		31,2
Al Hospital de San Phelipe por Id.		31,2
A sus quatro Novenos beneficiales		83,2 ½
		375

DEBE	*Parroquia de San Francisco X^er^. de Agua de Culebras*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		68,6
A la quarta capitular		68,6
A dos reales novenos		30,4 ½
A su Fabrica por su noveno y medio		22,7 ¼
Al Hospital de San Phelipe por Id.		22,7 ¼
A sus quatro Novenos beneficiales		61,1
		275

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	3.250
	3.250

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	80
	80

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	375
	375

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	275
	275

DEBE	*Parroquia de las Tinajas*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		137,4
A la quarta capitular		137,4
A dos reales novenos		61,1
A su Fabrica por su noveno y medio		45,6 ½
Al Hospital de San Phelipe por Id.		45,6 ½
A sus quatro Novenos beneficiales		122,2
		550

DEBE	*Parroquia de Cocorocote*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		115
A la quarta capitular		115
A dos reales novenos		51,1
A su Fabrica por su noveno y medio		38,2 ½
Al Hospital de San Phelipe por Id.		38,2 ½
A sus quatro Novenos beneficiales		102,2
		460

DEBE	*Parroquia de los Cañizos*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		440
A la quarta capitular		440
A dos reales novenos		195,4 ½
A su Fabrica por su noveno y medio		146,5 ¼
Al Hospital de San Phelipe por Id.		146,5 ¼
A sus quatro Novenos beneficiales		391,1
		1.760

DEBE	*Parroquia de Tucaragua*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		62,4
A la quarta capitular		62,4
A dos reales novenos		27,6 ½
A su Fabrica por su Noveno y medio		20,6 ¼
Al Hospital de San Phelipe por Id.		20,6 ¼
A sus quatro Novenos beneficiales		55,5
		250

HABER	*Pesos Rs.*
De la Gruesa	550
	550

HABER	*Pesos Rs.*
De la Gruesa	460
	460

HABER	*Pesos Rs.*
De la Gruesa	1.760
	1.760

HABER	*Pesos Rs.*
De la Gruesa	250
	250

DEBE	*Parroquia de Aroa*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		377,4
A la quarta capitular		377,4
A dos reales novenos		167,6
A su Fabrica por su noveno y medio		125,6 ½
Al Hospital de San Phelipe por dos tercias partes del Noveno y medio		83,7
Al Hospital de Barquisimeto por otra tercera parte de Id.		41,7 ½
A su quatro Novenos beneficiales		335,5
		1.510

DEBE	*Parroquia de Barquisimeto*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		501,2
A la quarta capitular		501,2
A dos reales novenos		222,6
A su Fabrica por su noveno y medio		167,1
A su Hospital por Id.		167,1
A sus quatro Novenos beneficiales		445,4
		2.005

DEBE	*Parroquia de Yaritagua*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		502,4
A la quarta capitular		502,4
A dos reales novenos		223,3
A su Fabrica por su noveno y medio		167,3 ½
Al Hospital de Barquisimeto por Id.		167,3 ½
A sus quatro Novenos beneficiales		446
		2.010

DEBE	*Parroquia de Santa Rosa*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		95
A la quarta capitular		95
A dos reales novenos		42,2
A su Fabrica por su noveno y medio		31,5
Al Hospital de Barquisimeto por Id.		31,5
A sus quatro Novenos beneficiales		84,4
		380

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	1.510
	1.510

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	2.005
	2.005

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	2.010
	2.010

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	380
	380

DEBE	*Parroquia de Vrachiche*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		87,4
A la quarta capitular		87,4
A dos reales novenos		38,7
A su Fabrica por su noveno y medio		29,1 ½
Al Hospital de Barquisimeto por Id.		29,1 ½
A sus quatro Novenos beneficiales		77,6
		350

DEBE	*Parroquia de Chibacoa*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		10
A la quarta capitular		10
A dos reales novenos		4,3⅓
A su Fabrica por su noveno y medio		3,2 ¾
Al Hospital de Barquisimeto por Id.		3,2 ¾
A sus quatro Novenos beneficiales		8,7
		40

DEBE	*Parroquia de Buria*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		11,2
A la quarta capitular		11,2
A dos reales novenos		5
A su Fabrica por su Noveno y medio		5,6
Al Hospital de Barquisimeto por Id.		3,6
A sus quatro novenos beneficiales		10
		45

DEBE	*Parroquia de Duaca*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		3,1
A la quarta capitular		3,1
A dos reales novenos		1,3
A su Fabrica por su noveno y medio		1 ½
Al Hospital de Barquisimeto por Id.		1 ½
A sus quatro Novenos beneficiales		2,6
		12,4

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	350
	350

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	40
	40

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	45
	45

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	12,4
	12,4

DEBE	*Parroquia de la villa de Araure*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		175
A la quarta capitular		175
A dos reales novenos		77,6
A su Fabrica por su Noveno y medio		58,2 ½
A Deposito por no haber Hospital por Id.		58,2 ½
A sus quatro Novenos beneficiales		155
		700

DEBE	*Parroquia de Acarigua*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		31,2
A la quarta capitular		31,2
A dos reales novenos		13,7
A su Fabrica por su noveno y medio		10,3 ½
A Deposito por no haver Hospital por Id.		10,3 ½
A sus quatro Novenos beneficiales		27,6
		125

DEBE	*Parroquia de la Aparizion de la Corteza*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		156,2
A la quarta capitular		156,2
A dos reales novenos		69,3 ½
A su Fabrica por su noveno y medio		52,3 ¼
A Deposito por no haver Hospital por Id.		52,3 ¼
A sus quatro Novenos beneficiales		138,7
		625

DEBE	*Parroquia de la ciudad del Tocuyo*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		85
A la quarta capitular		85
A dos reales novenos		37,6 ½
A su Fabrica por su noveno y medio		28,2 ½
A su Hospital por Id.		28,2 ½
A sus quatro Novenos beneficiales		75,4 ½
		340

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	700
	700

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	125
	125

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	625
	625

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	343
	343

DEBE	*Parroquia del Tocuyo por la Vereda de Boro*	*Pesos*	*Rs.*
A la quarta episcopal		100	
A la quarta capitular		100	
A dos reales novenos		44,3	½
A su Fabrica por su noveno y medio		33,23	¼
Al Hospital de la ciudad del Tocuyo por Id.		33,23	¼
A sus quatro Novenos beneficiales		88,7	
		400	

DEBE	*La misma Parroquia por la Vereda de la otra banda*	*Pesos*	*Rs.*
A la quarta episcopal		94,2	
A la quarta capitular		94,2	
A dos reales novenos		41,7	
A su Fabrica por su noveno y medio		31,3	½
Al Hospital de la ciudad del Tocuyo por Id.		31,3	½
A sus quatro Novenos beneficiales		83,6	
		377	

DEBE	*La misma Parroquia por la Vereda Garrapatera*	*Pesos*	*Rs.*
A la quarta episcopal		75,2	
A la quarta capitular		75,2	
A dos reales novenos		33,3	½
A su Fabrica por su noveno y medio		25,	¾
Al Hospital de la ciudad del Tocuyo por Id.		25,	¾
A sus quatro Novenos beneficiales		66,7	
		301	

DEBE	*Parroquia de Barbacoas*	*Pesos*	*Rs.*
A la quarta episcopal		6,2	
A la quarta capitular		6,2	
A dos reales novenos		2,6	
A su Fabrica por su noveno y medio		2,1	
Al Hospital de la ciudad del Tocuyo por Id.		2,1	
A sus quatro Novenos beneficiales		5,4	
		25	

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	400
	400

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	377
	377

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	301
	301

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	25
	25

DEBE	*Parroquia de Curarigua*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		37,6
A la quarta capitular		37,6
A dos reales novenos		16,6
A su Fabrica por su noveno y medio		12,5
Al Hospital de la ciudad del Tocuyo por Id.		12,5
A sus quatro Novenos beneficiales		23,6
		151

DEBE	*Parroquia de Quibor*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		125
A la quarta capitular		125
A dos reales novenos		55,4 ½
A su Fabrica por su noveno y medio		41,5 ¼
Al Hospital de la ciudad del Tocuyo por Id.		41,5 ¼
A sus quatro Novenos beneficiales		111,1
		500

DEBE	*Parroquia de Cubiro*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		11,2
A la quarta capitular		11,2
A dos Reales novenos		5
A su Fabrica por su noveno y medio		3,6
Al Hospital de la ciudad del Tocuyo por Id.		3,6
A sus quatro Novenos beneficiales		10
		45

DEBE	*Parroquia de Sanare*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		90
A la quarta capitular		90
A dos reales novenos		40
A su Fabrica por su noveno y medio		30
Al Hospital de la ciudad del Tocuyo por Id.		30
A sus quareo novenos beneficiales		
		360

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	151
	151

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	500
	500

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	45
	45

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	360
	360

DEBE	*Parroquia de Guárico*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		20
A la quarta capitular		20
A dos reales novenos		8,7
A su Fabrica por su noveno y medio		6,5 ½
Al Hospital de la ciudad del Tocuyo por Id.		6,5 ½
A sus quatro novenos beneficiales		17,6
		80

DEBE	*Parroquia de Chabasquen*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		2
A la quarta capitular		2
A dos reales novenos		7
A su Fabrica por su noveno y medio		5 ½
Al Hospital de la ciudad del Tocuyo por Id.		5 ½
A sus quatro Novenos beneficiales		1
		8

DEBE	*Parroquia de Humocaro Alto*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		13,6
A la quarta capitular		13,6
A dos reales novenos		6,1
A su Fabrica por su noveno y medio		4,4 ½
Al Hospital de la ciudad del Tocuyo por Id.		4,4 ½
A sus quatro Novenos beneficiales		12,2
		55

DEBE	*Parroquia de Humocaro Bajo*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		26,2
A la quarta capitular		26,2
A dos reales novenos		11,5
A su Fabrica por su noveno y medio		8,6
Al Hospital de la ciudad del Tocuyo por Id.		8,6
A sus quatro novenos beneficiales		23,3
		105

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	80
	80

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	8
	8

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	55
	55

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	105
	105

DEBE	*Parroquia de la ciudad de Nirgua*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		37,4
A la quarta capitular		37,4
A dos reales novenos		16,5 ½
A su Fabrica por su noveno y medio		12,3 ¼
Al Deposito por no haver Hospital por Id.		12,3 ¼
A sus quatro Novenos beneficiales		33,3
		150

DEBE	*Parroquia del pueblo de Temerla*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		15
A la quarta capitular		15
A dos reales novenos		6,5
A su Fabrica por su noveno y medio		5
Al Deposito por no haver Hospital por Id.		5
A sus quatro novenos beneficiales		13,3
		60

DEBE	*Parroquia de Montalban*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		62,4
A la quarta capitular		62,4
A dos reales novenos		27,6 ½
A su Fabrica por su noveno y medio		20,6 ¼
Al Deposito por no haver Hospital por Id.		20,6 ¼
A sus quatro novenos beneficiales		55,5
		250

DEBE	*Parroquia de Canuabo*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		97,4
A la quarta capitular		97,4
A dos reales novenos		43,3
A su Fabrica por su noveno y medio		32,4
Al Deposito por no haver Hospital por Id.		32,4
A sus quatro novenos beneficiales		86,5
		390

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	150
	150

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	60
	60

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	250
	250

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	390
	390

DEBE	*Parroquia de Vrama*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		106,2
A la quarta capitular		106,2
A dos reales novenos		47,2
A su Fabrica por su noveno y medio		35,3
Al Deposito por no haver Hospital por Id.		35,3
A sus quatro novenos beneficiales		94,4
		425

DEBE	*Parroquia de Morón y Alpargaton*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		74,5
A la quarta capitular		74,5
A dos reales novenos		33,1
A su Fabrica por su noveno y medio		24,7
Al Deposito por no haver Hospital por Id.		66,3
A sus quatro Novenos beneficiales		
		298,4

DEBE	*Parroquia de Taria*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		25
A la quarta capitular		25
A dos reales novenos		11,1
A su Fabrica por su noveno y medio		8,2 ½
Al Deposito por no haver Hospital por Id.		8,2 ½
A sus quatro Novenos beneficiales		22,2
		100

DEBE	*Parroquia de Cabria*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		27,4
A la quarta capitular		27,4
A dos reales novenos		12,2
A su Fabrica por su noveno y medio		9,1
Al Deposito por no haver Hospital por Id.		9,1
A sus quatro novenos beneficiales		24,4
		110

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	425
	425

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	298
	298

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	100
	100

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	110
	110

DEBE	*Parroquia de la ciudad de Carora*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		200
A la quarta capitular		200
A dos reales novenos		88,7
A su Fabrica por su noveno y medio		66,5 ½
A su Hospital por Id.		66,5 ½
A sus quatro Novenos beneficiales		177,6
		800

DEBE	*Parroquia del pueblo de Arenales y Curariguita*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		58
A la quarta capitular		58
A dos reales novenos		25,6
A su Fabrica por su noveno y medio		19,2 ¾
Al Hospital de Carora por Id.		19,2 ¾
A sus quatro Novenos beneficiales		51,4 ½
		232

DEBE	*Parroquia de Aregue*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		4,1 ½
A la quarta capitular		4,1 ½
A dos reales novenos		1,7
A su Fabrica por su noveno y medio		1,3 ¼
Al Hospital de Carora por Id.		1,3 ¼
A sus quatro novenos beneficiales		3,6
		16,6 ½

DEBE	*Parroquia del Rio Tocuio*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		41,7 ½
A la quarta capitular		41,7 ½
A dos reales novenos		18,5
A su Fabrica por su noveno y medio		7,3 ¼
Al Hospital de Carora por Id.		13,7 ¾
A sus quatro novenos beneficiales		37,2
		167,5 ½

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	800
	800

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	232
	232

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	16,6 ½
	16,6 ½

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	167,5 ½
	167,5 ½

DEBE	*Parroquia de Moroturo*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		20,5
A la quarta capitular		20,5
A dos reales novenos		9,1
A su Fabrica por su noveno y medio		6,7
Al Hospital de Carora por Id.		6,7
A sus quatro Novenos beneficiales		18,3
		82,4

DEBE	*Parroquia de Burrerito*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		66,2
A la quarta capitular		66,2
A dos reales novenos		29,3 ½
A su Fabrica por su noveno y medio		22, ¾
Al Hospital de Carora por Id.		22, ¾
A sus quatro novenos beneficiales		58,7
		265

DEBE	*Parroquia de Ciquiciqui*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		84
A la quarta capitular		84
A dos reales novenos		27,3
A su Fabrica por su noveno y medio		27,7 ½
Al Hospital de Carora por Id.		27,7 ½
A sus quatro novenos beneficiales		74,6
		336

DEBE	*Parroquia de la ciudad de Guanare por la primera vereda de ella*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		202,4
A la quarta capitular		202,4
A dos reales novenos		90
A su Fabrica por su noveno y medio		67,4
A su Hospital por Id.		67,4
A sus quatro novenos beneficiales		180
		810

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	82,4
	82,4

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	265
	265

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	336
	336

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	810
	810

DEBE *Parroquia de la ciudad de Guana por la segunda vereda*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal	165
A la quarta capitular	165
A dos reales novenos	73,3
A su Fabrica por su noveno y medio	55
Al Hospital de Guanare por Id.	55
A sus quatro novenos beneficiales	146,5
	660

DEBE *La misma Parroquia por la tercera vereda de ella*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal	150
A la quarta capitular	150
A dos reales novenos	66,5
A su Fabrica por su noveno y medio	50
Al Hospital de Guanare por Id.	50
A sus quatro novenos beneficiales	133,3
	600

DEBE *Parroquia de Tucupido*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal	160
A la quarta capitular	160
A dos reales novenos	71,1
A su Fabrica por su noveno y medio	53,2 ½
Al Hospital de Guanare por Id.	53,2 ½
A sus quatro Novenos beneficiales	142,2
	640

DEBE *Parroquia de San Rafael*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal	87,4
A la quarta capitular	87,4
A dos reales novenos	38,7
A su Fabrica por su noveno y medio	29,1 ½
Al Hospital de Guanare por Id.	29,1 ½
A su quatro novenos beneficiales	77,6
	350

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	660
	660

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	600
	600

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	640
	640

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	350
	350

DEBE	*Parroquia de la villa de Ospino*	*Pesos Rs*
A la quarta episcopal		125,2
A la quarta capitular		125,2
A dos reales novenos		55,5 ½
A su Fabrica por su noveno y medio		41,5 ¾
Al Deposito por no haber hospital por Id.		41,5 ¾
A sus quatro Novenos beneficiales		111
		501

DEBE	*Parroquia de la villa de San Carlos por la primera del medio de ella*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		162,4
A la quarta capitular		162,4
A dos reales novenos		72,2
A su Fabrica por su noveno y medio		54,1
Al Deposito por no haber hospital por Id.		54,1
A sus quatro Novenos beneficiales		144,4
		650

DEBE	*La misma Parroquia por la segunda del medio de dicha villa*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		435
A la quarta capitular		435
A dos reales novenos		193,3
A su Fabrica por su noveno y medio		145
Al Deposito por no haber hospital por Id.		145
A sus quatro Novenos beneficiales		386,5
		1.740

DEBE	*La misma Parroquia por la vereda de Tirgua Acogede*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		135,4
A la quarta capitular		135,4
A dos reales novenos		60,2
A su Fabrica por su noveno y medio		45,1
Al Deposito por no haber hospital por Id.		45,1
A sus quatro Novenos beneficiales		120,4
		542

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	501
	501

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	650
	650

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	1.740
	1.740

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	542
	542

DEBE	*Parroquia de la villa de San Carlos por la vereda de Caramate*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		15
A la quarta capitular		15
A dos reales novenos		6,5
A su Fabrica por su noveno y medio		5
Al Deposito por no haber hospital por su Noveno y medio		5
A sus quatro Novenos beneficiales		13,3
		60

DEBE	*Parroquia del Tinaco*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		65
A la quarta capitular		65
A dos reales novenos		28,7
A su Fabrica por su noveno y medio		21,5 ½
Al Dposito por no haber Hospital por Id.		21,5 ½
A sus quatro Novenos beneficiales		57,6
		260

DEBE	*Parroquia de San José*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		10
A la quarta capitular		10
A dos reales novenos		4,3 ½
A su Fabrica por su noveno y medio		3,2 ¾
Al Deposito por no haber hospital por Id.		3,2 ¾
A sus quatro Novenos beneficiales		8,7
		40

DEBE	*Parroquia del Tinaquillo*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		10
A la quarta capitular		10
A dos reales novenos		4,3 ½
A su Fabrica por su noveno y medio		3,2 ¾
Al Deposito por no haber Hospital por Id.		3,2 ¾
A sus quatro novenos beneficiales		8,7
		40

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	60
	60

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	260
	260

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	40
	40

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	40
	40

DEBE	*Parroquia de la villa del Pao*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		519
A la quarta capitular		519
A dos reales novenos		231
A su Fabrica por su noveno y medio		173,2
Al Deposito por no haber hospital por Id.		173,2
A sus quatro Novenos beneficiales		468
		2.079

DEBE	*La vereda del otro lado del Río Apure*	*Pesos Rs.*
A la quarta episcopal		1.052,5
A la quarta capitular		1.052,5
A dos reales novenos		467,7
Al Deposito por no haber Yglesia por el Noveno y medio		350,7
Al Id. por no haber Hospital por Id.		350,7
Al Id. por no haber cura ni Sacristan		935,5
		4.210,4

DEBE	*Quarta episcopal*	*Pesos Rs.*
A gastos generales de 36.225 Ps. 2 rs. de su haber		1.755,3 ½
Al Seminario conciliar sobre 34.469 Ps. 6 ½ rs. del resto a 3 por ciento		1.034,1
A la Real Orden de Carlos Tercero		900
Al Ilm°. Sr. Dr. don Mariano Marti por resto liquido		32.535,5 ½
		36.225,2

DEBE	*Quarta capitular*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 36.225 pesos 2 rs. de su haver		1.755,3 ½
Al Seminario conciliar sobre 34.469 Ps. 6 ½ rs. del resto a 3 por ciento		1.034,1
A Ministros de Ereccion y apuntador de Tallas		2.285
A Misas y Bestuarios de Ereccion y Rubricas		1.475,1 ½
A la Mesa capitular por resto liquido		29.675,4
A Id. Id. por fallas y vacantes de Ministros de Ereccion		337
		36.562,2 ½

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	2.079
	2.079

HABER	*Pesos Rs.*
En la Gruesa	4.210 ,4
	4.210,4

HABER	*Pesos Rs.*
En el estado de Parroquia, f°. 108	36.225,2
	36.225,2

HABER	*Pesos Rs.*
En el estado de Parroquias, f°. 108	36.225,2
En Fallas y vacantes de Ministros de Ereccion	337, ½
	36.562,2 ½

DEBE	*Reales novenos*	*Pesos Rs.*
A la Real Hacienda		16.100 ½

DEBEN	*Hospital de San Pablo de Caracas*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 5.719 pesos 5 ¾ reales de su noveno y medio		277,1 ½
Al Seminario Conciliar sobre 5.442 pesos 4 ¼ del resto a 3 % ..		163,2
A Caxas reales por resto liquido		5.279,2 ¼
A Id. Id. por la decima parte del noveno y medio de los demas hospitales ...		586,4
		6.306,1 ¾

HABER	*Pesos Rs.*
En el estado de Parroquias. 1º. 108	16.100 ½

HABER	*Pesos Rs.*
En la Parroquia de la Santa Yglesia Catedral	8,2 ½
En la de San Pablo	66,5 ½
En la de Altagracia	6,5 ½
En la de la Candelaria	34,4 ½
En la de la Vega	95,6 ½
En la de Macarao	45,6 ½
En la de San Diego	36, ¾
En la de San Antonio	2,7 ½
En la de Paracotos	56,5 ¼
En la de Charayabe	24,7
En la del Valle de la Pasqua	55, ¼
En la de Baruta	50,6 ½
En la de Petare	127,5
En la de Guarenas	133,2 ½
En la de Guatire	133,2 ½
En la de Chacao	66,5 ½
En la de Teques	58,2 ½
En la de Hatillo	27, ½
En la del Puerto de la Guayra	13,2 ½
En la de Maiquetia	44,1 ½
En la de Chupa y Caruao	91,5
En la de Tarmas	18,6
En la de Carayaca	27, ½
En la de Caraballeda	125
En la de Naiguata	100,7
En la Caucagua	376,2
En la de Tapipa	148,6
En la de Santa Lucia	333,2 ¾
En la de Santa Teresa	85,3 ½
En la de Capaya	192,5 ¾
En la Curiepe	260,3
En la de Manporal	75,6 ½
En la de Tacarigua	157,3
En la de Panaquire	131,6 ¼
En la de Anaguita	58,2 ½
	3.271,7

DEBE	*Hospital de San Pablo*	*Pesos Rs.*
	Suma de la Buelta	6.306,1 ¾

		6.306,1 ¾

DEBE	*Hospital de la Villa de Cura*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 232 ps. 4 rs. de su haver		11,2
Al seminario conciliar sobre 221 ps. 2 rs. del resto a 3%		6,5
Al Hospital de San Pablo en Caracas por su decima parte de 214 ps. 5		21 ¾
Al administrador de dicho Hospital de la villa de Cura por resto liquido.....		193,1 ¼
		232,4

HABER		*Pesos Rs.*
Suma de la Buelta		3.271,7
En la Parroquia de Macayra		141,5 ½
En la de Cupira		43,2 ½
En la de Guapo y Rio Chico		183,2 ¾
En la de la Savana de Ocumare		316,2
En la de Id. de Id. por el Añil		191,5 ¼
En la de Marin		239,4 ¾
En la de Id. por el Añil		100
En la de la Yare		116,5 ¼
En la de Id. Id. por el Añil		68,6
En la de la Vitoria		180,6 ¾
En la del Mamon		166,5
En la de Cagua		105,3 ¼
En la de Id. por el Añil		135,6 ½
En la de San Matheo		107,6 ½
En la de Cuiagua		33,2 ¾
En la de Cicobar		208,2 ½
En la de Choroni		83,2 ½
En la de Chuao		25
		5.719,5 ¾
En la decima parte del haver del Hospital de la Villa de Cura	21,3 ¾	
En la Id. Id. Id. Id. de la ciudad de San Sebastian	86	
En la Id. Id. de la Id. de Valencia	189,6 ½	
En la Id. Id. de la Id. de Puerto Cabello	1	
En la Id. Id. de Ciudad de S. Phelipe	61,4 ½	
En la Id. Id. de la Id. de Barquisimeto	41,1	
En la Id. Id. de la Id. de Tocuyo	21,1	
En la Id. Id. de la Id. de Carora	14,5	
En la Id. Id. de la Id. de Guanare	23,4 ½	
En la Id. Id. Id. de Hospitales no fundados	126,2	586,4
	Pesos	6.306,1 ¾

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	143,6
En la de San Fco. de Tisnados	50
En la de San Josef de Tisnados	38,6
	232,4

DEBE	*Hospital de la ciudad de San Sebastian*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 931 pesos 7 ¾ reales		45,1 ½
Al Seminario Conciliar sobre 886 pesos 6 ¼ reales del resto a 3 por ciento		26,4 ¾
Al Hospital de San Pablo por su decima de 860 ps. 1 ½ reales		86
Al administrador del hospital de San Sebastian por resto liquido		774,1 ½
		931,7 ¾

DEBE	*Hospital de la ciudad de Valencia*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 2.056 pesos 4 ¾ reales		99,5
Al Seminario Conciliar sobre 1.956 ps. 7 ¾ del resto a 3 por %		58,5 ½
Al Hospital de San Pablo por su decima de 1.898 pesos 2 ¼ reales		189,6 ½
Al administrador de dicho Hospital de Valencia por resto liquido		1.708,3 ¾
		2.056,4 ¾

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	40
En la de San Juan de los Morros	23,7 ¾
En la de Tacata	50
En la de Alta Gracia de los Llanos	25,3 ½
En la de Dan Rafael de Orituco	21,2
En la de Lerama	18,6
En la de Parapara	25,7
En la de Ortiz	29,5 ½
En la de Calbario	78,1
En la del Sombrero	25
En la de Barbacoas	37,4
En la de Chaguaramas	165
En la del Valle de la Pasqua de los Llanos	52, ¾
En la de Taguay	18,6
En la de Cabruta	1,2
En la de San Francisco de Cara	16,5
En la de Santa Maria de Ypire	75
En la de Chaguaramal	95,6 ½
En la de Guiripa	10,4
En la de Santa Rita	37,4
	931,7 ¾

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	116,5 ¼
En la de Guacara	66,5 ½
En la de San Diego	20,6 ¼
En la de los Guayos	4,1 ¼
En la de Guigue	116,5 ¼
En la de Patanomo	108,2 ¾
En la de Mariara	62,4
En la de Naguanagua	54,1
En la de Goiguara	62,4
En la de Borburata	54,1 ½
En la de Ocumare de la Costa	335,3
En la de Cata	59,1 ½
En la de Maracay	52,1 ¼
En la de Maracay por el Añil	550
En la de Turmero	116,5 ¼
En la de Turmero por el añil	316,5
	2.056,4 ¾

DEBE	*Hospital de Puerto Cabello*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 10 pesos 6 ¾ reales		4
Al Seminario Conciliar sobre 10 pesos 2 ¾ reales del resto a 3 por ciento		2 ½
Al Hospital de San Pablo por su decima de 10 pesos ¼ de real		1
Al administrador del dicho puerto por resto liquido		9 ¼
		10,6 ¾

DEBE	*Hospital de la ciudad de San Phelipe*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 667 pesos ¾ de real		32,2 ½
Al Seminario Conciliar sobre 634 pesos 6 ¼ reales del resto a 3 por ciento		19, ½
Al Hospital de San Pablo por su decima de 615 pesos 5 ¾ reales		61,4 ½
Al administrador del de dicha ciudad por resto liquido		554,1 ¼
		667 ¾

DEBE	*Hospital de la ciudad de Barquisimeto*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 445 pesos 3 ¾ rs.		21,5 ½
Al Seminario Conciliar sobre 423 pesos 6 ¼ reales del resto a 3 por ciento		12,5 ½
Al Hospital de San Pablo por su Decima de 441 pesos 1 ¼ reales		41,1
Al Administrador del de Barquisimeto por resto liquido		369,7 ¾
		445,3 ¾

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	10,6 ¾
	10,6 ¾

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	270,6 ½
En la de San Nicolas	6,5 ½
En la de Guama	31,2
En la de S. Francisco Xavier de Agua de Culebras	22,7 ¾
En la de las Tinajas	45,6 ½
En la de Cocorote	38,2 ½
En la de los Cañizos	146,5 ¼
En la de Tucuragua	20,6 ¼
En la de Aroa	83,7
	667 ¾

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	167,1
En la de Yaritagua	167,3 ½
En la de Santa Rosa	31,5
En la de Vrachiche	29,1 ½
En la de Chibacoa	3,2 ¾
En la de Buria	3,6
En la de Duaca	1 ½
En la de Aroa	41,7 ½
	445,3 ¾

DEBE	*Hospital de la ciudad del Tocuio*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 229 pesos ¼ de real		11,1
Al Seminario Conciliar sobre 217 pesos 7 ¼ reales del resto al a 3 por %		6,4
Al Hospital de San Pablo por su Decima de 221 pesos 3 ¼ real		21,1
Al administrador del de dicha ciudad del Tocuyo por resto liquido		190,2 ¼
		229 ¼

DEBE	*Hospital de la ciudad de Carora*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 158 pesos 2 ½ rs.		7,5 ½
Al seminario Conciliar sobre 150 pesos 5 reales del resto a 3 por %		4,4
Al Hospital de San Pablo por su Decima de 146 pesos 1 real		14,5
Al administrador del de dicha ciudad de Carora por resto liquido		131,4
		158,2

DEBE	*Hospital de la ciudad de Guanare*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 255 pesos		12,3
Al Seminario Conciliar sobre 242 pesos 5 reales del resto al 3 por %		7,2
Al Hospital de San Pablo por su Decima de 235 pesos 3 reales		23,5 ¼
Al administrador del de dicha ciudad por resto liquido		211,6 ¾
		255

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	28,2 ½
En la vereda de Boro de la misma parroquia	33,2 ¾
En la Id. de la otra baranda de Id.	31,3 ½
En la Id. de Garrapatera de Id.	25, ¾
En la Parroquia de Barbacoas	2,1
En la de Curarigua	12,5
En la de Quibor	41,5 ¼
En la de Cubiro	3,6
En la de Sanare	30
En la de Guarico	6,5 ½
En la de Xhabasquen	3 ½
En la de Humucaro alto	4,4 ½
En la de Humucaro bajo	8,6
	229 ½

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	66,5 ½
En la de los Arenales y Curariguita	18,2 ¾
En la de Aregue	1,3 ¼
En la de Rio Tocuyo	13,7 ¾
En la de Moroturo	6,7
En la de Burrerito	22, ¾
En la de Ciquiciqui	27,7 ½
	158,2 ½

HABER	*Pesos Rs.*
En la primera vereda de su Parroquia	67,4
En la segunda Id. Id. Id.	55
En la tercera Id. nombrada Guanarito de Id.	50
En la Parroquia de Tucupido	53,2 ½
En la de San Raphael	29,1 ½
	255

DEBEN	*Hospitales no fundados*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 1.367 pesos 5 ½ rs.		66,2
Al Seminario Conciliar sobre 1.301 pesos 3 ½ reales del resto al 3%		39, ½
Al Hospital de San Pablo por su decima de 1.262 pesos 3 reales		162,2
Al Deposito		1.136,1
		1.367,5 ½

DEBE	*Fabrica de la Catedral*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 8.901 pesos ½ real		431,2 ¾
Al Seminario Conciliar, sobre 8.469 pesos 5 ¾ reales del resto a 3%		254,1
A Ministros extra erección		6.615,4 ¾
Al mismo por faltas y vacantes de Ministros extra ereccion		256,6 ½
		9.157,7

HABER	*Pesos Rs.*
En la Parroquia de la villa de Calabozo	200
En la de Nuestra Señora de los Angeles	8,2 ½
En la de la Santisima Trinidad	8,2 ½
En la de la Villa de San Fernando	38,2 ½
En la de la Villa de Araure	58,2 ½
En la de Acarigua	10,3 ½
En la de la Aparicion de la Corteza	52, ¾
En la de la Ciudad de Nirgua	12,3 ¾
En la de Temerta	5
En la de Montalban	20,6 ¼
En la de Canuabo	32,4
En la de Vrama	35,3
En la de Moron y Alpargaton	24,7
En la de Taria	8,2 ½
En la de Cabria	9,1
En la Villa Ospino	41,5 ¾
En la vereda primera del medio de la parroquia de la villa de San Carlos	54,1
En la Id. segunda Id. Id. Id.	145
En la Id. de Tirgua acojete de Id. Id.	45,1
En la Id. de Caramacate de Id. Id.	5
En la Parroquia del Tinaco	21,5 ½
En la de San Jose	3,2 ¾
En la del Tinaquillo	3,2 ¾
En la de la Villa del Pao	173,2
En la vereda del otro lado del rio Apure	350,7
	1.367,5 ½

HABER		*Pesos Rs.*
En la Gruesa por los escusados	8.892,6	
En su parroquia por su noveno y medio	8,2 ½	8.901 ½
En faltas y vacantes de los ministros extra ereccion		256,6 ½
		9.157,7

DEBE *Fabrica de la Yglesia de San Pablo de Caracas*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 66 pesos 5 ½ reales	3,2
Al Seminario Conciliar sobre 63 pesos 3 reales del resto a 3%	1,7
Al Maiordomo de Fabrica	61,4 ½
	66,5 ½

DEBE *Fabrica de la Yglesia de Altagracia de Caracas*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 6 pesos 5 ½ reales	2 ½
Al Seminario Conciliar sobre 6 pesos 3 reales del resto a 3%	1 ½
Al Maiordomo de Fabrica	6,1 ½
	6,5 ½

DEBE *Fabrica de la Yglesia de la Candelaria de Caracas*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 34 pesos 4 ½ reales	1,5 ½
Al Seminario Conciliar sobre 32 pesos 7 reales del resto a 3%	1
Al Maiordomo	31,7
	34,4 ½

DEBE *Fabrica de la Yglesia de la Guayra*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 13 pesos 2 ½ reales	5
Al S°. Conciliar sobre 12 ps. 5 rs. del resto a 3%	3
Al Maiordomo	12,2 ½
	13,2 ½

DEBE *Fabrica de la Yglesia de la Villa de Cura*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 143 pesos 6 reales	6,7 ¾
Al S°. Conciliar sobre 136 ps. 6 ¼ rs. del resto a 3%	4 ¼
Al Maiordomo	132,6
	143,6

DEBE *Fabrica de la Yglesia de la villa de Calabozo*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 200 pesos	9,5 ½
Al S°. Conciliar sobre 190 ps. 2 ½ del resto a 3%	5,5 ½
Al Maiordomo	184,5
	200

DEBE *Fabrica de la Yglesia de la C^dad. de San Sebastian*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 40 pesos	1,7 ½
Al S°. Conciliar sobre 33 ps. reales del resto a 3%	1,1
Al Maiordomo	36,7 ½
	40

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	66,5 ½
	66,5 ½

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	6,5 ½
	6,5 ½

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	34,4 ½
	34,4 ½

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	13,2 ½
	13,2 ½

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	143,6
	143,6

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	200
	200

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	40
	40

DEBE *Fabrica de la Yglesia de San Fernando*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 38 pesos 2 ½ reales	1,6 ¾
Al S. Conciliar sobre 36 ps. 3 ¾ rs. del resto a 3%	1, ¾
Al Maiordomo	35,3
	38,3

DEBE *Fabrica de la Yglesia de la ciudad de Valencia*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 116 pesos 5 ¼ reales	5,5 ¼
Al S. Conciliar sobre 111 ps. del resto a 3%	3,2 ½
Al Maiordomo	107,5 ½
	116,5 ¼

DEBE *Fabrica de la Yglesia de la ciudad de S. Felipe*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 271 pesos 6 ½ reales	13,1
Al S. Conciliar sobre 257 ps. 5 ½ rs. del resto a 3%	7,5 ¾
Al Maiordomo	249,7 ¾
	260,6 ½

DEBE *Fabrica de la Yglesia de Barquisimeto*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 167 pesos 1 real	8 ¾
Al S. Conciliar sobre 159 ps. ¼ rs. del resto a 3%	4,6
Al Maiordomo	154,2 ¼
	167,1

DEBE *Fabrica de la Yglesia de la villa de Araure*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 58 pesos 2 reales	2,6 ½
Al S. Conciliar sobre 55 ps. 4 rs. del resto a 3%	1,5 ¼
Al Maiordomo	53,6 ¾
	58,2 ½

DEBE *Fabrica de la Yglesia de la ciudad del Tocuyo*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 118 pesos 1 ½ reales	5,5 ¾
Al S. Conciliar sobre 112 ps. 3 ¾ rs. del resto a 3%	3,3
Al Maiordomo	109,3
	118,1 ½

DEBE *Fabrica de la Yglesia de la ciudad de Nirgua*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 12 ps. 3 ¾ rs.	4 ¾
Al S. Conciliar sobre 11 pesos 7 rs. del resto a 2%	2 ¾
Al Maiordomo	11,4 ¼
	12,3 ¾

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	38,2 ½
	38,2 ½

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	116,5 ¼
	116,5 ¼

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	270,6 ½
	270,6 ½

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	167,1
	167,1

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	58,2 ½
	58,2 ½

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	28,2 ½
En la vereda de Boro de dicha Parroquia	33,2 ¾
En la Id. Id. de la otra banda de Id.	31,3 ½
En la Id. Id. de la otra banda de Id.	25, ¾
	118,1 ½

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	12,3 ¾
	12,3 ¾

DEBE *Fabrica de la Yglesia de la ciudad de Carora*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 66 pesos 5 ½ reales	3,2
Al S. Conciliar sobre 63 ps. 3 ½ rs. del resto a 3%	1,7
Al Maiordomo	61,4 ½
	66,5 ½

DEBE *Fabrica de la Yglesia de la ciudad de Guanare*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 172 pesos 4 reales	8,3
Al Sem. Conc. sobre 164 ps. 1 real del resto a 3%	4,7 ¼
Al Maiordomo	159,1 ¾
	172,4

DEBE *Fabrica de la Yglesia de la villa de Ospino*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 41 ps. 5 ¾ reales	2, ¼
Al Sem. Conc. sobre 39 ps. 5 ½ del resto a 3%	1,1 ½
Al Maiordomo	38,4
	41,5 ¾

DEBE *Fabrica de la Yglesia de la villa de San Carlos*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 249 pesos 2 reales	12 ¾
Al Sem. Conc. sobre 237 ps. 1 ¼ rs. del resto a 3%	7 1
Al Maiordomo	230 ¼
	249,2

DEBE *Fabrica de la Yglesia de la villa del Pao*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 173 pesos 2 reales	8 ¾
Al Sem. Conc. sobre 164 ps. 6 ¾ rs. del resto a 3%	5
Al Maiordomo	159,6 ¾
	173,2

DEBE *Fabrica de la Yglesia del Pueblo de la Vega*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 95 pesos 6 ½ reales	4,5
Al Sem. Conc. sobre 91 ps. 1 ½ rs. del resto a 3%	2,5 ¾
A. Deposito	88,3 ¾
	95,6 ½

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	65,5 ½
	65,5 ½

HABER	*Pesos Rs.*
En la Parroquia dicese primera vereda de su Pª.	67,4
En la segunda vereda de dicha parroquia.....	55
En la de Guanarito de Id.....	50
	172,4

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	41,5 ¾
	41,5 ¾

HABER	*Pesos Rs.*
En la primera vereda nombrada del medio de suppª.	54,1
En la segunda Id. Id. de Id.	145
En la vereda de Tirgua Acogede de Id.....	45,1
En la Id. de Caramacate de Id.	5
	249,2

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	173,2
	173,2

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	95,6 ½
	95,6 ½

DEBE	*Fabrica de la Yglesia de Macarao*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 45 ps. 6 ½ reales		2,1 ¾
Al Sem. Conc. sobre 43 ps. 4 ¾ rs. del resto a 3%		1,2 ¼
Al Deposito		42,2 ½
		45,2 ½

DEBE	*Fabrica de la Yglesia de San Diego*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 36 ps. 3 ¼ reales		1,6
Al Sem. Conc. sobre 34 ps. 5 ¼ rsl del resto a 3%		1, ¼
Al Deposito		33,5
		36,3 ¼

DEBE	*Fabrica de la Yglesia de San Antonio*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 2 pesos 7 ½ reales		1
Al Sem. Conc. sobre 2 ps. 6 ½ del resto a 3%		½
Al Deposito		2,6
		2,7 ½

DEBE	*Fabrica de la Yglesia de Paracotos*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 56 pesos 5 ¼ reales		2,6
Al Sem. Conc. sobre 53 ps. 7 ¼ rs. del resto a 3%		1,5
Al Deposito		52,2 ¼
		56,5 ¼

DEBE	*Fabrica de la Yglesia de Charayabe*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 24 pesos 7 reales		1,1 ¾
Al Sem. Conc. sobre 23 ps. 5 ¼ rs. del resto a 3%		5 ½
Al Deposito		22,7 ¾
		24,7

DEBE	*Fabrica de la Yglesia del valle de la Pascua*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 55 pesos ¼ real		2,5 ¼
Al Sem. Conc. sobre 52 ps. 3 rs. del resto a 3%		1,4
Al Deposito		50,7
		55 ¼

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	45,6 ½
	45,6 ½

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	36 ¾
	36 ¾

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	2,7 ½
	2,7 ½

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	56,5 ¼
	56,5 ¼

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	24,7
	24,7

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	55 ¼
	55 ¼

DEBE	*Fabrica de la Yglesia de Baruta*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 50 pesos 6 ½ reales		2,3 ¾
Al Sem. Conc. sobre 48 ps. 2 ¾ rs. del resto a 3%		1,3 ½
Al Deposito		46,7 ¼
		50,6 ½

DEBE	*Fabrica de la Yglesia de Petare*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 127 pesos 5 reales		6,1 ½
Al Sem. Conc. sobre 121 ps. 3 ½ rs. del resto a 3%		3,5
Al Deposito		117,6 ½
		127,5

DEBE	*Fabrica de la Yglesia de Guarenas*	*Pesos Rs*
A gastos generales sobre 133 pesos 2 ½ reales		6,3 ¾
Al Sem. Conc. sobre 126 ps. 6 ¾ rs .del resto a 3%		3,6 ½
Al Deposito		123 ¼
		133,2 ½

DEBE	*Fabrica de la Yglesia de Guatire*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 133 pesos 2 ½ reales		6,3 ¾
Al Seminario Conciliar sobre 125 pesos 6 ¾reales del resto a 3%		123 ¼
		133,2 ½

DEBE	*Fabrica de la Yglesia de Chacao*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 66 ps. 5 ½ reales		3,2
Al Seminario Conciliar sobre 63 pesos 3 reales del resto a 3%		1,7
Al Deposito		61,4 ½
		66,5 ½

DEBE	*Fabrica de la Yglesia de Los Teques*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 58 pesos 2 ½ reales		2,6 ½
Al Seminario Conciliar sobre 55 pesos 4 reales del resto a 3%		1,5 ½
Al Deposito		53,6 ½
		58,2 ½

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	50,6 ½
	50,6 ½

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	127,5
	127,5

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	133,2 ½
	133,2 ½

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	133, 2½
	133,2 ½

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	66,5 ½
	66,5 ½

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	58,2 ½
	58,2 ½

DEBE	*Fabrica de la Yglesia del Hatillo*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 27 pesos ½ real		1,2 ½
Al Seminario Conciliar sobre 25 pesos 6 reales del resto a 3%		6
Al Deposito		25
		27 ½

DEBE	*Fabrica de la Yglesia de Maiquetia*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 44 pesos 1 ½ reales		2,1 ¼
Al Sem. Conc. sobre 42 ps. ¼ real del resto a 3%		1,2
Al Deposito		40,6 ¼
		44,1 ½

DEBE	*Fabrica de la Yglesia de Chuspa y Caruao*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 91 pesos 5 reales		4,3 ½
Al Sem. Conc. sobre 87 pesos 1 ½ reales del resto a 3%		2,5
Al Deposito		84,4 ½
		91,5

DEBE	*Fabrica de la Yglesia de Tarmas*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 18 pesos 6 reales		7 ¼
Al Sem. Conc. sobre 17 ps. 6 ¾ del resto a 3%		4 ½
Al Deposito		17,2 ¼
		18,6

DEBE	*Fabrica de la Yglesia de Carayaca*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 27 pesos ½ real		1,2 ½
Al Sem. Conc. sobre 25 ps. 6 rs. del resto a 3%		6
Al Deposito		25
		27 ½

DEBE	*Fabrica de la Yglesia de Caraballeda*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 125 pesos		6 ½
Al Sem. Conc. sobre 118 ps. 7 ½ rs. del resto a 3%		3,4 ½
Al Deposito		115,3
		125

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	27 ½
	27 ½

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	44,1 ½
	44,1 ½

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	91,5
	91,5

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	18,6
	18,6

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	27,1 ½
	27,1 ½

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	125
	125

DEBE	*Fabrica de la Yglesia de Naiguata*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 100 pesos 7 reales		1,7 ¼
Al Seminario Conciliar sobre 95 pesos 7 ¾ reales del resto a 3%		2,7
Al Deposito		93,3 ¼
		100,7

DEBE	*Fabrica de la Yglesia de Caucagua*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 376 pesos 2 reales		18,2
Al Sem. Conc. sobre 358 pesos del resto a 3%		10,6
Al Deposito		374,2
		376,2

DEBE	*Fabrica de la Yglesia de Tapipa*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 148 pesos 6 reales		7,1 ¾
Al Sem. Conc. sobre 141 ps. 4¼ rs. del resto a 3%		4,2
Al Deposito		137,2 ¼
		148,6

DEBE	*Fabrica de la Yglesia de Santa Lucia*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 333 pesos 2 ¾ reales		16,1 ¼
Al Sem. Conc. sobre 317 ps. 1 ½ rs. del resto a 3%		9,4
Al Deposito		307,5 ½
		333,2 ¾

DEBE	*Fabrica de la Yglesia de Santa Teresa*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 85 pesos 3 ½ reales		4,1
Al Sem. Conc. sobre 81 ps. 2 rs. del resto a 3%		2,3 ½
Al Deposito		78,7
		85,3 ½

DEBE	*Fabrica de la Yglesia de Capaya*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 192 pesos 5 ¾ reales		9,2 ¾
Al Sem. Conc. sobre 183 ps. 3 rs. del resto a 3%		5,4
Al Deposito		177,7
		192,5 ¾

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	100,7
	100,7

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	376,2
	376,2

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	148,6
	148,6

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	333,2 ¾
	333,2 ¾

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	85,3 ½
	85,3 ½

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	192,5 ¾
	192,5 ¾

DEBE	*Fabrica de la Yglesia de Curiepe*	*Pesos Rs.*
A Gastos Generales sobre 260 pesos 3 reales		12,5
Al Seminario Conciliar sobre 247 pesos 6 reales del resto a 3 por %		7,3 ½
Al Deposito		240,2 ½
		260,3

DEBE	*Fabrica de la Yglesia de Mamporal*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 75 pesos 6 ½ reales		3,5 ¼
Al Seminario Conciliar sobre 72 pesos 1 ¼ real del resto a 3 por %		2,1 ½
Al Deposito		69,7 ¾
		75,6 ½

DEBE	*Fabrica de la Yglesia de Tacarigua*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 157 pesos 3 reales		7,5
Al Seminario Conciliar sobre 149 pesos 6 reales del resto a 3 por %		4,4
Al Deposito		145,2
		157,3

DEBE	*Fabrica de la Yglesia de Panaquire*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 131 pesos 6¼ reales		6,3
Al Seminario Conciliar sobre 125 pesos a ¼ del resto a 3 por %		3,6
Al Deposito		121,5 ¼
		131,6 ¼

DEBE	*Fabrica de la Yglesia de Araguita*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 58 pesos 2 ½ reales		2,6 ½
Al Seminario Conciliar sobre 55 pesos 4 reales del resto a 3%		1,5 ½
Al Deposito		53,6 ½
		58,2 ½

DEBE	*Fabrica de la Yglesia de Macaira*	*Pesos Rs.*
A Gastos Generales sobre 141 pesos 5 ½ reales		6,7
Al Seminario Conciliar sobre 134 pesos 6 ½ reales del resto a 3%		4, ½
Al Deposito		130,6
		141,5 ½

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	260,3
	260,3

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	75,6 ½
	75,6 ½

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	157,3
	157,3

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	131,6 ¼
	131,6 ¼

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	58,2 ½
	58,2 ½

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	141,5 ½
	141,5 ½

DEBE	*Fabrica de la Yglesia de Cupira*	*Pesos Rs.*
A Gastos generales sobre 43 ps. 2 ½ reales		2, ¾
Al Seminario conciliar sobre 41 pesos 1 ¾ reales del resto a 3 por %		1,2
Al Deposito		39,7 ¾
		43,2 ½

DEBE	*Fabrica de la Yglesia del Guapo y Riochico*	*Pesos Rs.*
A Gastos generales sobre 183 pesos 2 ¾ reales		8,7
Al Seminario conciliar sobre 174 ps. 3 ¾ reales del resto a 3 por %		5,2
Al Deposito		169,1 ¾
		183,2 ¾

DEBE	*Fabrica de la Yglesia de la Sabana de Ocumare*	*Pesos Rs.*
A Gastos generales sobre 507 pesos 7 ¼ reales		24,5
Al Seminario conciliar sobre 483 pesos 2 reales del resto a 3 por %		14,4
Al Deposito		468,6 ¼
		507,7 ¼

DEBE	*Fabrica de la Yglesia de Marin*	*Pesos Rs.*
A Gastos generales sobre 339 pesos 4 ¾ reales		16,3 ½
Al Seminario conciliar sobre 323 pesos ¼ reales del resto a 3 por %		9,5 ½
Al Deposito		171 ¾
		185 ¾

DEBE	*Fabrica de la Yglesia de Yare*	*Pesos Rs.*
A Gastos generales sobre 185 pesos 3 ¼ reales		9
Al Seminario conciliar sobre 176 pesos 3 ¼ reales del resto a 3 por %		5,2 ½
Al Deposito		171 ¾
		185,3 ¼

DEBE	*Fabrica de la Yglesia de la Vitoria*	*Pesos Rs.*
A Gastos generales sobre 180 pesos 7 ¾ reales		8,6
Al Seminario conciliar sobre 172 pesos 1 ¾ reales del resto a 3 por %		5,1 ½
Al Deposito		167, ¼
		180,7 ¾

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	43,2 ½
	43,2 ½

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	183,2 ¾
	183,2 ¾

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	316,2
En Id. por añil	191,5 ¼
	506,7 ¼

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	239,4 ¾
En Id. por añil	100
	339,4 ¾

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	116,5 ¼
En Id. por añil	68,6
	185,3 ¼

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	180,7 ¾
	180,7 ¾

DEBE	*Fabrica de la Yglesia del Mamon*	*Pesos Rs.*
A Gastos generales sobre 166 pesos 5 reales		8 ½
Al Seminario conciliar sobre 158 pesos 4 ½ reales del resto d 3 por %		4,6
Al Deposito		153,6 ½
		165,5

DEBE	*Fabrica de la Yglesia de Cagua*	*Pesos Rs.*
A Gastos generales sobre 241 pesos 1 ¾ rs.		11,5 ½
Al Seminario conciliar sobre 229 pesos 4 ½ reales del resto a 3 por %		5,7
Al Deposito		222,5 ¼
		241,1 ¾

DEBE	*Fabrica de la Yglesia de San Matheo*	*Pesos Rs.*
A Gastos generales sobre 107 pesos 6 ½ rs.		5,1 ¾
Al Seminario conciliar sobre 102 pesos 4 ¾ reales del resto a 3 por %		3, ½
Al Deposito		99,4 ½
		107,6 ½

DEBE	*Fabrica de la Yglesia de Cuiagua*	*Pesos Rs.*
A Gastos generales sobre 33 pesos 3 ¾ reales		1,5
Al Seminario conciliar sobre 31 pesos 5 ¾ reales del resto a 3 por %		1
Al Deposito		33,5 ¾
		33,2 ¾

DEBE	*Fabrica de la Yglesia del Escobar*	*Pesos Rs.*
A Gastos generales sobre 208 pesos 2 ½ rs.		10 ¾
Al Seminario conciliar sobre 198 pesos 1 ¾ reales del resto a 3 por %		5,7 ½
Al Deposito		192,2 ¼
		208,2 ½

DEBE	*Fabrica de la Yglesia de Choroni*	*Pesos Rs.*
A Gastos generales sobre 83 pesos 2 ½ rs.		4 ¼
Al Seminario conciliar sobre 198 pesos 1 ¾ reales del resto a 3 por %		2,3
Al Deposito		76,7 ¾
		83,2 ½

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	166,5
	166,5

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	105,3 ¼
En Id. por el añil	135,6 ½
	241,1 ¾

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	107,6 ½
	107,6 ½

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	33,2 ¾
	33,2 ¾

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	208,2 ½
	208,2 ½

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	83,2 ½
	83,2 ½

DEBE *Fabrica de la Yglesia de Chuao*	*Pesos Rs.*
A Gastos generales sobre 25 pesos	1,1 ¾
Al Seminario conciliar sobre 23 pesos 6 ¾ reales del resto a 3 por %	5, ¾
Al Deposito	23, ½
	25

DEBE *Fabrica de la Yglesia de S. F°. de Tisnados*	*Pesos Rs.*
A Gastos generales sobre 50 pesos	2,3 ½
Al Seminario conciliar sobre 47 pesos 4 ½ reales del resto a 3 por %	1,3 ½
Al Deposito	46,1
	50

DEBE *Fabrica de la Yglesia de San Jose de Tisnados*	*Pesos Rs.*
A Gastos generales sobre 38 pesos 6 reales	17
Al Seminario conciliar sobre 36 pesos 7 reales del resto a 3 por %	1,1
Al Deposito	35,6
	38,6

DEBE *Fabrica de la Yglesia de N. Señora de los Angeles*	*Pesos Rs.*
A Gastos generales sobre 8 pesos 2 ½ rs.	3, ¼
Al Seminario conciliar sobre 7 pesos 7 ¼ rs. del resto a 3 por %	2
Al Deposito	7,5 ½
	8,2 ½

DEBE *Fabrica de la Yglesia de la Santisima Trinidad*	*Pesos Rs.*
A Gastos generales sobre 8 pesos 2 ½ reales	3, ¼
Al Seminario conciliar sobre 7 pesos 7 ¼ rs. del resto a 3 por %	2
Al Deposito	7,5 ¼
	8,2 ½

DEBE *Fabrica de la Yglesia de S. Juan de los Morros*	*Pesos Rs.*
A Gastos generales sobre 23 pesos 7 ¾ rs.	1,1 ¼
Al Seminario conciliar sobre 22 pesos 6 ½ rs. del resto a 3 por %	5, ½
Al Deposito	22,1
	23,7 ¾

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	25
	25

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	50
	50

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	38,6
	38,6

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	8,2 ½
	8,2 ½

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	8,2 ½
	8,2 ½

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	23,7 ¾
	23,7 ¾

DEBE	*Fabrica de la Yglesia de Tacata*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 50 pesos		2, ¾
Al Seminario Conciliar sobre 47 pesos 4 ½ reales del resto a 3 por %		1,3 ½
Al Deposito		46,1
		50

DEBE	*Fabrica de la Yglesia de Altagracia de los Llanos*	*Pesos Rs.*
A gastos Generales sobre 25 pesos 3 ½ rs.		1,1 ¾
Al Seminario Conciliar sobre 24 pesos 1 ¾ reales del resto a 3 por %		5, ¾
Al Deposito		23,4
		25,3 ½

DEBE	*Fabrica de la Yglesia de S. Rafael de Orituco*	*Pesos Rs.*
A Gastos generales sobre 21 pesos 2 reales		1, ¼
Al Seminario Conciliar sobre 20 pesos 1 ¾ reales del resto a 3 por %		5
Al Deposito		19,4 ¾
		21,2

DEBE	*Fabrica de la Yglesia de Lezama*	*Pesos Rs.*
A Gastos generales sobre 18 pesos 6 reales		7 ¼
Al Seminario Conciliar sobre 17 pesos 6 ¾ reales del resto a 3 por %		4
Al Deposito		17,2 ¾
		18,6

DEBE	*Fabrica de la Yglesia de Parapara*	*Pesos Rs.*
A Gastos generales sobre 25 pesos 7 reales		1,2
Al Seminario Conciliar sobre 24 pesos 5 reales del resto a 3 por %		5 ¾
Al Deposito		23,7 ¼
		25,7

DEBE	*Fabrica de la Yglesia de Ortiz*	*Pesos Rs.*
A Gastos generales sobre 29 pesos 5 ½ reales		1,3 ½
Al Seminario Conciliar sobre 28 pesos 2 rs. del resto a 3 por %		6, ¾
Al Deposito		27,3 ¼
		29,5 ½

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	50
	50

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	25,3 ½
	25,3 ½

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	21,2
	21,2

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	18,6
	18,6

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	25,7
	25,7

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	29,5 ½
	29,5 ½

DEBE	*Fabrica de la Yglesia del Calbario*	*Pesos Rs.*
A Gastos generales sobre 73 pesos 1 real		3,6 ¼
Al seminario Conciliar sobre 74 pesos 2 ¾ reales del resto a 3 por %		2,2
Al Deposito		72, ¾
		78,1

DEBE	*Fabrica de la Yglesia del Sombrero*	*Pesos Rs.*
A Gastos Generales sobre 25 pesos		1,1 ¾
Al Seminario Conciliar sobre 23 pesos 6 ¼ del resto a 3 por %		5, ¾
Al Deposito		23, ½
		25

DEBE	*Fabrica de la Yglesia de Barbacoas*	*Pesos Rs.*
A Gastos Generales sobre 37 pesos 4 reales		1,6 ½
Al Seminario Conciliar sobre 35 pesos 5 ¼ reales del resto a 3 por %		1,1
Al Deposito		34,4 ½
		37,4

DEBE	*Fabrica de la Yglesia de Chaguaramas*	*Pesos Rs.*
A Gastos generales sobre 165 pesos		8
Al Seminario Conciliar sobre 157 pesos 4 ¼ del resto a 3 por %		4,5 ¾
Al Deposito		152,2 ½
		165

DEBE	*Fabrica de la Yglesia de Camatagua*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 52 pesos ¾ real		2,4 ¼
Al Seminario Conciliar sobre 49 pesos 4 ¼ del resto a 3 por %		1,4
Al Deposito		48, ½
		52, ¾

DEBE	*Fabrica de la Yglesia del Valle de la Pascua de los Llanos*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 18 pesos 6 reales		7, ¼
Al Seminario Conciliar sobre 17 pesos 6 ¾ del resto a 3 por %		4, ¼
Al Deposito		17,2
		18,6

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	78,1
	78,1

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	25
	25

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	37,4
	37,4

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	165
	165

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	52, ¾
	52, ¾

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	18,6
	18,6

DEBE	*Fabrica de la Yglesia de Taguay*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 83 pesos 6 ¾ rs.		4, ½
Al Seminario Conciliar sobre 79 ps. 6 ¼ del resto a 3 por %		2,3
Al Deposito		77,3 ¼
		83,6 ¾

DEBE	*Fabrica de la Yglesia de Cabruta*	*Pesos Rs.*
A Gastos Generales sobre 1 ps. 2 rs.		½
Al Seminario Conciliar sobre 1 ps. 1 ½ rs. del resto a 3 por %		¼
Al Deposito		1, ¼
		1,2

DEBE	*Fabrica de la Yglesia de S. Francisco de Cara*	*Pesos Rs.*
A Gastos Generales sobre 16 pesos 5 reales		6, ½
Al Seminario Conciliar sobre 15 ps. 6 ½ rs. del resto a 3 por %		4
Al Deposito		15,2 ½
		16,5

DEBE	*Fabrica de la Yglesia de Santa Maria de Ypire*	*Prsos Rs.*
A Gastos Generales sobre 75 pesos		3,5
Al Seminario Conciliar sobre 71 ps. 3 rs. del resto a 3 por %		2,1
Al Deposito		69,2
		75

DEBE	*Fabrica de la Yglesia de Chaguaramal*	*Pesos Rs.*
A Gastos Generales sobre 95 pesos 6 ½ reales		4,5 ¼
Al Seminario Conciliar sonre 91 ps. 1 ¼ rs. del resto a 3 por %		2,6
Al Deposito		88,3 ½
		95,6 ½

DEBE	*Fabrica de la Yglesia de Guiripa*	*Pesos Rs.*
A Gastos generales sobre 10 pesos 4 rs.		4
Al Seminario Conciliar sobre 10 pesos del resto a 3 por %		3
Al Deposito		9,5
		10,4

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	83,6 ¾
	83,6 ¾

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	1,2
	1,2

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	16,5
	16,5

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	75
	75

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	95,6 ½
	95,6 ½

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	10,4
	10,4

DEBE	*Fabrica de la Yglesia de Santa Rita*	*Pesos Rs.*
A Gastos generales sobre 37 pesos 4 rs.		1,6 ½
Al Seminario Conciliar sobre 35 pesos 5 ½ reales del resto a 3 por %		1, ½
Al Deposito		34,5
		37,4

DEBE	*Fabrica de la Yglesia de Guacara*	*Pesos Rs.*
A Gastos generales sobre 66 pesos 5 ½ rs.		3,1 ¾
Al Seminario Conciliar sobre 63 pesos 3 ¾ rs. del resto a 3 por %		1,7 ½
Al Deposito		61,4 ¼
		66,5 ½

DEBE	*Fabrica de la Yglesia de San Diego*	*Pesos Rs.*
A Gastos generales sobre 20 ps. 6 ¼ rs.		1
Al Seminario Conciliar sobre 19 ps. 6 ¼ rs. del resto a 3 por %		4, ¾
Al Deposito		19,1 ½
		20,6 ¼

DEBE	*Fabrica de la Yglesia de los Guayos*	*Pesos Rs.*
A Gastos generales sobre 4 ps. 1 ¼ rs.		1 ½
Al Seminario Conciliar sobre 3 pesos 7 ¾ rs. del resto a 3 por %		1
Al Deposito		3,6 ¾
		4,1 ¼

DEBE	*Fabrica de la Yglesia de Guigue*	*Pesos Rs.*
A Gastos generales sobre 116 ps. 5 ¼ reales		5,5 ¼
Al Seminario Conciliar sobre 11 ps. del resto a 3 por %		3,3 ½
Al Deposito		107,5 ½
		116,5 ¼

DEBE	*Fabrica de la Yglesia de Patanemo*	*Pesos Rs.*
A Gastos generales sobre 108 pesos 2 ¾ reales		5,2
Al Seminario Conciliar sobre 103 pesos ¾ real del resto a 3 por %		3,1 ½
Al Deposito		99,7 ¼
		108,2 ¾

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	37,4
	37,4

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	66,5 ½
	66,5 ½

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	20,6 ¼
	20,6 ¼

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	4,1 ¼
	4,1 ¼

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	116,5 ¼
	116,5 ¼

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	108,2 ¾
	108,2 ¾

DEBE	*Fabrica de la Yglesia de Mariara*	*Pesos Rs.*
A Gastos generales sobre 62 ps. 4 rs.		3, ¼
Al Seminario Conciliar sobre 59 pesos 3 ¾ rs. del resto a 3%		1,6 ¼
Al Deposito		57,5 ½
		62,4

DEBE	*Fabrica de la Yglesia de Naguanagua*	*Pesos Rs.*
A Gastos generales sobre 54 pesos 1 real		2,5
Al Seminario Conciliar sobre 51 ps. 4 rs. del resto a 3 por %		1,4 ½
Al Deposito		49,7 ½
		54,1

DEBE	*Fabrica de la Yglesia de Goiguaza*	*Pesos Rs.*
A Gastos generales sobre 62 pesos 4 rs.		3, ¼
Al Seminario Conciliar sobre 59 ps. 3 ¾ del resto a 3 por %		1,4 ¼
Al Deposito		57,5 ½
		62,4

DEBE	*Fabrica de la Yglesia de Borburata*	*Pesos Rs.*
A Gastos generales sobre 14 pesos 1 ½ reales		5 ½
Al Seminario Conciliar sobre 13 pesos 4 rs. del resto a 3 por %		3
Al Deposito		13,1
		14,1 ½

DEBE	*Fabrica de la Yglesia de Ocumare de la Costa*	*Pesos Rs.*
A Gastos generales sobre 335 ps. 3 rs.		16,2
Al Seminario Conciliar sobre 319 ps. 1 real del resto a 3 por %		9,4 ½
Al Deposito		309,4 ½
		335,3

DEBE	*Fabrica de la Yglesia de Cata*	*Pesos Rs.*
A Gastos generales sobre 59 pesos 1 ½ reales		2,7
Al Seminario Conciliar sobre 56 ps. 2 ½ reales del resto a 3 por %		1,5 ½
Al Deposito		54,5
		59,1 ½

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	62,4
	62,4

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	54,1
	54,1

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	62,4
	62,4

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	14,1 ½
	14,1 ½

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	335,3
	335,3

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	59,1 ½
	59,1 ½

DEBE	*Fabrica de la Yglesia de Maracay*	*Pesos Rs.*
A Gastos generales sobre 602 pesos 1 ¼ rs.		29, ¼
Al Seminario Conciliar sobre 573 pesos del resto a 3 por %		17,1 ½
Al Deposito		555,6 ½
		602,1 ¼

DEBE	*Fabrica de la Yglesia de Turmero*	*Pesos Rs.*
A Gastos generales sobre 433 pesos 2 ¼ rs.		21
Al Seminario Conciliar sobre 412 ps. 2 ¼ rs. del resto a 3 por %		12,2 ½
Al Deposito		399,7 ¾
		433,2 ¼

DEBE	*Fabrica de la Yglesia de San Nicolas*	*Pesos Rs.*
A Gastos generales sobre 6 pesos 5 ½ reales		2, ½
Al Seminario Conciliar sobre 6 pesos 3 rs. del resto a 3 por %		1, ½
Al Deposito		6,1 ½
		6,5 ½

DEBE	*Fabrica de la Yglesia de San Esteban de Puerto Cavello*	*Pesos Rs.*
A Gastos generales sobre 10 pesos 6 ¾ rs.		4 ¼
Al Seminario Conciliar sobre 10 ps. 2 ½ rs. del resto a 3 por %		2 ½
Al Deposito		10
		10,6 ¾

DEBE	*Fabrica de la Yglesia de Guama*	*Pesos Rs.*
A Gastos generales sobre 31 pesos 2 reales		1,4
Al Seminario Conciliar sobre 20 pesos 6 rs. del resto a 3 por %		7
Al Deposito		28,7
		31,2

DEBE	*Fabrica de la Yglesia de San Francisco de Agua de Culebras*	*Pesos Rs.*
A Gastos generales sobre 22 pesos 7 ¼ rs.		1,1
Al Seminario Conciliar sobre 21 ps. 6 ¼ rs. del resto a 3 por %		5,1 ½
Al Deposito		21,3 ¼
		22,7 ¼

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	52, ¼
En Id. de Añil	550
	602,1 ¼

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	116,5 ¼
En id. del Añil	316,5
	433,2 ¼

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	10,6 ¾
	10,6 ¾

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	6,5 ½
	6,5 ½

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	31,2
	31,2

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	22,7 ¼
	22,7 ¼

DEBE	*Fabrica de la Yglesia de las Tinajas*	*Pesos Rs.*
A Gastos generales sobre 45 ps. 6 ½ reales		2,1 ¾
Al Seminario Conciliar sobre 43 pesos 4 ¾ rs. del resto a 3 por %		1,2
Al Deposito		42,2 ¼
		45,6 ½

DEBE	*Fabrica de la Yglesia de Cocorote*	*Pesos Rs.*
A Gastos generales sobre 38 pesos 2 ½ reales		17
Al Seminario Conciliar sobre 43 pesos 4 ¾ rs. del resto a 3 por %		1,2 ½
Al Deposito		42,2 ¼
		38,2 ½

DEBE	*Fabrica de la Yglesia de los Cañizos*	*Pesos Rs.*
A Gastos generales sobre 146 pesos 5 ¼ rs.		7,1
Al Seminario Conciliar sobre 139 pesos 4 ¼ reales del resto a 3 por %		4,1 ½
Al Deposito		135,2 ¾
		146,5 ¼

DEBE	*Fabrica de la Yglesia de Tucuragua*	*Pesos Rs.*
A Gastos generales sobre 146 pesos 5 ¼ rs.		1
Al Seminario Conciliar sobre 19 pesos 6 ¼ reales del resto a 3 por %		4,3 ¼
Al Deposito		19,1 ½
		20,6 ¼

DEBE	*Fabrica de la Yglesia de Aroa*	*Pesos Rs.*
A Gastos generales sobre 125 pesos 6 ½ rs.		6, ¾
Al Seminario Conciliar sobre 119 ps. 5 ¾ rs. del resto a 3 por %		3,4 ¾
Al Deposito		116,1
		125,6 ½

DEBE	*Fabrica de la Yglesia de Yaritagua*	*Pesos Rs.*
A Gastos generales sobre 167 pesos 3 ½ rs.		8,1
Al Seminario Conciliar sobre 159 pesos 2 ½ rs. del resto a 3 por %		4,6
Al Deposito		154,4 ½
		167,3 ½

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	45,6 ½
	45,6 ½

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	38,2 ½
	38,2 ½

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	146,5 ¼
	146,5 ¼

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	20,6 ¼
	20,6 ¼

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	125,6 ½
	125,6 ½

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	167,3 ½
	167,3 ½

DEBE	*Fabrica de la Yglesia de Santa Rosa*	*Pesos Rs.*
A Gastos generales sobre 31 pesos 5 rs.		1,4 ½
Al Seminario Conciliar sobre 30 pesos ¾ del resto a 3 por %		7
Al Deposito		29,1 ¾
		31,5

DEBE	*Fabrica de la Yglesia de Vrachiche*	*Pesos Rs.*
A Gastos generales sobre 29 pesos 1 ½ rs.		1,3 ¼
Al Seminario Conciliar sobre 27 pesos 6 ¼ rs. del resto a 3 por %		6 ½
Al Deposito		26,7 ¾
		29,1 ½

DEBE	*Fabrica de la Yglesia de Chibacoa*	*Pesos Rs.*
A Gastos generales sobre 3 pesos 2 ¾ reales		1 ¼
Al Seminario Conciliar sobre 3 pesos 1 ½ rs. del resto a 3 por %		1
Al Deposito		3, ½
		3,2 ¾

DEBE	*Fabrica de la Yglesia de Buria*	*Pesos Rs.*
A Gastos generales sobre 3 pesos 6 reales		1 ½
Al Seminario Conciliar sobre 3 pesos 4 ½ rs. del resto a 3 por %		1
Al Deposito		3,3 ½
		3,6

DEBE	*Fabrica de la Yglesia de Duaca*	*Pesos Rs.*
A Gastos generales sobre 1 peso ½ real		½
Al Seminario Conciliar sobre 1 peso del resto a 3 por %		¼
Al Deposito		7 ¾
		1, ½

DEBE	*Fabrica de la Yglesia de Acarigua*	*Pesos Rs.*
A Gastos generales sobre 10 pesos 3 ½ reales		4
Al Seminario Conciliar sobre 9 pesos 7 ½ rs. del resto a 3 por %		2
Al Deposito		9,5 ½
		10,3 ½

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	31,5
	31,5

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	29,1 ½
	29,1 ½

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	3,2 ¾
	3,2 ¾

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	3,6
	3,6

HABER	*Pesos Rs.*
	1, ½
	1, ½

HABER	*Pesos Rs.*
	10,3 ½
	10,3 ½

DEBE *Fabrica de la Yglesia de la Aparizion de la Corteza*	*Pesos Rs.*
A Gastos generales sobre 52 pesos ¾ real	2,4 ½
Al Seminario Conciliar sobre 49 pesos 4 ½ rs. del resto a 3 por %	1,4
Al Deposito	48, ½
	52, ¾

DEBE *Fabrica de la Yglesia de Barbacoas*	*Pesos Rs.*
A Gastos generales sobre 2 pesos 1 real	¾
Al Seminario Conciliar sobre 2 pesos ¼ real del resto a 3 por %	½
Al Deposito	1,7 ¾
	2,1

DEBE *Fabrica de la Yglesia de Curarigua*	*Pesos Rs.*
A Gastos generales sobre 12 pesos 5 rs.	5
Al Seminario Conciliar sobre 12 pesos del resto a 3 por %	3
Al Deposito	11,5
	12,5

DEBE *Fabrica de la Yglesia de Quibor*	*Pesos Rs.*
A Gastos generales sobre 41 pesos 5 ¼ reales	2, ¼
Al Seminario Conciliar sobre 12 pesos del resto a 3 por %	1,1 ¾
Al Deposito	38,3 ¼
	41,5 ¼

DEBE *Fabrica de la Yglesia de Cubiro*	*Pesos Rs.*
A Gastos generales sobre 3 pesos 6 reales	1 ½
Al Seminario Conciliar sobre 12 pesos del resto a 3 por %	1
Al Deposito	3,3 ½
	3,6

DEBE *Fabrica de la Yglesia de Sanare*	*Pesos Rs.*
A Gastos generales sobre 30 pesos	1,3 ½
Al Seminario Conciliar sobre 28 pesos 4 ½ rs. del resto a 3 por %	7
Al Deposito	27,5 ½
	30

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	52 ¾
	52 ¾

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	2,1
	2,1

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	12,5
	12,5

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	41,5 ¼
	41,5 ¼

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	3,6
	3,6

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	30
	30

DEBE	*Fabrica de la Yglesia del Guarico*	*Pesos Rs.*
A Gastos Generales sobre 6 pesos 5 ½ rs.		2 ½
Al Seminario Conciliar sobre 6 pesos 3 rs. del resto a 3 por %		1 ¾
Al Deposito		6,1 ¼
		6,5 ½

DEBE	*Fabrica de la Yglesia de Chabasquen*	*Pesos Rs.*
A Gastos Generales sobre		
Al Seminario Conciliar		
Al Deposito		5, ½
		5, ½

DEBE	*Fabrica de la Yglesia de Humocaro Alto*	*Pesos Rs.*
A Gastos Generales sobre 4 pesos 4 ½ rs.		1 ¾
Al Seminario Conciliar sobre 4 pesos 2 ¾ rs.		1
Al Deposito		4,1 ¾
		4,4 ½

DEBE	*Fabrica de la Yglesia de Humocaro Bajo*	*Pesos Rs.*
A Gastos generales sobre 8 pesos 6 reales		3 ½
Al Seminario Conciliar sobre 8 pesos 3 ½ rs. del resto a 3 por %		2
Al Deposito		8, ½
		8,6

DEBE	*Fabrica de la Yglesia de Temerla*	*Pesos Rs.*
A Gastos generales sobre 5 pesos 6 reales		2
Al Seminario Conciliar sobre 4 pesos 6 rs. del resto a 3 por %		1
Al Deposito		4,5
		5

DEBE	*Fabrica de la Yglesia de Montalban*	*Pesos Rs.*
A Gastos generales sobre 20 pesos 6 ¼ rs.		1
Al Seminario Conciliar sobre 19 ps. 6 ¼ rs. del resto a 3 por %		4 ¾
Al Deposito		19,1 ½
		20,6 ¼

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	6,5 ½
	6,5 ½

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	5 ½
	5 ½

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	4,4 ½
	4,4 ½

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	8,6
	8,6

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	5
	5

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	20,6 ¼
	20,6 ¼

DEBE	*Fabrica de la Yglesia de Canuabo*	*Pesos Rs.*
A Gastos generales sobre 32 pesos 40 reales		1,4 ½
Al Seminario Conciliar sobre 30 pesos 7 ½ rs. del resto a 3 por %		7, ¾
Al Deposito		29,7 ¾
		32,4

DEBE	*Fabrica de la Yglesia de Urama*	*Pesos Rs.*
A Gastos generales sobre 35 pesos 3 rs.		1,5 ¾
Al Seminario Conciliar sobre 33 pesos 5 ¼ rs. del resto a 3 por %		1
Al Deposito		32,5 ¼
		35,3

DEBE	*Fabrica de la Yglesia de Moron y Alpargaton*	*Pesos Rs.*
A Gastos generales sobre 24 pesos 7 reales		1,1 ¾
Al Seminario Conciliar sobre 23 pesos 5 ¼ rs. del resto a 3 por %		5 ¾
Al Deposito		22,7 ½
		24,7

DEBE	*Fabrica de la Yglesia de Taria*	*Pesos Rs.*
A Gastos generales sobre 8 pesos 2 ½ reales		3 ¼
Al Seminario Conciliar sobre 7 pesos 7 rs. del resto a 3 por %		2
Al Deposito		7,5 ¼
		8,2 ½

DEBE	*Fabrica de la Yglesia de Cabria*	*Pesos Rs.*
A Gastos generales sobre 9 pesos 1 real		3 ½
Al Seminario Conciliar sobre 8 pesos 5 ½ rs. del resto a 3 por %		2
Al Deposito		8,3 ½
		9,1

DEBE	*Fabrica de la Yglesia de Arenales y Curariguita*	*Pesos Rs.*
A Gastos generales sobre 19 pesos 2 ¾ reales		7 ½
Al Seminario Conciliar sobre 18 pesos 3 ¼ rs. del resto a 3 por %		4
Al Deposito		17,7 ¼
		19,2 ¾

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	32,4
	32,4

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	35,3
	35,3

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	24,7
	24,7

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	8,2 ½
	8,2 ½

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	9,1
	9,1

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	19,2 ¾
	19,2 ¾

DEBE	*Fabrica de la Yglesia de Aregue*	*Pesos Rs.*
A Gastos generales sobre 1 peso 3 ¼ reales		½
Al Seminario Conciliar sobre 1 peso 2 ¾ rs. del resto a 3 por %		¼
Al Deposito		1,2 ½
		1,3 ¼

DEBE	*Fabrica de la Yglesia del Rio Tocuio*	*Pesos Rs.*
A Gastos generales sobre 13 pesos 7 ¾ reales		5 ½
Al Seminario Conciliar sobre 13 pesos 2 ½ rs. del resto a 3 por %		3
Al Deposito		12,7 ¼
		13,7 ¾

DEBE	*Fabrica de la Yglesia de Moroturo*	*Pesos Rs.*
A Gastos generales sobre 6 pesos 7 reales		2 ¾
Al Seminario Conciliar sobre 6 pesos 4 ¼ rs. del resto a 3 por %		1 ½
Al Deposito		6,2 ¾
		6,7

DEBE	*Fabrica de la Yglesia de Burrerito*	*Pesos Rs.*
A Gastos generales sobre 22 pesos ¾ real		1, ½
Al Seminario Conciliar sobre 21 pesos ¼ real del resto a 3 por %		5
Al Deposito		20,3 ¼
		22 ¾

DEBE	*Fabrica de la Yglesia de Ciquiciqui*	*Pesos Rs.*
A Gastos generales sobre 27 pesos 7 ½ reales		1,2 ¾
Al Seminario Conciliar sobre 26 pesos 4 ¾ real del resto a 3 por %		6 ½
Al Deposito		25,6 ¼
		27,7 ½

DEBE	*Fabrica de la Yglesia de Tucupido*	*Pesos Rs.*
A Gastos generales sobre 53 pesos 2 reales		2,4 ¾
Al Seminario Conciliar sobre 50 pesos 5 ¾ rs. del resto a 3 por %		1,4
Al Deposito		49,1 ¾
		53,2 ½

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	1,3 ¼
	1,3 ¼

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	13,7 ¾
	13,7 ¾

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	6,7
	6,7

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	22, ¾
	22, ¾

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	27,7 ½
	27,7 ½

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	53,2 ½
	53,2 ½

DEBE	*Fabrica de la Yglesia de San Rafael*	*Pesos Rs.*
A Gastos generales sobre 29 pesos 1 ½ reales		1,3 ¼
Al Seminario Conciliar sobre 27 pesos 6 ¼ rs. del resto a 3 por %		6 ¾
Al Deposito		26,7 ½
		29,1 ½

DEBE	*Fabrica de la Yglesia del Tinaco*	*Pesos Rs.*
A Gastos generales sobre 21 pesos 5 ½ reales		1, ½
Al Seminario Conciliar sobre 20 ps. 5 rs. del resto a 3 por %		4 ¾
Al Deposito		20, ¼
		21,5 ½

DEBE	*Fabrica de la Yglesia de San Jossef*	*Pesos Rs.*
A Gastos generales sobre 3 pesos 2 ¾ reales		1, ¼
Al Seminario Conciliar sobre 20 pesos 1 ½ rs. del resto a 3 por %		¾
Al Deposito		3, ¾
		3,2 ¾

DEBE	*Fabrica de la Yglesia del Tinaquillo*	*Pesos Rs.*
A Gastos generales sobre 3 pesos 2 ¾ rs.		1 ¼
Al Seminario Conciliar sobre 3 pesos ½ real del resto a 3 por %		¾
Al Deposito		3, ¾
		3,2 ¾

DEBE	*Fabrica de la Yglesia del otro lado del rio Apure que aun no se ha erigido*	*Pesos Rs.*
A Gastos generales sobre 350 pesos 7 reales		17
Al Seminario Conciliar sobre 333 pesos 7 rs. del resto a 3 por %		10
Al Deposito		323,7
		350,7

DEBE	*Quatro novenos de la Catedral*	*Pesos Rs.*
A Gastos generales sobre 22 ps. 2 rs.		1,1
Al Sem. Con^{ar}. sobre 21 ps. 1 rl. del resto a 3%		5
Al cura primero por su noveno y medio		7,5 ½
Al cura segundo por id. id.		7,5 ½
Al sacristan maior por su Noveno		5,1
		22,2

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	29,1 ½
	29,1 ½

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	21,5 ½
	21,5 ½

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	3,2 ¾
	3,2 ¾

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	3,2 ¾
	3,2 ¾

HABER	*Pesos Rs.*
En su (Parroquia. Dícese) Vereda.....	350,7
	350,7

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	22,2
	22,2

DEBEN	*Quatro novenos de San Pablo*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 177 pesos 6 rs.		8,5 ¼
Al Seminario Conciliar sobre 169 pesos ¾ rl. del resto a 3%		5 ½
Al Cura por sus tres novenos		125, ¼
Al Sacristan maior por su noveno		41
		177,6

DEBEN	*Quatro novenos de Altagracia*	*Pesos Rs.*
A gasto generales sobre 17 ps. 6 rs.		6 ¾
Al Seminario Conciliar sobre 16 pesos 7 ¼ rs. del resto a 3%		4
Al Cura por sus tres novenos		12,2 ½
Al Sacristan por su noveno		4, ¾
		17,6

DEBEN	*Quatro novenos de la Candelaria*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 92 pesos 2 rs.		4,4
Al Seminario Conciliar sobre 87 pesos 6 rs. del resto a 3%		2,5
Al Cura por su tres novenos		63,6 ¾
Al Sacristan por su noveno		21,3 ¼
		92,2

DEBEN	*Quatro novenos del Puerto de la Guaira*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 35 pesos 5 rs.		1,5 ¼
Al Seminario Conciliar sobre 35 pesos 7 ¾ rs. del resto a 3%		1
Al Cura por sus tres novenos		24,5 ¾
Al Sacristan por su noveno		8,2
		35,5

DEBEN	*Quatro novenos de la Villa de Cura*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 383 ps. 3 rs. de su haver		18,5 ¼
Al Seminario Conciliar sobre 364 ps. 5 ¼ rs. del resto a 3%		10,7 ½
Al Cura por resto liquido		353,6 ¼
		383,3

DEBEN	*Quatro novenos de la Villa de Calabozo*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 533 ps. 2 ½ rs.		25,6 ½
Al Seminario Conciliar sobre 507 ps. 4 rs. del resto a 3%		15,1 ¾
Al Cura por resto liquido		492,2 ¼
		533,2 ½

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	176,6
	176,6

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	17,6
	17,6

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	92,2
	92,2

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	35,5
	35,5

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	383,3
	383,3

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	533,2 ½
	533,2 ½

DEBEN *Quatro novenos de la ciudad de San Sevastian*	*Pesos Rs.*
A Gastos generales sobr 106 pesos 5 rs.	5,1 ¼
Al Seminario Conciliar sobre 101 pesos 3 ¾ rs. del resto a 3%	3, ¼
Al Cura primero por su Noveno y medio	36,7 ¼
Al Cura segundo por Id. Id.	36,7 ¼
Al Sacristan por su noveno	24,5
	106,5

DEBEN *Quatro novenos de la villa de San Fernando*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 102 pesos 2 rs.	5
Al Seminario Conciliar sobre 97 pesos 2 rs. del resto a 3%	2,7
Al Cura por resto liquido	94,3
	102,2

DEBEN *Quatro novenos de la ciudad de Valencia*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 311 pesos 1 real	15 ¾
Al Seminario Conciliar sobre 296 pesos ¼ real del resto a 3 por %	8,7
Al Cura primero por su Noveno y medio	107,5 ½
Al Id. segundo por Id. Id.	107,5 ½
Al Sacristan por su Noveno	71,6 ¼
	311,1

DEBEN *Quatro novenos de la ciudad de San Phelipe*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 722 pesos 2 rs.	35
Al Seminario Conciliar sobre 687 ps. 2 rs. del resto a 3%	20,5
Al Cura por su tres novenos	499,7 ¾
Al Sacristan por su Noveno	166,5 ¼
	722,2

DEBEN *Quatro novenos de la ciudad de Barquisimeto*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 445 pesos 4 rs.	21,5 ¼
Al Seminario Conciliar sobre 423 pesos 6 ¾ rs. del resto a 3%	12,5 ¾
Al Cura primero por su noveno y medio	154,1 ½
Al Cura segundo por Id. Id.	154,1 ½
Al Sacristan por su Noveno	102,6
	445,4

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	106,5
	106,5

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	102,2
	102,2

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	311,1
	311,1

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	722,2
	722,2

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	445,4
	445,4

DEBEN	*Quatro novenos de la villa de Araure*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 155 pesos 5 rs.		7,4
Al Seminario Conciliar sobre 148 pesos 1 real del resto a 3%		4,3 ½
Al Cura por resto liquido		143,5 ½
		155,5

DEBEN	*Quatro novenos de la ciudad del Tocuyo*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 315 pesos ½ real		15,2
Al Seminario conciliar sobre 299 pesos 6 ½ reales del resto a 3%		9
Al Cura por sus tres novenos		218,1
Al Sacristan por su noveno		72,5 ½
		315, ½

DEBEN	*Quatro novenos de la ciudad de Nirgua*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 33 pesos 3 rs.		1,4 ¾
Al Seminario Conciliar sobre 31 pesos 6 ¼ rs. del resto a 3%		7, ½
Al Cura por sus tres novenos		33,1
Al Sacristan por su Noveno		7,5 ¾
		33,3

DEBEN	*Quatro novenos de la ciudad de Carora*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 177 pesos 6 reales		8,5 ¼
Al Seminario Conciliar sobre 169 pesos ¾ de real del resto a 3%		5, ½
Al Cura primero por su noveno y medio		61,4 1/8
Al Cura segundo por Id.		61,4 1/8
Al Sacristan por su noveno		41
		176,6

DEBEN	*Quatro novenos de la ciudad de Guanare*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 460 pesos		22,2 ¾
Al Seminario conciliar sobre 437 pesos 5 ½ rs. del resto a 3%		13,1 ¼
Al Cura por sus tres novenos		318,3
Al Sacristan por su noveno		106,1
		460

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	155,5
	155 ,5

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	75,4 ½
En la vereda de Boro de la misma parroquia	88,7
En la Id. de la otra banda de Id.	83,6
En la Id. de Guarrapatera de Id.	66,7
	315, ½

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	33,3
	33,3

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	177,6
	177,6

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia por la primera vereda	180
En Id. por la segunda Id.	146
En Id. por la tercera Id. nombrada Guanarito	133,3
	460

DEBEN	*Quatro novenos de la villa de Ospino*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 11 pesos 3 rs.		5,3 ½
Al Seminario Conciliar sobre 105 pesos 7 ½ reales del resto a 3%		3,1 ½
Al Cura por sus tres novenos		77, ½
Al Id. por no haber sacristan		25,5 ½
		111,3

DEBEN	*Quatro novenos de la villa de San Carlos*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 665 ps.		32,2
Al Seminario Conciliar sobre 632 ps. 6 rs. del resto a 3%		19
Al Cura por sus tres novenos		460,2 ½
Al Sacristan por su noveno		153,3 ½
		666

DEBEN	*Quatro novenos de la villa del Pao*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 462 pesos		22,1
Al Seminario Conciliar sobre 439 pesos 7 rs. del resto a 3%		13,1 ½
Al Cura por sus tres novenos		320
Al Id. por no haber sacristan		106,5 ½
		462

DEBEN	*Quatro novenos de la Vega*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 255 pesos 2 rs.		12,2 ¼
Al Seminario conciliar sobre 243 pesos 2 ¼ rs. del resto a 3%		7,2 ¼
Al Deposito de quatro novenos		236
		255,5

DEBEN	*Quatro novenos de Macarao*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 122 pesos 2 rs.		5,7 ¼
Al Seminario Conciliar sobre 116 ps. 2 ¾ rs. del resto a 3%		3,4
Al Deposito de cuatro novenos		112,6 ¾
		122,2

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	111,3
	111,3

HABER	*Pesos Rs.*
En la primera del medio de su Parroquia	144,4
En la segunda del Id. de Id.	386,5
En la vereda de Tirgua de Id.	120,4
En la Id. de Caramacare de Id.	13,3
	665

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	462
	462

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	255,5
	255,5

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	122,2
	122,2

DEBEN	*Quatro novenos de San Diego*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 97 pesos 1 real		4,5 ¼
Al Seminario Conciliar sobre 92 pesos 3 ¾ reales del resto a 3%		2,6
Al Deposito		89,5 ¾

DEBEN	*Quatro novenos de San Antonio*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 7 ps. 6 rs.		2, ¾
Al Seminario Conciliar sobre 7 pesos 3 ¼ reales del resto a 3%		1, ¾
Al Deposito		7,1 ½
		7,6

DEBEN	*Quatro novenos de Paracotos*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 151 pesos 1 real		7,2 ¾
Al Seminario Conciliar sobre 143 pesos 6 ¼ reales del resto a 3%		4,2 ½
Al Deposito		139,3 ¾
		151,1

DEBEN	*Quatro novenos de Charayabe*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 66 pesos 4 reales		3, ¾
Al Seminario Conciliar sobre 63 pesos 3 ¼ reales del resto a 3%		1,7 ¾
Al Deposito		61,3 ½
		66,4

DEBEN	*Quatro novenos del Valle de la Pasqua*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 146 pesos 5 rs.		7, ¾
Al Seminario Conciliar sobre 139 pesos 4 ¼ reales del resto a 3%		4,1 ½
Al Deposito		135,2 ¾
		146,5

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	97,1
	97,1

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	7,6
	7,6

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	151,1
	151,1

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	66,4
	66,4

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	146,5
	146,5

DEBEN	*Quatro novenos de Baruta*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 135 ps. 5 rs.		6,4 ¾
Al Seminario Conciliar sobre 129 pesos ¼ del resto a 3%		3,7
Al Deposito		125,1 ¼
		135,5

DEBEN	*Quatro novenos de Petare*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 340 ps. 2 rs.		16,4
Al Seminario Conciliar sobre 323 ps. 6 rs. del resto a 3%		9,3 ¾
Al Deposito		314,2 ¼
		340,2

DEBEN	*Quatro novenos de Guarenas*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 355 pesos 5 rs.		17,2
Al Seminario Conciliar sobre 338 ps. 3 rs. del resto a 3%		10,1
Al Deposito		328,2
		355,5

DEBEN	*Quatro novenos de Guatire*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 355 pesos 5 rs.		17,2
Al Seminario Conciliar sobre 338 ps. 3 rs. del resto a 3%		10,1
Al Deposito		328,2
		355,5

DEBEN	*Quatro novenos de Chacao*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 177 ps. 6 reales		8,5 ¼
Al Seminario Conciliar sobre 169 ps. ¾ de real del resto a 3%		5, ¼
Al Deposito		164
		177,6

DEBEN	*Quatro novenos de Los Teques*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 155 ps. 5 reales		7,4
Al Seminario Conciliar sobre 148 ps. 1 real del resto a 3%		4,3 ½
Al Deposito		143,5 ½
		155,5

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	135,5
	135,5

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	340,2
	340,2

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	355,5
	355,5

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	355,5
	355,5

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	177,6
	177,6

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	155,5
	155,5

DEBEN	*Quatro novenos del Hatillo*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 72 pesos 2 rs.		3,4
Al Seminario Conciliar sobre 68 pesos 6 rs. del resto a 3%		2, ½
Al Deposito		66,4 ½
		72,2

DEBEN	*Quatro novenos de Maiquetía*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 117 pesos 6 rs.		5,6
Al Seminario Conciliar sobre 112 pesos del resto a 3%		3,3
Al Deposito		108,5
		117,6

DEBEN	*Quatro novenos de Chuspa y Caruao*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 244 pesos 4 rs.		11,6 ¾
Al Seminario Conciliar sobre 232 pesos 5 ¼ reales del resto a 3%		6,7 ¾
Al Deposito		225,5 ½
		244,4

DEBEN	*Quatro novenos de Tarmas*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 50 pesos		2,3 ¼
Al Seminario Conciliar sobre 47 pesos 4 ¾ del resto a 3%		1,3 ½
Al Deposito		46,1 ¼
		50

DEBEN	*Quatro novenos de Carayaca*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 72 pesos 2 rs.		3,4
Al Seminario Conciliar sobre 68 pesos 6 rs. del resto a 3%		2,1 ½
Al Deposito		66,4 ½
		72,2

DEBEN	*Quatro novenos de Caraballeda*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 333 pesos 3 rs.		16,1 ¼
Al Seminario Conciliar sobre 317 ps. 1 ¾ reales del resto a 3%		9,4
Al Deposito		307,5 ¾
		333,3

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	72,2
	72,2

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	117,6
	117,6

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	244,4
	244,4

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	50
	50

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	72,2
	72,2

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	333,3
	333,3

DEBEN	*Quatro novenos de Naiguata*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 269 pesos 1 real		13, ¾
Al Seminario Conciliar sobre 256 pesos ¼ de real del resto a 3%		7,5 ½
Al Deposito		248,2 ¾
		269,1

DEBEN	*Quatro novenos de Caucagua*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 1.003 pesos 3 rs.		48,5 ¼
Al Seminario Conciliar sobre 954 pesos 5 ¾ reales del resto a 3%		28,5
Al Deposito		926, ¾
		1.003,3

DEBEN	*Quatro novenos de Tapipa*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 396 pesos 5 rs.		19,2
Al Seminario Conciliar sobre 377 ps. 3 rs. del resto a 3%		11,2 ½
Al Deposito		366,2 ½
		396,5

DEBEN	*Quatro novenos de Santa Lucia*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 888 pesos 7 rs.		43, ¾
Al Seminario Conciliar sobre 845 pesos 6 ¼ rs. del resto a 3%		25,3
Al Deposito		820,3 ¼
		888,7

DEBEN	*Quatro novenos de Santa Teresa*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 227 pesos 6 rs.		11
Al Seminario Conciliar sobre 216 pesos 6 rs. del resto a 3%		6,4
Al Deposito		210,2
		227,6

DEBEN	*Quatro novenos de Capaya*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 513 pesos 7rs.		24,7 ¼
Al Seminario Conciliar sobre 488 ps. 7 ¾ rs. del resto a 3%		14,5 ¼
Al Deposito		474,7
		513,7

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	269,1
	269,1

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	1.003,3
	1.003,3

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	396,5
	396,5

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	888,7
	888,7

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	227,6
	227,6

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	513,7
	513,7

DEBEN	*Quatro novenos de Curiepe*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 694 pesos 4 rs.		33,5 ¼
Al Seminario Conciliar sobre 660 pesos 6 ¾ del resto a 3%		19,6 ½
Al Deposito		641, ¼
		694,4

DEBEN	*Quatro novenos de Manporal*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 202 pesos 2 rs.		9,6
Al Seminario Conciliar sobre 192 ps. 4 rs. del resto a 3%		5,6
Al Deposito		186,6
		202,2

DEBEN	*Quatro novenos de Tacarigua*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 419 pesos 4 ½ rs.		20,2 ¾
Al Seminario Conciliar sobre 399 pesos 1 ¾ reales del resto a 3%		12
Al Deposito		387,1 ¾
		419,4 ½

DEBEN	*Quatro novenos de Panaquire*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 351 pesos 3 rs.		17
Al Seminario Conciliar sobre 334 pesos 3 rs. del resto a 3%		10
Al Deposito		324,3
		351,3

DEBEN	*Quatro novenos de Araguita*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 155 pesos 5 rs.		7,4
Al Seminario Conciliar sobre 148 pesos 1 real del resto a 3%		4,3 ½
Al Deposito		143,5 ½
		155,5

DEBEN	*Quatro novenos de Macaira*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 377 pesos 6 rs.		18,2 ¾
Al Seminario Conciliar sobre 359 pesos 3 ¼ del resto a 3%		10,6
Al Deposito		348,5 ¼
		377,6

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	694,4
	694,4

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	202,2
	202,2

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	419,4 ½
	419,4 ½

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	351,3
	351,3

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	155,5
	155,5

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	377,6
	377,6

DEBEN	*Quatro novenos de Cupira*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 155 pesos 5 rs.		5,4 ¾
Al Seminario Conciliar sobre 110 pesos ¼ de real del resto a 3%		3,2 ¼
Al Deposito		106,5 ¾
		115,5

DEBEN	*Quatro novenos del Guapo*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 488 pesos 7 rs.		23,5 ¼
Al Seminario Conciliar sobre 465 pesos 1 ¾ reales del resto a 3%		13,7 ½
Al Deposito		451,2 ¼
		488,7

DEBEN	*Quatro novenos de la Sabana de Ocumare*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 1.354 pesos 4 rs.		65,5 ¼
Al Seminario Conciliar sobre 1.288 pesos 6 ¾ reales del resto a 3%		38,5
Al Deposito		1.350,1 ¾
		1.354,4

DEBEN	*Quatro novenos de Marin*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 905 rs.		43,6 ¾
Al Seminario Conciliar sobre 861 pesos 5 ¼ rs. del resto a 3%		25,6 ¾
Al Deposito		835,6 ½
		905,4

DEBEN	*Quatro novenos de Yare*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 494 pesos 4 rs.		24
Al Seminario Conciliar sobre 470 pesos 4 rs. del resto a 3%		14,1
Al Deposito		456,3
		494,4

DEBEN	*Quatro novenos de la Vitoria*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 482 pesos 4 rs.		23,2 ¾
Al Seminario Conciliar sobre 459 pesos 1 ¼ del resto a 3%		13,6
Al Deposito		445,3 ¼
		482,4

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	115,5
	115,5

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	488,7
	488,7

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	843,3
En Id. del añil	551,1
	1.354,4

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	638,7
En Id. del añil	266,5
	905,4

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	311,1
En Id. por el añil	183,3
	494,4

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	482,4
	482,4

DEBEN	*Quatro novenos del Mamon*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 444 ps. 4 rs.		21,4
Al Seminario Conciliar sobre 423 pesos del resto a 3%		12,5 ½
Al Deposito		410,2 ½
		444,4

DEBEN	*Quatro novenos de Cagua*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 643 pesos 3 rs.		31,1 ¼
Al Seminario Conciliar sobre 642 pesos 1 ¾ rs. del resto a 3%		18,3
Del Deposito		593,6 ¾
		643,3

DEBEN	*Quatro novenos de San Mateo*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 273 pesos 4 ¾ del resto a 3%		8,1 ½
Del Deposito		265,3 ¼
		280,4

DEBEN	*Quatro novenos de Cuiagua*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 88 pesos 7 rs.		4,2 ¾
Al Seminario Conciliar sobre 273 pesos 4 ¾ del resto a 3%		2,4 ¼
Al Deposito		82,4 ¼
		88,7

DEBEN	*Quatro novenos del Escobar*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 555 pesos 5 rs.		26,7 ¾
Al Seminario Conciliar sobre 528 pesos 5 ¾ reales del resto a 3%		15,6 ¾
Al Deposito		512,7
		555,5

DEBEN	*Quatro novenos de Choroní*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 222 pesos 2 rs.		10,6
Al Seminario Conciliar sobre 211 pesos 4 rs. del resto a 3%		
Al Deposito		205,1
		222, 2

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	444,4
	444,4

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	281,1
En Id. del añil	362,2
	643,3

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	287,4
	287,4

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	88,7
	88,7

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	555,5
	555,5

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	222,2
	222,2

DEBEN	*Quatro novenos de Chuao*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 66 pesos 5 rs.		3,2
Al Seminario Conciliar sobre 63 pesos 3 rs. del resto a 3%		1,7
Del Deposito		61,4
		66,5

DEBEN	*Quatro novenos de San Francisco de Tisnados*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 133 pesos 3 rs.		6,4
Al Seminario Conciliar sobre 126 pesos 7 rs. del resto a 3%		3,6 ½
Del Deposito		123 ½
		133,3

DEBEN	*Quatro novenos de San José de Tisnados*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 103 Pesos 3 rs.		5
Al Seminario Conciliar sobre 98 pesos 3 rs. del resto a 3%		2,7 ½
Del Deposito		95,3 ½
		103,3

DEBEN	*Quatro novenos de Nuestra Señora de los Angeles*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 22 pesos 2 rs.		1, ¾
Al Seminario Conciliar sobre 21 pesos 1 ¼ rs. del resto a 3%		5,5
Del Deposito		20,4 ½
		22,2

DEBEN	*Quatro novenos de la Santisima Trinidad*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 22 pesos 2 rs.		1, ¾
Al Seminario Conciliar sobre 21 pesos 1 ¼ reales del resto a 3%		5
Al Deposito		20,4 ¼
		22,2

DEBEN	*Quatro novenos de San Juan de los Morros*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 63 pesos 7 rs.		3, ¾
Al Seminario Conciliar sobre 60 pesos 6 ¼ reales del resto a 3%		1,6 ½
Al Deposito		58,7 ¾
		63,7

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	65,5
	65,5

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	133,3
	133,3

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	103,3
	103,3

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	22,2
	22,2

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	22,2
	22,2

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	63,7
	63,7

DEBEN	*Quatro novenos de Tacata*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 133 pesos 3 rs.		6,4
Al Seminario Conciliar sobre 126 pesos 7 rs. del resto a 3%		3,6 ½
Al Deposito		123
		133,3

DEBEN	*Quatro novenos de Altagracia de los Llanos*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 67 pesos 6 rs.		3,2
Al Seminario Conciliar sobre 64 pesos 4 rs. del resto a 3%		1,7 ½
Al Deposito		62,4 ½
		67,6

DEBEN	*Quatro novenos de San Rafael de Orituco*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 67 pesos 5 rs.		2,6
Al Seminario Conciliar sobre 53 pesos 7 rs. del resto a 3%		1,5
Al Deposito		52,2
		56,5

DEBEN	*Quatro novenos de Lezama*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 50 pesos		2,3 ¼
Al Seminario Conciliar sobre 47 pesos 4 ¾ reales del resto a 3%		1,3 ½
Al Deposito		46,1 ¼
		50

DEBEN	*Quatro novenos de Parapara*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 69 pesos		3,2 ¾
Al Seminario Conciliar sobre 65 pesos 5 ¼ del resto a 3%		1,7 ¾
Al Deposito		63,5 ½
		69

DEBEN	*Quatro novenos de Ortiz*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 79 pesos 2 rs.		3,6 ¼
Al Seminario Conciliar sobre 75 pesos 3 ¼ del resto a 3%		2,2
Al Deposito		73,1 ¼
		79,2

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	133,3
	133,3

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	67,6
	67,6

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	56,5
	56,5

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	50
	50

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	69
	69

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	79,2
	79,2

DEBEN *Quatro novenos del Calbario*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 208 pesos 3 rs.	10, ¾
Al Seminario Conciliar sobre 198 pesos 2 ¼ reales del resto a 3%	5,7 ½
Al Deposito	192,2 ¾
	208,3

DEBEN *Quatro novenos del Sombrero*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 66 pesos 5 rs.	3,2
Al Seminario Conciliar sobre 63 pesos 3 rs. del resto a 3%	1,7
Al Deposito	61,4
	66,5

DEBEN *Quatro novenos de Barbacoas*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 100 pesos	4,6 ¾
Al Seminario Conciliar sobre 95 pesos 1 ¼ reales del resto a 3%	2,7
Al Deposito	92,2 ¼
	100

DEBEN *Quatro novenos de Chaguaramas*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 440 pesos	21,2 ¾
Al Seminario Conciliar sobre 418 pesos 5 ½ reales del resto a 3%	12,4 ½
Al Deposito	436, ¾
	440

DEBEN *Quatro novenos de Camatagua*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 130 pesos 7 rs.	6,6
Al Seminario Conciliar sobre 132 pesos 12 reales del resto a 3%	3,7 ½
Al Deposito	128,1 ½
	138,7

DEBEN *Quatro novenos del Valle de la Pasqua de los Llanos*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 50 ps.	2,3 ¼
Al Seminario Conciliar sobre 47 pesos 4 ¾ del resto a 3%	1,3 ¼
Al Deposito	46,1 ¼
	50

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	208,3
	208,3

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	66,5
	66,5

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	100
	100

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	440
	440

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	138,7
	138,7

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	50
	50

DEBEN	*Quatro novenos de Taguay*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 223 pesos 5 rs.		10,6 ¾
Al Seminario Conciliar sobre 212 ps. 6 ¼ rs. del resto a 3%		6,3
Al Deposito		206,3 ¼
		223,5

DEBEN	*Quatro novenos de Cabruta*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 3 pesos 3 rs.		1 ¼
Al Seminario Conciliar sobre 3 pesos 1 ¾ del resto a 3%		¾
Al Deposito		3,1
		3,3

DEBEN	*Quatro novenos de San Francisco de Cara*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 44 pesos 4 rs.		2,1 ¼
Al Seminario Conciliar sobre 42 pesos 2 ¾ rs. del resto a 3%		1,2
Al Deposito		41, ¾
		44,4

DEBEN	*Quatro novenos de Santa Maria de Ypire*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 200 pesos		9,5 ¼
Al Seminario Conciliar sobre 190 pesos 2 ¾ del resto a 3%		5,5 ½
Al Deposito		184,5 ¼
		200

DEBEN	*Quatro novenos de Chaguaramal*	*Pesos Rs.*
A Gastos Generales sobre 255 pesos 5rs.		12,3 ¼
Al Seminario Conciliar sobre 243 pesos 1 ¾ reales del resto a 3%		7,2 ½
Al Deposito		235,7 ¼
		255,5

DEBEN	*Quatro novenos de Guiripa*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 285 pesos		1,2 ¾
Al Seminario Conciliar sobre 26 pesos 5 ¼ reales del resto a 3%		6 ½
Al Deposito		25,6
		25,6 ¾

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	223,5
	223,5

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	3,3
	3,3

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	44,4
	44,4

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	200
	200

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	255,5
	255,5

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	28
	28

DEBEN	*Quatro novenos de Santa Rita*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 100 pesos		4,6 ¾
Al Seminario Conciliar sobre 95 pesos 1 ¼ reales del resto a 3%		2,7
Al Deposito		92,2 ¼
		100

DEBEN	*Quatro novenos de Guacara*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 177 pesos 6 rs.		8,4 ¾
Al Seminario Conciliar sobre 169 pesos 1 ¼ reales del resto a 3%		5 ½
Al Deposito		164 ¾
		177,6

DEBEN	*Quatro novenos de San Diego*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 55 pesos 5 rs.		2.5 ¼
Al Seminario Conciliar sobre 52 pesos 7 ¾ del resto a 3%		1,4 ¾
Al Deposito		51,3
		55,5

DEBEN	*Quatro novenos de los Guayos*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 11 pesos 1 real		4
Al Seminario Conciliar sobre 10 pesos 5 rs. del resto a 3%		2 ½
Al Deposito		10,2 ½
		11,1

DEBEN	*Quatro novenos de Guigue*	*Pesos Rs.*
A gasto generales sobre 311 pesos 1 real		15, ¾
Al Seminario Conciliar sobre 296 pesos ¼ de real del resto a 3%		6,7
Al Deposito		287,1 ¼
		311,1

DEBEN	*Quatro novenos de Patanemo*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 288 pesos 7 rs.		14
Al Seminario Conciliar sobre 274 ps. 7 rs. del resto a 3%		8,2
Al Deposito		266,5
		288,7

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	100
	100

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	177,6
	177,6

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	55,5
	55,5

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	11,1
	11,1

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	311,1
	311,1

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	288,7
	288,7

DEBEN	*Quatro novenos de Mariara*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 166 pesos 5 rs.		8, ¾
Al Seminario Conciliar sobre 158 pesos 4 ¼ rs. del resto a 3%		4,6
Al Deposito		153,6 ¼
		166,5

DEBEN	*Quatro novenos de Naguanagua*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 144 pesos		7
Al Seminario Conciliar sobre 137 pesos del resto a 3%		4,1
Al Deposito		133,3
		144,4

DEBEN	*Quatro novenos de Goiguaza*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 166 pesos 5 rs.		8, ¾
Al Seminario Conciliar sobre 158 ps. 4 ¼ rs. del resto a 3%		4,6
Al Deposito		153,6 ¼
		166,5

DEBEN	*Quatro novenos de Borburata*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 37 pesos 6 rs.		1,6 ¾
Al Seminario Conciliar sobre 35 pesos 7 ¼ rs. del resto a 3%		1, ¾
Al Deposito		34,6 ½
		37,6

DEBEN	*Quatro novenos de Ocumare de la Costa*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 894 pesos 4 rs.		43,2 ¾
Al Seminario Conciliar sobre 851 ps. 1 ¼ rs. del resto a 3%		1, ¾
Al Deposito		34,6 ½
		37,6

DEBEN	*Quatro novenos de Cata*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 157 pesos 6 rs.		7,5 ¾
Al Seminario Conciliar sobre 150 pesos ¼ de real del resto a 3%		4,4
Al Deposito		145,4 ½
		157,6

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	166,5
	166,5

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	144,4
	144,4

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	166,5
	166,5

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	37,6
	37,6

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	894,4
	894,4

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	157,6
	157,6

DEBEN *Quatro novenos de Maracay*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 1.606 pesos 6 rs.	77,6
Al Seminario Conciliar sobre 1.528 pesos del resto a 3%	45,6 ¾
Al Deposito	1.482,1 ¼
	1.605,6

DEBEN *Quatro novenos de Turmero*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 1.155 pesos 5 rs.	56
Al Seminario Conciliar sobre 1.099 pesos 5 rs. del resto a 3%	33
Al Deposito	1.066,5
	1.155,5

DEBEN *Quatro novenos de San Estevan de Puerto Cavello*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 28 pesos 7 rs.	1,3 ½
Al Seminario Conciliar sobre 27 pesos 4 ½ rs. del resto a 3%	6 ½
Al Deposito	26,5
	28,7

DEBEN *Quatro novenos de San Nicolas*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 17 pesos 6 rs.	6 ¾
Al Seminario Conciliar sobre 16 pesos 7 ¼ reales del resto a 3%	4
Al Deposito	16,6
	17,6

DEBEN *Quatro novenos de Guama*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 83 pesos 2 ½ rs.	4
Al Seminario Conciliar sobre 79 pesos 2 ½ rs. del resto a 3%	2,3
Al Deposito	76,7 ½
	83,2 ½

DEBEN *Quatro novenos de S. Francisco Xer. de Agua de Culebras*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 61 pesos 1 real	3
Al Seminario Conciliar sobre 58 pesos 1 real del resto a 3%	1,6
Al Deposito	56,3
	61,1

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	139,1
En Id. por el añil	1.466,5
	1.605,6

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	311,1
En Id. por el añil	844,4
	1.155,5

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	28,7
	28,7

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	17,6
	17,6

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	83,2 ½
	83,2 ½

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	61,1
	61,1

DEBEN	*Quatro novenos de Las Tinajas*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 122 pesos 2 rs.		5,7 ¼
Al Seminario Conciliar sobre 116 pesos 2 ¾ rs. del resto a 3%		3,4
Al Deposito		112,6 ¾
		122,2

DEBEN	*Quatro novenos de Cocorocole*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 102 pesos 2 rs.		5
Al Seminario Conciliar sobre 97 pesos 2 rs. del resto a 3%		2,7 ½
Al Deposito		94,2 ½
		102,2

DEBEN	*Quatro novenos de Cañizos*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 391 ps. 1 real		19
Al Seminario Conciliar sobre 372 pesos 1 real del resto a 3%		11,1 ½
Al Deposito		360,7 ½
		391,1

DEBEN	*Quatro novenos de Tucuragua*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 55 pesos 5 rs.		2,5 ½
Al Seminario Conciliar sobre 52 pesos 7 ½ rs. del resto a 3%		1,4 ¾
Al Deposito		51,2 ¾
		55,5

DEBEN	*Quatro novenos de Aroa*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 446 pesos 6 rs.		16,2
Al Seminario Conciliar sobre 319 pesos 3 rs. del resto a 3%		9,4 ½
Al Deposito		309,6 ½
		335,5

DEBEN	*Quatro novenos de Yaritagua*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 446 pesos 6 rs.		21,5 ¾
Al Seminario Conciliar sobre 425 pesos ¼ real del resto a 3%		12,6
Al Deposito		412,2 ¼
		446,6

HABER

	Pesos Rs.
En su Parroquia	122,2
	122,2

HABER

	Pesos Rs.
En su Parroquia	102,2
	102,2

HABER

	Pesos Rs.
En su Parroquia	391,1
	391,1

HABER

	Pesos Rs.
En su Parroquia	55,5
	55,5

HABER

	Pesos Rs.
En su Parroquia	335,5
	335,5

HABER

	Pesos Rs.
En su Parroquia	446,6
	446,6

DEBEN	*Quatro novenos de la Aparizion de la Corteza*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 138 pesos 7 rs.		6,6
Al Seminario Conciliar sobre 132 pesos 1 real del resto a 3%		3,7 ¾
Al Deposito		128,1 ¼
		138,7

DEBEN	*Quatro novenos de Barbacoas*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 5 pesos 4 rs.		2
Al Seminario Conciliar sobre 5 pesos 2 rs. del resto a 3%		1 ¼
Al Deposito		5, ¾
		5,4

DEBEN	*Quatro novenos de Curarigua*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 33 pesos 4 rs.		1,5 ¼
Al Seminario Conciliar sobre 31 pesos 6 ¾ rs. del resto a 3%		7 ½
Al Deposito		30,7 ¼
		33,4

DEBEN	*Quatro novenos de Quibor*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 111 pesos 1 real		5,3 ¼
Al Seminario Conciliar sobre 105 pesos 5 ¾ del resto a 3%		3,3 ¾
Al Deposito		102,2
		111,1

DEBEN	*Quatro novenos de Cubiro*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 10 pesos		4
Al Seminario Conciliar sobre 9 pesos 4 rs. del resto a 3%		2 ¼
Al Deposito		9,1 ¾
		10

DEBEN	*Quatro novenos de Sanare*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 80 pesos		3.6 ¾
Al Seminario Conciliar sobre 76 pesos 1 real del resto a 3%		2,2
Al Deposito		73,7 ¼
		80

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	138,7
	138,7

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	5,4
	5,4

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	33,4
	33,4

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	111,1
	111,1

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	10
	10

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	80
	80

DEBEN	*Quatro novenos de Guarico*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 17 pesos 6 rs.		6, ¾
Al Seminario Conciliar sobre 16 pesos 7 ¼ rs. del resto a 3%		4 ½
Al Deposito		13,3
		17,6

DEBEN	*Quatro novenos de Chabasquen*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 1 peso 6 reales		¾
Al Seminario Conciliar sobre 1 peso 5 1/6 rs. del resto a 3%		½
Al Deposito		1,4 ¾
		1,6

DEBEN	*Quatro novenos de Humocaro Alto*	*Pesos Es.*
A gastos generales sobre 12 pesos 2 rs.		4 ¾
Al Seminario Conciliar sobre 11 pesos 5 ¼ rs. del resto a 3%		2
Al Deposito		11,2 ½
		12,2

DEBEN	*Quatro novenos de Humocaro Bajo*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 23 pesos 1 real		1,1 ¼
Al Seminario Conciliar sobre 22 pesos 1 ¾ rsl del resto a 3%		5 ¾
Al Deposito		21,4
		23,3

DEBEN	*Quatro novenos de Temerla*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 13 pesos 3 rs.		5 ¼
Al Seminario Conciliar sobre 12 pesos 5 ¾ rs. del resto a 3%		3
Al Deposito		12,2 ¾
		13,3

DEBEN	*Quatro novenos de Montalban*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 55 pesos 5 rs.		2,5 ¼
Al Seminario Conciliar sobre 52 pesos 7 ¾ del resto a 3%		1,4 ¾
Al Deposito		51,3
		55,5

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	17,6
	17,6

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	1,6
	1,6

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	12,2
	12,2

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	23,3
	23,3

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	13,3
	13,3

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	55,5
	55,5

DEBEN	*Quatro novenos de Canuabo*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 86 pesos 5 rs.		4,1 ½
Al Seminario Conciliar sobre 82 pesos 3 ½ reales del resto a 3%		2,3 ¾
Al Deposito		79,7 ¾
		86,5

DEBEN	*Quatro novenos de Vrania*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 94 pesos 4 rs.		4,4 ¾
Al Seminario Conciliar sobre 89 pesos 7 ¼ rs. del resto a 3%		2,5 ½
Al Deposito		87,1 ¾
		94,4

DEBEN	*Quatro novenos de Moron y Alpargaton*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 66 pesos 3 rs.		3,2
Al Seminario Conciliar sobre 63 pesos 1 real del resto a 3%		1,7 ¾
Al Deposito		61,1 ¼
		66,3

DEBEN	*Quatro novenos de Taria*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 22 pesos 2 rs.		1, ¾
Al Seminario Conciliar sobre 21 pesos 1 ¼ real del resto a 3%		5
Al Deposito		20,4 ¼
		22,2

DEBEN	*Quatro novenos de Cabria*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 24 pesos 4 rs.		1,1 ¼
Al Seminario Conciliar sobre 223 pesos 2 ¾ rs. del resto a 3%		5 ½
Al Deposito		22,5 ¼
		24,4

DEBEN	*Quatro novenos de Arenales y Curarigua*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 51 pesos 4 ½ rs.		2,4
Al Seminario Conciliar sobre 49 pesos ½ real del resto a 3%		1,3 ¾
Al Deposito		47,4 ¾
		51,4 ½

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	86,5
	86,5

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	94,4
	94,4

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	66,3
	66,3

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	22,2
	22,2

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	24,4
	24,4

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	51,4 ½
	51,4 ½

DEBEN	*Quatro novenos de Aregue*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 3 pesos 6 rs.		1 ¾
Al Seminario Conciliar sobre 3 pesos 4 ¼ rs. del resto a 3 %.		1
Al Deposito		3,3 ¼
		3,6

DEBEN	*Quatro novenos del Rio Tocuyo*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 37 pesos 2 rs.		1,6 ¾
Al Seminario Conciliar sobre 35 pesos 3 ¼ del resto a 3%.		1, ¾
Al Deposito		34,2 ½
		37,2

DEBEN	*Quatro novenos de Moroturo*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 218 pesos 3 rs.		7 ¼
Al Seminario Conciliar sobre 17 pesos 3 ¾ del resto a 3%.		4 ¼
Al Deposito		16,7 ½
		18,3

DEBEN	*Quatro novenos de Burerito*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 58 pesos 7 rs.		2,6 ¾
Al Seminario Conciliar sobre 58 pesos ¼ real de resto a 3%.		1,5 ¾
Al Deposito		54,2 ½
		58,7

DEBEN	*Quatro novenos de Ciquiciqui*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 74 pesos 6 rs.		3,4 ¾
Al Seminario Conciliar sobre 71 pesos ¼ real del resto a 3%.		2,1
Al Deposito		69, ¼
		74,6

DEBEN	*Quatro novenos de Tucupido*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 142 pesos 2 rs.		6,7 ¾
Al Seminario Conciliar sobre 135 pesos 2 ¾ rs. del resto a 3%.		4, ¾
Al Deposito		131,2
		142,2

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	3,6
	3,6

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	37,2
	37,2

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	18,3
	18,3

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	58,7
	58,7

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	74,6
	74,6

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	142,2
	142,2

DEBEN	*Quatro novenos de San Raphael*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 77 pesos 6 rs.		3,6
Al Seminario Conciliar sobre 74 pesos del resto a 3%		2,1 ¾
Al Deposito		71,6 ¼
		77,6

DEBEN	*Quatro novenos de Tinaco*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 57 pesos 6 rs.		2,5 ½
Al Seminario Conciliar sobre 55 pesos ½ real del resto a 3%		1,5 ¾
Al Deposito		53,2 ¾
		57,6

DEBEN	*Quatro novenos de San Josef*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 8 pesos 7 rs.		3 ¾
Al Seminario Conciliar sobre 8 pesos 3 ¼ rs. del resto a 3%		2
Al Deposito		8,1 ¼
		8,7

DEBEN	*Quatro novenos de Tinaquillo*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 8 pesos 7 rs.		3 ¾
Al Seminario Conciliar sobre 8 pesos 3 ¼ rs. del resto a 3%		2
Al Deposito		8,1 ¼
		8,7

DEBEN	*Quatro novenos del otro lado del Rio Apure*	*Pesos Rs.*
A gastos generales sobre 935 pesos 5 rs.		45,2 ¾
Al Seminario Conciliar sobre 890 pesos 2 ¼ rs. del resto a 3%		26,5 ¾
Al Deposito		863,4 ½
		935,5

	Gastos Generales	*Pesos Rs.*
Al Contador Real por su sueldo		1.500
Al Mismo para papel y tinta		50
Al Tesorero por su sueldo		1.500
Al Mismo para papel y tinta		50
Al Mismo para costos de la recaudazion y conducción de caudales		2.000
		5.100

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	77,6
	77,6

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	57,6
	57,6

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	8,7
	8,7

HABER	*Pesos Rs.*
En su Parroquia	8,7
	8,7

HABER	*Pesos Rs.*
En su vereda	935,5
	935,5

HABER	*Pesos Rs.*
En el resumen de sus deudores. f° 110	6.672,4
	6.672,4

DEBEN	*Gastos Generales*	*Pesos Rs.*
	Suma de la buelta.....	5.100
Al Oficial de la Contaduria		500
Al Id. de la Tesoreria		500
Al Escribano del ramo por su asistencia de las juntas papel testimonios, y pagamento de pregonero		250
A la fabrica de la catedral por el alquiler de su casa que sirve de oficinas de diezmos		300
Por el costo de nueve libros para la formacion de las cuentas y cuadrantes		22,4
		6.672,4

DEBEN	*Seminario Conciliar*	*Pesos Rs.*
A su Maiordomo		3.930,5

DEBEN	*Ministros de Ereccion y Apuntamiento de Fallas de la Santa Yglesia Catedral*	*Pesos Rs.*
Al primer capellan don Francisco Quintana al respeto de 100 pesos y con descuento en 78 pesos de fallas		21,7
Al segundo capellan don Nicolas Socas		200
Al 3° id. don Jose Aguirre con revaja de 7 rs. de fallas		199,1
Al 4° id. don Matias Gonez de 1° de enero hasta 3 de octubre que renunció la capellania al respecto de 200 pesos, y deducidos 15 pesos 2 rs. de fallas		151,5
La precedente capellania, estubo vacante desde dicho dia, hasta fin de diciembre		—
Al 5° capellan don Rafael Villa real a razon de 200 pesos y con revaja de 5 rs. de fallas		199,3
La 6ª capellania que tiene igual dotacion estuvo vacante todo el año		
Al Organista Joseph de la Lux Vrbano al respecto de 250 pesos y con dedución de 9 pesos ½ real de fallas		240,7 ½
Al Pertiguero don Ramon Montero		150
Al Secretario del Cavildo don Francisco Lanz.....		400
Al Apuntador de fallas don Josef Aguirre		100
A seis monacillos o acolitos el primero 50 pesos y los 5 restantes a 42		260
Al Perrero		25
		1.947,7 ½

HABER	*Pesos Rs.*
De la buelta	6.672,4
	6.672,4

HABER	*Pesos Rs.*
En el resumen de sus deudores. fº 110	3.930,5

HABER	*Pesos Rs.*
En la quarta capitular	2.285
	2.285

DEBEN	*Ministros de Ereccion y Apuntador de Fallas de la Santa Yglesia Catedral*		*Pesos Rs.*
	Suma de la buelta		1.947,7 ½
	A la mesa capitular a saver:		
Por las fallas del 1° capellan		78,	
Por Id. de tercero id.		7	
Por Id. del 4° id.		15,2	
Por el dia de vacante de Id. desde 1- de noviembre hasta fin de año		33,1	
Por las fallas del 5° Capellan		5	
Por la vacante de la 6ª Capellania		200	
Pos las fallas del organista		9 ½	
			337 ½
			2.285

DEBEN	*Ministros Extra Ereccion*		*Pesos Rs.*
Al Sochantre don Ramon Delgado al respecto de 200 pesos de 6 pesos 2 ½ reales de fallas			193,5 ½
Al Maestro de ceremonias ynterino doctor don Josef de machilanda desde 1° de enero hasta 11 de octubre inclusive al respecto de 100 ps. mitad de los 200 asignados a esta plaza			77,7
Al Maestro de ceremonia propietario doctor don Luis Ribas desde 12 de dicho mes hasta ultimo de diciembre con descuento de 1 por % 4 reales de fallas			42,6
Al Capellan don Pedro Bazquez a razon de 150 pesos y con rebaja de 1 por % de fallas			149
Otra capellania de igual dotacion estubo vacante todo el año			
Al Maestro de Capilla don Juan Gabriel Liendo			200
Al Bajonista don Pedro Arraez al respecto de 100 pesos y con deducion de 20 pesos 1 real de fallas			79,7
A dos sacristanes menores don Josseph Gomez y don Domingo Morcilla a 100 pesos			50
A dos Monacillos a 25 pesos			50
Al Campanero don Josef de Otero			200
Al Reloxero don Gregorio Areune			150
A la Fabrica de la Catedral a saber:			
Por las fallas del sorchantre		6,2 ½	
Por la mitad de la renta de la Maestria de ceremonias correspondiente a los 285 duas que la sirvio el dicho interino por la otra mitad		77,7	
Por las fallas del maestro de Ceremonias Propº.		1,4	
Por la vacante de la 2 capellania		150	
Por las fallas del bajonista		20,1	
Por la Id. del capellan Basquez		1	
			256,6 ½
		Pesos	1.600

HABER	*Pesos Rs.*
Suma de la buelta.....	2.285
	2.285

HABER	*Pesos Rs.*
En la Fabrica de la Catedral	1.600
Pesos	1.600

DEBE	*Mesa Capitular*	*Pesos Rs.*
Al Deanato por 20 partes		3.316ℓ2 ¼
Al Arcedanato por 15 partes		2.487,2
Al Chantria por 15		2.487,2
A la Maestre escolia por 15		2.487,2
A la tesoreria por 15		2.487,2
A la Canongia de merced por 15		2.155,4 ¾
A la id. Doctoral por 13		2.155,4 ¾
A la id. Penitenciaria por 13		2.155,4 ¾
A la id. magistral por 13		2.155,4 ¾
A la id. suprimida por la Ynquisicion por 13		2.155,4 ¾
A la Racion primera por 10		1.658,1 ¼
A la Racion 2ª, por 10		1.658,1 ¼
A la Media racion primera por 8		1.326,4
A la id. id. 2ª. por 8		1.326,4
		30.012,4 ½

DEBE	*Deanato*	*Pesos Rs.*
A la Real Orden de Carlos tercero por su penº.		140
Al Señor Dean don Josef Lorenzo Borges		3.176,2 ¼
Al Mismo por emolumentos		125,4 ¼
		3.441,6 ½

DEBE	*Arcedanato*	*Pesos Rs.*
A la Real Orden de Carlos tercero		100
Al Señor Arcediano Dr. d. Francisco de Tobar		2.387,2
Al Mismo por Emolumentos		151,3 ¼
		2.638,5 ¼

DEBE	*Chantria*	*Pesos Rs.*
A la Real Orden de Carlos Tercero		100
Al Señor Chantre doctor don Francisco de Ybarra		2.387,2
Al mismo por emolumentos		162,2 ½
		2.649,4 ½

HABER	*Pesos Rs.*
En la Quarta Capitular. fº. 45	29.675,4
En Fallas y vacantes de Ministros de Ereccion. fº. 102	337 ½
	30.012,4 ½

HABER	*Pesos Rs.*
En la Mesa Capitular	3.316,2 ¼
En emolumentos	125,4 ¼
	3.441,6 ½

HABER	*Pesos Rs.*
En la Mesa Capitular	2.487,2
En emolumentos	151,3 ½
	2.638,5 ¼

HABER	*Pesos Rs.*
En la Mesa Capitular	2.487,2
En emolumentos	162,2 ½
	2.649,2 ½

DEBE	*Maestre Escolia*	*Pesos Rs.*
A la Real Orden de Carlos Tercero		100
A la testamentaria del señor Doctor don Lorenzo Fernandez de Leon por 81 dias de su Prevenda, desde 1° de enero, hasta 22 de marzo esclusive en que murio		528,2 ½
A vacantes menores por la de Id. desde dicho dia 22 de marzo hasta 24 de septiembre ambos inclusives		1.219,5 ½
Al Señor doctor don Domingo Hermoso por 98 dias desde 25 de septiembre en que tomo posesion de esta Prevenda hasta fin del año		639,2
		2.487,2

DEBE	*Tesoreria*	*Pesos Rs.*
A la Real Orden de Carlos Tercero		100
Al Señor don Domingo Hermoso por 268 dias, desde 1ª de enero hasta 24 de septiembre inclusives		1.748
A vacantes menores por dos dias que son el 25 y 26 de septiembre		13,1
Al Señor Doctor don Francisco Agudo por 96 dias desde 27 del mismo en que tomo posesion de esta prevenda hasta Çn de diciembre		626,1
Al mismo por Emolumentos		11,2 ¾
Al Doctor señor don Domingo Hermoso por Id.		101,5 ½
		2.600,2 ¼

DEBE	*Canongia de merced*	*Pesos Rs.*
A la Real Orden de Carlos Tercero		88
Al Señor don Francisco Agudo por 27 dias desde 1° de enero hasta 27 de septiembre esclusive en que tomo posesion de la tesoreria		1.525,2 ¼
A vacante menores por los 96 dias restantes hasta fin del año		542,2 ½
Al dicho señor don Francisco Agudo por emolumentos		258,6 ¼
		2.414,3

DEBE	*Canongia Doctoral*	*Pesos Rs.*
A la Real Orden de Carlos Tercero		88
Al Sr. Dr. don Luis Mendes		2.067,4 ¾
Al mismo por emolumentos		327 ½
		2.482,5 ¼

HABER	*Pesos Rs.*
En la Mesa Capitular	2.487,2
	2.487,2

HABER	*Pesos Rs.*
En la Mesa Capitular	2.487,2
En emolumentos	113 ¼
	2.600,2 ¼

HABER	*Pesos Rs.*
En la Mesa Capitular	2.155,4 ¾
En Emolumentos	258,6 ¼
	2.414,3

HABER	*Pesos Rs.*
En la Mesa Capitular	2.155,4 ¾
En Emolumentos	327 ½
	2.482,5 ¼

DEBE	*Canongia Penitenciaria*	*Pesos Rs.*
A la Real Orden de Carlos Tercero		88
Al Señor doctor don Bartolome de Bargas		2.067,4 ¾
Al mismo por emolumentos		340,3
		2.495,7 ¾

DEBE	*Canongia Magistral*	*Pesos Rs.*
A la Orden de Carlos Tercero		88
A vacantes por 112 dias desde 1° de enero hasta 21 de abril inclusive		632,5 ½
Al Sr. D. Ygnacio Herrera por 245 Id. desde dicho dia 21 exclusive en que tomo posesion de esta canongia hasta fin del año		1.434,7 ¼
Al mismo por emolumentos		249,4 ½
		2.405,1 ¼

DEBE	*Canongia suprimida para el Tribunal de la Inquisicion*	*Pesos Rs.*
A la Real Orden de Carlos Tercero		88
Al Tribunal del Santo Oficio		2.067,4 ¾
Al mismo por emolumentos		59,3 ¾
		2.215 ½

DEBE	*Racion Primera*	*Pesos Rs.*
A la Real Orden de Carlos Tercero		60
Al Señor doctor don Silvestre Ybarra		1.598,1 ¼
Al mismo por emolumentos		328,7 ½
		1.987 ¾

DEBE	*Racion Segunda*	*Pesos Rs.*
A la Real Orden de Carlos Tercero		60
Al Sr. dr. don Jacobo Montero por 360 dias desde 1° de enero hasta 26 dic. esclusive en que murio		1.571,7 ½
A vacantes menores por los 6 dias restantes hasta el fin del mismo año		26 ¾
Al mismo dicho señor doctor don Jacob por emolumentos		195,4 ½
		1.853,5 ¾

HABER	*Pesos Rs.*
En la Mesa Capitular	2.155,4 ¾
En Emolumentos	340,3
	2.495,7 ¾

HABER	*Pesos Rs.*
En la Mesa Capitular	2.155,4 ¾
En Emolumentos	249,4 ½
	2.405,1 ½

HABER	*Pesos Rs.*
En la Mesa Capitular	2.155,4 ¾
En Emolumentos	59,3 ¾
	2.215 ½

HABER	*Pesos Rs.*
En la Mesa Capitular	1.658,1 ¼
En Emolumentos	328,7 ½
	1.987 ¾

HABER	*Pesos Rs.*
En la Mesa Capitular	1.658,1 ¼
En Emolumentos	195,4 ½
	1.853,5 ¾

DEBE	*Media Racion Primera*	*Pesos Rs.*
A la Real Orden de Carlos Tercero		50
Al Señor Doctor don Antonio Vrbina		1.276,4
Al mismo por emolumentos		119,5 ¾
		1.446,1 ¾

DEBE	*Media Racion Segunda*	*Pesos Rs.*
A la Real Orden de Carlos Tercero		50
Al Señor Doctor don Domingo de Berrotaran		1.276,4 ¾
Al mismo por emolumentos		199,2 ½
		1.525,6 ½

DEBE	*Real Orden de Carlos Tercero*	*Pesos Es.*
A la Real Hacienda		2.100
		2.100

DEBEN	*Vacantes Menores*	*Pesos Rs.*
A la Real Hacienda		2.434 ¼
		2.434 ¼

HABER	*Pesos Rs.*
En la Mesa Capitular	1.326,4
En Emolumentos	119,5 ¾
	1.446,1 ¾

HABER	*Pesos Rs.*
En la Mesa Capitular	1.326,4
En emolumentos	199,2 ½
	1.525,6 ½

HABER	*Pesos Rs.*
En la Quarta episcopal	900
En el deanato	140
En el arcedianato	100
En la Chantria	100
En la Maestre escolia	100
En la Tesoreria	100
En la Canongia de Merced	88
En la Idem Doctoral	88
En la Idem Penitenciaria	88
En la Idem Magistral	88
En la Idem suprimida por el Tribunal del Sº. Oficio	88
En la Racion primera	60
En la Racion segunda	60
En la Media razion primera	50
En la Media racion segunda	50
	2.100

HABER	*Pesos Rs.*
En la Maestre Escolia por 187 dias	1.219,5 ½
En la Tesoreria por 2 dias	13,1
En la Canongia de Merced por 96 dias	542,2 ½
En la Id. Magistral por 112 dias	632,5 ½
En la Razion segunda por 6 dias	26,1 ¾
No ha avido vacante alguna de sacristias maiores	
	2.434 ¼

DEBE	*La Real Hacienda*	*Pesos Rs.*
A Reales novenos que deben cobrar los señores ministros de Real Hacienda		16.100 ½
A la Claberia entregados en caxas reales a saver:		
En 29 de octubre de 1788	901,7	
En 4 de diciembre del mismo año	3.300	
En 30 de abril de 1789	6.167 ½	
Se restan para saldo de esta cuenta	1.158	
		11.535,7 ½
		27,636

DEBEN	*Emolumentos, y Obenciones*	*Prsos Es.*
Al Señor Dean Doctor don Jossef Lorenzo Noges		125,4 ½
Al Señor Arcediano doctor don Francisco Tobar		151,3 ¼
Al Señor Chantre Dr. don Francisco de Ybarra		162,2 ½
Al Señor Tesorero doctor don Domingo Hermoso		101,5 ½
Al Señor doctor don Francisco Agudo como tesorero		11,2 ¾
Al mismo como canonigo de merced		258,6 ¼
Al Señor doctoral doctor don Luis Mendez		327 ½
Al Señor Penitenciario doctor don Bartholome Bargas		340,3
Al Señor Magistral doctor don Ygnacio de Herrera		249,4 ½
Al Señor Racionero doctor don Silbestre Ybarra		328,7 ½
Al Señor Racionero doctor don Jacobo Montero		195,4 ½
Al Señor medio Racionero Sr. D. Antonio Urbina		119,5 ¾
Al Señor medio Racionero Dr. D. Domingo Berrotaran		199,2 ½
En Manuales y aniversarios		59,3 ¾
A los Capellanes y demas ministros de la catedral por sus respectivas asistencias a dichos manuales y aniversarios		467
A los predicadores por los sermones en id. di.		101
A gastos de Cera en id. id.		197,6
A gastos de tumba, ofrenda, y cera en el aniversario de los militares difuntos		94,4
A gastos comunes entre los señores prevendados		281,1
	Pesos	3.772,3 ½

HABER			*Pesos*	*Rs*
En dos reales novenos	fº.	46	16.100	½
En la Real Orden de Carlos Tercero	fº.	106	2.100	
En Vacantes menores	fº.	id.	2.434	¼
En el noveno y medio del hospital de S. Pablo	fº.	46	5.279,2	¼
En la decima parte de id. de los demas Hospitales	fº.	46	586,4	
En el noveno y medio de Hospitales no fundados	fº.	51	1.136,1	
			27,636	

HABER	*Pesos*	*Rs.*
En la Quarta Capitular por Misas y vestuarios de ereccion	1.475,1	½
En Dotaciones de manuales, y aniversarios	2.297,2	
Pesos	3.772,3	½

	Gastos Generales	Seminario
Suma de la buelta	6.576,6 ¾	3.874
Quatro novenos de Sanare	3.6 ¾	2,2
Idem de Guarico	6 ¾	4,4 ¼
Idem de Chabasquen	¾	½
Idem de Umucaro Alto	4 ¾	2 ¾
Idem de Umucaro Bajo	1,1 ¾	5 ¾
Idem de Temerla	5 ¼	3
Idem de Montalban	2,5 ¼	1,4 ¾
Idem de Canuabo	4,1 ½	2 ¾
Idem de Vrama	4,4 ¾	2,5 ½
Idem de Moron y Alpargaton	3,2	1,7 ¾
Idem de Taria	1 ¾	5
Idem de Cabria	1,1 ¼	5
Or. de Arenales y Curariqua	2,4	1,3 ¾
Id. de Ariguz	1 ¾	1
Id. del Rio del Tocuyo	1,6 ¾	1 ¾
Id. de Moroturo	7 ¼	4 ¼
Id. de Burrerito	2,6 ¾	1,5 ¾
Id. de Ciquiciqui	3,4 ¾	2,1
Id. de Tucupido	6,7 ¼	4 ¾
Id. de San Rafael	3,6	2,1 ¾
Id. del Tinaco	2,5 ½	1,5 ¾
Id. de San Josef	3 ¾	2
Id. del Tinaquillo	3 ¾	2
Id. del otro lado del rio Apure	45,2 ¾	26,5 ¾
Pesos	6.672,4	3.930,5

Caracas treinta de abril de mil setecientos ochenta y nueve.

Juan Antonio de Garmendia.

Nota. — Que no se ha deducido en este quadrante el seis por ciento del real subsidio que ven satisfacer los participes e diezmos, por haverlo assi acordado la junta de ellos, quedando por esto a cargo de los mismos participes su efectiba contribucion.

Otra. — Que tampoco se ha deducido la gratificacion de los señores jueces hacedores, por haber sobre este asunto secular pendiente en la real junta de diezmos = Juan Antonio de Garmendia.

	Gastos Generales	Seminario.
Sumas de en frente	6.033. 3½	3.553. 6
Quatro Novenos. de San Matheo	13. 7½	8. 1½
D.... de Cuiagua	4. 2½	2. 4½
D.... del Tocutar	26. 7½	15. 6½
D.... de Choroni	10. 6	6. 3
D.... de Chuao	3. 2	1. 7
D.... de San Francisco de Tiznados	6. 4	3. 6½
D.... de San Josef de Tiznados	5. —	2. 7½
D.... de Nuestra S.ra delos Angeles	1. —½	5
D.... dela Santissima Trinidad	1. —½	5
D.... de San Juan delos Morros	3. —½	1. 6½
D.... de Tacata	6. 4	3. 6½
D.... de Altagracia delos Llanos	3. 2	1. 7½
D.... de San Raphael de Orituco	2. 6	1. 5
D.... de Lezama	2. 3½	1. 3½
D.... de Sabaneta	3. 2½	1. 7½
D.... de Ortiz	3. 6½	2. 2
D.... del Calbario	10. —½	5. 7½
D.... del Sombrero	3. 2	1. 7
D.... de Barbacoas	4. 6½	2. 7
D.... de Chaguaramas	24. 2½	12. 4½
D.... de Camatagua	6. 6	3. 7½
D.... del Valle dela Laguna delos Llanos	2. 3½	1. 3½
D.... del Taguay	10. 6½	6. 3
D.... de Cabruta	1½	—½
D.... de San Fran.co de Cara	2. 1½	1. 2
D.... de Santa Maria de Ypire	9. 5½	5. 3½
D.... del Chaguaramal	12. 3½	7. 2½
D.... de Guiripa	1. 2½	6½
D.... de Santa Rita	4. 6½	2. 7
D.... de Guacara	8. 4½	4. —½
D.... de San Diego	2. 5½	1. 4½
D.... delos Guayos	4	2½
D.... de Guigue	15. —½	8. 7
D.... de Naranjo	14. —	8. 2
D.... de Mariara	9. —½	4. 6
D.... de Naguanagua	7. —	4. 1
D.... de Goaiguaza	8. —½	4. 6
D.... de Borburata	1. 6½	1. —½
D.... de Ocumare dela Costa	43. 2½	25. 4½
D.... de Cata	7. 5½	4. 4
D.... de Maracay	77. 6	45. 6½
D.... del Turmero	56. —	33. —
D.... de San Esteban de P.to Cavallo	1. 2½	6½
D.... de San Nicolas	6½	2
D.... de Guama	4. —	2. 3
D.... de San Fran.co X.er de Agua de Culebras	3. —	1. 6
D.... delas Tinajas	5. 7½	3. 4
D.... de Cocorote	6. —	2. 7½
D.... delos Cañizos	19. —	11. 1½
D.... de Guarenas	2. 6½	1. 4½
D.... de Aroa	15. 2	9. 4½
D.... de Yaritagua	21. 2½	12. 6
D.... de Santa Rosa	4. —½	2. 2
D.... de Urachiche	3. 6	2. 1½
D.... de Chibacoa	3½	2
D.... de Nirgua	4	2½
D.... de Duaca	1½	—½
D.... de Atarigua	1. 2½	3½
D.... dela Aparicion dela Corona	6. 6	3. 7½
D.... de Barbacoas	2	1½
D.... de Curarigua	1. 5½	7½
D.... de Quibor	5. 3½	3. 3½
D.... de Cubiro	4	2½
	6,576. 6½	3.377. —

En virtud de lo acordado por la junta de Diezmos en la celebrada en este dia procedo yo el contador Real de ellos a la formacion de las cuentas del liquido importe del noveno y medio de la Fabrica de las Yglesias y quatro novenos beneficiales mandados depositar en la manera siguiente:

DEBE	*Noveno y medio de Fabrica en Deposito*	*HABER*
Al Deposito .....Ps. 9.299,6	En resumen del f°. 109 Ps.	9.299,6

DEBEN	*Quatro novenos beneficiales en Deposito*	*HABER*
Al Deposito .....Ps. 24.802,1 ¾	En resumen del f°. 109 Ps.	24.802,1 ¾

Caracas veinte y siete de agosto de mil setecientos ochenta y nueve.

Juan Antonio Garmendia.

Caracas quatro de mayo de mil setecientos ochenta y nueve.

Certificacion del medico.

— Certifico en bastante forma, haver asistido a don Agustin Prieto, quien desde los principios del mes de Enero ultimo, se halla padeciendo de un continuado y cruento tnenesmo, que lo ha aniquilado en extremo por sus incensantes variaciones con que se explica, pues unas veces es a manera de Diarhea viliosa, y otras que son las mas degenera en un flujo hepatico por venir las defecciones con un eruor iccoroso para cuia curacion se han hecho ineficaces los mas especificos medicamentos sin embargo de que en la actualidad existe ya con notables alientos que prometen su perfecto restablecimiento al estado de sanidad; y para que conste de esta que firmo Ut supra. = Licenciado Vicente Faxardo.

Representacion.

— Señores de la Junta de diezmos. = el contador real de este ramo con la devida atencion expone a V.S.S. que en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo doscientos de la Real instruccion de yntendencias de Nueba España, ha formado el quadrante de diezmos del año pasado de mil ochocientos ochenta y ocho, y lo presenta a V.S.S. para el fin que el mismo articulo se previene. = Asi mismo representa a V.S.S. que con motivo de haver enfermado gravemente desde principio de Enero ultimo don Agustin Prieto unico oficial que se le asigno por esta real junta al tiempo del establecimiento de oficinas de diezmos, y continuandole hasta la fecha el accidente de que adolece, como lo acredita el certificado que acompaña. se ha visto en la necesidad de tomar dos operarios para el pronto expediente y formacion de dicho quadrante, y demas ocurrencias de su oficina, a que no hubiera podido dar cumplimiento con solo aquel, aun esta en su sana salud, por ser varias estas, y el trabajo del quadrante de mucha proligidad, y delicadeza. como lo reconoseran V.S.S. principalmente urgiendo la brevedad de su formacion para el despacho de sus grabes asuntos que por su efecto se hallan pendientes; y que consiguemente le sera indispensable valerse de los mismos, y de algunos mas que son todo aseo, y prontitud, saquen seis copias las quatro que se previenen en el citado articulo dosientos, y en el ciento y noventa: una para el Ilustrisimo Señor Obispo, y otra a la junta de Sinodos, segun esta mandado; siendo constante que un amanuense de bastante expedicion necesita de un mes lo menos, inclusive los dias de fiesta, para cada una por ser obra de guarismos que exige mucha proligidad. y atencion todo lo que hace presente a V.S.S. el contador, a fin de que sirban acordar lo que hace presente a V.SS. el Contador, a fin de que sirban acordar la satisfaccion de su trabajo a los dos individuos que han concurrido al del quadrante original que produce, y los que deban extender las enunciadas seis copias como gasto extraordinario e inevitable. Caracas quatro de Mayo de mil setecientos ochenta y nueve. = Juan Antonio de Garmendia.

— Caracas y Mayo cinco de mil setecientos ochenta y nuebe. = Por presentado con el Quadrante; y en consideracion a lo expuestto bervalmente por el señor Fiscal y teniendo presente lo prevenido

en el capitulo doscientos de la Real Instruccion de Mexico S. S. unanimamente dixeron que para proceder a su aprovacion con la lexitimidad que corresponde nomvraban y nombraron para su revision a don Manuel de Echegaray oficial mayor del Tribunal de Cuentas, a quien se le pase dicho quadrante con los comprobantes, modelo y demas documentos a concernientes a este asunto para que en vista de todo exponga si esta conforme con lo mandado por S.M. (que Dios guarde) y con lo demas que representa el contador Real de Diezmos a su tiempo: Asi lo acordaron los señores de la junta de ellos de que doy fee = Guillelmi. = Saravia = Doctor Ybarra = Vidacondo = Doctor Mendez = Ante mi francisco Antonio de Lanz Escriuano de la Junta de Diezmos.

— Señores de la Junta de Diezmos = Consiguiente al auto antecedente ha procedido al examen y reconocimiento del Quadrante de los diezmos de esta Diocesis del año proximo pasado de mil setecientos ochenta y ocho; Repartimiento general de diezmos: ereccion de Yglesias de este obispado, y relaciones de las rentas obencionales; y le he allado arreglado al formulario dispuesto por el señor contador general de Yndias en treinta de Octubre de mil setecientos ochenta y seis, con solo la diferencia de haverse omitido abrir las cuentas de depositos del noveno y medio de Fabricas de Yglesias, y quatro novenos Beneficiales para avonar en ellas las cantidades comprehendidas en el resumen de estas dos clases de participe, corre desde el folio ciento dose buelto, hasta el 113. en los terminos que advierte la nota del Debe folio cinco del formulario, pero siendo este defecto de poco momento por hallarse en dicho resumen toda la claridad necesaria que podria ecese en las enunciadas cuentas de depositos, me parece puede correr el Quadrante, adviertiendoselo al contador para su correccion en lo successivo, como tambien que en la cuenta de gastos generales debe expresarse las causas del por que se abonan los doscientos y cinquenta pesos al excribano del Ramo, que segun ha expuesto el ynteresado parece se los señalo la Junta por su asistencia, papel, y gastos de pregonero, con el fin de evitar la duda de que se tenga por sueldo, cuio abono prohiben los articulos ciento setenta y quatro y ciento noventa y uno de la Ynstruccion de Yntendentes de Mexico y Real cedula de veinte y seis de Agosto de mil setecientos y seis, en la reunion de los abonos que por menor se han hecho en las respectivas cuentas de Noveno y medio de fabricas

y Hospitales resulta haverse omitido abona siete medio reales en cada una de dichas clases, cuia diferencia es presumible dimane de los quebrados, por cuia razon, y la de su cortedad, no he tenido por conveniente detenerme en la investigacion de si el perjuicio se ha causado a solo alguno de los muchos interesados que se comprehenden bajo dichas dos clases. Caracas veinte y seis de mayo de mil setecientos ochenta y nueve = Manuel de Echegaray.

— Caracas y Junio veinte y cinco de mil setecientos ochenta nuebe. Pase a el señor fiscal. Asi lo acordaron los señores de la Junta de Diezmos de que doy fee. = Guillelmi = Artequieta. = Doctor Ybarra = Vidaondo. = Doctor Mendez. = ante mi Francisco Antonio de Lanz = escriuano de la Junta de Diezmos.

— Señores de la Junta de diezmos. = el Contador Real de este ramo con la devida atencion expone a V.S.S. que por continuar los accidentes de don Agustin Prieto unico oficial de la Contaduria de su Cargo, se ha visto en la necesidad de valerse de don Juan Bautista de Conde desde nueve de Marzo ultimo, para que haga sus veces en el despacho de los asuntos que diariamente ocurran en ella por lo que suplico a V. SS. se digne acordar la gratificacion o satisfaccion de su trabajo durante la enfermedad del dicho oficial, que asi lo expresa de la justificazion de V.S.S. en Caracas a veinte y cinco de Junio de mil setecientos ochenta y nueve = Juan Antonio de Garmendia.

— Caracas y Junio veinte y cinco de mil setecientos ochenta y nueve. = Pase a el señor Fiscal = Asi lo acordaron los señores de la junta de Diezmos de que doy fee = siguen cinco rubricas señales de firmas. = Ante mi Francisco Antonio de Lanza. = Escribano de la Junta de Diezmos.

— El fiscal de su Magestad en vista del quadrante, y de lo ynformado por el revisor don Manuel de Echegaray, y pedido por el contador Real dice: que hallandose conforme en sus datas, y distribuziones con la ereccion de la Santa Yglesia catedral, le parece no es substancial la falta de haverse avierto la cuenta a las porciones de fabricas de Parroquias, y quatro novenos beneficiales que quedan en deposito como lo expresa dicho Echagaray, resultando el liquido que corresponde a cada Fabrica de los pueblos, y a sus curas en el resumen de las cantidades liquidas de dichos

depositos con expresion de las mismas parroquias folio ciento dose, y ciento trece, no pudiendose por ahora considerar como acrehedores y preceptores a los citados curas, y parroquias, hasta la disposicion de S.M. segun lo dispuesto en los articulos ciento ochenta y ocho, y ciento y noventa de la Real Instruccion, relatibos a la Real cedula de veinte y tres de agosto del año de mil setecientos ochenta y seis; pero sin embargo si la junta estimase de sustancia esta duplicazion de cuenta, podra ordenar al contador real la forma y añada por separado al mismo quadrante con la nota correpondiente para que de este modo no sea necesario copiar de nuevo todas las cuentas que se subsiguen en el formulario. lo que daria maior embarazo = del mismo modo se devera mandar al dicho contador, que en la partida del escrivano en la cuenta de gastos generales folio ciento y dos añada la razon o causa por que se le ariman los doscientos y cinquenta pesos de papel, pregonero, y asistencia para que se evite la equibocazion de que se tenga por salario segun expone el mismo revisor, lo que puede hacerse continuando renglon sin que sea necesario, nota, ni enmienda con lo que no halla reparo en que la junta ponga el visto bueno al expresado quadrante, y la firma segun lo dispuesto por el articulo doscientos de la Real instruzzion de Intendentes, y la necesaria, para el Ylustrisimo Señor Diocesano y Junta de Sinodos en que esta entendiendo para el govierno de ella en los objetos de que trata = Otro si = Siendo los oficiales de la contaduria de Diezmos de nominazion Real y su dotacion consignada en la misma masa decimal parece equitatibo que hallandose enfermo como resulta el propietario se satisfagan de los mismos fondos a los dos que han suplido por el, su lexitimo trabajo, certificando el contador el tiempo fixo de esta ocupacion; y que al que interinamente esta supliendo su plaza, se le asigne el medio sueldo, o se manden pagar las copias que se deben sacar de dicho quadrante segun lo que en el particular informe el mismo Contador. La Junta en todo se servira providenciar lo mas conforme. Caracas y Agosto once de mil setecientos ochenta y nueve. Saravia.

Auto de aprobazion. = Caracas y Agosto veinte y siete de mil setecientos ochenta y nueve. = visto el quadrante con lo expuesto por don Manuel de Echegaray y representado por el señor Fiscal, se aprueba, con la calidad de que le contador Real añada a continuazion de el las dos cuentas de Depositos pertenecientes al no-

veno y medio de fabricas, y quatro novenos beneficiales de los pueblos que no son cavezeras abonando en ellas las cantidades comprehendidas en el resumen de las dos clases de estos participes, segun en el se contiene, lo que practicara siempre en los quadrantes subcesivos el renglon conforme a la nota del formulario añadiendo de la partida del escrivano en la cuenta de gastos generales como corresponde a evitar equibocaciones, con lo que se procedera inmediatamente a la saca de copias prevenidas por el articulo de instruccion, y la necesaria para el señor Ilustrisimo diocesano, y la Junta de Sinodos: informe en especifica forma el tiempo que han impedido los dos oficiales en la formazion de dicho Quadrante que han sido necesarios para la enfermedad del propietario, y lo que correspondera se les pague por este trabajo como igualmente al que ha servido y sirve su plaza interinamente expresando desde que tiempo lo hace, y con respecto al trabajo de las enunciadas copias Y por lo que han representado en esta junta verbalmente el señor Fiscal en razon de la cuenta particular de escusados que previene el articulo ciento y ochenta y tres de la Real Ynstruccion y que deve servir a la General de Fabrica de la Santa Yglesia Catedral, dicho contador la formara con arreglo a sus remates, y la presentara con la maior brebedad para su aprovacion: Asi acordaron los señores de la junta de Diezmos, de que doy fee = Guillemi = Asteguital = Doctor Ybarra. = Vidaondo. = Doctor Mendez = Ante mi = Francisco Antonio de Luz = Escribano de la juntta de Diezmos.

— Es copia del quadrante y expediente originales de su contenido que quedan en la Real contaduria de diezmos de mi cargo. Y para los fines prevenidos en los articulos ciento y noventa y doscientos de la Real ynstruccion de Yntendencias de Nueva España, la hise sacar por triplicado en Caracas a Primero de diciembre de mil setecientos ochenta y nueve.

Juan Antonio Garmendia. (*rubricado*).

Guillermo. = Asteguieta. = Saravia. = Ybarra. = Vidaondo. = Dr. Mendez. (*rubricadas*).

Archivo General de Indias, Sevilla.
Caracas, Leg. 951.

Provincia de Maracaibo.

Colegio Seminario Conciliar.

Providencias para su ereccion, y dotacion, año de 1787.

Al obispo de Merida de Maracaibo.

Cedula.

Aprobandole la fabrica nueba del Seminario tridentino que ha emprehendido en aquella ciudad con la denominacion de don Buenaventura y encargandole de cuenta con justificacion de haberse concluido.

20 de Marzo de 1789.[1]

— El Rey = Reverendo en Cristo Padre obispo de la ciudad de Merida de Maracaybo, de mi consejo en Carta de veinte y vno de Abril de mil settecienttos ochenta y siete disteis cuenta que posterior a lo que participasteis con fecha de seis de Maio de mil settecienttos ochenta y cinco de que con motivo de las clases de estudios que haviais establecido de Lattinidad Filosofia, y Moral, havian concurrido a esa ciudad el crecido numero de quarenta y dos estudiantes, los mas forasteros, y pobres, a los que por no tener á donde alojarse, era indispensable darles acogida en el convento y subministrar a casi todos el alimento gratis, ser contra su capacidad y estar muy deteriorada su devil fabrica en mucha parte a causa de los temblores sobrevenidos en el año proximo antterior, haviais tomado en alquiler la casa mas contigua a el en que se repartiesen, pero que reconociendo su incomodidad la poca estavilidad de la Fabrica y que podia servirles de distraccion atravesar la calle intermedia para las cosas precisas, y necesario para ocurrir de vna a otra parte, duplicar los oficios comunes, y quienes cuidasen de gobernarlos lo que se evitaria compreendiendolos en vna sola havittacion aviais determinado fabricar colegio

1 Ver adelante, págs. 308 y 332 ss.

formal, capaz para todos los que pudiesen ocurrir de la diocesis con oficinas proporcionadas, y en lugar mas inmediato a la plaza principal que prometiese la perpetuidad de su ereccion ciñendoos a este efecto aun de los precisos gastos de vuestra casa y poner vuestra maior eficacia en su perfeccion sin impedir otra cosa que lo correspondiente a vuestra renta y asignacion con el fin de que quedasen los fondos aplicados para perpetuidad de sus clases, y oficios, que ivais logrando, pues lo mas principal de la obra se hallava levantada y mucha partte cuviertta, y presumais que en todo el referido año de mill setecientos ochenta y siete pudiesen pasarse a el los seminaristas respecto de que para concluirla, no obstaria estuviese ya havittado y en el propuesto exercicio por lo que deseando lograr su vltima perfeccion y que en ningun tiempo pudiese haver la menor inobacion con los Gobernadores, v otros que suelen introducir novedades contra las mas piadosas erecciones concluiais suplicando que en los terminos que fuese de mi real agrado tuviese a bien espedir mi Real aprovacion de la espresada nueva fabrica de Seminario tridentino con la denominacion de San Buena ventura, y asi mismo la licencia correspondiente para que se entendiesen con ella la Real aplicacion hecha al mencionado combento suprimido de esa ciudad por Real orden de catorze de septiembre del de mil setecientos ochenta y seis con todos los privilegios, y fueros que como a Seminario conciliar corresponden segun las leies, y tubiese a bien concederle; como tambien para que las clases en Theologia, derecho canonico, real, y de otras ciencias que en lo succesibo se erigiesen y estableciesen conforme a la necesidad, y sus proporciones tuviesen el propio valor y derechos que las que al presente huviese fundadas, y que valiese el tiempo empleado en los studios de vnas y otras en qualesquiera vnibersidades, y Audiencias para la recepcion de Grados y merito de la misma suerte que en los demas colegios erigidos con real aprovacion lo que asi esperavais de mi real piedad por el bien de mis vasallos visto lo referido en mi consejo de las Yndias con lo que en inteligendia de los anttecedenttes informo la contaduria general y expuso mi fiscal y consultandome sobre ello en nueve de enero de este año no obstante que no haveis acompañado la correspondiente justificazion que deviais attendidas las razones que os obligaron a empreender la nueva fabrica del indicado colegio he resuelto aprobarosla bajo la denominacion de san Buenabentura entendiendose tambien con ella las reales aplicaciones

que mi señor y padre (que sea en gloria) tubo a bien hacer posteriormente por su Real cedula de 9 de junio del año proximo pasado para el seminario erigido en el referido convento; concediendo asi mismo a sus estudios que por via de filiacion, o agregacion a la real vnibersidad de Caracas, que es la mas inmediata, y a donde correspondia ese districto antes de segregarle a su obispado, se admitan los cursos ganados correspondientes en sus facultades con arreglo a sus esttatutos conforme se ha concedido a los que estudian en el convento de Dominicos de Puerto rrico, con respecto a la de santo domingo, y igualmente daros gracias (como lo executo) por la aplicacion y celo, con que procurais perfeccionar la ereccion de esa nueva diocesis, rogandoos, y encargandoos mui particularmente, deis cuenta con justificacion, luego que se haia concluido el expresado nuevo seminario por ser asi mi voluntad y de esta Real cedula se tomara la razon en la enunciada conttaduria general fecha en Madrid e veinte de marzo de mil settecientos ochenta y nueve. = Yo el Rey = Por mandado del Rey nuestro señor antonio Bentura de taranco = tiene tres rubricas y tomose razon en la contaduria general de las indias. Madrid 24 de Marzo de 1789. Don Francisco Machado.

Archivo General de Indias, Sevilla.
Caracas. Leg. 953.

+

(*Al margen*)

Excelentismo Señor.

— El Obispo de Caracas suplica a V.E. se sirva hacer presente a su Magestad haver cumplido la Real Cedula de veinte y quatro de diciembre de mil setecientos ochenta y ocho, sobre celebracion de exequias reales en las iglesias de esta diocesis por el Alma del Señor Rey don Carlos Tercero.

Excelentisimo Señor.

— Acompaño a V. Excelencia el informe y testimonios, con que doi quenta al Rey nuestro señor (que Dios guarde) de haver hecho celebrar en esta Santa Iglesia y en las demas de esta Capital las exequias reales por el alma del señor Rey don Carlos Tercero (que Santa gloria haya) y dado providencia circular para que lo mismo se execute en las demas iglesias de esta Diocesis, conforme a lo mandado por su Magestad en la Real cedula de veinte y quatro de diciembre de mil setecientos ochenta y ocho que V.E. fue servido dirigirme en la misma fecha: y suplico a V.E. se sirva hacerlo presente a su Magestad.

— Nuestro señor guarde a V. Exª. muchos años. Caracas 10 de Junio de 1789.

Ecmº. Sr.

Mariano Obispo de Caracas. (*rubricado*).

Excmº. Sr. don Antonio Porlier.

Archivo General de Indias, Sevilla.
Caracas. Leg. 953.

Copia de la Representacion.

+

— Señor = El doctor don Francisco Antonio Velez de Cosio clerigo presbitero vecino de la ciudad de Caracas en la provincia de Venezuela con el mas profundo rendimiento a V.M. hace presente: Que aviendo fallecido en esta ciudad su legitimo padre que lo era don Bernardo Velez de Cosio, natural del arzobispado de Burgos dexo pendientes por su muerte varios negocios en su patria, cuyo recaudamiento y liquidacion se encargo al licenciado don Pedro Antonio Velez de Cosio hermano del exponente y avogado del Ilustre Colegio de Madrid, en donde fallecio, quedando

sin la debida expedicion los negocios que tenia a su cargo por los empensado y desprevenido de su muerte. = En estas circunstancias y hallandose el exponente en la necesidad de dar expediente a los referidos negocios (que tenia a su cargo) por si como hijo vnico en la linea de varon del expresado Don Bernardo Velez de Cosio, lo esta tambien en la de pasar a esos reynos: Y para verificarlo con la legitimidad que corresponde suplica rendidamente a V.M. que por efecto de su catholica Real piedad se sirva concederle Licencia para poder verificarlo, y permanecer en España por el espacio de vn año o el que sea del soberano Real agrado de V.M. = Dios guarde la catholica Real persona de V.M. muchos años. Caracas y Agosto de mil setecientos ochenta y nueve. = Señor = Doctor don Francisco Antonio Velez de Cosio.

Real orden. = Remito A vuestra Señoria de orden del Rey copia de la representacion que ha hecho a su Magestad el doctor don Francisco Antonio Velez de Cosio presbytero vecino de esta ciudad por la que solicita permiso para venir a Epsaña a evacuar varios asuntos proprios que tiene pendientes en la provincia de Burgos para que en vista de las razones que para ello expone, informe V.S. mucho años. San Lorenzo catorce de Noviembre de mil setecientos ochenta y nueve = Antonio Porlier. = Señor Obispo de Caracas.

— Es copia original. Caracas nueve de Febrero de mil setecientos, y noventa.

(*signo*).

Archivo General de Indias, Sevilla.
Caracas. Leg. 953.

+

Despacho.

— Nos el Doctor Don Mariano Marti por la Gracia de Dios y de la Santa Sede Apostolica Obispo de Caracas, y Venezuela del Conssejo de su Magestad etc. = hacemos saber a nuestro Provisor, y Vicario General que reside en la capital de Caracas como

en vista de Real orden de su Magestad (que Dios le guarde) comunicada por el Ylustrisimo Señor don Josseph de Galves Secretario de Estado, y del Despacho de Yndias, hemos provehido auto cuyo tenor con el de la misma Real Orden son como se sigue.

Real Orden. = Enterado el Rey de que una de las principales causas de ser tan frequente, y general en esos dominios de America, el contravando, nace del comun error, propagado en ellos, de que en la practica de este desorden, no hay pecado, ni estan los que en el se exercitan sugetos a otras penas, que a las pecuniarias, o corporales impuestas, por las Leyes civiles, y que sus conciencias no se gravan, ni quedan con obligacion de restituir lo defraudado: Ha resuelto su Magestad que en su Real nombre requiera, y exhorte yo el christiano zelo de V. Señoria para que por si, y por medio de sus vicarios curas y predicadores se dedique a desarraygar de la ignorancia de los pueblos esa falsa y detestable doctrina, haciendo entender a todos los fieles los estragos, y ruynas a que exponen sus almas, por ser cierto que muchos de los que lastimosamente abrazan semejante desarreglo no lo harian si bien instruidos creyesen, como deven, que ademas de los castigos temporales que merecen pecan gravemente vsurpando los derechos debidos al Real erario que es el patrimonio de la justicia, y el fondo mas seguro para la defensa, y la felicidad de todos los vasallos que componen el estado, y que no se pueden librar del reato de sus graves culpas si no restituyen enteramente lo que han vsurpado en tan abominable trafico, del proprio modo que si lo hubieran robado en las arcas de la sociedad comun, o de los particulares. Espera, pues, su Magestad que V. Señoria en cumplimiento de las obligaciones de su Pastoral Ministerio, pondra toda la atencion, y eficacia que se requiere a fin de extirpar este envejecido error, empleando para ello, assi en los pulpitos, y confessonarios, como en los modos que le parescan mas oportunos, tan claras y eficaces exhortaciones que comprehendan todos los havitantes de esas provincias que en la practica de este excecrable vicio, no solo quebrantan las Leyes humanas y son infieles al Rey nuestro señor, sino tambien los preceptos divinos, haciendose reos en ambos fueros interno, y externo delante de Dios, de nuestro Augusto soberano, y de los hombres. De orden de su Magestad lo prevengo a V. señoria para su inteligencia, y observancia, y de todo lo que practicare me dara aviso para ponerlo en su real noticia. Dios guarde a V. Se-

ñoria los muchos años que deseo. San Yldefonzo quince de Septiembre de mil setecientos setenta y seis. = Josseph de Galvez. = Señor Obispo de Caracas. = En la Santa Visitta de la ciudad de Trujillo a los nueve de Mayo de mil setecientos setenta y siete el Ilustrisimo Señor Doctor Don Mariano Marti dignisimo Obispo de Caracas y Venezuela del Consejo de su Magestad dijo: Que el Ylustrissimo Señor don Josseph de Galvez Secretario de Estado, y del Despacho de Yndias, con fecha quince de septiembre de mil setecientos setenta y seis, comunica a su Señoria Ylustrisima una Real Orden de su Magestad que (Dios le guarde) para desarraygar de la ignorancia de los pueblos la falsa y detestable doctrina de que no gravan sus conciencias los contravandistas, y que se haga entender a todos los fieles los estragos, y ruynas a que exponen sus almas con semejantes desarreglo por el gravisimo pecado que cometen vsurpando los derechos devidos al Real Erario; su señoria Ylustrissima en obedecimientto, y execucion del expresado Real orden, y deseando ardentissimamente el bien espiritual de sus feligreses conforme a su pastoral solicitud mandaba y mando, se libren despachos con la insercion correspondiente al provisor, y Vicario General de su Señoria Ylustrissima, y a todos los foraneos comprehendidos en esta diocesis, para que cada uno en el respectibo Districto ponga toda la atencion, y eficacia que se requiere a fin de extirpar el mencionado error, a cuyo fin emplearan assi en los pulpittos y confessonarios, como fuera de ellos quantas exhortaciones conduzgan a hacer comprehender a los havitantes que en la practica del excecrable vicio del contrabando no solo quebrantan las leyes humanas, y son infieles a nuestro Soberano, sino tambien los preceptos divinos; deviendo los expresados vicarios prevenir sobre ello a los predicadores, y curas de su parttido, ya sean de pueblos de Españoles, ya de Doctrinas, y Misiones de Yndios, avisando a su señoria Ylustrissima del recivo de los despachos y de las diligencias de su practica en la inteligencia de que su señoria Ylustrissima zelara sobre todo el cumplimiento de lo referido, y hara el cargo que corresponda al vicario, cura, o predicador que fuere omiso, y mando se saquen testimonios de este Auto para dar aviso al expresado Ylustrissimo señor don Josseph de Galvez y lo firmo de que doy fe. = Mariano Obispo de Caracas. = ante mi Josseph de Soto Secretario y Notario de visita.

Prosigue. = En cuya virtud ordenamos, y mandamos al referido nuestro provisor, y vicario General que luego que reciva este despacho proceda a darle su puntual cumplimiento. Dado en nuestro Palacio Episcopal de esta ciudad de Truxillo a los nueve de Mayo de mil setecientos setenta y siete años. Firmado, Sellado y refrendado en forma de que doy fe. = Mariano Obispo de Caracas. = Por mandado de su señoria Ilustrissima el Obispo mi Señor. = Josseph Joachin de Soto secretario y notario de visita.

Autto. = Caracas, y Octubre seis de mil setecientos setenta y setenta y siete = Visto el Despacho antecedente de su Señoria Ylustrissima el obispo, mi señor, comprehensivo de la Real orden expedita en san Yldefonso a quince de septiembre de este año, y auto de su obedecimiento: Figense Edicttos, en todas las parroquias, y conventos de regulares de esta ciudad en la forma ordinaria. haciendo saber a todos los predicadores. y confesores de qualesquiera estado, y condicion que sean para que en el pulpito y confesonario inspiren horror y abominacion al detestable vicio del contrabando, como contrario a uno, y otro derecho divino y humano, y pernicioso al bien de sus almas, paz y tranquilidad de los pueblos catholicos. Proveydo el señor Provisord y vicario General de este Obispado Sede-plena y lo firmo en Caracas ut retro. = Doctor Gabriel Josseph lindo. = Ante mi = Miguel de Yrimo Notario Vice Secrettario.

Notta. = Libraronse los edictos en ocho de octubre de dicho año, se publicaron y fixaron en las Parroquias y conventos de esta ciudad en doce de dicho mes, y año doy fe. Esta rubricado.

Real orden. = En quince de Septiembre del año pasado de mil setecientos setenta y seis, se comunico a Vseñoria la Real orden siguiente. Enterado el Rey de que una de las principales causas de ser tan frecuente, y general en esos dominios de America el Contravando nace del comun error propagado en ellos de que en la practica de este desorden no hay pecado, ni estan los que en el se exercitan sugetos a otras penas que a las pecuniarias o corporales impuestas por las Leyes civiles, y que sus conciencias no se gravan ni quedan con obligacion de restituir lo defraudado: Ha resuelto su Magestad en su Real nombre requiera, y exhortte yo el Christiano zelo de Vseñoria para que por si, y por medio de sus vicarios

curas y predicadores se dedique a desarraygar de la ignorancia de los pueblos esta falza y detestable doctrina, haciendo entender a todos los fieles los estragos, y ruinas a que exponen sus almas por ser cierto que muchos de los que lastimosamente abrazan semejante desarreglo, no lo harian si bien instruidos creyesen, como deven, que ademas de los castigos temporales que merecen, pecan gravisimamente vsurpando los derechos devidos al Real erario que es el patrimonio de la justicia, y el fondo mas seguro para la defenza y la felicidad de todos los vasallos que componen el estado; y que no se pueden librar del reato de sus graves culpas si no restituyen enteramente lo que han vsurpado en tan abominable trafico del proprio modo que si lo huviesen robado en las arcas de la sociedad comun, o de los particulares. Espera, pues, su Magestad que V. Señoria en cumplimiento de las obligaciones de su Pastoral Ministerio pondra toda la atencion, y eficacia que se requiere a fin de extirpar este envegecido error, empleando para ello, asi en los pulpitos, y confesionarios, como en los modos que le parescan mas oportunos tan claras y eficaces exhortaciones que comprehendan todos los habitantes de esas provincias que en la practica de este execrable vicio no solo quebrantan las Leyes humanas, y son infieles al Rey nuestro señor, sino tambien los preceptos divinos, haciendose reos en ambos fueros internos y externo, delante de Dios, de Nuestro augusto Soberano y de los hombres. De orden de su Magestad lo prevengo a V. señoria para su inteligencia, y observancia y de todo lo que practicare me dara aviso para ponerlo en su Real noticia.

— Noticioso su Magestad de que sin embargo de lo mandado en dicha Real Orden, y de las Pastorales que a su concequencia publicaron algunos de los prelados eclesiasticos se ve repetido el contravando en muchos parages de America, para cortarlo de raiz y evitar los gravisimos perjuicios que experimentan sus amados vasallos de esos, y de estos Dominios, y el Real erario; ha resuelto que se reitire a V. Señoria como lo executo, la citada Real Orden a fin de que procure por su parte contribuir a desterrar semejante opinion y falsa doctrina de que no se peca en hacer contravando. De real orden lo prevengo a V. Señoria para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca; dandome aviso de las diligencias que practique en el asunto para ponerla en noticia del Rey.

Dios guarde a Vseñoria muchos años. Madrid veinte y ocho de junio de mil setecientos ochenta y nueve. = Antonio Porlier. = Señor Obispo de Caracas.

Decreto. = Caracas, dos de octubre de mil setecientos ochenta y nueve. = Vista la Real orden precedente que con fecha de veinte y ocho de Junio ultimo nos ha remitido el excelentissimo Señor Don Antonio Porlier, Secretario de Estado, y del Despacho vniversal de Gracia, y justicia, y materias eclesiasticas de Yndias, en la que se sobrecarga la que se nos dirigio con fecha de quince de Septiembre de mil setecientos setenta y seis, para que se desarraygue el comun error propagado en estos dominios, de que en la practica del contravando no hay pecado, ni estan los que en el se exercitan sujetos a otras penas, que a las pecuniarias, o corporales impuestas por las Leyes Civiles; y que sus conciencias no se gravan, ni quedan con obligacion de restituir lo defraudado: Y se haga comprehender con claras y eficaces exorttaciones a todos los habitantes en estas provincias assi en los pulpitos, y confesonarios, como de otros modos, que parescan mas oporttunos, que en la practica de este execrable vicio no solo quebrantan las Leyes humanas, y son infieles al Rey Nuestro señor (que Dios guarde) usurpando los derechos debidos al Real Erario; sino tambien los preceptos divinos, haciendose reos en ambos fueros interno, y externo, y de los hombres; y mereciendo no solo los castigos temporales sino tambien los demas que corresponden al pecado grave, que cometen: Obedecemos con el respecto, y veneracion acostumbrada la mencionada Real Orden: Y mandamos se guarde, cumpla, y executte segun, y como en ella se contiene: Y para que tenga efectto, libranse con su insercion los correspondientes edicttos, que se lean y fixen en esta Santa Iglesia, y en las Parroquiales, y demas seculares, y en las regulares de esta ciudad: y remitanse a Nuestro Provisor y vicario general para que mande leerlos y fixarlos en las demas parroquias de esta Vicaria particular, y tambien a los Vicarios foraneos jueces eclesiasticos de la Diocesis, para que executen lo mismo por lo respectivo a las Yglesias Parroquiales, y demas seculares y regulares de sus distrittos, quedando en Autos vn exemplar: Y dese de ello cuenta a su Magestad por mano del referido excelentissimo señor Ministro con Testimonio de este Expedientte, y del formado sobre execucion de la misma Real

orden quando la recibimos en el año de mil setecientos setenta y siete. = Mariano Obispo de Caracas.

— Assi su señoria Ylustrissima el Obispo, mi señor lo proveyo mando y firmo. = Antte mi. = Josseph Joachin de Soto secretario.

— Nos el Doctor don Mariano Martí por la Gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostolica Obispo de Caracas, y Venezuela, del consejo del Rey nuestro señor, que Dios Guarde etc. = a los amados en Christto Parrocos, confesores, Predicadores, y demas sacerdotes, y ordenandos in sacris, y a todos los moradores estantes, y habitantes en esta Diocesis, salud en el Señor. = Hacemos saber como el excelentissimo Señor don Anttonio Porlier Secretario de Estado, y del Despacho Universal de Gracia y Justicia, y Materias eclesiasticas de Yndias con fecha de veinte y ocho de Junio ultimo, nos dirigio la Real Orden del tenor siguiente. = « En quince de Septiembre del año pasado de mil setecientos setenta y seis se comunico a V. señoria la Real orden siguiente. = Enterado el Rey de que una de las principales causas de ser tan frecuente y general en esos dominios de America el Contravando nace del comun error propagado en ellos de que en la practica de este desorden no hay pecado, ni estan los que el se exercitan sujetos á a otras penas que a las pecuniarias o corporales impuestas por las Leyes civiles, y que sus conciencias no se gravan, ni quedan con obligacion de restituir lo defraudado. = Ha resueltto su Magestad que en su Real nombre requiera y exhortte yo el christiano zelo de V.S. para que por si, y por medio de sus vicarios, curas, y predicadores se dedique a desarraygar de la ignorancia de los pueblos, esta falsa, y detestable doctrina haciendo entender a todos los fieles los estragos, y ruinas a que exponen sus almas por ser cierto que muchos de los que lastimosamente abrazan semejante desarreglo, no lo harian, si bien instruidos creyesen, como deben, que ademas de los castigos temporales que merecen pecan gravisimamente vsurpando los derechos debidos al real erario que es el patrimonio de la justicia, y el fondo mas seguro para la defensa y felicidad de los vasallos que componen el estado, y que no se pueden librar del reatto de sus graves culpas sino restituyendo enteramente lo que han vsurpado en tan abominable trafico, del propio modo que si lo hubieran robado en las arcas de la sociedad comun, o de los particulares. Espera, pues, su Magestad, que V. señoria en cumplimiento de las obligaciones de su

Pastoral Ministerio pondra toda la atencion y eficacia que se requiere a fin de extirpar este envejecido error empleando para ello asi en los pulpitos, y confessonarios, como en los modos que le parescan mas oportunos, tan claras, y eficaces exhortaciones que comprehendan todos los habitadores de esas provincias que en la practica de este execrable vicio no solo quebrantan las Leyes humanas, y son infieles al Rey nuestro señor sino tambien los preceptos Divinos, haciendose reos en ambos fueros interno, y externo delante de Dios, de nuestro Augusto Soberano, y de los hombres. De orden de Su Magestad lo prevengo a Vseñoria para su inteligencia, y observancia, y de todo lo que practicare me dara aviso para ponerlo en su Real Noticia. = Noticioso su Magestad de que sin embargo de lo mandado en dicha Real Orden, y de las pastorales que a su consecuencia publicaron algunos de los prelados eclesiasticos se ve repettido el contrabando en muchos parages de America, para cortarlo de raiz y evitar los graves perjuicios que experimentan sus amados vasallos de esos, y estos dominios, y real erario, ha resuelto que reitere a Vseñoria, como lo executo, la citada Real orden a fin de que procure por su parte contribuir a desterrar semejante opinion, y falsa doctrina de que no se peca en hacer el contrabando: De real orden lo prevengo a V.S. para su inteligencia y cumplimientto en la parte que le toca, dandome aviso de las diligencias que practicare en el asunto para ponerlas en noticia del Rey ». = A cuya consecuencia (y ademas de los edittos a este fin publicados en el año de mil setecientos setenta y siete que no dudamos haya surtido el efecto a que se dirigen), mandamos librar, y libramos el presente general, que se publicara en un dia festivo inter Missarum solemnia, en esta Santa Yglesia Cathedral y en todas las parroquiales, y demas Yglesias seculares, y regulares de esta ciudad, y Diocesis, y despues se fixara en sus puertas para que todos los expresados parrocos confesores predicadores y demas sacerdotes, y ordenandos in sacris, en los pulpitos, y confesonarios, y de otros modos que parescan mas oportunos, hagan comprehender a todos los moradores estantes. y habitantes en estas diocesis, en las mas eficaces exhortaciones (como nos por las presentes lo hacemos), que en la practica del contrabando, no solo quebrantan las leyes humanas, son infieles al Rey, usurpan los derechos debidos al Real erario, y se sujetan a las penas pecuniarias o corporales impuestas por las mismas Leyes sino que tambien quebrantan los preceptos Divinos, quedan

en conciencia obligados a restituir lo defraudado, y se sujetan a los castigos eternos merecidos por el pecado grave que cometen: Y que para libertarse de todos estos males, deben precisamentte sujetarse a lo mandado por nuestro Soberano, con lo que cumpliran con Dios, obedeceran al Rey, como deben executarlo, no perjudicaran al estado, y real erario, no agravaran sus conciencias con este execrable delitto, ni con el reatto, de restituir lo defraudado; y se libertaran de las penas temporales, y eternas en que incurriran por la practica del contrabando. Dadas en Nuestro Palacio Episcopal de esta ciudad de Santiago de Leon de Caracas en siete de Octubre de mil setecientos ochenta y nueve años. Firmadas de Nuestra mano, sellada de nuestro sello, y refrendadas por nuestro infrascrito secrettario. = Yo el presente Secrettario de Camara del Ylustrissimo señor Docttor don Mariano Marti en virtud de lo mandado por su señoria Ylustrissima Certifico, que el edictto que se libro para publicar en esta santa Yglesia, y en las demas parroquiales, y regulares de esta diocesis, sobre la ilicitud del contrabando, es conforme al inmediatto precedente, y dicho edictto fue firmado por el Ylustrissimo mi señor, y refrendado por mi en la fecha que se refiere. Caracas. Veinte y Nueve de Diciembre de mil setecienttos ochenta y nueve. = Josseph Joachin de Sotto Secrettario.

— En la ciudad de Caracas en treinta, y uno de diciembre de mil setecientos ochenta y nueve: Yo el infrascritto Notario pase a esta Santa Yglesia Cathedral, y acavando el Evangelio de la Missa conventual de este dia, en que se celebra la fiesta del Papa san Silvestre, publique el edictto, cuya copia proximamente precede sobre la ilicitud del contrabando leyendolo palabra por palabra: y seguidamente lo fixe en las puertas de la misma Santa Yglesia, de que doy fe: Como tambien de que entregue otro igual a los curas rectores de las parroquias de San Pablo, de Nuestra Señora de Altagracia, y de Nuestra Señora de Candelaria, y a los reverendos prelados de los conventos de Santo Domingo, San Francisco y de Nuestra Señora de la Merced de esta ciudad, para que hiciesen igual publicacion = Mendes Notario.

Certificacion. = Yo el infrascrito Secrettario del Ylustrissimo señor doctor don Mariano Marti, mi señor, dignisimo, Obispo de esta Diocesis, en el mejor que puedo certifico a los señores que la

presente vieren, haberse pasado al Señor Provisor, y Vicario General de esta Diocesis, y a los demas vicarios foraneos, jueces eclesiasticos el edicto cuya copia se halla en este expediente, para que lo hiciesen publicar en todas las yglesias Parroquiales, y regulares de sus distritos: Y para que conste, pongolo por diligencia, en Caracas a treinta y uno de diciembre de mil setecientos ochenta y nueve. = Joseph Joachin de Soto Secretario.

Decreto. = Caracas, siete de Enero de mil setecientos y noventa = Respecto a que de este Expediente consta el cumplimiento que hemos dado a la Real orden de veinte, y ocho de junio del proximo pasado en que se sobrecarga la de quince de septiembre de mil setecientos setenta y seis, para que se desarraygue el comun error propagado en estos dominios, de que en la practica del contrabando no hay pecado, ni se gravan las conciencias ni quedan con obligacion de restituir lo defraudado, y se haga comprehender lo contrario: Compulsese por duplicado testimonio de dicho expediente, como tambien del que se formo en el año de mil setecientos setenta y siete para publicar en esta diocesis la citada Real orden de quince de Sptiembre de setenta y seis, que se acumulara al presente, y dese con el cuenta al Rey nuestro señor (Que Dios guarde) por mano del excelentissimo señor don Antonio Porlier, secretario de Estado y del Despacho Vniversal de Gracia y Justicia, y materias eclesiasticas de Yndias. = El Obispo. = Assi su señoria Ylustrissima el Obispo mi señor, le proveyo mando y firmo. = Ante mi Josseph Joachin de Soto secretario. = Es copia fiel, y legal del expediente original de su conttenido que queda en la secretaria de mi cargo a que me remitto, va escrita en nueve foxas con esta. Caracas veinte y ocho de enero de mil setecientos y noventa años.

Joseph Joachin de Soto.
Secretario Mayor.

(*Duplicado*).

— Los infrascritos Notarios de la Curia Eclesiastica de Caracas certificamos damos fe y verdadero testimonio que el Presbytero don Joseph Joachin de Soto de quien esta autorisada la copia antecedente, es secretario del Ilustrisimo señor Obispo de esta

Diocesis, cuyo empleo exerce con aprobacion y se le da entera fe y credito judicial y extrajudicialmente. Y para que conste damos la presente en Caracas a veinte y ocho de enero del mil setecientos y noventa.

Juan Antonio Galarraga. = Roque de Castro. = Juan Joseph.
Notario Publico. Notario Publico. Guzman.

(*rubricadas*).

Archivo General de Indias, Sevilla.
Caracas. Leg. 953.

N. 10.

+

Excelentisimo Señor.

(*Al margen*).

— El Obispo de Caracas informa con testimonio haver mandado publicar en las iglesias de esta diocesis la real orden que V. Excelencia fue servido remitirle de 28 de junio del año proximo pasado en que se sobre-carta la de quince de Septiembre de mil setecientos setenta y seis, sobre que los contrabandistas ademas de las penas temporales en que incurren, pecan mortalmente, son reos de pena eterna, y quedan obligados a la restitucion.

Excelentisimo Señor.

— Luego que recibi la Real orden que V. Exc[a]. se sirvio dirigirme con fecha de veinte y ocho de junio del año proximo pasado, en que se sobre-carta la de quince de Septiembre de mil setecientos setenta y seis para que se haga entender a las gentes de estas provincias, en los pulpitos, confesonarios y de otros modos que parescan mas oportunos, que con la practica del contrabando no solo se sugetan a las pena pecuniarias, o corporales, impuestas por las

Leyes civiles, sino que tambien gravan sus conciencias, quedan con obligacion de restituir lo defraudado, y se hacen reos de los castigos eternos, como mas largamente consta de la misma real orden: La obedeci y mande publicar por edicto, como se hizo en esta Santa Iglesia Cathedral, y en las demas iglesias, assi de seculares, como de regulares, de esta ciudad; y queda practicandose en el resto del obispado por medio de los vicarios foraneos jueces eclesiasticos, para que todos los parrocos confesores predicadores, y demas sacerdotes y ordenados in sacris, y todos los moradores, estantes, y habitantes en esta diocesis, queden inteligenciados de ella y la cumplan en lo que cada vno corresponda. Lo que participo a V. Excelencia segun se me previene en la misma Real orden de veinte y ocho de junio del año proximo pasado, para que V. Excelencia se sirva como se lo suplico hacerlo presente al Rey nuestro Señor (que Dios guarde) como tambien el que en el año de mil setecientos setenta y siete hice publicar en las mismas iglesias de esta diocesis la otra Real orden de quince de septiembre de mil setecientos setenta y seis, que ahora se ha sobrecartado, segun todo consta del testimonio que acompaño, para que su Magestad se sirva disponer lo que fuese mas de su soberano Real agrado.

Nuestro Señor guarde a V.E. muchos años. Caracas 4 de Febrero de 1790.

Excmo. Señor.

Mariano Obispo de Caracas.

Excelentisimo Señor don Antonio Porlier.

Archivo General de Indias, Sevilla.
Caracas. Leg. 953.

+

Numero 11

Excelentisimo Señor.

Excelentisimo Señor.

El obispo de Caracas, consequente a la real orden que V.E. le comunico en carta de 14 de Noviembre del año proximo pasado, informa a su Magestad no hallar embarazo alguno para que se conceda al Doctor Don Francisco Antonio Velez de Cosio Presbitero vecino de esta ciudad la Licencia que solicita para pasar a esos reynos.

— De orden del Rey Nuestro señor (que Dios guarde) fue Vuestra Excelencia servido en carta de 14 de Noviembre del año proximo pasado, remitirme copia de la representacion que ha hecho a su Magestad el doctor don Francisco Antonio Velez de Cosio presbytero vecino de esta ciudad solicitando permiso para pasar a esos reynos a evaquar varios asuntos proprios, que tiene pendientes en la Provincia de Burgos a fin de que en vista de las razones que expone informe yo lo que halle por conveniente segun consta de la copia que acompaño.

— A consequencia de esto tome luego las noticias mas exactas acerca del contenido de la citada representacion; y por ellos quedo inteligenciado de que el mencionado Presbytero es hijo legitimo de don Bernardo Velez de Sosio natural del lugar de Lores de las Montañas de Leon en el arzobispado de Burgos, y de doña Maria de la natividad Rothe natural de esta misma ciudad, ambos difuntos: Que el dicho don Bernardo Velez de Cosio dexo algunos bienes en el lugar de su origen, y para recaudarlos despues de su muerte paso personalmente a esos reynos otro su hijo nombrado don Pedro Antonio Velez de Cosio, que fallecio en esa corte antes de practicar la sobredicha recaudacion: Que no existe otro hijo varon del mencionado don Bernardo Velez de Cosio que el supli-

cante don Francisco Antonio Velez de Cosio, y que con este motivo intenta pasar ahora a estos mismos reynos en solicitud de sus bienes paternos.

— Por otra parte me consta que el mismo presbytero, nacido en esta ciudad es sugeto de probidad acreditada, que desde su promocion al sacerdocio se exercito voluntariamente por mucho tiempo en el ministerio de Theniente del cura de la Parroquia de nuestra Señora de Altagracia de esta ciudad, hasta que por haver enfermado, y ocurrido tambien la muerte de su padre, le fue forzoso retirarse a su casa para asistir a la viuda su anciana madre: Que alli se ha mantenido hasta ahora (que quenta ya quarenta años) con honor, arreglada conducta y christianos procedimientos y que no tiene beneficio que exija residencia personal por haver sido ordenado a titulo de vna capellania que le fundaron sus padres.

— Todos estos antecedentes me persuaden que este Presbytero intenta pasar personalmente a esos reynos, no por mero antojo, sino para recaudar sus bienes en el arzobispado de Burgos. En cuyo supuesto no hallo embarazo para que se le conceda la licencia que solicita: Y suplico a Vuestra Excelencia se sirva hacerlo presente a su Magestad con satisfaccion a la mencionada Real orden.

— Nuestro Señor Guarde a Vuestra Excelencia muchos años. Caracas 9 de Febrero de 1790.

Excelentisimo Señor.

Mariano Obispo de Caracas.

(*rubricado*).

Excelentisimo Señor don Antonio Porlier.

Archivo General de Indias, Sevilla.
Caracas. Leg. 953.

+

D.

Numero 13.

Excelentisimo Señor.

El Obispo de Caracas avisa a V. Excelencia el recibo y obedecimiento de la real orden de veinte y cinco de enero de mil setecientos y noventa sobre que se admitan en este convento de religiosas de la concepcion a dos hijas de don Diego Ufano Ayudante mayor que fue de la plaza de la Guaira.

Excelentisimo Señor.

— He recibido la Real Orden que V.E. se sirve comunicarme con fecha de veinte y cinco de Enero de este año, sobre que se admitan en el convento de religiosas de la concepcion de esta capital a Doña Maria Candelaria y Doña Josepha Gabriela huerfanas de padre y madre e hijas de don Diego Ufano Ayudante mayor que fue de la plaza de la Guayra: Y en su consecuencia y para su puntual cumplimiento expedi la providencia correspondiente para que se justificase la misma real orden a la abadesa del referido convento y tambien a las nominadas Doña Maria Candelaria y Doña Josepha Gabriela, segun resulta del adjunto testimonio que paso a manos de V. Ex. y suplico a V. Ex. se digne hacerlo presente a Su Magestad.

— Dios guarde a V. Ex. muchos años. Caracas 29 de Marzo de 1790.

Excelentisimo Señor.

Mariano Obispo de Caracas. (*rubricado*).

Excelentisimo Señor don Antonio Porlier.

(*Adjunto*).

Real Orden. = El Rey ha resuelto que se admitan en el convento de Religiosas de la Concepcion de esa capital a doña Maria Candelaria y doña Josepha Gabriela huerfanas de padre y madre e hijas de don Diego Vfano Ayudante mayor que fue de la plaza de la Guaira. Y de su real orden lo prevengo a V.S. para que disponga su cumplimiento. Dios guarde a V.S. muchos años. Madrid veinte y cinco de Enero de mil setecientos y noventa = Antonio Porlier = Señor Obispo de Caracas.

Auto. = Caracas diez y ocho de Marzo de mil setecientos y noventa = vista la real orden antecedente fecha en Madrid a veinte y cinco de enero del corriente año, en que el Rey nuestro señor, que Dios guarde, se digna disponer, que se admitan en el convento de religiosas de la concepcion de esta capital a doña Maria Candelaria y doña Josephina Gabriela huerfanas de padre y madre, e hijas de don Diego Ufano Ayudante mayor que fue de la plaza de la Guaira; Su señoria Ilustrisima obedeciendola, como la obedece con la sumision y respeto debido, mandaba y mando, que para su puntual y efectivo cumplimiento se haga saber a la abadesa del referido convento de religiosas de la Concepcion y a las nominadas doña Maria Candelaria, y doña Josepha Gabriela, librandose despacho con insercion de dicha real orden, si esta no se hallaren en esta ciudad, comitiendo al vicario foraneo del lugar de su residencia para que les haga la dicha notificacion = Mariano Obispo de Caracas = assi lo decreto su señoria ilustrisima el obispo mi señor y firmo, de que certifico. Ante mi Miguel Mendes theniente notario publico.

Notificacion. = En veinte y quatro de los corrientes pase al convento de nuestra señora de la concepcion de esta ciudad, y teniendo presente en el locutorio a la reverenda madre abadesa le hice saber el auto anterior: Doi fe Mendes Notario.

Nota. = Que se libro el despacho prevenido en el auto anterior y se dirigio al puerto de la Guaira, donde se tuvo noticia que residian doña Maria Candelaria y doña Josepha Gabriela Ufano: doi fe = Mendez Notario.

— Del original de su convenido que existe en la secretaria de su señoria ilustrisima esta fielmente sacada esta copia en dos foxas con la presente y a efecto de entregarla a su señoria ilustrisima en virtud de su mandato verbal, la firmo en Caracas a veinte y nueve de marzo de mil setecientos y noventa.

— En testimonio de verdad.

Miguel Mendez,
teniente notario publico.

— Los infrascritos notarios publicos de la curia eclesiastica de esta ciudad de Caracas certificamos damos fe y verdadero testimonio que don Miguel Mendez de quien esta authorizado el testimonio antecedente es theniente notario publico de la misma curia cuyo oficio exerce con aprobacion y se le da entera fe y credito judicial y extrajudicialmente Y para que conste damos la presente en Caracas a veinte y nueve de Marzo de mil setecientos y noventa.

Manuel Rodriguez Garcia.
Notario publico.

Roque de Castro
Notario publico.

Juan Joseph Guzman. Notario publico. (*rubricado*).

Archivo General de Indias, Sevilla.
Caracas. Leg. 953.

D. Numero 14.

+

Excelentisimo Señor.

El Obispo de Caracas avisa a Vuestra Excelencia el recibo de la Real Orden de doce de Febrero de este año sobre los honores concedidos a don Matheo Xedler y Bolivar de Capellan de Honor de su Magestad y quedar enterado de ella para darla su puntual cumplimiento.

Excelentisimo Señor.

— Por la Real orden de doce de Febrero de este año, que Vuestra excelencia se sirve comunicarme quedo enterado de la gracia que el Rey nuestro señor (Dios lo guarde) se ha dignado hacer a don Matheo Xedler y Bolivar. Presbytero vecino de esta ciudad, concediendole los honores de su capellan y cumplimiento de la voluntad de su Magestad hare guardarle las honras preeminencias y distinciones, que le corresponden, en los terminos que exprese el Real Titulo de esta Gracia, luego que se me presente. Lo que suplico a Vuestra Excelencia se digne poner en noticia de su Magestad.

— Dios guarde a V. Excelencia muchos años. Caracas 4 de Mayo de 1790.

Excelentisimo señor.

Mariano Obispo de Caracas.

Excelentisimo señor don Antonio Porlier.

Archivo General de Indias, Sevilla.
Caracas. Leg. 951.

+

— Con fecha de quince del ultimo julio se ha servido el Excelentisimo señor don Antonio Porlier dirigirme la Real orden del tenor siguiente. = A consecuencia del ynforme de V.E. se ha servido su Magestad deferir a la solicitud del doctor don Francisco Antonio Velez de Cossio, presbitero, y vecino de esa ciudad, concediendole su Real permiso para que venga a España por espacio de un año a evacuar varios asuntos propios. Lo que participa a V.S. para su inteligencia, y la del referido interesado. Dios guarde a V.S. muchos años. Madrid quince de julio de mil setecientos y noventa. = Antonio Porlier. = Señor Obispo de Caracas. = Pongala en noticia de V.M. para su inteligencia. = Dios guarde a V.Md. muchos años. Caracas veinte y dos de septiembre de mil setecientos y noventa. = Mariano Obispo de Caracas. Señor Doctor don Antonio Velez de Cossio. = Es copia de la carta original que se remitio a don Francisco Antonio Velez de Cossio por hallarse ausente de esta ciudad en el valle de Capaya de esta Diocesi, la que de orden verbal de su señoria Ilustrisima el Obispo mi señor hice sacar a efecto de agregar al expediente del asunto. Caracas veinte y dos de septiembre de mil setecientos y noventa años.

Miguel de Yrimo. Vice secretario.

— Concuerda con el documento de su contenido que queda en la secretaria episcopal a que me remito, y de orden verbal de su señoria Ilustrisima, para el efecto de poner en sus manos hice sacar esta copia y en fe de ello firmo en Caracas a veinte y dos de septiembre de mil setecientos y noventa años.

Miguel Yrimo.
Vice Secretario. (*rubricado*).

— Los infrascritos notarios publicos de la curia eclesiastica de la ciudad de Caracas que aqui firmamos, certificamos, damos fe, y verdadero testimonio, que don Miguel de Yrimo por quien se

halla autorizado el testimonio antecedente es tal vicesecretario como se firma, cuyo oficio ha exercido y exerce con aprobacion, y a los instrumentos que ha autorizado siempre se les ha dado entera fe y credito judicial y extrajudicialmente y para que conste damos la presente en dicha ciudad de Caracas a veinte y dos de septiembre de mil setecientos y noventa años.

Manuel Rodrigo Garcia.
Notario publico.

Juan Josef Tirado.
Notario publico.

Roque de Castro.
Notario Publico.

Archivo General de Indias, Sevilla.
Caracas. Leg. 953.

Numero 15.

+

Excelentisimo Señor.

(*Al margen*).

— El Obispo de Caracas avisa a V.E. el recibo de la Real Orden de 15 del ultimo Julio para que el doctor don Francisco Antonio Velez de Cosio pueda por tiempo de un año pasar a España.

Excelentisimo Señor.

— Aviso a V.E. el recibo de la Real orden de 15 del ultimo julio, en que su Magestad (Dios le guarde) se ha servido deferir a la solicitud del doctor don Francisco Antonio Velez de Cosio Presbitero, vecino de esta ciudad concediendole su Real permiso para que pase a España por espacio de un año a evacuar varios

asuntos propios, cuya Real determinacion he puesto en noticia del ynteresado su inteligencia: segun consta del adjunto testimonio que paso a manos de V.E.

— Dios guarde a V.E. muchos años. Caracas 23 de Septiembre de 1790.

Excelentisimo Señor.

Mariano Obispo de Caracas.

Excelentisimo Señor don Antonio Porlier.

Archivo General de Indias, Sevilla.
Caracas. Leg. 953.

+

Numero 16.

El Obispo de Caracas avisa a V.E. el recibo de la Real Orden de 24 de Marzo de 1791. sobre la concecion de titulo de castilla a V.E. con la denominacion de Marques de Bajamar.

Excelentisimo Señor.

— He recibido la Real Orden de 24 de Marzo de este año, y quedo por ella inteligenciado de haberse dignado el Rey conceder a Vuestra Excelencia titulo de Castilla con la denominacion de Marques de Bajamar y que de esta firma usara Vuestra Excelencia en todas las ordenes y oficio como secretario de Estado, y del Despacho Universal de Gracia y Justicia de España e Yndias.

— Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años. Caracas 27 de Mayo de 1791.

Excelentisimo Señor.

Mariano Obispo de Caracas. (*rubricado*).

Duplicado.

Excelentisimo señor don Antonio Porlier.

Archivo General de Indias, Sevilla.
Caracas. Leg. 952.

+

Don Joseph Ventura

Promocion.

En 10 de Setiembre de 1791.

A la primera de las dos canongias de nueba creacion en la Yglesia Catedral de la Guayana.

Duplicado.
derechos.
10. reales plata
10.
——
20.
20.
8.
——
48. Rs. V^on^.
Sdo. en 23

— Don Carlos etc. = Reverendo en Christo Padre Obispo de la Guayana, de mi Consejo. Ya saveis que asi por derecho como por bulas apostolicas me pertenece la presentazion de todas las dignidades, canongias y beneficios eclesiasticos de mis reynos de las Yndias, Yslas y Tierra firme del Mar Oceano, e igualmente la division y estabiecimiento de nuevas diocesis en donde tuviese por conveniente con las dignidades prevendados y beneficios correspondientes respecto de lo qual habiendo resuelto a consulta de mi Consejo de Camara de las Yndias de veinte y cinco de Mayo de mil setecientos ochenta y nueve la creacion de ese obispado con dos canongias por ahora y la renta anual de seiscientos pesos a cada una, consignados en las caxas de mi Real Hacienda de esa ciudad atendiendo a la idoneidad suficiencia y demas buenas prendas que concurren en vos don Joseph Ventura Cura rector de ella he resuelto a otra de la misma camara de veinte y dos de diciembre ultimo, presentarle, (como lo executo) a la primera de las indicadas dos canongias: En cuya consecuencia os ruego y requiero que si por vuestro diligente examen sobre que os encargo la conciencia hallareis que el nominado don Joseph Ventura es persona idonea, y en quien concurren las calidades y circunstancias que se requieren, le hagais colacion y canonica institucion de la referida canongia, disponiendo se le acuda de las referidas caxas de mi Real Hacienda de esa ciudad del producto del ramo de diezmos o por cuenta de ellos o de otros efectos que entraren en ellas con los expresados seiscientos pesos anuales de su dotacion desde el dia del ingreso a servir la nominada prevenda, e igualmente con los

frutos rentas proventos y emolumentos que le correspondan bien y cumplidamente sin que le falte cosa alguna con tal de que luego que recibais este titulo deis noticia al Ynteresado de su presentazion para que en el termino de quince dias contados desde el dia en que se la diereis se presente personalmente y no por medio de procurador ante vos a tomar la mencionada posesion y canonica institucion, precedido haberle exivido ante el mismo interesado al subcolector de la media annata eclesiastica de esa diocesis, y hecho allanamiento por si o su procurador de satisfacer la que le corresponde por esta presentacion a los plazos que se le concedan sin cuyas previas diligencias no le hareis la institucion y colacion canonica y quedara vacante la expresada primera canongia, para que yo la confiera a quien fuere de mi agrado, y tambien hara constar antes de darsela que no ha sido expulso de alguna de las religiones por que si lo fuere tampoco se le ha de dar y que no tiene otra dignidad canongia ni beneficio en las yndias, o que le ha renunciado antes de ser instituido y afianzado asimismo a satisfaccion del nominado subcolector o de los oficiales reales de esa ciudad pagar la enunciada media annata que adeuda por esta presentación asi de lo que corresponda a la gruesa de diezmos como a los otros emolumentos y obenciones con arreglo a lo ultimamente dispuesto en este particular y exclusion por ahora del diez y ocho por ciento de conducion que antes se cobraba del importe de la mesada, pues si faltando alguna de las mencionadas circunstancias se hiciere la institucion y diere la posesion ha de ser en si ninguna como hecha sin mi presentacion y vos sereis responsable de qualquiera omision o descuido que en lo succesivo se experimente siempre que algun provisto dexe de pagar o affianzar dicha media annata o mesada en la forma indicada, Y de este titulo se tomara razon en las contadurias generales de la distribuzion de mi Real Hacienda y de mi consejo de las Yndias dentro de dos meses de su data y tambien por los oficiales reales de las enunciadas caxas de la ciudad de Guayana notandose por estos quedar asegurada, o satisfecha la media annata en los terminos referidos sin cuyas circunstancias quedara igualmente nula esta gracia dado en San Ildefonso a diez de Setiembre de mil setecientos noventa y uno = Yo el Rey. Don Antonio Ventura de Taranco secretario del Rey nuestro señor lo hice escribir por su mandado. Francisco Moñino. = Don Francisco Machado. = Joseph de Cistue. = Tomose razon en la contaduria General de la Distribucion de la Real Hacienda.

Madrid 23 de Setiembre de 1791. = Por ausencia del señor contador General Joseph Moreno de Motalvo. = Tomose razon en la Contaduria General de las Indias. Madrid 23 de Setiembre de 1791. = Por ocupacion del señor Contador General don Lorenzo de Vsoz. (*signo*).

Archivo General de Indias, Sevilla.
Caracas. Leg. 953.

N. 17.

+

El Obispo de Caracas avisa a V.E. haber recibido la real orden de nueve de agosto de este año, en que se refiere haber su magestad resuelto se den dos mil pesos a la cofradia de nuestra señora del carmen del puerto de la Guayra, para seguir la capilla publica que ha empexado: Y se encarga al obispo cuiden de que tengan ejecto las providencias dadas sobre el devoto uso de dicha capilla.

Excelentisimo Señor.

— He recibido la de V.E. de nueve de agosto de este año, en que se sirve participarme haber el Rey nuestro señor (que Dios guarde) resuelto se contribuya por una vez la cantidad de dos mil pesos en las vacantes mayores, y menores de esta provincia, a la cofradia de nuestra Señora del Carmen del Puerto de la Guayra, para seguir la capilla publica que ha empezado con las licencias necesarias: Y encargandome cuide yo de que tengan puntual efecto las providencias sobre el devoto uso, con que debe hacerse la mencionada capilla. Y quedo pronto al puntual cumplimiento de dicha real orden lo que suplico a V.E. se sirva hacer presente a su Magestad.

— Dios guarde a V.E. muchos años. Caracas 29 de Octubre de 1791.

Duplicado.

Excelentisimo Señor.

Mariano Obispo de Caracas. (*rubricado*).

Excelentisimo señor Marques de Bajamar.

Archivo General de Indias, Sevilla.
Caracas. Leg. 953.

Numero 18.

+

Excelentisimo Señor.

El obispo de Caracas avisa a V.E. haver recibido la Rl. orden de trece de mayo ultimo en que S.M. se sirve desaprobar la licencia que el obispo concedio en trece de abril de mil setecientos noventa a don Silvestre de Ybarra, racionero de esta santa yglesia para que pasase a España a formalizar la permuta de su prebenda que tenia tratada con don Vicente Simon de la Puerta. Racionero tambien de la de Burgos en estos reynos e informa con justificacion los motivos que tubo para conceder dicha licencia.

Excelentisimo Señor.

— En diez y siete del presente mes de Noviembre de mil setecientos noventa y uno recibi la de V.E. de trece de Mayo ultimo en que de orden el Rey nuestro Señor (que Dios guarde) se sirve V.E. decirme haver su Magestad desaprobado la licencia que en trece de Abril de mil setecientos noventa libre a favor de don Silvestre de Ybarra, racionero de esta Santa Yglesia, para que pasando a España pudiese llevar a efecto, y formalizar la permuta que de su prebenda tenia tratada con don Vicente Simon de la puerta racionero de la de Burgos en estos reynos no precediendo la de su Magestad sin la qual ninguno puede abandonar su Yglesia a menos que no pierda la prebenda o la renuncie en manos de su Magestad y quedo mui pronto a executar puntualmente lo prevenido en dicha real orden, como siempre he practicado con quanto he entendido ser conforme a la Real voluntad de nuestro soberano. A la que estime corresponder el que yo concediese dicha licencia, quando para impetrarla me presento el mencionado don Silvestre de Ybarra una certificacion autorizada en quince de Enero de mil setecientos noventa por don Damaso de Torres, cavallero del orden de Santiago, del consejo de su Magestad su secretario y oficial mayor de la secretaria de la camara y Real patronato, en la que consta que por resolucion a consulta de la misma camara de doce

de diciembre de mil setecientos ochenta y nueve se sirvio su Magestad conceder su permiso a don Vizente Simon de la Puente yzquierdo, racionero de la Yglesia Metropolitana de Burgos, y al mismo don Silvestre de Ybarra y Galindo que lo es de esta Cathedral para permutar sus respectivas raciones: Y que haviendose publicado esta Real resolucion en la Camara de quatro de dicho mes de enero acordo su cumplimiento, segun consta del expediente autorizado, que en debida forma acompaño a V.E. y en vista de dicha certificacion estime que su Magestad concedia tambien su real lizencia a los dichos prbendados a fin de que cada uno pudiese formalizar y llebar a efecto la permuta de sus prebendas, y entrar en el servicio de ellas. Y por este antecedente concedi mi licencia al referido don Silvestre mas con la advertencia de V.E. quedo inteligenciado de no bastar tales certificaciones, ni tener fuerza de lizencia Real para que los prebendados puedan salir de sus yglesias: Y suplico a V.E. de se sirva hacerlo presente a su Magestad cuya Real voluntad siempre he executado y deseo executar con toda puntualidad y submision.

— Dios guarde a V.E. muchos años. Caracas 22 de Noviembre de 1791.

Excelentisimo Señor.

Mariano Obispo de Caracas. (*rubricado*).

Duplicado.

Excelentisimo señor Marques de Bajamar.

Archivo General de Indias, Sevilla.
Caracas. Leg. 953.

Adjunto.

+

Certificacion. = Don Damaso de Torres, cavallero del orden de Santiago del consejo de su Magestad, su secretario y oficial mayor de la secretaria de la Camara, y Real patronato = Certifico que por resolucion a consulta de la camara de doce de Diciembre de mil setecientos ochenta y nueve se sirvio su Magestad conceder

su permiso a don Vicente Simon de la Puente yzquierdo, racionero de la Yglesia Metropolitana de Burgos, y don Silvestre de Ybarra y Galindo, que lo es de la cathedral de Caracas para permutar sus respectivas raciones. Y haviendose publicado esta Real resolucion en la camara de Quatro de este presente mes y año acordo su cumplimiento y para que conste donde convenga, a instancia del expresado don Silvestre Ybarra y Galindo, y en virtud del decreto de la camara de trece del corriente doi la presente por duplicada en Madrid a quince de enero de mil setecientos y noventa = Damaso de Torres, Lugar del sello = Derechos para su Magestad = seis ducados de vellon.

Petision. = Ylustrisimo señor = El doctor don Silvestre de Ybarra y Galindo racionero de esta Santa Yglesia Cathedral a V.S. Ilustrisima y con el debido respecto hago presentacion del certificado dado en Madrid a quince de Enero de este presente año de mil setecientos noventa en virtud de decreto de la Real camara de trece del mismo mes en que consta, que por resolucion a consulta de la misma, camara de doce de Diciembre de mil setecientos ochenta y nueve publicada en ella a quatro de dicho mes de enero de este año, se sirvio su Magestad (Dios le guarde) concederme su permiso, y a don Vincente Simon de la Puente Yzquierdo, racionero de la Santa Yglesia Metropolitana de Burgos para permutar nuestras respectivas raciones = En vista de dicho certificado que pido se me debuelva para los demas efectos que me convengan suplico a V.E. Ilustrisima se sirva mandar despachar las correspondientes licencias y letras testimoniales, y dimisoriales para pasar a los reynos de España, y residir en el lugar de la prebenda de mi permuta con los mas documentos, que conforme a las leyes de estas Yndias fueren de dar y conceder, mediante las quales = a Vsia Ilustrisima suplico se sirva decretar como sea de justicia que pido etc. Silvestre de Ybarra.

Decreto. = Caracas veinte y nueve de abril de mil setecientos y noventa. = Por presentado con el certificado de que consta el permiso que han obtenido de su Magestad (que Dios guarde) El Doctor don Silvestre de Ybarra y Galindo, racionero de esta santa Yglesia Cathedral y don Vizente Simon de la Puente Yzquierdo, que lo es de la de Burgos para permutar sus respectivas raciones, y en su virtud concedemos por lo que nos toca la licencia necesaria

a dicho doctor don Silvestre Ybarra y Galindo para que en su cumplimiento, y que tenga efecto la pretendida permuta pueda pasar a los Reynos de España, declarando como por las presentes declaramos, que no va excomulgado, suspenso, entredicho, irregular, ni con algun impedimento canonico, por lo que mandamos a los jueces y demas personas sujetas a nuestra jurisdiccion y rogamos a los que no lo fueren, no le pongan embarazo alguno antes si lo reciban benignamente y protejan en quanto puedan; y quedando testimonio deste expediente, debuelvasele el original = Mariano Obispo de Caracas = Ante mi = Joseph Joaquin de Soto secretario. = Corresponde fiel y legalmente con el expediente de su contenido que como se manda entregue a la parte y de que hice compulsar este testimonio para archivarlo en la secretaria de mi cargo y en fe de ello lo firmo en Caracas a veinte y nueve de Abril de mil setecientos y noventa años. = Joseph Joaquin de Soto secretario.

Real Orden. = Enterado el Rey de la licencia que para pasar a estos Reynos ha librado V.S. en veinte y nueve de abril ultimo a favor de don Silvestre Ybarra racionero de esta Santa Yglesia, para que pasando a España pudiese llevar a defecto y formalizar la permuta que de su prebenda tenia tratada con don Vizente Simon de la Puerta, Racionero tambien de la de Burgos en estos reynos, ha venido en desaprobar la referida licencia, no precediendo la de su Magestad, sin la qual ninguno (como V.S. no debe ignorar) puede abandonar su Yglesia a menos que no pierda la prebenda que goza, o la renuncie, en manos del Rey, y de su Real orden lo comunico a V.S. muchos años Aranjuez diez y nueve de Mayo de mil setecientos noventa y uno. = El Marques de Bajamar. Señor Obispo de Caracas.

Auto. = Caracas diez y siete de Noviembre de mil setecientos noventa y uno. = Vista la real orden de trece de mayo ultimo recibida en este dia, en la que su Magestad (que Dios guarde) se sirve desaprobar la licencia que en veinte y tres de abril de mil setecientos noventa libramos a favor de Don Silvestre de Ybarra, racionero de esta Santa Yglesia, para que pasando a España pudiese llebar a efecto, y formalizar la permuta que de su prebenda tenia tratada con don Vicente Simon de la puerta, racionero tambien de la de Burgos, en aquellos reynos, no precediendo la de su Ma-

gestad, sin la qual ninguno puede abandonar su Yglesia, a menos que no pierda la prebenda que goza, y la renuncie en manos de su Magestad. La obedecemos con el respeto, y veneracion acostumbrada y mandamos se guarde cumpla, y execute segun y como en ella se contiene: Poniendose con el expediente en que concedimos dicha lizencia, y compulsandose por duplicado testimonio de todo para dar cuenta a su Magestad por mano del excelentisimo señor Marques de Bajamar secretario de Estado, y del despacho universal de Gracia y justicia, y materias eclesiasticas. = Mariano Obispo de Caracas. Asi lo decreto el ilustrisimo Señor Doctor don Mariano Marti, mi Señor, dignisimo obispo de esta diocesis del consejo de su Magestad y lo firmo fecha ut supra ante mi = Miguel de Yrimo Vice secretario.

— Concuerda con el expediente original de su contenido que queda en esta secretaria episcopal a que me remito y en virtud de lo mandado en el ultimo auto, para el efecto que en el se expresa, hise sacar esta copia escrita en quatro foxas con esta y en fe de ello lo firmo en Caracas a veinte y dos de Noviembre de mil setecientos noventa y un años.

En testimonio de verdad.

Miguel de Yrimo.

Vicesecretario. (*rubricado*).

— Los infraescritos notarios publicos de la curia eclesiastica de esta ciudad de Caracas certificamos damos fe, y verdadero testimonio, que don Miguel de Yrimo de quien esta autorisado el testimonio antecedente, es tal vicesecretario como se titula fiel, legal y de confianza, y a los semejantes y demas documentos que por ante el han pasado y pasan siempre se les ha dado y da entera fe y credito judicial y extrajudicialmente y para que conste damos la presente en dicha ciudad a veinte y dos de noviembre de mil setecientos noventa y un años.

Antonio de Loynar.
Notario publico.

Miguel Mendez.
Secretario Notario publico.

Juan Antonio Galarraga
Teniente notario publico.

Archivo General de Indias, Sevilla.
Caracas. Leg. 952.

(*Portada*).

OBISPADO DE MARACAYBO

EXECUTORIALES DE AQUELLOS OBISPOS DESDE 1783.

+

Executoriales.

Del obispo de Merida de Maracaibo a don Fray Miguel Candido Torrijos del orden de Predicadores y ex provincial de la de Santa Fee.

En 20 de Febrero.

Dral.
Derechos
36 rs. p^ta.
36
8
——
80 rs. de V^n.

— Don Carlos por la gracia de Dios etc. Governador y capitan General de la Provincia de Venezuela, y ciudad de Santiago de Leon de Caracas, Regente y oidores de mi Real Audiencia que reside en ella, y a otros qualesquier sus jueces y Justicias, y de la Provincia de Maracaybo sabed que hallandose vacante el Obispado de Merida de Maracaybo por fallecimiento de don Fray Juan Ramos de Lora a consulta de mi consejo de Camara de ocho de junio del año proximo pasado presente para la referida prelacia a don Fray Manuel Candido de Torrijos del orden de predicadores y exprovincial de la de Santa Fee y aviendosele despachado sus bulas y presentandose en el enunciado mi consejo de camara suplicandome que conforme al tenor de ellas mandare darlas el pase, y expedir el correspondiente despacho para servir su obispado, y que se le acuda con los frutos y rentas de el y para que pueda poner sus provisores Vicarios, y otros oficiales en su vista, y de lo expuesto por mi fiscal le he tenido a bien y en su consequencia os ordeno, y mando a todos a cada uno de vos, que reconociendo las bulas originales o su traslado autorizado en forma juridica observeis su tenor dando y haciendo dar al expuesto don Fray Manuel Candido de Torrijos la posesion del referido obispado y le tengais por tal obispo y prelado de el, y le dexeis hacer su oficio pastoral, y que more y exerza su jurisdicion por si y por sus vicarios oficiales

en aquellos casos y cosas que segun derecho y bulas pontificias y leyes de mis reynos lo puede y deve executar y que se le acuda con los frutos, rentas diezmos reditos y todas las demas cosas que le pertenecieron conforme a su ereccion y a la orden que esta dada con calidad de que en virtud de lo dispuesto por la Ley primera titulo septimo del libro primero de la recopilacion de Yndias haga el nominado obispo el juramento acostumbrado de guardar y cumplir todo lo perteneciente a las regalias y derechos de mi Real Patronato, y de que no ira ni vendra en cosa alguna contra lo comprehendido en el y asi mismo que observara la Ley trece titulo tercero libro primero de la nueva recopilacion de estos Reynos de Castilla no estorvando la cobranza de mis derechos y rentas reales la de los nobenos que en los diezmos del mencionado obispado me pertenecen sino que antes bien los dejara pedir y cobrar a la persona o personas a cuyo cargo fuere su administracion lisa y llanamente sin contradicion alguna, y de esta mi real provision se tomara la razon en las contadurias generales de la distribucion de mi Real Hacienda y del enunciado mi consejo dentro de dos meses de su data, y pasados sin haverlo hecho los ministros a quienes corresponda su execucion no la daran cumplimiento y tambien se tomara por los oficiales reales de las cajas de la ciudad de Maracaybo, quienes cuidaran de que el mencionado don Fray Manuel Candido de Torrijos afiance a su satisfaccion pagar dentro de quatro meses de aver tomado posesion la Mesada eclesiastica que deve satisfacer por razon de su presentacion al referido obispado asi de lo que corresponde a la gruesa de diezmos que me pertenecen por privilegios apostolicos como de los otros emolumentos y obenciones con mas el diez y ocho por ciento de su conduccion a estos Reynos, con arreglo a lo vltimamente mandado por reales cedulas de veinte y uno de diciembre de mil setecientos sesenta y tres y veinte y seis de enero de mil setecientos setenta y siete, guardando en hacer el computo de ella, su cobranza cortas y aplicacion lo prevenido y dispuesto por la orden general y despachos expedidos a este fin, notando asimimsmo quedar asegurada o satisfecha la referida Mesada sin cuyas circunstancias quedara igualmente nula esta gracia. Dado en Aranjuez a veinte de Febrero de mil setecientos noventa y dos. = Yo el Rey = Yo don Antonio Ventura de Taranco secretario del Rey nuestro señor lo hice escrivir por su mandado don Josef Antonio de la Cerda. = Don Josef Garcia de Leon y Pizarro don Josef Cistue. Tomose razon en

la contaduria general de la distribucion de la Real Hacienda. Madrid 2 de Marzo de 1792. Pedro Martines de la Mata.

Tomose razon en la Contaduria General de las Yndias.

Madrid 2 de Marzo de 1792. = Por ocupación del señor contador General don Lorenzo Vsoz.

(*signo*).

Archivo General de Indias, Sevilla.
Caracas. Leg. 952.

(*Envuelta*).

OBISPADO DE LA GUAYANA

EXECUTORIAL DE SUS PRELADOS DESDE 1792.

+

DON FRANCISCO DE YBARRA

Executoriales.

Del Nuevo Obispado de la ciudad de la Nueva Guayana en la Provincia de este nombre.

En 22 de Febrero de 1792.

— Don Carlos por la gracia de Dios etc. Governador y Capitan General de la Provincia de Venezuela, y Ciudad de Santiago de Leon de Caracas, regente y oidores de mi Real Audiencia que reside en ella, y a otros qualesquier sus jueces y justicias y de la provincia de la Guayana, sabed que aviendo resuelto a consulta de veinte y cinco de Mayo de mil setecientos ochenta y nueve el establecimiento de un obispado en los anexos ultramarinos de aquella diocesis, fixandose la silla episcopal su cathedral compuesta por ahora de solos dos canonigos en la ciudad de la Nueva Guayana y dotado al prelado que fuese de ella en quatro mil pesos

anuales y en seiscientos a cada uno de aquellos consignando unos y otros en las caxas de Real Hacienda de ella aprovadose la insinuada ereccion por la Santa Sede, y admitidose ultimamente con la calidad de esta desmembracion la mitra de Puertorrico por don Francisco de la Cuerda suplique a su santidad se sirviese expedir la bula correspondiente a cuya instancia condescendio y en su consequencia he presentado para el referido nuevo obispado a don Francisco de Ybarra chantre que era de la cathedral de Caracas y despachadas sus bulas se han presentado por su parte en mi Consejo de Camara de las Indias suplicandome que conforme al tenor de ellas mandare darlas el pase, y expedir el correspondiente despacho para servir su obispado, y poner sus provisores vicarios y otros oficiales en su vista y de lo expuesto por mi fiscal lo he tenido a bien y en su consequencia os ordeno y mando a todos y a cada uno de vos que reconociendo las bulas originales o su traslado autorizado en forma juridica observeis su tenor dando y haciendo dar al expresado don Francisco de Ybarra la posesion del referido obispado y le tengais por tal obispo y prelado de el, y le dejeis hacer su oficio pastoral y que use, y exerza su jurisdiccion por si, y por sus vicarios y oficiales en aquellos casos y cosas que segun derecho y Bulas pontificias y leyes de mis Reynos lo puede y deve executar y que se le acuda con quatro mil pesos de congrua, hasta otra providencia que tube a bien asignarle a consulta de mi consejo de camara de las Yndias de veinte y cinco de mayo de mil setecientos ochenta y nueve, y que en virtud de lo dispuesto por la Ley primera titulo septimo libro primero de la recopilacion de Yndias haga el nominado obispo el juramento acostumbrado de guardar y cumplir todo lo perteneciente a las regalias y derechos de mi Real patronato, y de que no ira ni vendra en cosa alguna contra lo comprehendido en el, y asimismo que observara la Ley trece titulo tercero libro primero de la nueva recopilacion de estos reynos de Castilla no estorvando la cobranza de mis derechos y rentas Reales ni la de los novenos que en los diezmos del mencionado obispado me pertenecieron, sino que antes bien los dejara pedir y cobrar a la persona o personas a cuyo cargo fuere su administracion lisa y llanamente sin contradiccion alguna, y de esta mi Real Provision se tomara la razon en las contadurias generales de la distribucion de su Real Hacienda y del enunciado mi consejo dentro de dos meses de su data y pasados sin averlo hecho los ministros a quienes corresponda su execucion no la daran

cumplimiento, y tambien se tomara por los oficiales reales de las cajas de la propia provincia de la Guayana a quienes cuidaran de que el mencionado don Francisco de Ybarra afiance a su satisfaccion pagar dentro de quatro meses de aver tomado posicion la mesada eclesiastica que debe satisfacer por razon de su presentacion al referido obispado, con mas el diez y ocho por ciento de su conduccion a estos reynos, con arreglo a lo vltimamente mandado por reales cedulas de veinte y uno de diziembre de mil setecientos sesenta y tres, y veinte y seis de enero de mil setecientos setenta y siete, guardando en hacer el computo de ella su cobranza costas, y aplicacion lo prevenido, y dispuesto por la orden general y despacho expedidos a este fin notando asimismo quedar asegurada o satisfecha la referida Mesada sin cuyas circunstancias quedara igualmente nula este gracia, Dado en Aranjuez a veinte y dos de Febrero de mil setecientos noventa y dos. = Yo el Rey = Yo don Antonio Ventura de Taranco, Secretario del Rey nuestro señor lo hise escrivir por su mandado Josef Antonio de la Cerda. Pedro Muñoz de la Torre. = Josef de Cistue. = Tomose razon en la contaduria general de la distribucion de la Real Hacienda. Madrid 24 de Febrero de 1792. Pedro Martinez de la Mata. Tomose razon en la contaduria general de las Yndias. Madrid 24 de Febrero de 1792.

Por ocupacion del señor contador general = Don Lorenzo de Vsoz.

(*signo*).

Archivo General de Indias, Sevilla.
Caracas. Leg. 954.

Duplicado.

+

Señor.

El Obispo de Guayana da cuenta del estado de su cathedral y propone los medios de establecerla con lo mas que le parece necesario para el aumento y poblacion de aquella prouincia.

— Despues que he tomado posesion de este Obispado de Guayana, he visto el estado de su Yglesia escases de Ministros de esta provincia ningunos medios de su aumento, muy pocos fondos de la fabrica de la Yglesia, y de los vecinos que componen la ciudad y contornos he tocado con claridad la gran dificultad de establecer y formalizar este obispado su cathedral y sus ministros en tal grado que no llegara a tener efecto en dilatados años teniendo por otra parte bellas proporciones, si no se regla de otra suerte su gobierno, se añaden o quitan algunas cosas que retardan los progresos del obispado y rentas de las Yglesias que si V.M. con una real mano liberal no remedia sus males franquea sus tesoros y lo toma debajo de su Real proteccion.

— En primer lugar la Fabrica de la Yglesia de esta ciudad, que hoy es ya la Cathedral esta en paredes aun sin enrasar de la puerta mayor al cruzero, y desde alli su capilla mayor colaterales a la mitad o menos de alto sin sacristia. Su longitud total es de cincuenta y tres varas como acredita el plan del vuestro ingeniero numero 1°. Hoy es necesario construir sacristia y dar a la Yglesia mas longitud para que admita el coro de la catedral y quede amplitud para el pueblo mucho mas no habiendo otra en la ciudad, y su poblado ser como de seis mil almas. Es necesario concluirla con presteza no solo por tener donde hacer las funciones episcopales, sino por que la que suple es sumamente estrecha que no sufraga al numero de las almas para su pasto espiritual.

— Los Ministros que he hallado en esta ciudad son el cura que hoy lo ha presentado V.M. para vna de sus canongias y ha

tomado ya posesion y el sacristan mayor, sin esperanza de adelantar su numero ordenando, por que no ha habido ni hay estudios, ni aun maestros de Escuela en medio de un Pueblo todo el mas de gente blanca y mucha de ella lucida.

— Las rentas de la Fabrica de la Yglesia son tan cortas que se ve el culto sin alhajas que lo decoren los ornamentos muy pocos de telas muy humildes y tan envejecidas que es indispensable renobarlos con abandono de los que actualmente sirven sus calices, misales, cirios, cruz ymagenes y demas alhajas todas son testimonio de la miseria en que esta la fabrica de la Yglesia y el escaso fondo del vecindario que aunque se alienta y ha dado a la Yglesia en tiempos pasados muchos de sus ornatos no alcanzan sus caudales a remediar su necesidad, y menos en el tiempo presente en que la construccion de la Yglesia catedral sobre que ya trabajo pide mantenerlos sin otro gasto para que empleen sus pocas fuerzas en su consumacion.

— En tales circunstancias y nada dudo que el piadoso Real corazon de V.M. y su Christiana clemencia vera con ojos misericordiosos este obispado, y que para la fabrica de la casa del señor establecimiento de su culto y adorno, y bien de sus almas, alargara liveralmente algunas sumas que alivien la miseria, como experimentan todos los dias sus vasallos con una beneficiencia indecible para otras obras publicas y aun privadas de ellos mismos.

— Pero como por mucho que V.M. socorra esta Yglesia y provea, siempre son indispensables medios de subsistir perpetuamente y aun que la mantengan en el debido decoro propongo a V.M. lo que me parecen seguros que en el dia remedian mucho, y que yendo siempre en aumento alcanzaran con el tiempo a hacer permanecer el culto con el esplendor que corresponde. Todo cede en bien de las Almas, vtilidad de estos vasallos, progresos de este obispado, aumento de esta poblasion y riqueza del estado. Ya antes he representado en mucha parte esto mismo a V.M. pero ahora lo renuevo por caminar sobre el testimonio de mi propia vista e informes mas de cerca y mas puntuales, y por que añado lo que en aquellos se ocultava a mi conocimiento en los particulares siguientes, con apoyo del vuestro Governador de esta parroquia sobre todos los hechos de este informe que los testifica como que le son constantes, y es el documento numero 2.

— Primero y fundamental: que V.M. por un efectto de su Real bondad y catholica piedad ceda los diezmos de V.M. a estas Yglesias para mantener sus ministros, aumentar su numero y proporsionar la subsistencia decorosa del culto del Señor en esta forma. Que se hagan sus remates conforme a las ordenanzas de Buenos Ayres mandadas por V.M. Que sacando las quartas del vuestro obispo y cabildo de los Novenos beneficiales se integren aquellas quotas de los curas que V.M. lastara para mantenerlos y que del sobrante se den dos partes al cabildo de las Yglesias segun su mayor necesidad para que creciendo la quarta de este cabildo pueda crecer su numero tan indispensable en un obispado sin Ministros: Que mientras no se complete el numero de canonigos de la Ereccion que se hara de esta cathedral, los canonigos que existan no puedan subir de renta de mil y quininetos pesos el que mas, en caso de crecer la quarta para mas, sino que a proporcion se vaya aumentando el numero de canongias hasta llenar la ereccion, siempre que la distribucion de la quarta sufrague quota para otro canonigo con respecto a la cantidad referida: Que se rematen por separado las casas escusadas de cada feligreses para rentas de esta cathedral con cuyo fondo pueda costear la mantencion de capellanes, Monacillos, y otros ministros necesarios: Que se alce a la Ysla de la Trinidad la gracia de no pagar diezmos que ya ha disfrutado tantos años y aora insta mas la necesidad de formar el obispado, la cathedral, y el bien comun de estas provincias, principalmente quando es lugar del obispado que tendra vecinos mas ricos, y comparativamente mas labores que rentaran algo de consideracion a la Masa. Que se mande pagar diezmos a los Yndios que arraygados en sus pueblos que tienen labores y que son muchas; por que como las dos partes de gentes de esta provincia son Yndios eximidos estos se defrauda en mucha parte la renta decimal y en esto nada se pide que no sea conforme a las Leyes y concilios de las Yndias: Que del mismo modo se obligue a cada una de las misiones que pague diezmos de los Hatos y Haciendas que mantienen con el fin de servir a las Misiones. Esta es una porcion de muchos millares de Ganado mayor quisa mas de ciento cinquenta mil cabezas, y a proporcion caballos y mulas y unos hatos que suerben lo mejor de toda esta Provincia, y parte de la otra, que rentan mucho, y en que esta la mitad del nervio y cuerpo del caudal de estas provincias especialmente de esta de Guayana; y exceptuados estos hatos, y sementeras se quita la mitad del diezmo

mas o menos y quedan inhabilitados para restar a la Yglesia y al estado unos terrenos inmensos que ocupan en estos puntos; en otro tiempo la vuestra Audiencia del Reyno de Santa Fe decreto la contribucion de diezmos de los Ganados de las Misiones, y fruto a la instancia de vuestro ofizial real de esta provincia don Andres de Oleaga, y los Padres Capuchinos catalanes que resistieron ganaron de vuestra Magestad el año de mil setecientos setenta y quatro Real cedula que los eximio exponiendo que se irian los yndios y perderian los pueblos reducidos.

— Este motibo que entonces tendria el lugar de consideracion que merecio la atencion de vuestra Magestad hoy no subsiste desde luego, o es una reduccion aparente toda la que hasta ahora han hecho los misioneros, pues sus pueblos son de tanta antiguedad como siete de mas de sesenta años de fundacion ocho de mas de cincuenta quatro de mas de quarenta veinte y tres de mas de veinte y con excepcion de trece que no llegan a diez años el resto tiene desde onze hasta veinte años.

— En este espacio los Yndios es preciso que esten arraigados con casas conucos, labranzas de comunidad, y amor a sus pueblos y si se dijere que su natural incostancia nunca les pone en estado de permanecer con seguridad se seguiria, que nunca podrian ser pueblos reducidos con quien se pudiera contar: Que nunca podrian ser curatos de doctrina por mas años que pasasen y por mas gentes casas y labranzas que tubieran: Por fin que nunca se lograria hacer esta provincia un lugar de vecinos fieles y vasallos de V.M. reducidos a su Real Dominacion por mas que se cultivase y por mas medios que se pusieren.

— A mas de que esta natural incostancia de los Yndios es general a todos ellos, y no ha impedido que en la provincia de Caracas y otras haya porcion de pueblos muy constantes y fieles, y que de las Misiones se entreguen alli frequentemente al ordinario pueblos de muchos menos años de conquista. Y por fin este incombeniente si lo hay no se remedia con estar los pueblos en manos de los Misioneros pues administrados por ello se van tambien con frequencia partidas de Yndios como acredita el citado documento del vuestro Governador de esta Provincia.

— Tampoco la costumbre que pueden alegar de no haber pagado no les sufraga quando en los tiempos anteriores no habia

obispo en estas provincias para quien (en caso de V.M. dignarse concederlo) no puede provarse retencion de Diezmos respeto de su antecesor sino una graciosa donacion de la Real liveral mano de V.M.; y quando pudiese llamarse costumbre siendo alterable segun las leyes de V.M. nunca hay causa mas justa que quando su contribucion es necesarisima para establecer el obispado dotar sus ministros y mantener el culto de sus yglesias y quando V.M. la tenga por suficiente para desprenderse por su Real Piedad de mas proporcion suya para bien de la Yglesia fundacion de este Obispado y adelantamiento de esta provincia. Yo me he immorado en este particular por que se que los padres haran las mas vigorosas instancias y representaciones para librarse de la solucion de diezmos y expondran mil obices de la primera atencion que resultaran a las Misiones, y reduccion. Pero despues que las razones expuestas los desvanecen: vuestra Real Audiencia del districto puede tocar mas de cerca, y averiguar la verdad quando llegue el caso de executarlo si los Misioneros se opusieren, y sea del Real agrado de V.M. conceder a buestro obispo los diezmos que humildemente pide, y a vuestra Real Audiencia la facultad de determinarlo.

— Segundo: Que concedidos en esta conformidad los diezmos se crien dos o tres canongias mas las que fueren del real agrado de V.M. y en que atendida la necesidad de estos pueblos parece serian muy utiles las canongias penitenciarias y magistral y qualquiera que tenga carga de enseñar. Que lo pongan Monacillos Pertiquero, Maestre de Ceremonias, Maestre de Capillas, Capellanes de coro con facultad a este vuestro Obispo de nombrarlos segun vayan sufragando las rentas con la quota que le parezca bastante para su desente sustentacion: Por que sin estos ministros no hay con quien exercer los pontificales ni las funciones regulares de la Catedral.

— Tercero: Que la fabrica material de la Yglesia se adelante entienda o concluya segun estime combeniente este vuestro obispo y vuestro Gobernador para fabrica de una catedra, union de la Parroquia, Yglesia capaz para el pueblo que debe hir creciendo y permanencia de ella sin ceñirse a tal o qual cantidad sino a la que buenamente se gaste sin desorden y con toda economia, segun el plan de la obra, y fines a que debe servir.

— Quarto = y ultimo; que para que este pueblo se aumente sus vecinos, que todos casi son muy pobres, tengan medios de irse enrriqueciendo, labrando y cultivando estos terrenos y que toda esta provincia dilatada ahora tenga quien la pueble y brazos que la trabajen: V.M. por su Real Bondad y clemencia conceda a estos vecinos las gracias que parezcan a V.M. a proposito, si es posible el comercio con alivio de los derechos y franqueza de retorno siendo del real agrado de V.M. Yo considero que este medio y otros semejantes son los vnicos que la haran florecer aprovechar sus terrenos, adelantar en poco tiempo mucho el erario de V.M. y añadir al estado esta porcion entonces rica de la America; y en todo caso yo creo que uno de los principales objetos para el bien poblacion y aumento del caudal de esta provincia, y de las interiores del reyno de Santa Fe y parte de Caracas es dar trancito, y comercio interior a ellas entresi, por el curso de este rio del Orinoco con entera livertad de traer a esta los frutos propios de aquellas harinas azucares, papelonas lienzos pellejos etc. que no tienen en aquellas salida por lo interno de su cituacion; y a esta igualmente concederle que retornen sus producciones y los generos y viveres permitidos de España que esten francamente rendiendose en sus almagacenes, acompañando de las competentes guias y zelados de Ministros fieles que impidan alguna fraudulenta negociacion por que no siendo licito llevar de aqui estos generos de que carecen tierra adentro nunca tendra efecto el comercio Domestico de estas provincias tan util a ellas mismas y a V.M.

— Yo postrado ante el Real trono de V.M. hablo con mucha confianza en favor de esta Yglesia y estos vasallos a V.M. tal es la satisfacion y la elevada idea que tengo de la Real bondad y ternura con que nos mira y felicita V.M. por cuia importante vida ruega a Dios Nuestro Señor que la guarde en la mayor prosperidad para bien de su Yglesia y del Reyno de V.M. Santo Thomas de Guayana a diez y ocho dias del mes de Mayo de mi setecientos noventa y tres.

Señor.

Francisco Obispo de Guayana.

(*rubricado*).

Archivo General de Indias, Sevilla.
Caracas. Leg. 954.

+

Excelentisimo Señor.

— El Informe, que acompaño contiene en todas sus partes los unicos medios que se presentan, a quien ve esta provincia de Guayana, y toca su pobreza sus habitadores, su poca agricultura, y el estanco de sus mejores tierras en manos de las missiones de los padres missioneros capuchinos catalanes, que no tienen españoles ni consienten (segun dicen) que habiten los terrenos a que se estienden los limites de todos sus pueblos, y abrasan muchissimas leguas. Yo no creo que hay otros auxilios para fundar este obispado que ha criado su Magestad, que facilitar a estos habitantes quanto Vuestra Excelencia jusgue capas de fomentarlos por franqueza de comercio y por introducion de brazos, que pueblen y cultiben esto, y conceder a su obispo y cavildo la cesion, que pretendo de los diezmos con inclusion de los hatos de ganado mayor y labranza de las missiones del obispado y los quatro mil quinientos pesos de las temporalidades de los padres expulsos de la compañía de Jesus, que estan aqui reconocidos a censo, y por que hago la mas reverente sumision suplica a su Magestad.

— Yo me acojo a la proteccion de Vuestra Excelencia y por su mano dirijo el memorial a su Magestad con la firme esperanza que V. Excelencia por su bondad se dignara mirar tiernamente a este su humilde siervo, a esta Yglesia pobre, a este pueblo reciente y a estos vasallos miserables.

— Si yo logro la gracia de V. Excelencia lo tengo todo. No tengo otro merito que la confianza con que ocurro, y con la mayor sumision lo suplico a Vuestra Excelencia cuya importante vida ruego a Dios nuestro Señor la guarde muchos años. Santo Tomas de Guayana. Junio 18 de 1793.

Excelensitimo señor.

Francisco Obispo de Guayana. (*rubricado*).

Excelentisimo Señor don Pedro de Acuña secretario de S.M.

Archivo General de Indias, Sevilla.
Caracas. Leg. 954.

Cartas. N. 1.

— Ylustrisimo Señor: Mi mas venerado Señor: Por lo que he palpado, y me han informado de estos citios y partidos puedo decir a Vsia Ylustrisima que hay muchas gentes que no ven Yglesias, ni cumplen con sus preceptos especialmente en el sitio de Encaramada distante tres dias de su Parroquia que es la villa del Pao jurisdiccion de Barcelona, y de aqui seis leguas. Hay alli, como docientas personas, o mas; de las quales aqui vendran vna, o dos a misa, y confesion. De las otras las mas dicen, que ni oyen misa, ni se confiesan. Que piensan o tienen campo para enterrar. A este pueblo solo han traido tres difuntos, que han muerto sin sacramentos, y recombenidos por que han ocurrido, han repuesto que murieron de repente. De bautismos los que he hecho son dos, o tres de niños de seis meses, y de quatro = A consecuencia de esto hay fama de varios desordenes dignos de remediarse alli, y por los demas contornos de este pueblo, pero pertenecientes las otras al venerable cura de esa catedral. Lo aviso para govierno de SSY satisfaccion de su encargo y para que se logren reducir estas ovejas descarriadas, ya que Dios nuestro Señor les ha provehido de pastor en Vsia Ylustrisima, por cuya importante vida ruego a Dios la guarde muchos años Panapana enero veinte y siete de mil setecientos noventa y tres.

Beso la mano de Vsia Ylustrisima su subdito rendido, y humilde Fray Tomas de Olot.

Otra. = Ylustrisimo Señor Obispo = El Señor Provisor, y vicario general de este obispado me paso vna orden a fin de pasar yo al Sitio de Cucasana a formar vna matricula de todos los vecinos de dicho citio; encargandome que les dijera que habian de cumplir, y mirar esta Yglesia de Panapana, como su Parroquia, cumpliendo los preceptos annuales, y demas obligaciones de christiano en esta Yglesia, lo que execute prontamente pasando al citio de Cucasana convocando todos los vecinos; manifestandoles el orden del Señor Provisor matricule a todos los que concurrieron;

que todos menos vna familia de Yndios asistieron en el acto, los exorte al cumplimiento de la Ley de Dios, y sus Divinos preceptos = Verdaderamente señor tengo de decir a vuestra Ylustrisima con vna alegria grande de mi corazon el provecho espiritual que ha causado en aquellas almas la orden, o providencia que como el señor Provisor a beneficio de aquellas almas, aunque con muchisimo dolor de mi corazon, no todos aquellos vecinos han gosado de vtilidad, y provecho espiritual, que se intentaba, pero en estos pocos, como van notados en la matricula que mande a vuestra Ilustrisima, y son grandes los efectos espirituales que ha obrado el señor en aquellos corazones, venian muy compungidos a oir la misa ahora vnos en vn domingo otros en otro oian la palabra Divina, y asistian a la explicacion del catecismo, y con el examen que se les hacia de la doctrina Christiana fue vn estimulo entre ellos que me aseguro persona fidedigna que se juntaban en las casas y ellos mismos se hacian preguntas, y quando venian al pueblo todo era preguntarse el vno al otro la doctrina de manera que quede en el examen de ellos muy satisfecho, todos cumplieron con los preceptos annuales de Madre Yglesia, no solo venian a confesar, si que tambien haviendo cumplido con la Yglesia venian muchos de ellos a Misa. = Puede tener Ylustrissimo Señor el consuelo que muchos que habia tres o quatro años que no confesaban lo han executado este año, personas habia que tenian quinxe años que no habian visto Yglesia. Este año han oido misa, han confesado y comulgado otros que andaban en malos pasos inveterados ponerse en estado de gracia. En fin ha sido mucho el fruto espiritual que se ha cogido de aquellos pobres almas que carecian de pasto espiritual tantos años habia, y se ha corregido, y he emmendado tanta relaxacion como se miraba con escandalo de nuestra religion catolica en aquellos vecinos del citio de Cucasana, y su vecindario. Todo esto lo participo de Cucasana, y su vecindario. Todo esto lo participo a Vsia Ylustrisima para consuelo de Vussia Ylustrisima. Panapana Abril doce de mil setecientos noventa y tres años. = Beso la mano de Vsia Ylustrisima: su subdito rendido y humilde = Fray Tomas de Olot.

Otra. = Señor Provisor y Vicario General = Muy Ylustre Señor. = Con estos acompaño la matricula de los vecinos de Tocoma agregados por orden de V.S. a esta mision de Guri = el que se pone por medio de este papel a los pies de V.S. es vn

pobre capuchino deseoso del bien de las Almas que compadecido de ver como he experimentado el año que los mas viven en medio del peligro de perecer eternamente engolfados en las mortales culpas sin ningun temor de que tal les pueda suceder, y todo por la falta de pastor espiritual que de ordinario les despierte con voces caritativas desnudas, y claras de ese su pernicioso letargo pues aseguro a V.S. como he encontrado sujeto (con grande sentimiento de mi corazon) que habia trece años que no se habia humillado a los pies de ningun ministro de Christo, y otros de cinco, a seis años o que dolor esto señor me tiene el corason atravesado al ver tanta miseria, y el poco caso que hacen de la palabra Divina, y las pocas ganas que tienen de vivir christianamente pues por mas que uno les amonesta son muy remisos en cumplir con los preceptos de oir misa por que los mas de los sujetos que estan agregados de vna o dos veces han venido a Misa no haciendo caso de la orden de V.S. = Pues señor no es gran dolor, al ver tanta necesidad en los fieles, dejarse pereser tantas almas padecemos los Misioneros con grande gusto inmensos trabajos por convertir vn yndio, que aun convertido suele estar a riesgo de perderse por sus malos resabios; y se ha de permitir dejar condenar tantas almas fieles que tenemos a la mano. No presumo señor predicar a V.S. por que soy vn vil gusanillo, sino que quisiera se salvara todo el mundo y se pusiera remedio a tantos males. Quedo con el encargo de rogar a Dios nuestro Señor en mis pobres oraciones de en todo acierto a V.S. y le guarde muchos años. Guri y Julio catorce de mil setecientos noventa y tres años. = Beso la mano de V.S. su mas atento seguro servidor Capellan fray Francisco Darnius capuchino. = Al Doctor don Miguel de Herreros Provisor y Vicario General.

Auto. = Nos el Doctor don Francisco de Ybarra y Herrera por la gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostolica obispo de Guayana del consejo de su Magestad etc.

— A todos los parrocos de nuestra Diocesi salud, y gracia en el Señor; Acercandose ya el tiempo santo, aquel en que el Dios de las misericordias aumenta por decirlo asi, sus cuidados y en que se espera carta no se ocupa mas que en la conversion de sus hijos, que hace renobar la triste armonia de sus canticos para llamar la atencion y misericordias de el señor, sobre los escandalos

que la afligen, y abrir los tesoros de el cielo sobre las iniquidades de la tierra, aquel en que los pastores sagrados, ofresen sus almas y sus trabajos para reengendrar los fieles en Jesuchristo, sin contar tantos frutos anacoretas, virgines que gimen para desarmar el braso de el Señor. Nosotros por la gracia de Dios colocados en el numero de sus pastores y vosotros llamados a la parte de nuestra solicitud, es justo que trabajemos con aliento y que sin perder tiempo tan saludable, confortandonos en el braso poderoso de el Señor, empleemos nuestras lagrimas, nuestras oraciones nuestros desvelos, y a costa de quales quiera penalidades congreguemos el rebaño de el Señor, le reduscamos, curemos los heridos, consolidemos los votos traigamos los descarriados, alentemos los recaidos, conservemoslos convertidos = A tan santto fin empleando el Baculo Pastoral asegurados muy bien de que la distancia de los pueblos a los lugares en que residen las Ovejas, no las deja conocer de sus pastores, ni oir sus palabras con bastante perdida de sus Almas, queriendo quanto es posible remediar mal tan grave, y tan ofensivo de nuestro Ministerio, especialmente en este Santo Tiempo de la Quaresma, mandamos a todos los venerables curas, y vicarios que tengan cura de almas. Lo primero que cumplan al pie de la letra quanto dispone el titulo quatro de el Libro Tercero de las constituciones de este obispado. Lo segundo que aquellos feligreses muy distante de sus parroquias les concedan cumplir con los preceptos de la confesion, y comunion annual en las Misiones inmediatas a su residencia, haciendo la matricula por si mismo, o por la persona de el padre Misionero, a quien mandamos y encargamos el mas particular cuidado y ardiente zelo de la asistencia a su Yglesia de dicha almas en los dias festivos, y observancia de los referidos preceptos, llebando cuenta formal y recojiendo por si mismos las cedulas comprobantes de la satisfaccion de ellos. Lo tercero que los venerables curas por si mismos igualmente evacuen las matriculas, y recaudacion de cedulas de los que se reserbaren a ellos en su pueblos, e inmediaciones. Lo quarto que a cada vno de los misioneros existentes entre sus feligresias demarquen el terreno y vecinos para que le concedan facultad y por la que ayudan al cargo pastoral. Lo quinto que con estos mismos separacion manden a nos e nuestro provisor las matriculas de sus feligresias, que deberan presentarnoslas para el dia de Santa Ana conforme a la constitucion sinodal. Lo sectto que al pie de dichas matriculas anoten, y nos den cuenta de quales-

quiera personas, sin distincion que rebelde a los preceptos de la Santa Yglesia haya resistido su cumplimiento como tambien de qualesquiera otros que haya escandalosos viviendo en el desorden sin haber prestado para su enmienda las paternales correpciones que les ayan dado conforme al espiritu de el Señor. Lo septimo que quando sea posible se especifique en cada matricula la distancia que tenga cada vecino, fuera de el pueblo a la mision, o al curato donde asistio, y se matriculo y la que tenga al curato de su parroco su Hacienda; oficio, o modo de subsistir dando los misioneros igual razon de los vecinos que viven entre sus pueblos = Lo octavo que antes de la confesion por vn acto separado se examine de Doctrina christiana sin distincion de personas a todos los fieles que vienen a cumplir con el precepto de la Santa Confesion = Lo nono que estando capaces se les de la Santa Comunion sin excepcion de los yndios mucho tiempo ha bautisados, y no hallandose instruidos se trabaje en este asunto con el mayor aliento sobre que les encargamos gravisimamente la conciencia, y por las matriculas les haremos cargo = Lo decimo que para que se logre y tenga efecto tan importante mandato los venerables curas y misioneros saquen la doctrina christiana por las calles las quaresmas y adviento en sus dias festivos, y la explique al pueblo con claridad, y guarden en todo el titulo tercero de el libro primero de las constituciones de este obispado = Lo vndecimo que los vicarios foraneos nos embien hasta de los clerigos de todas ordenes que haya en sus vicarias con especificacion de sus ocupaciones, su talento su aplicacion, su havilidad y grados que hayan obtenido en alguna vniversidad, y sciencias que hayan cursado = Lo Dudecimo que sin embargo de las distancias de los Hatos numero vecindario y pueblos de vn solo ministro se guarde y cumpla exactamente la constitucion sinodal septima de el titulo quarto, libro tersero de este obispado en que se señala por termino perentorio que en ella se refiere, la dominica segunda despues de pascua de resurreccion, advirtiendo vnicamente que a los que por justa causa hayan dilatado su cumplimiento se apunten por lista que haga el Parroco o Misionero de ellos para señalarles dia en que vengan a dar cumplimiento a la santa Confesion, y Comunion, pero presisamente dentro del termino de Dias que corren hasta el dia de Santa Ana de tal suerte que para este dia puedan estar las matriculas en nuestras manos, o de nuestro provisor evacuado todo el cumplimiento estamos muy bien instruidos de la cituacion de

los Hatos y tocamos con claridad la dificultad que pueden presentarnos para la observancia de este nuestro mandato pero vien pesadas las hallamos aparentes y dilatorias sin motivo de estos preceptos tan santos, y tan importantes = El termino que corre desde el dia de Senisa hasta la segunda dominica despues de Resurreccion son sesenta y vn dias entre el qual tiempo si ocurren los feligreses desde el principio y se ocupa debidamente el Parroco hay para confesar a todos y si fuere tan excesivo el numero tienen otros dos meses mas que corren hasta julio entre el qual hay bastante para efectuarse las confesiones de todos, resultando de el toque de las campanas en la dicha Dominica de Resurreccion mucha seguridad del cumplimiento y comodidad a beneficio de curas y parroquianos por que señalando el cura dias determinados subsesivamente a los feligreses apuntados, ni estos se molestan en venir muchas veces ni el cura en ocurrir inutilmente por que no hayan a quien confesar y aunque los feligreses se mortifiquen algo y aun expusiesen vn poco sus interesses no es mucho que lo hagan por vn dia, o dos cada año para dar gloria a el Señor buen exemplo a su familia, y a todos los fieles, y asegurar la salvacion de sus almas en vna saludable confesion y digna Comunion = Lo decimo tercio que los referidos vicarios celen, como es de su obligacion la mas puntual obserbancia de este nuestro auto en sus respectivas jurisdicciones dandonos cuenta de todo, a cuyo fin se les pase testimonio de este auto mandandoles como les mandamos lo hagan saber y pasar a cada uno de los curas de sus vicarias con la mayor brevedad dandonos cuenta luego que lo hayan executtado: Dado en Nuestro Palacio episcopal de esta Ciudad de Santto Thomas de Guayana firmado de nuestra Mano, sellado con nuestro Sello y refrendado por el = Ynfrascrito secretario a cinco de Febrero de mil setecientos noventa y tres años. Francisco Obispo de Guayana. = Por mandado de su señoria Ylustrisima el Obispo de mi Señor = Doctor Jossef Candido Martines Secretario.

Oficio numero 3. = El merito de V.P.R. se manifiesta en que entre tantos religiosos adornados del haya recaido en V.P.E. la eleccion del superior para visitador, y presidente del futuro capitulo. Yo agradesco como debo la atencion, y atentas expresiones de V. P.E. y la buena suerte de que presida el respetable congreso de los religiosos curas misioneros; por que comprehendo que es la ocasion mas oportuna para que se trate en el vn punto de la primer im-

portancia, que esta pendiente con perjuicio lastimoso temporal y espiritual de los Habitantes en general de esta governacion y es el relativo a la ilegal violenta introduccion de las constituciones sinodales de Caracas con la derogacion de las que nos han governado hasta ahora vn solo religioso de la venerable orden de V.P.R. entre tantos sacerdotes empleados de curas de Almas en la provincia ha echado de menos el respetable sello de el executatur de la autoridad Real sin embargo de que en mi concepto no habra vno que ignore que es presiso requicito; y que para la derogacion, y establecimiento de las Leyes no es dispensable la voluntad del soberano sobre el vnanime concentimiento de todas las claces del estado, que son las que forman el sinodo, y deben consultarla para que recaiga la Real aprobacion. Todo esto aunque tan presiso y necesario se ha suprimido en la subreticia publicacion que sin el menor conocimiento del vice Patrono Real se ha hecho en los pueblos de esta Governacion, y sin embargo de constar a todos, que es vn manifiesto agravio de la autoridad real no menos que los vsos y buenas costumbres de los habitantes de ella por vna indisculpable condescendencia para con el señor obispo o su provisor todos, todos exepto el mencionado religioso, se han desentendido de su deber y del respecto tan debido es la magestad y al publico acudi como debo de remediar el desorden evitando que se publicasen en esta capital y con arta circular para que se atuviesen solamente a las antiguas en todo el districtto de mi Governacion; pero insistiendo la curia episcopal en sostener la violenta providencia sufren todas las tristes consecuencias subsecuentes a ella los desgraciados habitantes por la inaccion en que tranquilamente se mantiene aquel tribunal indiferente a todos los perjuicios que esta causando = A este ensayo del despotismo mal consentido por los venerables curas y superiores de la Mision se ha seguido como debia recelante el otro paso no menos violento de nombrar de propia autoridad tenientes de cura a los religiosos misioneros, que sin necesidad de este titulo ni de alterar el orden natural y establecido por el soberano servian al publico en el pasto espiritual con el permiso bastante, y necesario que obtenian para el santo ministerio. En este hecho en que se volveran igualmente las regalias del Trono no menos que las facultades y exempciones de los Misioneros, y a sus superiores vnos, y otros a excepcion del estado religioso han observado el mismo culpable silencio sin avisarme tan peligrosa novedad, y consintiendo tasitamente

sugetarse al ordinario. Pueden haberse olvidado de que son comisionados del Rey? Embiados y mantenidos por su Real erario? Que de nadie dependen sino de su Real patronato encargando de protegerles, y hacerles guardar sus privilegios y exempciones? No parese posible que hubiesen sacrificado por ningun respecto los justos consideracion que por tantos deben a la Magestad, y a su propia conveniencia, y bien estar. No parece posible, y con todo veo sin poderlo dudar que de todo se han olvidado todo lo han sacrificado. Desgraciados region Mansion del desorden y de la torpe adulacion en que se violan las leyes con injuria de la Magestad, y agravio del publico y con grave peligro de las conciencias. En efecto V.P.R. no podra menos de conocer el que corren en diversos casos con la alternativa de obedecer vnas, y otras constituciones, no siendo esto posible por mas que se exfuersen al acierto los que hayan de observarlas en los puntos privativos de los venerables padres que han de exercer la autoridad eclesiastica en los pueblos merecen toda la atencion de V.P.R. y del respetable congreso que ha de presidir; y yo espero que S.P.R. consultandolos, y pesandolos maduramente formara la resolucion que convenga al servicio de ambas magestades; y en el concepto de que no conosco por mi parte otro anhelo que el referente al cumplimiento de mis obligaciones V.P.R. puede contar seguramente con mi voluntad, y facultades en quanto condusca a tan justo objeto.

— Nuestro Señor guarde a V.P.R. muchos años. Cumana ocho de Agosto de mil setecientos noventa y tres años.

— Debuelto a V.P.R. Padre Juan Vicente Blasco.

Pedimiento N. 4° = Señor Vicario Superintendente: en la visita de las nuevas fundaciones San Cerafin de Tabasca, y Nuestra Señora de Guia de Vracoa serca del Rio Orinoco halle que se habian avesindado algunas familias de españoles, y fabricadas sus casas en el pueblo con sus labranzas, y animales: todo aquel territorio es perteneciente en lo espiritual a la vicaria, y parroquia de la Villa del Pao, distante de estas fundaciones mas de setenta Leguas, y siendoles imposible administrarse en aquella Parroquia me esplicaron que como a vecinos diese por mi parte licencia a aquellos religiosos, y pidiese en su nombre a V. Md. les permitiera que en dichas yglesias les admnistren los santos sacramentos sin la obligacion, y gravisima pension de ocurrir a la Yglesia del Pao.

Y permitiendo su Magestad en sus sabias leyes, y nuevas ordenanzas arregladas para el mejor govierno de los pueblos de Naturales de estas provincias, que puedan vivir como vecinos interpolados con los Yndios algunas familias de españoles honrrados, para que con su trato y exemplo se hagan mas presto vtiles para Dios y el estado por tanta suplica el prefecto a usted que en vso de sus facultades, y atendidas las razones de la larga distancia, imposibilidad de muchos para acudir a aquella parroquia excesos a que viven expuestos con poco, o ninguno temor de Dios, y si abandono de sus consiencias por no oir en todo el año misa, ni doctrina consedo licencia a aquellos dos religiosos que son el Padre Fr. Josef de Amansanera en la de Vracoa, y el Padre Fr. Bernardo de Calanda en la de Tabasca para que sin dependencia de cura del Pao, y con solo las facultades de usted les administren los santos sacramentos inclusos el del matrimonio a todos aquellos españoles que legitimamente son vesinos, y en lo subsesivo se avesindasen. Y por si en algunas partes que se hubiesen de matrimoniar ocurriese alguna duda sobre su solteria ordene vsted, como se deben manejar en este particular sobre las informaciones necesarias a fin de proceder sin escrupulo en materia tan delicada.

— Nuestro Señor guarde a vsted muchos años. Cumana y Abril ocho de mil setecientos ochenta y ocho = Fr. Silbestre de Saragoza. = Señor Bachiller don Andres Antonio. Callejon.

Decreto. = Conciderandose legitimamente vesinos de las nuevas fundaciones que se expresan los españoles agregados a ellas con arraigos de bienes en sus mismas tierras los que los tengan su merced a fin de contribuir por su parte al aumento de las poblaciones que tanto interesa a Dios, y al Estado, desde luego conferia y confirio todas las facultades de derecho necesarias, respectivamente a los dos religiosos capuchinos Misioneros de los pueblos nuevamente establecidos que se expresan, y a los que subcesivamente los sirvan para que en ellos puedan administrar los sacramentos parroquiales en los feligreses españoles que como queda dicho se avesindaren en ellos presensiandole sus matrimonios quando se ofrescan presediendo las diligencias de derechos necesarias con las de proclamarlos en el pueblo, y siendo venidos de territorios donde facilmente puedan amonestarse les requieran para ello al venerable cura de donde habitaron enseñandoles la doctrina

christiana, predicandoles el santo evangelio, y conduciendoles por todos los medios posibles al fin eterno para que fueron criados, sobre que, y la confianza que se hace de dichos religiosos descarga su merced la conciencia. Pero que en orden a los matrimonios de vagos, y otras personas que para celebrarlos justamente estan precisados a instruir informacion de libertad, y solteria no procederan a presenciarlos a menos que por esta superintendencia eclesiastica se les mande en virtud de lo determinado en ello por su señoria Ylustrisima, aun en el caso que ante el vicario Foraneo mas inmediato facultado para esto evacuen sus informaciones con arreglo a la Ynstruccion superior que se les ha comunicado pues siempre han menester la aprobación y licencia de la autoridad ordinaria que recide en esta curia entreguese vn testimonio de la representacion del Reverendo Padre Prefecto y de este expediente a su paternidad muy reverenda para que sirviendole de inteligencia lo conserve en su archivo y de copia de todo a los padres sirvientes de dichos pueblos que a su tenor se arreglen, y les sea titulo en forma, y saquese otro para remitirlo al Padre Cura, y vicario del Pao a cuya dilatada jurisdiccion pertenece en lo espiritual aquel territorio en quanto a sus parroquianos para que igualmente le sea de govierno y quede en cuenta de lo determinado por este tribunal con la mira de los bienes que resultan. Asi lo proveyo, mando y firmo el señor Beneficiado Bachiller don Andres Antonio Callejon cura Rector por su Magestad examinador sinodal, y vicario jues eclesiastico superintendente de estos anejos al obispado de Puerto Rico en Cumana a quince dias del mes de abril de mil setecientos ochenta y ocho años de que doy fee = Andres Antonio Callejo = ante mi Marcos de Roxas Notario publico.

Auto. = Don Antonio Patricio de Alcala cura rector decano por el ylustrisimo señor doctor don Fray Manuel Ximenez Peres meritisimo Señor obispo de esta Diocesi del Consejo de su Magestad. = Su vicario jues eclesiastico superintendente de estas provincias anejas al obispado de San Juan de Puerto Rico etc. Por quanto no obstante las justas providencias expedidas por el Ylustrisimo y reverendisimo señor Obispo actual de esta Diocesi en su Santa Pastoral visita que hiso en estas anexos con las quales procuro en lo posible que los fieles dispersos en los Hatos, y grangerias existentes en los dilatados Llanos de la jurisdiccion de la provincia de Barcelona fuesen socorridos en el pasto espiritual

de los santos Sacramentos de que carecian en todo la mayor parte del año ya por desidia de los habitantes, o ya por hallarse estos distantes ocho dies o veinte leguas de las Yglesias de españoles del Pao, Aragua, San Diego de Cabrutica y Barcelona, de quienes se reputaban por propios parroquiantes constituyendo por esta causa su señoria ylustrisima el obispo mi señor a los religiosos misionarios que evangelisan en los pueblos de Yndios conterminantes a algunas yglesias de españoles de las referidas por coadjutor y teniente de los respectivos curas de ellas para los citados feligreses que ordinariamente moran en los expresados hatos y grangerias se repiten nuevamente avisos de que se experimentan notable falta de pasto espiritual en algunos citios y parages nacidos de la discordancia e inteligencia de los curas y feligreses por tanto y por que el enunciado señor obispo general Pastor de estas ovejas me ha dejado especialmente cometido y encargado el expediente que jusgue mas conforme al remitido de los dichos falta de pasto espiritual en dichos llanos = por cuya rrazon tube a bien constituir cura capellan independiente que cuidase los fieles que habitan los citios del chaparro y coroso y en contornos por la banda que distaren mas de quatro leguas de la jurisdiccion y villas de la Yglesia de Aragua por las presentes queriendo ocurrir a todas las necesidades espirituales que puedan ofreserse por medio de vna providencia mas general y comprehensiva elijo, nombro y constituyo por tenientes curas coadjutores de los parrocos de las dichas ciudades y villas de Barcelona Aragua, Pao, y San Diego de Cabrutica, a todos, y a cada vno de los religiosos curas misionarios que son, y fueren en los pueblos citados en los dichos llanos de la provincia de Barcelona hasta el termino que la deslinda de las Provincias confinantes de Guayana y Caracas en qualesquiera citio que existan a los quales y a cada vno doy poder y facultad bastante quanto por derecho se requiere para que a todos y a cada vno de las personas que se dicen ser feligreses de las dichas quatro Yglesias respectivamente que se hallaren en sus hatos, y rancherias habitando; las quales se hallen mas proximas e ynmediatas a los sobredichos pueblos de Mision que a las de sus respectivas parroquias, y en qualquier tiempo del año que sea puedan administrar los santos sacramentos del Bautismo, penitencia, comunion y extremauncion que les pidieren, y necesitaren sepultan en sus yglesias a los que fallecieren haciendoles los debidos funerales y obligandolos en su tiempo al puntual cumplimiento del precepto

annual a la asistencia en los dias festivos al de la Misa y enseñanza del evangelio en las dichas yglesias de los dichos religiosos Misionarios por quienes seran y deben ser espiritualmente dirigidos y tratados como feligreses y parroquianos suyos, y a los quales religiosos les asigno y señalo por su ocupacion y cuidado como va referido todos los derechos y obbenciones de esto la que son obligados a pagar los feligreses españoles por rason de bautismos entierros misas y demas funciones parroquiales, segun la tasacion contenida en el arancel de los derechos eclesiasticos; sin que para esta administracion, y percepcion de derechos de los referidos españoles recidentes mas cercanos a sus pueblos que a los de sus curas proprios tengan los dichos religiosos obligacion alguna de avisarles ni reservarles parte alguna o en mucha o poca cantidad. En quanto a la administracion del Sacramento de Matrimonio el qual no requiere de suyo prontitud y pide previamente examen, y noticia bastante de los parentescos con que en el lugar de su vencindario original se pueden hallar enlasadas las dichas personas españolas campesinas, y de otros impedimentos que ocurren se abstendran los mencionados religiosos misionarios repuntandose sin facultad alguna para administrarlo, como no se les faculte, mientras no se hallen lisenciados por escrito de los curas proprios de los dichos feligreses, y amonestados previamente en sus respectivas parroquias de ellos, y el derecho privativo, y el de la percepcion de las primicias que conforme a la sinodal del obispado les pertenese se les reserba enteramente a los dichos parrocos en reconocimiento de la dependencia y subordinacion que les compete a su propiedad sobre dichos feligreses. Y para la inteligencia, y puntual cumplimiento de esta providencia, y constitucion de tenientes de cura, mando que de ella se saquen y se remitan copias autenticas a los dichos quatro parrocos de la nueva Barcelona Aragua, Pao, y san Diego de Cabrutica, y otras dos mas para dar cuenta al expresado Ylustrisimo señor obispo mi señor que recide en Puerto Rico, y que asi mismo se le remita esta originalmente como titulo en forma al reverendo padre Prior Apostolico fray Francisco Sanz Regente espiritual de la mision de San Joaquin en dichos llanos a fin de que se halle entendido de sus facultades y las de los demas Misionarios a quienes se servira comunicarlas por medio de vn traslado que haga fee y pueda lograrse de este modo la atencion y cuidado de las almas y juntamente la concordia, y paz entre los ministros del señor que para

todo ello las mande expedir en esta Ciudad de Cumana en dos dias del mes de Noviembre de mil seiscientos setenta y seis años firmadas de mi mano selladas con el menor de su señoria ilustrisima el obispo mi señor y refrendadas del ynfrascrito notario publico Antonio Patricio de Alcala. = aqui lugar del sello.

— Por mandado del señor vicario superintendente Josef Croare Notario Publico.

— Es conforme con los originales de su contenido a que me remito, y en virtud de orden verbal de su señoria ylustrisima el obispo mi señor hice sacar y saque el presente que esta fiel y legalmente corregido en dies fojas con esta de papel comun y en fee de verdad. Yo el Notario Publico lo signo y firmo en esta ciudad de Santo Tomas de la Guayana a veinte y ocho de diciembre de mil setecientos noventa y tres años.

En testimonio de verdad.

Carlos Cornieles

Notario Publico.

Certificacion. = Yo el notario publico certifico en quanto de derecho debo y puedo que habiendo registrado el archivo de mi cargo y el de la secretaria episcopal he encontrado en ellos varias matriculas embiadas por los padres Misioneros en las quales consta el numero de personas, y vecinos que cada vno de ellos tiene, con especificacion de los bienes que poseen, y en virtud de lo mandado verbalmente por su señoria ylustrisima el obispo mi señor doy la presente que signo y firmo en la ciudad de Guayana en veinte y ocho de diciembre de mil setecientos noventa y tres años.

En testimonio de verdad.

Carlos Corniches

Notario publico. (*rubricado*).

— Señores que aqui signamos y firmamos certificamos damos fee y verdadero testimonio que don Carlos Corniches de quien se halla autorizado y firmado el presente testimonio es tal notario publico como se titula de este obispado fiel legal y de toda confianza y a sus semexantes siempre se les da y a dado entera fee y

credito en ambos juicios. Guayana veinte y ocho de diziembre de mil setecientos noventa y tres años.

En testimonio de verdad.

Juan Alvarez Rodil.
Escriuano de Real Hacienda.

Agustin Contasti.
Escriuano publico y de gouernacion.

(*rubricadas*).

Archivo General de Indias, Sevilla.
Caracas. Leg. 954.

Duplicado.

+

El obispo de Guayana para quando vuestra Magestad crie canongias en su yglesia hace la mas sumisa suplica por los sugetos que contiene este.

Señor.

— Persuadido de que vuestra Magestad ha de nombrar algunos mas canonigos que sirvan esta cathedral: siendo esta de primer establecimiento, y combiniendo mucho para su fundacion sugetos que no solo edifiquen por su virtud sino ayuden a vuestro obispo y trabajen en bien de esta yglesia, con quienes no haya disputas y en quienes reduzca la doctrina y sabiduria necesaria para estos fines en una ciudad en que no hay clero ni sugetos de grados cursos de facultades, ni toda aquella ventajosa havilidad para otros asuntos que excedan a los de su ceñido ministerio: Suplica este vuestro obispo muy rendidamente a vuestra Magestad se digne por un efecto de su real bondad proveer en ella si es del real agrado de vuestra Magestad al maestro don Juan Joseph Alvarez de Lugo capellan que fue del monasterio de Carmelitas descalsas de la ciudad de Caracas, y oy en aquella provincia cura del pueblo de Turmero: Al doctor don Josef Vicente Machillanda

maestre de ceremonias que fue muchos años de la Cathedral de Caracas y oy cathedratico en aquella vniversidad de Sagrada theologia en la clase de visperas y al presvitero bachiller don Domingo Herrera Parroco hace años en la provincia de Caracas donde reside oy en el curato de san Diego individuos todos distinguidos por su merito su genio su conducta, su literatura, y mas que todo para el caso por su laboriosa y continua aplicacion al trabajo en sus empleos y ministerios sagrados muy importante al bien de este obispado escasisimo de personas que lleven en parte la carga pastoral y a la utilidad de la yglesia y servicio de Dios nuestro Señor.

— Pero debo prevenir a Vuestra Magestad que la dotacion de seiscientos pesos para un canonigo de esta cathedral es tan corta que juzgo no puede con ella subsistir.

— El quantto solo para su habitacion con incomodidad, y la mayor moderacion le llegara a trascientos pesos annuales que es la mitad de su renta, y con la otra no creo le sera posible socorrerse en las demas necesidades indispensables de alimentos, y vestido pasando una vida trabajosa sin livertad para el menor desaogo.

— Dios Nuestro Señor guarde la importante vida de vuestra Magestad muchos años para consuelo de sus vasallos y aumento de la christianidad. Santo Thomas de Guayana cinco de septiembre de mil setecientos noventa y tres.

Señor.

Francisco Obispo de Guayana. (*rubricado*).

Archivo General de Indias, Sevilla.
Caracas. Leg. 954.

+

Duplicado.

El Obispo de Guayana acompañando testimonio de un oficio del Governador de Cumana, da cuenta con testimonio del auto que proueyo para govierno de su obispado, y suplica a vuestra Magestad su real determinacion mui importante para socorrer la extrema necessidad espiritual de sus ovejas.

Señor.

— Apenas puse pie en el Territorio de mi Diocesi comenze como un pastor solicito de estas almas a informarse de su estado y de examinar, quanto convenia a su bien, y salud por todos los lugares, que pase en nuebe dias que transite por el hasta llegar a esta capital.

— En ellos, los padres Missioneros observantes de los pueblos del transito y circunvecinos Fray Francisco Fragua, Fray Bernardo Zea, Fray Joseph Cavalleria me aseguraron sin duda alguna que habia en estas provincias personas, que vivian sin confesarse, ni cumplir con el precepto de la comunion pasqual los ocho diez o mas años por la distancia en que moraban de sus parroquias, que no era posible al parroco recorrer por el descuido de los feligreses, y por la gran dificultad de hacer matriculas de ellos; asi por el trabajo, como por que muchas de essas personas se trasladaban facilmente de aqui, para alli, como que no tenian que perder en efecto. La distancia de seis dias de camino a doce, y trece leguas que andube por dia, era todo de un curato sin contar los lugares a que se estendia colateralmente que en partes llega hasta setenta leguas habiendo en ellos vecinos y labores; y en sus intermedios algunos pueblos de missioneros que administraban dichos padres, y otros dos, o tres mas mui lastimados de este desorden, y miseria en que vivian las almas, luego que llegue a esta Capital, como se acercaba la quaresma, mi primer objeto fue certificarme bien de esta verdad; y hallando concordes informes de otros padres

misioneros capuchinos, de los que embio con el numero primero: el del padre Fray Tomas Olot, que dio cuenta, de que en el sitio de Cucasana distante seis leguas de su pueblo, pero treinta, o mas de su parroquia enterraban en el campo, no oyan Missa ni cumplian los mas con dichos preceptos de muchas almas, que ay en el, y el del padre Fray Francisco Darbiuo, que aunque posterior confirma esta verdad, testificando de personas sin cumplir con los preceptos anuales de la confesion y comunion.

— Tocando en fin por si mismo, que los feligreses del parroco de esta ciudad se estendian hasta treinta leguas de distancia de ella, muchos de los quales estan comprehendidos en aquel los de quienes deponia el citado padre Fray Francisco Darminas Ministro de la Mission de Guri; y que en todo este ambito solo hay un Curato, y otro pueblo de Yndios pero mui cerca de la ciudad, el que mas a quatro leguas de ella, y siempre mui lexos de dichos vecinos, e incapazes de remediar su necesidad.

— Penetrado de sentimiento y encendido en los deseos de la salud de las almas y gloria de Dios, como llegue a esta capital el diez y nuebe de Enero de este presente año, y la Quaresma fue el trece de febrero proximo, no espere a desembarasarme, ni de los cumplidos precisos, para expedir el auto con fecha de treinta del mismo enero para que pudiese circular por los diversos, distantes pueblos del Obispado, que acompaño testimoniado con el numero segundo.

— En el viendo que todo este obispado esta destituido de Presbyteros seculares de modo que en cada curato de la tierra firme hay el solo cura y unicamente las ciudades de Barcelona y Cumana hay pocos mas presbyteros fuera de los curas; y por consiguiente que ningun cura podia criar uno o dos tenientes segun necesitase, y que por otra parte el ambito de las parroquias esta sembrado de missiones, en que hay Ministros regulares. Mande que cada cura encomendase a los Missioneros comprehendidos en su feligresia las almas mas inmediatas a sus pueblos, que a la Parroquia: Que en calidad de sus tenientes hiciesen de ellas matricula; Que celasen el cumplimiento de la comunion pasqual, y el de la santa Missa: Que la administrasen todos los sacramentos, y que embiasen las matriculas, y sus resultas al cura, o a este Tribunal para su govierno, y que por la remuneracion de su trabajo

se entendiesen, y tratasen los padres Misioneros con los respectivos curas, como que administraban a su nombre.

— Este auto, que no puede ser mas justo, mas sano, mas conforme a la cituacion de los lugares, y a la escasez suma de ministros de estas provincias: Este auto tan importante tan necesario, tan de la gloria del Señor fue recivido sin contradiccion y executado puntualmente por todos a quienes llego, en tiempo de que dan testimonio las matriculas remitidas por los missioneros a este tribunal, de que mando certificado con el numero tercero.

— Quando estaba mas tranquilo y las cosas ya en otra serenidad, descansaba algo mi espiritu con el fruto, que se cogio esta quaresma de muchas almas antes perdidas, matrimonios efectuados amistades escandalosas cortadas, y las gentes con mas cuidado, y freno de temor de Dios: He sabido y ha llegado a mis manos extrajudicialmente un oficio del Governador de Cumana, que ha turbado mi reposo, y me ha obligado a echarme a los reales pies de la catholica real persona de vuestra Magestad sin mas interes que el de la salud de las almas y gloria del Señor.

— El citado Governador que asecha para desautorizar mis providencias, censurarla morderme y alentar los cuerpos a las discordia, y lo que me es doloroso sin termino a pretexto del real patronato y regalias de su magestad: Ha pasado oficio al visitador de los padres observantes, Fray Vizente Vlasco con fecha de ocho de agosto de este año y va en este expediente con el numero quatro, para que en el futuro capitulo que se hara el veinte y dos de enero proximo de este año siguiente de noventa y quatro consulte trate pese maduramente con su comunidad religiosa el punto de primera importancia de haber mandado vuestro obispo guardar las synodales de Caracas en esta diocesi y el otro paso no menos violento dice de nombrar de propria autoridad tenientes de cura a los religiosos missioneros, vulnerando las regalias del Trono, y las facultades, y excempciones de los Misioneros.

— El primer punto sobre la observancia de las Synodales de Caracas, es asunto sobre que he dado cuenta a vuestra magestad. El segundo que es la providencia para que a nombre del cura administren a los españoles los padres Missioneros no se que conexion tenga con las regalias y con los privilegios de los regulares. Yo no he entrado en el conocimiento de las Misiones de su govierno,

su economia su manejo etc. Yo no he penetrado al interior de los religiosos para averiguar la observancia de su regla. Esto seria contra sus excempciones, y aquello contra las reales cedulas de vuestra Magestad, que ha puesto las missiones dependientes inmediatamente de la soberania, y de los vice Patronos reales.

— Asi ha sucedido, que por lo que respecta a los Yndios o nuevamente conquistados, o ya reducidos pero sin salir los pueblos de mission, hasta aora no he dado a los missioneros facultad alguna. Ellos bautizan, confiesan, celebran matrimonios sin lizencia de vuestro obispo, ni el menor obice, que haya puesto. Mas por orden a los españoles conprehendidos entre los limites de la Parroquia, en que esta cita la Mission: Bien esten en sus pueblos, bien en Haciendas inmediatas yo no se con que facultades puedan emplearse en la administracion de Sacramentos si no se les da el obispo de la Diocesis.

— Los famosos privilegios del señor Leon decimo, y del señor Adriano Sexto de feliz memoria si no se huvieran revocado por el concilio de Trento, no hubiera habido necesidad, de que el señor don Felipe Segundo glorioso ascendente de vuestra Magestad hubiera impetrado de la santidad de San Pio Quinto el brebe para que habilite despues del Tridentino a los religiosos observantes Missioneros de las Yndias para la administracion de Sacramentos, hacer el oficio de parrocos del mismo modo que antes del referido concilio sin lizencia del Obispo para oir confesiones, ni obtener beneficio Curado para presenciar validamente Matrimonios,

— En el dia las excepciones de los regulares en este punto no tienen otro apoyo, que el citado brebe y en el pide el Papa como condicion necesaria para lograr la gracia, que sepan el idioma, de que se manifiesta con vastante claridad: Que las facultades son concedidas para los Yndios, quando los Ministros, que habia de destinar el Rey catolico, habian de ser, y son españoles con quienes seria impertinente, y ridiculas esta condicion. A mas de que las leyes reales del govierno de estas Yndias lo aclaran bien, encargando la publicacion del dicho Brebe para que los religiosos puedan administrar todos los sacramentos en los pueblos Yndios y que los tiempos no son los mismos.

— Ya hoy la America no es aquel lugar de Ynfieles de que hablan los Papas, estan mui cultibadas sus provincias mui civi-

lizadas, catolicas romanas, mui constantes sus terrenos por la mayor parte estan ocupados de catolicos, y la conversion de ynfieles se hace por lo regular sacandolos a los pueblos reducidos, y convertidos.

— Para evitar pues competencias y nulidades en la administracion de sacramentos, tome el partido mas regular, y mas a proposito sin alterar el orden natural de los pueblos, cituacion y comodidad del vecindario que fue mandar a los curas las encargasen aquellas almas como a sus tenientes en la general administracion de Sacramentos especialmente el matrimonio, por que para la penitencia los missioneros han ocurrido, y ocurren voluntariamente por lizencias para confesar españoles en el Obispado, sin que yo les haya hecho en esto la menor insinuacion.

— Estos señor han sido mis pasos, a que me he creido mui obligado delante de Dios y de vuestra Magestad. En ellos no he echo otra cosa, que seguir la huella de mis predecesores los obispos don Fray Manuel Ximenes Perez, y don Phelipe Joseph Trespalacios, cuyos autos existen en el archivo de Cumana pero en este hay dos de los vicarios superintendentes don Andres Callejon y don Patricio Alcala, por los que en fuerza de las disposiciones de los prelados que eran de estos Anexos dadas en su visita Pastoral crian y nombran a los missioneros observantes tenientes de Cura de las Parroquias de las ciudades y villas de Barcelona Aragua el Pao y san Diego el primero es del año pasado de setenta y seis y el segundo del año de ochenta, y ocho y lo que es mas, este ultimo a peticion del mismo Prefecto de las Missiones, lo que convence el desengaño de los religiosos por facultades privatibas, originadas de sus excempciones para administrar los sacramentos a los Españoles, que existen avecindados en los pueblos de Mision y sus contornos, los quales acompaño con el numero quinto.

— Con esto se descubre la pasion, la irritacion del vuestro Governador, por no decir un genio quisquilloso amigo de la contienda. Yo no exagero. Desde el año de setenta y seis, y mucho antes quando governaban los obispos de Puerto Rico, y superintendentes de Cumana, no era contra las regalias de vuestra Magestad, ni contra los privilegios de los regulares la providencia de nombrar los tenientes de los curas para administrar los españoles de sus pueblos y vecinos, como los he hallado yo en muchas vicarias a la entrada de este obispado por auto del obispo don Fray Manuel Ximenes

Perez y don Phelipe Trespalacios; y aora por que lo mande yo, y govierna a Cumana el vuestro Vice-patrono Real es novedad mui peligrosa, es despotismo, es contra el real Trono, es contra los regulares, es sujetarlos al ordinario.

— Quien no ve que el vuestro Governador se ha propuesto enervar mis mandatos desacreditarlos y lo mui lastimoso commover los subditos, y darles motibo para la desobediencia del Prelado?

— No hablo señor sin pruebas de echos manifiestos. Tres autos apenas he expedito el primero para trasladar el archivo de Cumana. Lo resistio por que era contra el real Patronato: el segundo para guardar la Synodo de Caracas. Lo recivio como un despotismo, que vulneraba las regalias de vuestra Magestad: El tercero para que los Missioneros administrasen los españoles como tenientes de los curas. Lo reprueba como se que la del despotismo, y novedad peligrosa.

— Pero no es esto lo que patentifica todo el veneno, que guarda contra vuestro obispo. Es el modo de defender sus derechos y conservar intactas las regalias. Jamas que ha sabido las disposiciones de vuestro Obispo, le ha embiado un solo oficio, o le ha reconvenido con sus derechos, el agravio de la autoridad real, el perjuicio de Habitantes. Nada de esto. Al instante ha pasado oficio a los vicarios, a los Curas y aora al visitador de las Misiones para que no obedescan, no executen, no cumplan, lo que ha mandado vuestro obispo con palabras mui poco decorosas a mi dignidad, y a la grande y real persona de Vuestra Magestad, que representa y con ofertas de emplear en su valimiento su poder, y la atencion que merece a Vuestra Magestad un Vice Patrono Real. Estos son procedimientos de discordia, y de turbacion. Esto es concitar los subditos, y ponerlos en estado de ver con poco respecto los despachos de su Prelado. Esto en fin, especialmente el presente, es tocar a la arma, exitar los religiosos, inspirarles pensamientos de que no se acordaban, provocarlos a la disputa turbar la quietud publica, y levantar contra el obispo los grandes unicos y respetables cuerpos que componen lo eclesiastico en estas provincias, que son los curas y los Missioneros.

— Este vuestro obispo por el contrario, quando se ha encontrado con las resistencias del citado governador nada ha obrado. Vn solo oficio le he pasado en el primer punto con toda la modera-

cion de mi dignidad y de la autoridad del real Vice Patrono con contextacion de uno, que recivi del dicho gobernador. En lo demas he guardado silencio, he sufrido con paciencia, he ocurrido con confianza a la piedad de vuestra Magestad pero nada he hablado, en nada me he empeñado, nada he querido sostener con violencia como falsamente dice vuestro Governador, sobre que no señalara ni podra presentar un solo papel.

— Y quando mi ignorancia me huviera conducido a los errores que me imputa, nunca seria ni justo ni propio de la autoridad del vuestro Governador calumniarme con las palabras de que estan vestidos todos sus escritos. Con que justicia, ni con que verdad puede suponer, y verter de mis operaciones consequencias tristes, ensayos del despotismo, pasos violentos vulneracion del real Trono de Vuestra Magestad. Ah señor! Si de los horrores, que cubren a la triste Francia en el lastimoso caos, que la absuerve hubiera de producirse una expresion viva y patetica, yo pondria en boca del orador, la clausula con que el vuestro Governador de Cumana injuria a mi, a estas provincias y al venerable cuerpo de Religiosos observantes. Desgraciada region dice, mansion del desorden, y de la torpe adulacion en que se violan las Leyes con injuria de la Magestad agravio del publico y con grave peligro de las conciencias.

— No la repito para formar quexa ante vuestra Magestad de la libertad con que se pronuncia y rapidamente echa por tierra a un prelado a una comunidad religiosa, y vnas provincias sujetas, regladas y fieles. Yo por mi parte dejo a los sentimientos de su propia alma la debida satisfaccion a mi inocencia.

— Yo me valgo de ella para indemnizarme, con la que muestra mas vivamente el acaloramiento del enunciado Governador, y concluyo suplicando con el mayor rendimiento, y sumision puesto a los reales pies de vuestra Magestad que se digne vuestra Magestad declarar si los misioneros tienen privilegio para presenciar matrimonios, administrar la comunion pasqual y demas sacramentos a los españoles, que viven en sus pueblos y cercanias sin facultades del Diocesano, ni consentimiento de los Curas; y si vuestro Obispo puede nombrarlos sus Tenientes, y quanto sea del bien de las almas, con lo mas que vuestra Magestad tenga por conveniente ordenarme y que deba executar en tanto peligro de la salud de estas almas en tantas tinieblas de ignorancia de estos

pueblos, y en tanta necesidad de Operarios Evangelicos, que afligen mi corazon y despiertan vivamente mi zelo para mis fatigas, y todas mis disposiciones en que si he errado esta en manos de vuestra Magestad corregirme bien satisfecho, si de que mi animo ha sido cumplir mis deberes guardando al mismo tiempo el mas profundo respeto, y reverente atencion a las regalias. Ordenes, y quanto descienda del real trono de vuestra Magestad en cuya sumision, reverencia y la mas ciega obediencia no cedo al Governador de Cumana, ni le estimo por mas fiel y leal vasallo de Vuestra Magestad que yo.

— Dios guarde la catholica real persona de vuestra Magestad muchos años para el bien de la Yglesia y felicidad de sus vasallos. Santo Thomas de Guayana, y noviembre veinte y nuebe de mil setecientos noventa y tres años.

Señor.

Francisco Obispo de Guayana. (*rubricado*).

Archivo General de Indias, Sevilla.
Caracas. Leg. 954.

Duplicado.

El Obispo de Guayana da cuenta de lo obrado y exhibido a su Magestad por su clero con el motibo de la guerra contra la Francia.

+

Excelentisimo Señor.

— El oficio de V.E. de 27 de Marzo de este año le recibi el 13 del inmediato Julio pasado, y prontamente pase circular a todo el obispado con orden de poner en las respectivas cajas de donde ira a V.E. la rason de lo que contribuyere el clero.

— Convoque el pequeño de esta ciudad, que es el de toda esta provincia, del que por la lista que acompaño vera V.E. su

excasisimo numero sin pobreza siendo los mas de ordenes menores, y los presbyteros de unos beneficios muy tenues.

— Apenas les manifeste las necesidades de la Religion, y la corona los interezes de su Magestad (que Dios guarde) y las insignuaciones de V.E. todos ofrecieron sin reserva su persona, y quentas a disposicion de S. Magd, quando sea del real agrado y de presente conmigo y para mientras dure la guerra ofrecieron y exhibieron las cantidades que acreditan la lista y recibo que incluyo.

— Puede V.E. asegurar a su Magestad de este su humilde obispo, y fiel clero el mas ardiente amor, y los deseos mas vivos de emplear sus interezes sus fuerzas y su vida en obsequio de su Magestad sin perdonar fatiga ni sufrimiento de qualquiera necesidad a que se redujeran para el honor de su soberano, bien de la religion y del estado y V.E. bien satisfecho de su lealtad intimeme sus ordenes para hacer efectivas nuestras promesas: Mientras ruego a Dios guarde la vida de V.E. los muchos años que necesita la monarquia. Santo Thomas de Guayana y Enero 2 de 1794.

Francisco Obispo de Guayana.
(*rubricado*).

— Excelentisimo señor don Pedro de Acuña secretario de Estado y del Despacho Vniversal de Grancia y Justicia.

(*papel adjunto*).

— Se han reciuido en esta tesoreria principal de Real hacienda y quedan sentados en esta fecha trescientos setenta y quatro pesos que ha entregado el presbitero Br. don Francisco Josef de silua elector del Donatibo que varias personas eclesiasticas excibieron para auxilio de la presente guerra sin especial aplicacion. Guayana treinta y uno de diciembre de mil setecientos noventa y tres.

Yntermine
Pedro Gorrochotegui. (*rubricado*).

Josef Tarrius. (*rubricado*).

(*Adjunto*).

+

Duplicado.

— Nomina de las personas eclesiasticas de esta ciudad, y Diocesis que han ofresido a su Magestad, sus personas, y bienes si S. Mgd. las necesitare en la presente guerra contra la Francia y por el tiempo de ella las cantidades siguientes.

El Ylustrisimo Señor Obispo exhibio doscientos pesos y los mismos cada año durante la guerra 200
El Señor Provisor exhibio quarenta pesos y los mismos cada año durante la guerra 40
El Señor canonigo exhibio cincuenta pesos, y los mismos cada año durante la guerra 50
El cura de la Santa Yglesia cathedral exhibio veinte y cinco pesos y los mismos cada año durante la guerra 25
El Doctor don Josef Candido Martinez exhibio diez pesos y los mismos cada año durante el tiempo de la guerra .. 10
El Ministro don Juan Francisco Lozano exhibio veinte y cinco pesos y los mismos cada año durante la guerra .. 25
El Padre Cura de Maruanta exhibio ocho pesos y los mismos cada año durante la guerra 8
El Bachiller don Thadeo Peruesta exhibio tres pesos y los mismos cada año durante la guerra 3
Don Agustin[1] exhibio dos pesos y los mismos cada año durante la guerra 2
Don Pedro Amesquita exhibio dos pesos y los mismos cada año durante la guerra 2
Don Carlos Cornieles exhibio dos pesos y los mismos cada año durante la guerra 2
El Presbitero don Diego Bastardo Loayza exhibio cinco pesos y los mismos durante la guerra..... 5
Don Corbelio Yanze exhibio dos pesos y los mismos durante la guerra cada año 2

374

Diciembre 31 de 1793.

Doctor Joseph Candido Martinez
secretario (*rubricado*).

1 (*Sic*), en la copia.

Archivo General de Indias, Sevilla.
Caracas. Leg. 953.

Duplicado Numero 2.

El Excelentisimo Señor.

El Obispo de Caracas avisa a V.E. de la Real Orden de 10 de Enero de este año, y la asignacion que consequente a las insinuaciones de V.E. hace de doscientos pesos annuales a don Jose Rodriguez Rendon para proseguir la profesion de Pinturas.

— Por la de V.E. de 10 de Enero de este presente año quedo enterado de la miseria en que se ve constituido don Jose Rodriguez y Rendon para proseguir la profesion de Pintura, a que con tanta aplicacion se ha dedicado, y para que esta matriculado en la Real academia de San Fernando de esa corte y sin embargo de que me veo constituido en el dia con bastantes empeños y que por mas quantiosas que fuesen las rentas del obispado no podrian sufragar al socorro de una porcion increible de pobres de que abunda, para significar de algun modo ingratitud a su Magestad por los muchos beneficios con que me ha honrado, asigno al referido don Joseph Rodriguez Rendon la pension de doscientos pesos fuertes annuales para que pueda continuar su aplicacion en esa corte al estudio de la util y decorosa profesion que ha elegido por todo el tiempo que se ocupe en el.

— Dios guarde a V.E. muchos años. Caracas 28 de Marzo de 1794.

Excelentisimo Señor.

Juan Antonio obispo de Caracas.

Excelentisimo Señor Duque de la Alcudia.

Archivo General de Indias, Sevilla.
Audiencia de Caracas, Leg. 951.

El Reberendo Obispo de Merida de Maracaibo.

Informe.

Consequente a lo que se le mando en Real cedula de 20 de Marzo de 89 da quenta de haber concluido la fabrica nueba del seminario Tridentino y hallarse en el 39 estudiantes con sus respectibos maestros de Teologia Moral, filosofia y Latinidad.

en 24 de Abril de 1794.

+

— Por Real cedula de 20 de Marzo de 1789 se aprobo al Reberendo obispo de Merida de Maracaibo la fabrica nueba del Seminario Tridentino que habia emprehendido en aquella ciudad con la denominacion de San Buenaventura, encargandole diese cuenta con justificacion de haberse concluido, con lo demas que se expresa en ella.

— En su cumplimiento y con fecha de 13 de Julio de 1790 expone dicho prelado con referencia a los dos documentos que acompaña, de la suma escasez de operarios e inconstancia de los que conseguia aun a fuerza de valerse para ello de las justicias, ha sido la principal causa de la demora en la conclusion de la fabrica de dicho seminario, hasta que por la misericordia de Dios lo ha conseguido en lo principal, y aun puede decirse que en el todo, pues lo que falta son algunos muy cortos reparos, o propiamente aderezos para su mejor perfeccion en los que diariamente se trabaja. Que viendose bastante quebrantado de salud con crecidas dificultades de pasar quando lo exigia la necesidad de direccion de la obra pues no se halla en todos aquellos lugares un Arquitecto ni persona de mediana instruccion para esto, resolvio pasarse a vivir al seminario como lo verifico en el mes de Mayo de dicho año de 1790 para estar con menos molestias, mas desahogo, y tambien para tener menos ocasion de dejarse de per-

feccionar, y por considerar igualmente que las piezas que ocupa no hacen falta para el mejor acomodo y habitacion de los estudiantes, para quienes y las clases necesarias que dan considerable numero que no es facil puedan emplearse todas en la presente situacion, y tambien con la espectativa de emprehender, si el tiempo llega a proporcionar comodidad, fabrica de casa episcopal en terreno oportuno que ha comprado contiguo al seminario y esta comenzada cinco años hace que dentro del mas breve tiempo pasaran a establecerse los seminaristas y maestros a esta fabrica, lo uno por hallarse ya en disposizion para ello, y lo otro por que el convento suprimido de franciscanos observantes de aquella ciudad, donde han estado con real permiso de 9 de junio de 87 esta en tan fatal estado que por instantes amenaza ruina, y le ha obligado esta necesidad a la conclusion de dichas fabricas para precaber qualquiera desgracia poniendole esto tambien en la precision de buscar medio de depositar los vasos sagrados ornamentos y alaxas de poco valor, y bastante deteriorados por antiguos de altares, y demas que quedaron por la supresion de dicho convento hasta la resolucion de S.M. que se servira darlas destino con algunos censos cuyos principales alcanzan por todos a 7560 pesos y 5 reales que estan en deposito por no tener aun aplicacion. Y remitiendo copias de las certificaciones que ha mandado expedir a los maestros de Teologia, Moral Filosofia y Latinidad de los respectivos estudiantes que cada una de estas clases comprehende que por todos componen el Numero 39 concluye diciendo son las que al presente se hallan formalizadas en el seminario conciliar, con el correspondiente aprobechamiento de los cursistas: y que no ha dado aun providenzia de otras clases mayores por haber ahora los de Filosofia, solo concluido el primer año y estar proximos a entrar en el 2°.

— La contaduria general enterada de todo lo expuesto, y demas que resulta del expediente de la materia que se le paso con antecedentes en virtud de acuerdo del consejo de 4 de Enero del 1791: dice: que el reberendo obispo de Maracaybo satisface completamente y con justificacion a todos los particulares que se le previnieron y encargaron por la nominada Real Cedula de 20 de Marzo de 1789 y baxo de este concepto parece que solo exige este expediente el avisar a dicho prelado el recivo de su carta y documentos que le acompañan manifestandole al mismo tiempo la real gratitud

por el Zelo y amor con que ha propendido a la conclusion de la fabrica del seminario conciliar de que se trata y que se espera lo continue hasta su perfeccion en el todo, como asi mismo en la construccion de la casa episcopal que refiere.

— Y en quanto al destino o aplicazion que deba darse a los vasos sagrados, ornamentos y alhajas que quedaron por la supresion del convento franciscano y a los censos cuyos principales ascienden a la cantidad de 7560 pesos y 5 reales y que se hallan depositados segun sienta el reverendo obispo hasta la real resolucion, se abstiene la contaduria general de abrir dictamen sobre el particular mediante la calidad y naturaleza de los efectos, y por lo tanto el consejo con vista de lo que exponga el señor fiscal acordara consultar a S.M. lo que estime por mas conveniente. Madrid 24 de Abril de 94 Por ocupacion del señor contador General don Lorenzo de Vsoz.

Archivo General de Indias, Sevilla.
Caracas. Leg. 953.

+

Excelentisimo Señor.

Duplicado.

El Obispo de Caracas da cuenta de la vacante de la dignidad de chantre de esta cathedral, de los sugetos de merito que hay y haver empezado su visita.

— Luego que se verifico mi arribo a esta capital, acaecio vacar el deanato de esta Iglesia, y al dar parte, como era regular al antecesor de V.E. el excelentisimo Señor don Pedro Acuña y Malavar, con algunos otros particulares, hice presente el dolor con que miraba no solo lo material de esta yglesia, sino lo formal de ella. En lo material por ver un templo, que no solo no presenta en cosa alguna figura de Cathedral, sino que por lo reducido, por su mala

construccion por su obscuridad y por otras mil incomodidades que tiene, ni permite se celebren en el los divinos oficios con aquellas pompas y magestad que es propio en las cathedrales, ni el que los fieles sino es en muy corta parte de la ciudad, puedan asistir a ellos, y en lo formal, por ver el abandono, con que hasta aqui ha sido governadas, el descuido con que han sido miradas sus quantiosas rentas, que sobre no tener una alafa, que merezca atencion carece hasta de los ornamentos precisos para el culto divino, y tambien por ver que no ha conocido hasta de presente estatutos, ni reglas, ni ceremonial, ni mas leyes para su govierno, que algunos vsos y costumbres, sobstenidas las mas de ellas por el arvitrio, y capricho de los que han dominado en el cavildo.

— El considerar los males de esta Yglesia, el deseo de remediarlos, y de poner en todo el arreglo, y orden posibles, me movieron a decir a su excelencia lo indispensable que era el que S.M. se dignase conceder su Real permiso para la ereccion de otra nueba cathedral, y a proporcionarle para el Deanato al Doctor don Luis Mendez Quiñones, Dignidad de Maestre Escuelas, hombre de merito, que acababa de desempeñar con aceptacion el provisorato en Sede Vacante, y el vnico que en actitud tenia el cavildo; por que el Arcediano, se halla jubilado, y el Chantre se hallaba Perlatico, y para la resulta de la maestre escolia a mi provisor el doctor don Andres de Manzanares por ser el vnico, y todo de mis confianzas, mozo infatigable, y el mas completo, pues a su mucha instruccion y desempeño de judicatura, reune la virtud, prudencia, y otras prendas que le hacen amable, y le han grangeado el aplauso y estimacion de la yglesia, ciudad, govierno Audiencia y obispado asegurando al mismo tiempo a Su Excelencia que esta eleccion no solo seria de la mayor vtilidad para la Yglesia y mejor servicio del Rey sino que seria bien recivida de todos, sin perxuicio de sus yndividuos por que entonces la thesoreria, Doctoralia, y Penitenciaria, estaban aun sin proveerse, el canonico de Merced Carvallo sobre estar enfermo lo mas del tiempo, hacia poco havia sido trasladado de Racionero de Guadalaxara por el señor Ministro Porlier el racionero Urbina enfermo siempre y en disposicion ya de no bolver a la yglesia, y en fin los dos medios racioneros doctor Peraza, y don Raymundo Bolea acaban de tomar posesion de sus prebendas.

— Despues de esta propuesta no pude desentenderme en cumplimiento de mi obligacion y de las reales ordenes de recomendar a su Excelencia el merito de otros sugetos para que puedan ser atendidos en las vacantes que ocurrieren sin perjuicio de los Individuos del Cavildo y eran el doctor don Luis Antonio Cazorla fiscal de mi Audiencia eclesiastica que ha veinte y quatro años sirve el empleo, y a quien por sus circunstancias he continuado en el, los quatro curas de esta capital doctor Suarez; doctor Mendez, Doctor Rodriguez y Doctor Dolano[1] hombres de edad, de literatura, y mucha exactitud en el cumplimiento de su cargo pastoral el doctor don Francisco Antonio Pimentel rector del Colegio Seminario, cuya colocacion es como regular, por honor del mismo colegio: el Doctor don Juan Vicente Echevarria, que aunque nada pretende es digno de la atencion de su Magestad por su talento, y celo en la predicacion, y confesonario el doctor Moreno. Es hombre de mucho caudal el doctor Lander capellan Castrense, y el doctor Dominguez de la Mota, cathedratico de Canones, y theniente Fiscal.

— En el dia doy parte a V.E. de la vacante de la dignidad de Chantre por fallecimiento en el doce de abril del doctor don Domingo Hermoso de Mendoza. Como los motibos y circunstancias que V.E. ha visto me movieron para proponer a mi provisor para la resulta de la Maestre escolia son las mismas hoy y aun si cabe mas vrgentes, me veo precisado a insinuarme de nuebo con V.E. para que en el recaiga esta Dignidad, caso que por haver sido indispensable atender el merito superior de otras personas, no haya podido verificarse mi propuesta anterior.

— Aseguro a V.E. de buena fe, que no me muebe a ello otro interes que el bien de la yglesia, y el ver premiado el merito de este mozo, y los desbelos que tambien se ha tomado en mirar por el colegio seminario por el Hospital o casa de caridad, y por el colegio de Niñas educandas, cuyos establecimientos han merecido hasta el dia tan poca atencion que al colegio seminario no se han dado cuentas por sus administradores en casi veinte y quatro años, y por esta causa cuenta de menos algunos miles de pesos; a los fondos del Hospital faltaba poco para su ruina, y el colegio de niñas se hallaba sin govierno, y con mucha miseria se ha pro-

1 (*Sic*), en la copia.

videnciado que los administradores del colegio seminario se presenten a dar cuentas para obligarles despues al exivo de sus alcances, y a pesar de los esfuerzos que para ello se han hecho, no ha podido aun conseguirse con todos por los muchos enrredos, y cavilaciones de las partes.

— Domingo de Pasqua del Espiritu Santo abri la santa visita en mi yglesia cathedral y ciudad procurare ebacuarla con brevedad para dirigirla luego por lo interior de mi obispado y no omitire dar cuenta a V.E. de todo lo que fuere ocurriendo en ella como de los demas asuntos dignos de su consideracion.

— Dios guarde a V.E. muchos años.

Caracas 16 de Junio de 1794.

Excelentisimo Señor.
B.L.M. de V.S.

Juan Antonio Obispo de Caracas. (*rubricado*).

Excelentisimo Señor don Eugenio Llaguno.

Archivo General de Indias, Sevilla.
Caracas. Leg. 953.

+

Numero 4 Duplicado.

El Obispo de Caracas avisa a V.E. el recibo de la Real orden sobre el tratado de Paz con la republica Francesa y haverse cantado el Tedeum en accion de gracias de este beneficio en la cathedral y Parroquia.

Excelentismo Señor.

— Al siguiente dia del 25 del corriente en que recibi la Real orden de 8 del proximo septiembre se canto en esta cathedral el tedeum con la solemnidad y asistencia que en semejantes funciones

se acostumbra en accion de gracias del beneficio de la paz entre el Rey nuestro señor y la republica francesa: y he librado las ordenes convenientes, para que esto mismo se practique en todas las parroquias de las demas ciudades, villas y pueblos de la diocesis: Avisolo a V.E. en satisfaccion a lo prevenido en aquella Real orden.

— Dios guarde a V.E. muchos años. Caracas 29 de Octubre de 1795.

Excelentisimo Señor.

Juan Antonio Obispo de Caracas. (*rubricado*).

Excelentisimo señor don Eugenio de Llaguno y Amirola.

Archivo General de Indias, Sevilla.
Caracas. Leg. 953.

+

Excelentisimo Señor.

— Cumplire puntualmente la Real orden que V.E. me comunica con fecha de 31 de Mayo de este año para que de las rentas de esta Mitra se contribuya annualmente al Presbytero don Gabriel Tortola la pension de quinientos pesos fuertes.

— Dios guarde a V.E. muchos años. Caracas 24 de Noviembre de 1797.

Excelentisimo Señor.

Juan Antonio Obispo de Caracas. (*rubricado*),

Excelentisimo señor don Eugenio de Llaguno y Amirola.

Archivo General de Indias, Sevilla.
Caracas. Leg. 954.

Duplicada.

+

Excelentisimo Señor.

— Los fuertes impulsos de mi conciencia me estrechan a representar de nuevo a su Magestad (que Dios guarde) por la admicion de la renuncia de mi obispado, que su Magestad se sirvio denegarme con la exprecion de por ahora.

— No tengo otro apoyo, ni otra esperanza de la consecucion de mi pretencion, que la persona de vuestra excelencia cuya bondad me alienta para suplicarselo rendidamente: y cuya rectitud, e integridad viendo la justa causa para ello, y mi abanzada edad de setenta y dos años me dan la mayor confianza y la mas firme esperanza de lograrlo.

— Dios Nuestro Señor guarde muchos años la apreciable vida de vuestra excelencia como se lo ruego fervorosa e incesantemente. Guayana Enero 11 de 1798.

Excelentisimo Señor.

Francisco Obispo de Guayana. (*rubricado*).

Excelentisimo Señor don Eugenio Llaguno.

Archivo General de Indias, Sevilla.
Caracas. Leg. 954.

Consejo de 3 de Noviembre de 1798.
En el pleno de 3 salas.

El Rey.

— Reverendo en Christo Padre Obispo de Guayana de mi Consejo. = En representaciones de 17 de Mayo y 18 de diziembre de 1790, hizo presente don Miguel Gonzalez Davila governador intendente de la Isla de la Margarita acompañando otra de don Baltasar Narvaez vicario de la referida Isla, y varios testimonios que en consequencia de lo mandado por mi Real cedula general de 27 de marzo de 1789 informo que era grande la necesidad que hay en dicha isla del establecimiento de cementerios fuera de poblado por la pequeñez de sus parroquias, como por el numerosisimo vecindario, con que estan sobrecargadas las 7 que hay y que no haviendo fondos para costearlos se hacia preciso que mi real hazienda contribuyese para su execucion que su importe ascenderia a 8.600 pesos considerando una cerca de Mamposteria de 100 varas, de linea de circunferencia, y dos tercias de grueso. Visto en mi consejo de las Indias con lo que dijeron mis fiscales he resuelto que para que el expediente se instruya segun se previno por puesto general falta vuestro informe, y asi os ruego, y encargo que a la mayor brevedad posible paseis a la vista de Margarita y con presencia de sus locales circunstancias executeis el informe que ordeno la cedula circular referida estendiendolo a todos los particulares contenidos en ella.

— Fecha en etc.

(*Al dorso*) S. M. en Barcelona a 15 de Septiembre de 1802.(*sic*)

Al Obispo de Guayana.

A fin de que a la mayor brevedad pase a la visita de la isla de la Margarita, e informe lo que le parezca sobre el establecimiento de cementerios en ella.

Visto.

Duplicado.

Registrada en el libro Peru de oficio Numero 69 folio 285 vuelto.

Refrendada del señor don Silvestre Collar.

DOCUMENTOS DEL SIGLO XIX

Archivo General de Indias, Sevilla.
Caracas. Leg. 952.

Executoriales del Obispado de la Guayana.

Para don Josef Antonio Mohedano.[1]

+

En 23 de febrero de 1801.

— Don Carlos, etc. — Gobernador y Capitan General de la Provincia de Venezuela, y ciudad de Santiago de León de Caracas, Regente y oidores de mi Real Audiencia que reside en ella y a otros qualesquier sus jueces y justicias y de la Provincia de la Guayana, saved que hallandose vacante este obispado por promocion de don Francisco Ybarra del de Caracas por mi Real decreto de veinte y cuatro de julio de mil setecientos noventa y ocho presente para la referida mitra a don Josef Antonio Mohedano cura que ha sido en la villa de Chacao en la diocesis de Caracas, y habiendole despachado sus bulas y presentandose en mi consejo de Camara de Yndias, suplicandome que conforme al tenor de ellas mandase darles el pase, y expedir el correpondiente Despacho para servir su obispado y que se le acuda con los frutos y rentas de el y para que pueda poner sus provisores Vicarios y otros oficiales en su vista, y de lo expuesto por mi fiscal lo he tenido a bien y en su sequencia os ordeno, y mando a todos y a cada uno de vos que reconociendo las bulas originales o su trasunto autorizado en forma jurídica observeis su tenor, dando y haciendo dar al expresado don Josef Antonio Mohedano la posesion del referido obispado y

chos.
*s. pt*ª.
. vn.
o 2.

1 Gobernó de 1801 á 1804.

lo tengais por tal obispo y prelado de el y lo dejeis hacer su oficio Pastoral y que vse y exerza su jurisdiccion por si y por sus vicarios y oficiales en aquellos casos que segun derecho y las bulas pontificias y leyes de mis reynos lo puede y debe executar, y que se le acuda con los frutos diezmos, reditos y todas las demas cosas que le pertenecieren conforme a su ereccion y a la orden que esta dada con calidad de que en virtud de lo dispuesto por la ley primera titulo septimo libro primero de la recopilacion de Yndias haga el nominado obispo el juramento acostumbrado de guardar y cumplir todo lo perteneciente a las regalias y derechos de mi Real Patronato, y de que no ira ni vendra en cosa alguna contra lo comprehendido en el, y asi mismo que observara la ley trece titulo seis libro primero de la nueva recopilacion de estos Reynos de Castilla no estorbando la cobranza de mis derechos y rentas reales ni la de los novenos que en los diezmos de ese dicho obispado me pertenecen sino que antes bien los dejara pedir y cobrar a la persona o personas a cuyo cargo fuere su dominacion lisa y llanamente sin contradizion alguna, y de esta mi Real provision se tomara razon en las contadurias generales de la distribuzion de mi Real hazienda y renunciando mi consejo dentro de dos meses de su data, y pasados sin hacerlo hecho los ministros a quienes corresponda su execuzion no la dara cumplimiento y tambien se tomara por los oficiales reales de las cajas de la propia Provincia de la Guayana los quales notarios quedar asegurada, o satisfecha la mesada eclesiastica que debe satisfacer el mencionado obispo don Jose Antonio Mohedano por razon a esta presentacion así de los que corresponde a la gruesa de los diezmos que me pertenecen por privilegios apostolicos como a los otros emolumentos y obvenciones con mas el diez y ocho por ciento a su conduccion a estos reinos perciviendola del subdelegado de cruzada de ese obispado a cuyo cargo ha de ser haser el computo de ella su cobranza y costas dentro de quatro meses de haver tomado posesion el referido obispo con arreglo a lo dispuesto en los articulos doscientos quince, y siguientes de la Real ordenanza de Yntendentes de Nueva España, y breve de su santidad de veinte de Marzo de mil setecientos noventa y uno, insertos en mi Real cedula de quatro de febrero de mil setecientos noventa y dos sin cuyas circunstancias quedara igualmente nula esta gracia dado en Aranjuez a veinte y tres de Febrero de mil ochocientos y uno. — Yo el Rey. — Yo don Silbestre Collar Secretario del Rey nuestro

señor lo hice escrivir por su mandado. — El Marques de Bajamar. = Ramon de Bosada. = Jose de Cistue. = Tomose razon en la contaduria general de la distribucion de la Real Hacienda. = Madrid 2 de Marzo de 1801. = Pedro Martinez de la Mata. = Tomose razon en el departamento meridional de la contaduria General de las Yndias. Madrid 2 de Marzo de 1801. = El conde de Casavalencia.

Archivo General de Indias, Sevilla.
Caracas. Leg. 953.

+

Excelentisimo Señor.

— En 19 de Junio ultimo llego a mis manos la Real orden que V.E. me comunica con fecha de 9 de Marzo del año proximo pasado de una pension anual de seiscientos pesos fuertes sobre las rentas de esta mitra a favor del doctor don Domingo Lander, entretanto vacase el primer canonicato de esta cathedral, para el qual le havia nombrado su Magestad (que Dios guarde) en atencion a los particulares servicios que hiso con motivo de la sublevacion intentada en esta ciudad: Que de pronto a cumplirla en lo que me toca, y espero que V.E. se sirva hacerlo asi presente a su Magestad.

— Dios guarde a V.E. muchos años. Caracas 13 de Julio de 1801.

Francisco Obispo de Caracas. (*rubricado*)

Excelentisimo señor don Joseph Antonio Cavallero.

Archivo General de Indias, Sevilla.
Caracas. Leg. 953.

+

El Obispo de Caracas hace presente la duda ocurrida sobre la extension de la gracia de una pension hecha al Dr. D. Domingo Lander Dignidad de Tesorero de esta Catedral siendo parroco castrense del batallón veterano de esta ciudad: Y suplica a V.E. se sirva hacer patente a su Magestad lo que reverentemente expone acerca de ella.

D.

Excelentisimo Señor.

— La claridad con que esta extendida la Real orden de 9 de Marzo de 1800 que V.E. se sirvio comunicarme por medio del gobernador y Capitan General de esta Provincia, en la qual se digno el rey nuestro señor nombrar para el primer canonicato, que vacare en esta cathedral al doctor don Domingo Lander, siendo parroco castrense, del Vatallon veterano de esta ciudad, concediendole mientras se verifica una pension anual de seiscientos pesos fuertes sobre las rentas de esta mitra: no dexa lugar alguno de dudar hasta donde debe extenderse esta ultima gracia, y mucho menos convinadas con el Real Despacho de presentacion del mismo Doctor Lander a la canongia de merced de esta Santa Yglesia fecho en 16 de Mayo del propio año pues en el literalmente se expresa hacersele esta merced con cesacion de la pension de seiscientos pesos que hasta este caso tubo a bien señalarle su Magestad por la expresada Real orden.

— Sin embargo el Obispo por que de ningun modo se presumiese que hacia resistencia a las Reales disposiciones de su Magestad hubo de acceder a la inteligencia que les dio el referido doctor don Domingo Lander, de que la gracia de la pension habia de extenderse al año y quatro meses transcurridos desde su fecha hasta la de 9 de Julio del año proximo pasado en que se verifico su posesion en la dignidad de tesorero que obtiene, por no haber recibido la del canonicato: y no a los dos meses y ocho dias que pasaron solamente hasta el citado dia 16 de Mayo

de 1800 en que fue presentado para este con cesacion de la pension: Y efectibamente dispuso se le entregasen por su tesorero como le entrego, los ochocientos pesos que pidio con calidad de que se obligase al reintegro de los seiscientos ochenta y siete pesos y quatro reales del exceso por no tocarle sino solamente ciento doce pesos y quatro reales por los expresados dos meses y ocho dias.

— Mas como el obispo no es arbitro de sus rentas para desviarlas de los fines de su inversión, y mucho menos atento el perjuicio que haria a los pobres, de que abunda esta ciudad y diocesis en lastimoso grado si se excediese de los terminos en que esta concedida la expresada gracia de la pension, ha deliberado para quietud de su conciencia ponerlo todo en noticia de su magestad, con cuya real resolucion en qualquiera declaratoria que justamente puede hacer con sus soberanas facultades quedara tranquilizada.

— Lo que suplica a V.E. se sirva hacerle asi presente a su Real persona con el testimonio que acompaña del expediente del asunto.

— Dios guarde a V.E. muchos años.

Excelentisimo Señor.

Francisco Obispo de Caracas.

Excelentisimo señor don Joseph Antonio Caballero.

+

— El Excelentisimo Señor Ministro de Gracia y Justicia con fecha de nueve de Marzo del año ultimo pasado me dice lo siguiente. = Por resolucion de este dia se ha servido el Rey nombrar para el primer canonicato que vaque en esa Santa Yglesia cathedral al doctor don Domingo Lander, Cura castrense y Capellan del Batallon veterano de esa plaza concediendole mientras se verifica una pension annual de seiscientos pesos fuertes sobre las rentas de la mitra de esa ciudad, en atencion al particular merito que ha contrahido por haber sido el primero a quien se le debio el descubrimiento de la sublevacion intentada en ella, ha venido igualmente en mandar que la camara tenga presente en las consultas de Prebenda que ocurren a el doctor don Juan Vixente

Echevarria, Cura rector de la propia catedral que aconsejo y acompaño a el expresado Lander para dar parte del caso a el provisor don Andres de Manzanares a fin de que por su conducto llegase a noticia del gobierno, y finalmente ha resuelto S.M. que por lo que solicita se le condecore con los honores de su Secretario le haga V.S. entender pretenda otra cosa proporcionada en que pueda ser atendido lo que del Real orden participo a Vsia para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca y a fin de que pueda comunicarlo a dichos interesados, advirtiendole que con esta propia fecha dirijo los correspondientes avisos a la camara de Yndias, a el Reverendo Obispo de esa ciudad, y a los oficiales de sus Reales Cajas. = Cuya Real orden traslado a Vuestra Merced para su inteligencia en la parte que le toca. = Dios guarde a Vuestra Merced muchos años. Caracas treinta de Junio de mil ochocientos y uno. = Manuel de Guevara Vazconzelos. Señor Doctor don Domingo Lander.

— Don Carlos por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon de Aragon de las dos sicilias, de Jerusalen, de Navarra de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mayorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Yndias orientales, y occidentales. Yslas y tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña de Brabante y Milan, Conde de Abspurgo de Flandes Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, etc.

— Reverendo en Christo Padre Obispo de la Yglesia Cathedral de Caracas de mi consejo o a vuestro provisor y Vicario General, o al venerable Dean y cabildo sede vacante de la misma Yglesia, Bien sabeis que asi por derecho como por Bulas apostolicas me pertenece la presentacion de todas las dignidades canongias y beneficios eclesiasticos de ella y de las demas de las Yndias Yslas y tierra firme del Mar Oceano respecto de lo qual y atendiendo a la suficiencia y demas buenas prendas que segun se me ha informado concurren en el doctor don Domingo Lander, Capellan del Batallon Veterano de esa ciudad: he resuelto presentarle para la canongia de esa Yglesia vacante por asenso de don Baltasar Marrero a la dignidad de Tesorero de ella, cesandole la pension de seiscientos pesos que hasta este caso tube a bien señalarle sobre esa mitra por Real orden de nueve de Marzo ultimo, y os ruego

y requiero que si por vuestro diligente examen sobre que os encargo la conciencia hallareis que el referido don Domingo Lander es persona idonea y en quien concurren las calidades que conforme a la ereccion se requieren le hagais colacion, y canonica institucion de la expresada canongia, y deis la posesion, disponiendo se le acuda con los frutos rentas, proventos, y emolumentos que le corresponden bien y cumplidamente, sin que le falte cosa alguna con tal que se presente personalmente y no por medio de procurador con este titulo ante vos en ese Cabildo, dentro de quince dias si residiere en esa ciudad, de quatro meses si en lo restante de la diocesis, y de seis si en otra extraña pero coterranea con ella contados todos tres terminos desde el dia en que le recibiere y constando tambien que no ha sido expulso de alguna de las religiones, que no tiene otra dignidad canongia, ni beneficio en las yndias, o que le ha renunciado antes de ser instituido, y que la cobranza de la media anata que debe sacrificar por esta presentacion, se egecuta esistiendo presente lo prevenido en Real cedula de veinte y vno de Diciembre de mil setecientos sesenta y tres, en inteligencia de que sereis responsable de qualquiera ocasion o descuido que se experimente siempre que alguno provisto deje de pagar o afianzar su respectiva media anata antes de tomar posesion de su prebenda, pues si faltando alguna de las enunciadas circunstancias e hiciere la instruccion ha de ser en si ninguna, como hecha sin mi presentacion. Y de este despacho se tomara razon en las contadurias generales de la distribucion de mi Real Hacienda (a donde esta agregado el registro general de mercedes) y mi consejo de las Yndias dentro de dos meses de su data, y no executandolo asi quedara igualmente nula esta gracia y tambien se tomara por los ministros de mi Real Hacienda de las cajas de esa ciudad de Caracas. Dado en Aranjuez a diez y seis de Mayo de mil y ochocientos. Yo el Rey = Yo don Silbestre Collar Secretario del Rey nuestro Señor lo hice escribir por su mandado = esta rubricado = Refrendada y secretaria mil setenta y seis reales plata. = Esta rubricado = El Marques de Bajamar. = Joseph de Guitue = Berbardi Yriarte.

— Tomose razon en la contaduria General de la distribucion de la Real Hacienda. Madrid catorce de Junio de mil ochocientos por indisposicion del señor Contador General Joseph Alvarez Niño.

— Tomose razon en el Departamento Meridional de la Contaduria General de las Yndias. Madrid Catorce de Junio de mil y ochocientos. = El Conde de Casa Valencia.

Rexistrado. = Juan Angel Cerain. = Derechos quarenta y quatro reales de plata. = Esta rubricado = Derecho doce reales plata. = Esta rubricado = Sigue Sello = Teniente de Gran Canciller. = Juan Angel de Cerain. = Derechos veinte reales plata. = esta rubricado.

— Ilustrisimo Señor. = El doctor don Domingo de Lander Tesorero de esta Santa Yglesia Catedral con el debido respeto expone y dice que su Magestad (que Dios guarde) por su decreto de nueve de Marzo del año anterior de mil y ochocientos se digno concederle sobre las rentas de esta mitra una pension anual de seiscientos pesos hasta que se verificase su colacion en el coro de la misma Yglesia Catedral como se acredita del adjunto oficio que con la solemnidad devida presenta. Y mediante a que esta se verifico el nueve de julio ultimo, suplica a V.S. Ylustrisima se sirva mandar se le entregue la cantidad de ochocientos pesos que es la que le correponde, Merced que espera de la justificacion de Vsia Ilustrisima en Caracas a veinte y dos de diciembre de mil ochocientos y un años. = Doctor Domingo Lander.

— Caracas nueve de Febrero de mil ochocientos y dos. = Vino con el oficio comprehensivo de la Real orden nueve de Marzo de mil ochocientos la que conbinada con el Real Despacho de presentacion del señor exponente a la canongia de Merced de esta Santa Yglesia Cathedral fecho en diez y seis de Mayo del mismo año, que de orden nuestra ha cohibido resulta que la gracia de la pension de seiscientos pesos anuales, hecha por aquella Real orden, solo duro el tiempo de dos meses y ocho dias, que transcurrieron desde el dicho dia nueve de Marzo, hasta el diez y seis de mayo del propio año por los quales corresponden ciento doce pesos quatro reales que aunque nos le ofrecimos su puntual exhibo, no ha tenido a bien aceptarle, permaneciendo en el concepto de deberse extender esta gracia al año y quatro meses que corrieron hasta nueve de Julio del proximo pasado en que se verifico su posesion en la dignidad de tesorero que obtiene, y a que fue promovido sin haber recibido posesion de la expresada canongia, en esta atencion, y deseoso de que no se entiende en manera alguna

la minima resistencia de nuestra parte a las soberanas resoluciones de su Magestad (que Dios guarde) sin embargo de la claridad con que se digno darlas concediendole en la primera la dicha pension, mientras se verificaba el nombramiento que allí mismo se sirvio hacerle para el primer canonicato que vacase en esta catedral, y la segunda haciendole la merced del primero que vaco, cesandole la pension de seiscientos pesos, que hasta este caso tubo a bien señalarle por la citada real orden. Venimos sin perjuicio de los demas piadosos destinos de nuestras rentas si su Magestad a cuyo Real trono elevaremos nuestra consulta se dignare reiterar aquellas resoluciones en que desde luego se entreguen al Señor exponente los ochocientos pesos que pide por el año y quatro meses a que extiende la gracia con calidad de reintegro a que se obligara de los seiscientos ochenta y siete pesos quatro reales del exceso, en el caso de declararse limitada a los expresados dos meses y ocho dias y al efecto ocurrira a nuestro Mayordomo Tesorero otorgando el recibo y obligacion a continuacion de este nuestro decreto, y traigase testimonio por duplicado del expediente Francisco Obispo de Caracas. = asi lo decreto el Ilustrisimo Señor doctor don Francisco de Ybarra dignisimo Obispo de esta Diocesis del Consejo de su Magestad, y lo firmo de que certifico. = Maestro Juan Josef Alvarez de Lugo secretario.

— De orden del Ilustrisimo señor doctor don Francisco de Ybarra dignisimo Obispo de esta Diocesis me ha entregado el Presbytero don Juan Rodriguez su mayordomo tesorero ochocientos pesos por la pension de seiscientos pesos annuales que su Magestad (que Dios le guarde) se digno concederme y que corresponden a un año y quatro meses corridos desde nueve de Marso de ochocientos en que se me concedio esta gracia hasta el nueve de julio de ochocientos y uno en que tome posesion de la dignidad de Tesorero de esta Santa Yglesia, Catedral. Bien entendido que si su Magestad, a cuyo Real Trono se va a elevar esta consulta resolviere que solamente debo haber ciento doce pesos quatro reales que pertenecen a dos meses y ocho dias corridos desde el mismo nueve de Marzo de ochocientos hasta el diez y seis del propio año en que se me despacho el titulo de la canongia de Merced de la referida Santa Yglesia Catedral de la que no tome posesion por los accidentes de la guerra que impidieron el que llegase a mis

manos devolviere los seiscientos ochenta y siete pesos y quatro reales del exceso. Caracas y Febrero diez de mil ochocientos dos. Doctor Domingo Lander.

— Concuerda con el expediente original de su contenido que queda en la secretaria episcopal de mi cargo a que me remito y al efecto prevenido en el ultimo auto hice sacar esta copia escrita en nueve foxas con esta que firmo en Caracas a quatro de Marzo de mil ochocientos y dos.

Maestro Juan Joseph.

Alvarez de Lugo. Secretario (*rubricado*).

— Los infrascritos notarios publicos de esta curia eclesiastica certificamos, damos fe y verdadero testimonio, que el Presbitero Maestro don Juan Joseph Alvares de Lugo, por quien esta autorizado el testimonio antecedente es secretario del Ilustrisimo Señor Obispo actual de esta Diocesis, cuyo oficio exerce con aprobacion, y se le da entera fe y credito judicial y extrajudicialmente y para que consta damos la presente en Caracas a quatro de marzo de mil ochocientos y dos.

Joseph Gabriel Castro
Notario publico.

Antonio de Loyna
Notario publico.

Juan Gervacio Gayolo
Teniente Notario Publico.

(*rubricadas*).

Archivo General de Indias, Sevilla.
Caracas. Leg. 953.

+

El Obispo de Caracas avisa a V.E. el recibo de la Real Orden de 12 de Febrero de 1803 y haver dado cuenta del de la de 24 de diciembre del año anterior que alli se inserta acerca de las pensiones consignadas a la Real orden de Carlos III.

Excelentisimo Señor.

— Quedo inteligenciado de la Real Orden que Vuestra Excelencia se sirve comunicarme con fecha de 28 de Febrero, en que insertandose la de 24 de diciembre del año proximo pasado sobre nombramiento de subcoletores de las pensiones consignadas a la Real orden de Carlos III de que tengo dada cuenta a V.E. con testimonio de lo actuado; se dispone que los oficiales reales de las cajas principales retengan en su poder a disposicion de la Assamblea de la misma orden las cantidades colectadas y no remitidas a España pertenecientes a la propia orden.

— Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años. Caracas 4 de Julio de 1803.

Excelentisimo Señor.

Francisco Obispo de Caracas. (*rubricado*).

Excelentismo señor don Miguel Cayetano Soler.

Archivo General de Indias, Sevilla.
Caracas. Leg. 951.

El reberendo obispo de Merida de Maracaybo.

sobre

que verifique la concesion resuelta en favor de aquel colegio seminario conciliar de las tierras de san Jacinto santa Catalina y otras, con agregacion de las haciendas de Ceyba y tapicas[1] *que obtuvieron los dominicos en santa fe.*

Abril 19 de 1804.

+

— En carta de 14 de Marzo de 1803, que con antecedentes ha pasado a la contaduria general por acuerdo del consejo de 18 de Junio siguiente expone el Reverendo obispo de Maracaybo que por real orden de 14 de septiembre de 1786 y cedula de 9 de junio de 87 se concedieron al colegio seminario conciliar de san Buenaventura en aquella ciudad, las tierras de sanjacinto, santa catalina, y demas que se hallaban sin aplicacion de las pertenecientes a las temporalidades de los ex-Jesuitas: que aunque esta gracia se confirmo por otra real cedula de 20 de Marzo de 89 no tuvo efecto por las diferentes contradicciones de los religiosos dominicos de santa fee, a pretexto de la que anteriormente se les habia hecho de las haciendas de Ceyba y Tapias para el colegio de Misiones por otra real cedula de 6 de noviembre de 73, y deposito decretado por las juntas de santa Fe y Caracas hasta la determinacion de S.M. sobre aplicacion a las referidas Misiones, consiguiendo enrredar al colegio en un pleito contencioso mediante haberse declarado por vltima parte por incompetente en virtud de la real cedula de 24 de septiembre de 86 remitiendo las partes al Virrey de santa fe, que ha sido poco menos que privar al seminario de todo recurso, por ser mas dificiles y dilatados los que de Maracaybo se ofrecen a santa fe, que los que vienen al consejo.

— Que en este estado por real orden comunicada al superintendente de caracas se habia mandado que a los citados Do-

1 *Sic*, en la copia.

minios se les ocupase todo quanto habian recibido de dichas temporalidades, por hallarse informado de la falta de cumplimiento a las cartas y fines piadosos con que las obtuvieron, manteniendose en administracion con sus frutos, por cuenta de las temporalidades, hasta nueva real resolucion: que la infeliz situacion a que se hallaban reducidas las Misiones de Barinas, principal objeto de aquella gracia, solo podria repararse por medio del fomento del seminario conciliar, en donde una educacion christiana de los jovenes que siguen la carrera eclesiastica los haga aptos para el ministerio evangelico desamparado por la provincia dominicana de santa Fe, cuyos pueblos por haberlos abandonado muchos años habia, los citados religiosos unos se han demolido, y otros atrasado considerablemente tanto que para que pudiesen ser utiles era necesario proveerlos de clerigos que fuesen estables en ellos; pues aunque los religiosos de resultas de haberseles mandado ocupar las temporalidades de que se les tenia hecha aplicacion; habian enviado algunos individuos a las misiones, no eran bastantes para servir las que se hallaban desanparadas, ni se podia contar con su subsistencia en ellas, por la experiencia que se tenia de la conducta que habian observado, marchandose quando les parecia, sin dejar substituto, ni cuidar de ello los superiores; por cuya causa se hallaban las misiones tan atrasadas que en cien años no se habia entregado una sola, concluyendo con la suplica de que se mande al Governador Yntendente de aquella Provincia haga efectiva entrega al seminario conciliar de todas las tierras concedidas por la enunciada Real orden de 14 de septiembre de 1786 incorporandole igualmente las haciendas en Ceyba, y tapias que se hallan sin destino, por haberselas quitado a los religiosos dominicos; y estar la ultima gravada por su fundacion con la obligacion de enseñar gramatica en la ciudad de maracaybo, y haber sido todas propias de la casa que tuvieron en ella los Ex-jesuitas, con designio a la educacion de su jubentud, en que se esercitaban declarando el conocimiento de estos asuntos al referido Gobernador Intendente de dicha Provincia, y no al Virrey de santa fe; ya por estar separada la religion dominicana, como por lo dificil de los recursos a aquella capital con cuyos arbitrios podrian ir mejorando las doctaciones de las catedras, para que se conservasen en sugetos benemeritos, los estudios acabar de florecer; y sus alumnos descargar la real conciencia en seruicio de las almas por quienes tan justamente se desvela S.M. sin que haya necesidad

de gravar el real erario para estos como se habia hecho para las dotaciones de las catedras que habia establecidas con real permiso, para cuyo comprobante acompaña un Plan.

— El contador General en inteligencia de lo expuesto y de los antecedentes citados, reconoce que por real cedula de 6 de Noviembre de 1773 se concedieron a la Provincia de Dominicos de santa Fe el colegio que tenian en la enunciada Ciudad de Maracaybo los Ex-Jesuitas con sus haciendas de Ceyba y tapias, y que por real orden de 14 de setiembre de 86 ya citada, se aprobo a aquel reverendo obispo la ereccion de Seminario conciliar, mandando que separando de las enunciadas haciendas de Ceyba y tapias las tierras de santa Catalina, san Jacinto y otras, que se hubiesen agregado, quedasen estas a favor del seminario con los gravamenes de que estuviesen afectas y que aunque por otra real cedula de 9 de Junio de 87 le previno que la Junta subalterna de temporalidades de dicho obispado tratase sobre dicha aplicacion al seminario instruyendo el asunto como correspondia; procediendo a ello si lo tuviese por conveniente en los terminos que hallase mas seguros y ventajosos con sola la circunstancia de dar cuenta a S.M. con testimonio para la correspondiente real confirmacion mando dicha aplicacion por otra real cedula de 20 de marzo de 89 en cuyos terminos no halla reparo el contador general se expida orden al gobernador Intendente de la Provincia de Maracaibo, para que disponga la entrega a aquel seminario conciliar de las tierras en santa Catalina san Jacinto y demas que se expresan en las reales ordenes de 14 de setiembre de 86 y cedula de 9 de junio de 87.

— Y en quanto a la segunda solicitud del reverendo obispo de que se agreguen al enunciado seminario conciliar las haciendas de Ceyba y Tapias para mejora de la dotacion de los catedraticos y otros objetos, por los motivos que expresa y quedan referidos, entiende el que informa que para tomar una resolucion acertada se podra mandar al Intendente general de Caracas, que con presencia de los antecedentes que existen en ella, y oyendo al gobernador yntendente de Maracaybo y justificacion a la posible mayor brevedad sobre las ventajas que podran resultar con su adjudicacion al colegio. El consejo no obstante acordara lo que estime por mas arreglado. Madrid 19 de Abril de 1804.

El conde de Casavalencia.

Archivo General de Indias, Sevilla.
Caracas. Leg. 951.

GUAYANA.

Seminario Conciliar.

Ynformes.

EL REBERENDO OBISPO DE GUAYANA.

Ynforme

sobre la falta de proporciones para la ereccion de un Seminario conciliar, y medios que propone para su establecimiento y dotacion de varias catedras.

Julio 11 de 1804.

+

— Por acuerdo del consejo de 3 de octubre ultimo paso a la contaduria general la carta del Obispo de Guayana de 15 de mayo de 803 con el extracto formado por secretaria, en que manifestando la falta de proporciones para la ereccion del colegio seminario en aquel obispado propone los medios que pueden tomarse para su establecimiento y dotacion de cinco catedras que estima indispensables dotadas cada una con 600 pesos la 1ª, de primeras letras. la 2ª de latinidad. la 3ª de filosofia escolastica, y sagrada escritura, y respecto a que a la sazon solo podia contar con 2.000 pesos legados en su testamento al arbitrio del prelado por don Joseph Machado difunto, vecino de dicha ciudad siendo el primero de dichos medios, el de que se digne S.M. aplicar a este piadoso objeto los 7.347 pesos y 7 y medios reales procedidos de las temporalidades de los jesuitas que aun permanecian en aquella ciudad de Guayana, 2° que aunque se halla declarado que los religiosos curas doctrineros paguen el 3 % de seminario de los sinodos que perciban de cajas reales, se creen esentos de esta contribucion, los Misioneros de las Misiones que aun no se han entregado al

ordinario para su ereccion con doctrinas del Sinodo que efectivamente perciben de la real hazienda y pide se declare expresamente que deven ser comprehendidos tambien en dicha contribucion del 3° que lo que faltare para el pago de las dotaciones de las cinco catedras se digne S. M. asignarlo sobre las mismas temporalidades que se mandaron pasar a las cajas de Caracas y el 4° que no siendo del soberano beneplacito hacer esta ultima asignacion se digne aplicar al Seminario la pension de 3 mil pesos impuesta sobre la mitra de Caracas a favor del de nobles de esta corte entendiendose con calidad de por ahora, y entre tanto que las rentas de aquel seminario conciliar, no sufraguen para dotar dichas cinco catedras: y la de irse minorando segun se fuere proporcionado dotar qualquiera de ellas, con las rentas del mismo colegio o con algunos legados pios que a este fin se hicieren y que en el caso de ser con la referida pension dichas cinco catedras podrian invertirse en la fabrica material del seminario, tanto los 2 mil pesos del legado de don Josef Machado como los 7.347 pesos 7 ½ reales que existen en Guayana pertenecientes a las temporalidades de los Jesuitas.

— El contador general en su inteligencia dice que no siendo renta eclesiastica el Sinodo que se contribuye a los religiosos de las misiones vivas que no se han entregado al ordinario, ni erigido por consiguiente en doctrinas, o curatos colativos, y si una mera contribucion alimentaria, y que comunmente aplican los Misioneros en agazajo de los mismos Indios no deven contribuir con el 3 % para el seminario.

— Estando aplicados a la Real hazienda con destino a la caja de amortizacion, los restos de las temporalidades de los regulares de la extinguida compañía, no puede tener efecto, sin perjuicio de esta importante atencion, la aplicacion que pide el Reverendo obispo a favor del seminario de los 7.347 pesos 7 ½ reales que se dan por subsistentes en Guayana procedidos de aquellas temporalidades, ni por consiguiente el resto para la dotacion de Catedras sobre los productos de las mismas temporalidades remitidos a Caracas. Y mucho menos, la de los 3 mil pesos asignados sobre la mitra de Caracas, al seminario de nobles de Madrid quanto mas necesita para la reposicion de la Libreria y maquinas que perdio en el incendio que sufrio y podra prevenirse al prelado que despues que haya recibido todas las relaciones que tenia pedidas de las capellanias y cofradias y se vea a quanto asciende la contri-

bucion asi de ellas como de los 62 curatos que dice hay en aquel obispado, proponga otros arvitrios con que pueda ocurrirse a la subsistencia de aquel seminario y de las catedras que sean mas analogas a su institucion el consejo sin embargo consultara a S.M. lo que estimare por mas conveniente. Madrid 11 de Julio de 1804.

El conde de Casa Valencia.

Archivo General de Indias, Sevilla.
Audiencia de Caracas. Leg. 446.

El Reverendo obispo y cavildo de Merida y Maracaibo.

sobre

ereccion de universidad en dicha ciudad con facultad a conceder grados menores y maiores.

Mayo 11 de 1805.

— Por acuerdo del Consejo de 10 de Enero deste año ha pasado a la contaduria general con antecedentes la carta del Presidente Gobernador de Caracas de 24 de Abril de 1804 con testimonio de las diligencias relatibas a la ereccion de Vniversidad en la ciudad de Merida de Maracaybo.

— Resulta de todo que por Real cedula de 20 de Marzo de 1789 se concedio entre otras cosas a los estudios del Colegio Seminario Conciliar de San Buena Ventura de dicha ciudad de Merida que por via de filiacion o agregacion a la Real vniversidad de Caracas, que era la mas inmediata, y a donde correspondia dicho distrito, antes de segregarle de su obispado, se admitiesen los cursos ganados en el para que en su virtud pudiesen recibir los grados correspondientes en sus facultades, con arreglo a sus estatutos, conforme se habia concedido a los que estudiaban en el conbento de Dominicos de Puerto Rico, con respecto a la de Santo Domingo.

— Posteriormente solicitaron el Gobernador del enunciado obispado en Sedevacante, y el Dean y cavildo el establecimiento de una vniversidad en dicha ciudad con la facultad de conferir los grados mayores, y menores respecto a que no se podria conseguir el fin que se deseaba por las grandes distancias que habia a la vniversidades de Caracas y santa Fe y haber Catedras suficientes en el seminario, y aunque el Gobernador yntendente de la Provincia convino en su necesidad se inclino a que dicho establecimiento fuese en la capital de Maracaybo y en su vista y de lo expuesto por el señor fiscal, acordo el consejo en 9 de marzo de 801 dirijir como se verifico en 21 de dicho mes al presidente de Caracas copia de todos los documentos de que queda hecha mencion para que tomando conocimiento del asunto y los informes que estimase convenientes, formalizado el expediente y oiendo al fiscal con precedente voto consultivo de la Audiencia expusiese lo que se le ofreciera.

— A su consequencia el gobernador del Obispado expuso en 7 de septiembre de dicho año que el poco tiempo que vivio el fundador del seminario conciliar no fue bastante para que pudiese formalizar los estudios en todo su auge: que en aquella actualidad se hallaban en estado floreciente y que cada dia iba aumentandose el numero de los cursantes: que las dotaciones de los catedraticos se pagan de las rentas del seminario por haberse erigido principalmente para este por real cedula de 9 de junio de 1787 por la que igualmente se le aplico el 3 % de las rentas decimales para la subsistencia de los estudiantes cuyo ramo podria ascender un año con otro a 1.400 pesos que dicho 3 % de las rentas Beneficiales ascendia a 2 mil pesos y el de las capellanias a 1 mil, aunque dificil en su cobranza por lo que solo podria contarse con unos 500 pesos de que resultaba hallarse el seminario con 3.900 pesos de renta por el computo menor, con los que se mantenian los seminaristas 2 famulos, rector, y vicerector, criados del colegio, gastos de la yglesia y catedraticos, y que ademas habia conseguido la aplicacion de 8 mil pesos para dotacion de Catedraticos, y 2 mil para el rector, y que muchos contribuirian viendo erigir vniversidad a que se agregaba que el seminario tenia derecho a varias pensiones de temporalidades cedidas por S.M. con cuyas asignaciones y otras que estaban en litigio esperaba que llegarian a dotarse las catedras en terminos que se hiciesen apetecibles.

— El Dean expuso que llegando a establecerse la vniversidad tomarian aquellos estudios unos progresos considerables y que daria sugetos haviles e idoneos que cediesen en el mejor servicio de Dios y del Rey pues que podian mantenerse los estudiantes con poco gasto; que el temperamento de Merida sobre hallarse en el centro de la Provincia era aparente para los estudios y contrario el de Maracaybo caro, muy calido y situado al extremo del obispado: por lo que y ser su transito por las margenes de una laguna era muy propenso a calenturas, principalmente a los que tenian que ir de tierras frias, a que se agregava no tener otros estudios que dos catedras de teologia, vna de filosofia y otra de gramatica en el combento de san Francisco que por existir la Mitra en Merida y concurrir de todas partes de la diocesi para ordenarse seria un estimulo grande para la aplicacion de muchos a los estudios y se conocerian los sugetos que fuesen idoneos para el ministerio, y que no se conferirian las ordenes y Beneficios sino a los beneméritos, pues que por no tener conocimiento en la capital de la educacion de los jovenes, prima diligencias que se practicaban, e informes que se tomaban, muchas veces se ordenaban y recahian los empleos en sugetos de menos merito; Que el respecto y atencion del Prelado era muy del caso para que los estudios fuesen con el orden debido y los estudiantes se contubiesen de algunos excesos y propios de la edad y arreglasen su conducta que la gente de aquella tierra era algo pobre, y que con dificultad podrian costear los grados en Caracas, por tener, ademas que gastar en tan dilatado viage y en su permanencia a que se agregava el riesgo de la viruela: que aunque por la gracia de S.M. tenian los estudios de dicho seminario como filiacion de la vniversidad de Caracas, no los habian querido admitir a los grados en santa fe, donde por el poco costo podrian facilitarlos: Que conducia mucho que los curas fueren graduados, tanto como por el respeto que le atrahia con sus feligreses, y se hallarian igualmente havilitados para servir las vicarias y otras comisiones que el Prelado les confiriese, y con aptitud para poder hacer oposiciones a las Prevendas de que resultaria recaher estas en sugetos beneméritos e idoneos Que en Merida no habia como en Maracaybo, calenturas, y que las adquirian iendo y biniendo en las margenes de su Laguna, de suerte que erigiendose en Maracaybo la vniversidad de todas partes, que fueren tendrian que pasar por dichos lugares, y erigiendose en Merida solo los de Maracaybo quienes estaban menos

expuestos por tener acreditado la esperiencia que a los de tierra caliente acometa menos, y que pasandose con poca detencion en los lugares pestosos y con algun arreglo a muy raro le acometia, por cuyas razones no dudaba que S.M. accederia al establecimiento de vniversidad en Merida para conferir en ella todos los grados menores y mayores en todas facultades.

— La Vniversidad de Caracas expuso en 17 de Noviembre de 1801 que faltaban en el expediente los documentos que acreditaban la necesidad de establecer vniversidad en la ciudad de Merida, principalmente en las circunstancias de hallar ya fundado el colegio seminario agregando a dicha vniversidad, con la circunstancia de pasar a sus alumnos los cursos que ganen en el, y conferirles los grados a que aspiren que faltaban tambien los documentos que debian acreditar sobre que fondos estaban situadas las dotaciones de las catedras para venir en conocimiento de su perpetuidad, y si podian perjudicar en los sucesivos a la subsistencia de los seminaristas, sus Rectores y demas oficiales indispensables, para el buen regimen de dicho seminario, que era lo mas importante y de 1ª atencion que no constan las Becas seminarias creadas en beneficio y utilidad de la jubentud del Obispado de Merida ni si tenia, o no el Colegio competente numero de cursantes y libreria suficiente para la instruccion de las artes y ciencias y finalmente que habia el inconveniente representado por el gobernador don Fernando Mijares de la enfermedad de Papera, y en los caminos que median entre Merida y Maracaybo la de Calenturas pestilenciales.

— Devuelto el Expediente al Dean y cavildo de Merida expuso que la necesidad del establecimiento de vniversidad se hallaba suficientemente comprobada, con los documentos dirigidos a S.M. y con los posteriores al Capitan General y que para su convencimiento no habia necesidad de otro que la notoriedad de la inmensa distancia desde Merida a Caracas y de la pobreza de aquella juventud para poder viajar y costear grados en esta, y lo que ya la epidemia de viruela a que ivan expuestos se pribaba el Obispado de su fomento y lustre: Que de la certificacion del contador de Diezmos que acompaño a su informe se acreditaba que en el quinquenio corrido desde 96 a 800 ascendio lo correspondiente al seminario de la renta decimal a 7.292 pesos 3 reales que corresponde a año comun 1.458 pesos 3 reales 27 maravedis y de otra

del rector de dicho seminario que este tenia de principales de fondos corrientes 9.479 pesos 2 reales y ademas el 3 % del producto de capellanias cofradias religiones etc. con los que se mantienen 10 seminaristas, rector, los criados catedraticos gastos de yglesia etc. que erigiendose en vniversidad necesariamente habria aumento de rentas con el ingreso de los grados con lo que no solo podian subsistir las catedras que habia establecidas, sino que tambien podian irse estableciendo otras de nuevo hasta poner los estudios en el estado mas floreciente, y sus Catedras con unas dotaciones competentes que se conservasen en su servicio sin necesidad de grabar a nadie ni pedir a S.M. contribucion alguna; que ademas de las catedras erigidas en dicho seminario se habia establecido de nuevo otra de Filosofia pagada de las rentas del colegio para proporcionar que cada año y medio se abra un trienio mientras se pueda poner uno cada año; y que ademas se estaba tratando de erigir quanto antes otra de Medicina que fuera de dichas pensiones no tenia el colegio otros gravamenes por que los colegiales porcionistas se mantenian con lo que ellos mismos pagaban que el numero de estudiantes matriculados en todas facultades fuera de los niños de primeras letras ascendia a 97 y de ellos los 69 individuos del Colegio y los restantes manteistas y capistas y que se esperaba mayor aumento pues que desde que habian savido que se solicitaba vniversidad concurrian mayor numero con la esperanza de poder continuar con mas facilidad que en otra parte y obtener los grados sin los costos y penalidades de caminar por caminos fragosos pues que en Caracas cuestan 1 mil pesos por cuya razon y demas costos tienen que abandonar y retirarse a que se agrega el contagio de viruelas: Que en la vniversidad de santa fe aunque son menos costosos los grados se les hace mas dificultosa, la obtención de ellos, por ser su transito por caminos asperos y trabajosos y haber el mismo contagio de viruelas que a estos inconvenientes se aumentaba que el director de estudios que es el que los aprobaba y los declaraba suficientes para la obtencion de grados no queria pasar los cursos ganados en el seminario de Merida para poderse graduar en dicha vniversidad de Santa Fe, fundado en que la concesion del Rey de Estudios publicos habiles para obtener grados contenida en la Real Cedula de 20 de Marzo de 1789 se limitaba solamente a la de Caracas por cuya razon aunque se habian presentado varios estudiantes a ninguno habian querido graduar: Que la ciudad de Merida a mas de un temperamento sano, sin enfermedad alguna

contagiosa era fresca en todo el año, abundante de comestibles, mas varatos que en las otras ciudades, proporcionada por su situacion para la concurrencia y comercio de todas estas provincias aun de la de Caracas, como que muchos de ellos habian ido a Merida a cursar dejando su capital sin embargo de no conferirse grados algunos ni tener mas atractivos que le fuesen conocidos que la comodidad para la manutencion, la bondad del temperamento y la buena fama de los estudios en que no obstante el corto tiempo de su establecimiento se habian esperimentado unos rapidos progresos, que aunque era cierto se padecia la enfermedad de coto o papera se ponderaba mucho mas de lo que era: que mudando de temperamento por algunos dias principalmente si lo verificavan a los principios, se disipaba y que usando de la cautela de no rosarse con los que la padecen se preservan de su infeccion: Que el seminario tiene la libreria que le dio el reberendo obispo don Fr. Juan Ramos de Lora que constaba de 617 volumenes, con otros que se les han ido agregando sin grabar las rentas que aunque no es abundante era de autores selectos y tenia de todas facultades por haber sido encargada a España con este destino que asi mismo existia en aquella ciudad la copiosa libreria que condujo el Reverendo Obispo don Fr. Manuel candido de Torrijos que tiene 2.940 obras y de la de los combentos de santo Domingo, san Agustin y del suprimido de san Francisco: que por lo respectivo a la fabrica del Colegio tenia todas las piezas necesarias para las clases de teologia de Prima y visperas, canones y demas como igualmente refectorio, ante refectorio, capilla con su sacristia y tras sacristia, y demas havitaciones donde viven con desahogo el rector y vice-rector y 69 colegiales que habia en aquella actualidad, y aun quedaba capacidad para completar el numero de 100; a que se agregaba el colegio que tenia un solar contiguo de 49 baras que se compró con el fin de construir en el las casas para la vniversidad y piezas para los generales y libreria.

— La vniversidad de Caracas a quien volvio el expediente expuso en 12 de mayo de 1802 que vnicamente debia pensarse en el fomento del seminario invirtiendose sus rentas en el aumento de muchas mas Becas sobre las 10 pues que si se hiciese en gastos de vniversidad quedarian privados de ellas, por carecer de facultades para costear la subsistencia de los que quisiesen aplicarse al estudio que de este modo se proveeria el obispado insensible-

mente de cursantes, de Maestros haviles, y aun de caudales para dotar las catedras y aumentarlas sin mayor gravamen del seminario: que al fin lograrian establecer una vniversidad bien cimentada bajo las juiciosas y arregladas ideas que prescribe la legislacion del Reyno en orden a conferir los grados por premio de la literatura y suficiencia como en todos tiempos lo habia executado dicha vniversidad graciosamente a los estudiantes pobres y aprovechados por los haber pretendido.

— Pasado el expediente al fiscal de la Audiencia expuso que hallandose situada la ciudad de Merida en el centro de la Probincia de Maracaybo cuya vasta extension no era desconocida como ni tampoco la de Barinas que era colindante, sin que las ciudades, villas y pueblos de su comprehension hubiesen tenido otros estudios que los de la vniversidad de Caracas y Santa Fe, hasta que el zelo del obispo don fray Juan Ramos de Lora, y sus sucesores habian proporcionado los que en la actualidad tenian por la direccion del Colegio tridentino titulado de San Buenaventura, lo que probava por una parte la necesidad que había de perfeccionarles por medio de la ereccion de la vniversidad que se solicitaba pues que las ventajas que de ellos debían resultar al mejor serbicio de Dios y del Rey era desterrar de los pueblos la ignorancia como importante al logro de una juventud perfectamente educada, y que aunque sin el establecimiento de vniversidad podria progresar la causa de los estudios en la ciudad de Merida, segun el ventajoso estado en que en la actualidad se hallaban, siempre obstarian a su mejor perfeccion la falta de dicha vniversidad que lejitimamente autorizada confiriese a los escolares los grados menores y mayores, el que siendo el premio de sus tareas literarias, era el primer estimulo que los sugetaba a ellas, e inspirar despues los mejores sentimientos a favor de la religion y del estado que su falta suplida hasta entonces por los recursos de santa Fe y Caracas, no debia continuar en las circunstancias de haberse erigido Merida en Obispado y a la vista del Colegio Seminario con un considerable numero de Catedras dotadas mas que competentemente segun la bondad y caracter de aquel País, pues que de otro modo se seguian los inconvenientes que respectivamente habian manifestado los prevendados de Merida y Rector del Seminario, de cuya certeza en todas sus partes no tenia la menor duda, segun sus conocimientos, por los quales juzgaba no eran imparciales en

esta materia los informes dados por los individuos del Claustro de la vniversidad de Caracas, ni sustanciales los embarazos que proponia para la ereccion de la de Merida, quando seguramente podian contarse que alli havia mas disposicion y facultades para establecer aquella vniversidad que los que tuvo la de Caracas al tiempo de su ereccion: que probablemente iran en aumento por la propension de los padres en aquellos paises a aplicar a sus hijos a la carrera de las letras y al estado eclesiastico en que no sienten consumir sus caudales por lo qual fue de parecer que a presencia de las ventajas que ofrecia el establecimiento de dicha vniversidad en la ciudad de Merida, donde existia la catedral y el Reverendo obispo, y no en la de Maracaybo por menos proporcionada debia informarlo asi el capitan General a S.M. con testimonio del expediente oyendo antes el voto consultivo de la Audiencia.

— Esta expuso que la ciudad de Merida era muy aparente para el establecimiento de vniversidad por su clima bueno, saludable y abundante de todos los frutos y viveres necesarios que seran pocos los vecinos de alli que pueden remitir sus hijos o parientes a las vniversidades de Caracas o santa Fee por hallarse esta a distancia de 300 leguas y aquella de 200 por caminos transitos de rios peligrosos y que serian tambien pocos los jovenes que pasando a qualquiera de las dos no se quedasen atrahidos de los alicientes que hallen en ellas olvidandose de su Patria; que resultaba del expediente hallarse dotadas completamente en Merida dos catedras del derecho civil y canonico otras dos de Teologia escolastica, 2 de Filosofia, 3 de latinidad y eloquencia y una de primeras letras con esperanzas proximas otra de Medicina y que ademas abia una libreria a que pudiesen concurrir los profesores para instruirse pero que por otra parte se podria dudar si convendria al sistema y utilidad general del estado la multiplicidad de vniversidades: que el Obispo de Merida tenia un colegio seminario con 10 becas de dotacion y capacidad para 100 en cuya diocesi habia falta de hombres instruidos para la Yglesia que dichas catedras unidas para el seminario Conciliar estarian bien con sugecion al zelo autoridad, y cuidado del Reberendo Obispo, sin que por esto se limitase la inclinacion de los profesores a los estudios a que se hallaren mas inclinados y aptos; pero que seria util se remediase por el mismo prelado el avandono que iva creciendo del estudio de Teologia entrandose casi todos al de las

leyes civiles y eclesiasticas de que resultaba despues la desercion de la carrera de la Yglesia y la aglomeracion de pretendientes al examen de abogados, por lo que se habia visto la audiencia en precision de dilatarlo una y mas veces por el tiempo de 4 años: Que los estudiantes que no pudiesen o no quisiesen asistir a las catedras del colegio seminario podrian asistir a las particulares en los combentos y pasar oportunamente a ser examinados en el colegio por los catedraticos respectivos y bajo la autoridad del Reverendo Obispo asistido de las personas que el mismo nombrase con la precisa concurrencia de un censor regio que eligiere el Presidente capitan general en cuya forma podrian darse los grados y calificarse para todo lo escolastico y secular como si se reciviesen en las vniversidades de santa Fe o Caracas, lo qual parecia por ahora lo mas conveniente, como igualmente el que se suprimiere una de las dos catedras de derecho y erigir en su lugar otra de teologia dogmatica; y que sobre todo podia pedirse informe al reverendo obispo actual encargandole que caminando por si mismo, meditase y propusiese lo que su zelo, su prudencia y sus conocidos deseos del bien general le persuadiesen ser mas a proposito para conseguirlo.

— Conformado el presidente con el anterior voto consultibo y pasado el expediente original a dicho Prelado expuso este que del establecimiento de vniversidad se seguirian conocidas ventajas al mejor servicio de Dios, del Rey y aquellos pueblos sumerjidos en la ignorancia y que por los motivos de que hizo mencion no convenia la supresion de la catedra de derecho pero que sobre la union inseparable de los derechos civil y canonico nunca podria temerse en Merida el excesibo numero de Abogados, y acredito con una certificacion del Rector del Seminario que en estos estudios habia 122 cursando las clases de sagrada Teologia, de Prima y visperas, las de derecho civil y canonico, la 1ª y 2ª de Filosofia las de Gramatica de eloquencia Menores y minimos ademas de los niños de primeras letras y algunos manteistas que estudiaban moral; Que los 77 eran individuos del seminario a saber 10 seminaristas de ereccion, y famulos, y 64 porcionistas: que las rentas para la manutencion de los seminaristas de ereccion rector vicerector catedraticos y sirvientes ascendian a 4.804 pesos y 7 reales y lo que contribuian porcionistas a 4.040 que en todo suman 8.844 pesos 7 reales y los gastos de rector vice rector catedraticos ma-

nutencion de todos los colegiales y seminaristas y como porcionistas y demas gastos a 6.338 pesos 4 reales los que revajados de aquellos quedaba un sobrante anual de 2.506 pesos 3 ½ reales.

— El asesor se adhirio al voto consultivo de la Audiencia con la circunstancia de que debian subsistir las dos catedras de derecho como expuso el reverendo obispo añadiendo no se admitiese a examen de Abogados a los que no hubiesen cursado completamente las Aulas de teologia, y en vista de todo decreto de 5 de diciembre de 803 mando el Presidente gobernador capitan general se compulsase testimonio por duplicado de este expediente para informar a S.M. y sin verificarlo solo remite el testimonio con su citada carta de 14 de Abril de 804.

— El contador General en inteligencia de lo expuesto y demas que resulta del expediente dice que el seminario conciliar de Merida de Maracaybo, no solo tiene los necesarios estudios, sino tambien renta mas que suficiente para costear los seminaristas y catedraticos pues queda aun sobrante la cantidad de 2.506 pesos 3 ½ reales despues de atender a dichos objetos a que se agrega tener cedido S.M. al citado seminario por real cedula de 20 de Marzo de 1789 las tierras de Santa Catalina san Jacinto y otras en las haciendas de Ceyba y tapia que fueron de los ex jesuitas y ademas las cesiones voluntarias que se esperan de los vecinos del obispado y las porciones que contribuyan los graduados.

— La Ley 1ª titu. 22 libro 1º recomienda muy estrechamente la fundacion de las vniversidades para servicio de Dios y bien publico, y desterrar de las Yndias las tinieblas de la ignorancia y a este fin la 35 de los citados titulo y libro mando que los salarios de los catedraticos y Ministros de la vniversidad de Lima se pagasen de los dos novenos reales pertenecientes a S.M. en todos los diezmos de las Yglesias del Peru, y la siguiente Ley 36 que se diesen a la de Mexico 33 pesos de oro de minas sobre aquellas caxas mediante lo qual no exigir la ciudad de Merida contribucion alguna y hallarse comprobada la urgente necesidad y utilidad que del establecimiento de vniversidad resultara a la religion, al estado, y a las familias de aquella dilatada Provincia parece al que informa sera muy propio de la soberana piedad de S.M. el que se digne acceder a la solicitud del Reverendo obispo y cavildo de Merida estableciendo vniversidad en esta ciudad y no en la de

Maracaybo para que puedan acudir los hijos de toda la Provincia a estudiar y obtener los grados que los ha de habilitar para merecer los destinos eclesiasticos y seculares a que se hagan acrehedores, respecto a los distantes estudios de mas de 300 y 200 leguas de asperos y peligrosos caminos que hay a santa Fe y Caracas: que por ahora se forme el claustro de los doctores y Licenciados individuos de dicha Yglesia catedral de Merida y de los demas del Obispado incluyendose en los primeros grados al canonigo Bachiller don Mateo Mas y Rubi en atencion a sus estudios como lo solicitaron en su primera instancia que conforme a las leyes del citado titulo 22 formen las constituciones arreglandose en el interin a las de santa Fe y Caracas, baxo la direccion del reverendo Obispo remitiendolas luego que lo verifiquen para la aprobacion del consejo. No obstante dicho supremo tribunal consultara a su Magestad lo que estimare mas conveniente. Madrid 11 de Mayo de 1805.

El conde de Casa Valencia.

Archivo General de Indias, Sevilla.
Audiencia de Caracas. Leg. 446.

La Vniversidad de Caracas, Reberendo Obispo y otros. *Vniversidades.*

Sobre

Oposicion a admitir en sus aulas a los pardos dispensados de estas calidades, y pretensiones en solicitud de estas y otros puntos a cerca de honrrar hasta cierto grado a los Mulatos y zambos.

Agosto 29 de 1806.

— Real Orden de 3 de Abril de 1803 remitto al consejo el señor don Josef Antonio Cavallero una representacion del Provincial de Franciscos observantes de Goatemala Fr. Josef Antonio de Goychea sobre la necesidad de honrrar hasta cierto grado los Mulatos

y zambos de aquel Reyno y de todas las de Yndias para que en pleno de 3 salas y con audiencia de su fiscal o fiscales consulte su parecer; y pasado al señor fiscal por acuerdo de 13 del citado Abril expuso en 7 de Mayo siguiente que a este expediente se agregase otro de Caracas, sobre conceder a los pardos el dictado de *don* y otras distinciones y qualesquiera otros que hubiere de ambas secretarias relativos al punto y parece todo a la contaduria general por las resultas que podia haber en el ramo de tributos, y otras relaciones de Real Hacienda y habiendose conformado el consejo en 24 de dicho mes se verifico el pase de ellos a la contaduria general de la America septentrional por la que a consequencia de oficio del Señor don Silvestre Colar de 1° de septiembre de 804 se revolvieron para pasarlos al señor fiscal con el promovido por la vniversidad de Caracas oponiendose a recibir en sus aulas a un hijo de Diego Mexias Bejarano.

— El señor fiscal con presencia de todos propuso en 13 de enero de 805 en quanto a dispensa de pardos varias providencias y que libradas las cedulas volviesen a la contaduria general para que informase sobre la representacion del Provincial de observantes de Goatemala con lo que se conformo el Consejo en 22 de Febrero siguiente, pero antes que se expidiesen las cedulas se pasaron al consejo por varias reales ordenes otras instancias en solicitud de dispensa de calidad de pardos y las representaciones del muy reverendo arzobispo y vniversidad de Caracas acerca del asunto y vuelto todo el señor fiscal expuso en 18 de Julio ultimo que girando el expediente promovido por el Provincial de Goatemala baxo vn concepto General su resolucion no solo fixara la suerte de los pardos, mulatos, y otras castas de America, sino tambien los terminos en que haya de procederse respecto a las dispensas o gracias que en el estado en que queden hayan de concederseles siendo de parecer que continuando suspenso el curso del expediente de Mexias y uniendo a el todo lo demas pasasen como estaba mandado a informe de la contaduria general con lo que se conformo la camara en 20 de dicho Julio.

— En esta a tenor del contador de la Meridional es de parezer que debe pasarse todo respecto a que aun esta pendiente el inp^{e}. que se le pidio en 24 de mayo de 1803.

Madrid 29 de Agosto de 1806 don Francisco Viañas.

Archivo General de Indias, Sevilla.
Caracas. Leg. 952.

El Bachiller don Lucas Joseph de Alaman.

Presentacion de una Canongia de la Yglesia Catedral de Guayana.

En 15 de diziembre de 1806.

— Don Carlos etc. — Reverendo en Cristo Padre Obispo de la Yglesia Cathedral de la ciudad de Guayana, de mi Consejo o a vuestro provisor y vicario general o al governador provisor u vicario general sede-vacante. Bien saveis que asi por derecho como por bulas apostolicas me pertenece la presentacion de todas las dignidades, canongias, y beneficios eclesiasticos de ella y de las demas de las Yndias yslas y tierra firme del mar oceano, respecto de lo qual y atendiendo a la suficiencia y demas buenas prendas, que segun se me ha informado concurren en el Bachiller don Lucas Josef de Aleman cura de la Yglesia Parroquial de la ciudad de Nueva Barcelona, en esa diocesis, he resuelto presentarle para la canongia de esa yglesia vacante por fallecimiento de don Josef Queypo y Valdes, y os ruego y requiero que si por vuestro diligente examen sobre que os encargo la conciencia hallarais que el referido don Lucas Josef de Aleman es persona idonea y en quien concurren las calidades que conforme a la ereccion se requieren le hagais colacion y canonica institucion de la mencionada canongia y le deis la posesion disponiendo se le acuda con los frutos, rentas, proventos y emolumentos que le corresponden bien y cumplidamente sin que le falte cosa alguna, con tal que se presente personalmente y no por medio de procurador con este titulo ante vos en ese cavildo, dentro de quince dias si residiere en esa ciudad, de quatro meses si en la restante de la diocesis y de seis si en otra extraña pero coterranea con ella, con todos tres terminos desde el dia en que le reciviere y constando tambien que no ha sido expulso de alguna de las religiones que no tiene otra dignidad canongia, ni beneficio eclesiastico en las yndias o que le ha renunciado antes de ser instituido y que la cobranza de la media anata que debe satisfacer por esta presentacion se executa teniendo pre-

D.
R. V^on.

sente lo prevenido en Real cedula de veinte y vno de diciembre de mil setecientos sesenta y tres en inteligencia de que sereis responsables de qualquiera ocision o descuido que se experimente siempre que algun provisto deje de pagar o afianzar su respectiva media anata antes de tomar posesion de su prebenda pues si faltando alguna de las enunciadas circunstancias se hiciere la institucion ha de ser en si ninguna como hecha sin mi presentacion y de este titulo se tomara en las contadurias generales de la distribucion de mi Real Hacienda a donde esta agregado el registro general de mercedes y de mi consejo de las Yndias, y en la de consolidacion de vales reales dentro de dos meses de su data y no executandose asi quedara igualmente nula esta gracia y tambien se tomara por los ministros reales de las cajas de esa ciudad de Guayana dado en San Lorenzo a quince de diciembre de mil ochocientos y seis. = Yo el Rey = yo don Silbestre Collar secretario del Rey nuestro señor lo hice escrivir por su mandado. = El Marques de Bajamar el conde de Pozos dulces. = Ramon de Posada.

— Tomose razon en la contaduria general de la distribuzion de la Real Hacienda. Madrid 3 de Enero de 1807. = Por habilitazion del comissario y ocupacion de contador general Felipe de Salcedo. = Tomose razon en la Contaduria general de la America Meridional. Madrid 7 de Enero de 1807 = don Francisco Viaña.

Archivo General de Indias, Sevilla.
Caracas. Leg. 954.

Excelentisimo Señor.

— Por correo ordinario de esta ciudad en el proximo pasado mes de abril he recibido con todo el respeto y veneracion debida en cinco exemplares impresos de un tenor el oficio que V.E. de orden de S.M. la suprema junta central gubernativa, me ha dirigido con fecha de Enero del presente año; en el que instruyendome

acerca del estado actual y providencias tomadas para sostener la guerra que tanto interesa a la libertad y al honor de toda la nacion, se me previene, que no obedezca otras ordenes, sino solamente las que expida la Suprema Junta Central de Gobierno de España y Yndias en nombre del Rey nuestro señor don Fernando Septimo, y vengan firmadas o por el secretario General de la misma o por los del Despacho, y de ninguna manera se obedezcan, y cumplan las que tal vez se expidan desde Madrid por los consejos de Castilla o de Yndias, en consideracion a hallarse ocupada la capital del Reyno por los enemigos y por consiguiente tambien los tribunales supremos; y se me encarga inspire a mis Diocesanos todo el entusiasmo y confianza que debe inspirar a los hombres de bien la justa causa que defendemos, exitandolos a dar cada dia nuevas pruebas de su adhesion a ella con los voluntarios sacrificios, que hagan en quanto les sea posible de sus propios caudales para embiar abundantes socorros a la metropoli, y cooperar a sostener los inmensos gastos de la guerra, ya que la distancia no les permite defender a su Rey con las armas y el sacrificio de sus vidas haciendoles entender que tanto la fidelidad y el honor como el propio interes relaciones de comercio de parentesco y aun de origen nos constituyen en la obligacion de conservar integra la Monarquia a nuestro legitimo soberano, la que no se romperia jamas sin causar trastornos de muy graves consequencias y finalmente que la España y la America mutuamente contribuyen a su felicidad, y que de esta se trata, estableciendo las relaciones entre la Metropoli y sus colonias sobre las verdaderas bases de la justicia.

— Ygualmente con la misma veneracion y respecto he recibido en cinco exemplares mas tambien de un tenor impresos el manifiesto de S.M. la suprema junta central Gubernativa y en otros cinco semejantes la relacion del viaje que S.M. ha hecho de Madrid a Sevilla, el motivo ocurrido y modo con que ha hecho su traslacion. Y habiendo obedecido con la mas escrupulosa sumision, y obediencia ciega quanto por dichos papeles se me insignua y ordena para que la Real voluntad sea mejor y mas exactamente cumplida segun lo exigen las urgentes circunstancias del tiempo he dispuesto que formandose cinco expedientes distintos, compuesto cada uno de los mencionados tres reales papeles, y el auto que a su consequencia he proveido, se dirijan a todos los vicarios de la diocesi para que succesivamente y en cada una de sus yglesias

en dos dias de fiesta consecutivos convocado el Pueblo antes o despues de la misa mayor se lean en tono claro pausado y perceptible de modo que puedan ser de todos entendidos. Y encargo en dicho mi auto a todos los sacerdotes y predicadores que con el mayor esmero en exercicio de su sagrado Ministerio, y por el concepto en que su alta dignidad y caracter los empeña para con el pueblo tanto en los sermones que prediquen, como en las conversaciones familiares cuiden de exhortarlo y mantenerlo en los debidos sentimientos de fidelidad a nuestro catolico monarca y entusiasmo patriotico, y nacional con el qual por la gran misericordia del señor yo y todos estos mis diocesanos comprehendidos en las provincias de Guayana, Cumana, Barcelona e Ysla de Margarita no reconocemos y estamos resueltos a no reconocer jamas otro rey que al que lo es legitimo, y señor natural, nuestro Fernando Septimo (cuya preciosa vida incesantemente pedimos al Señor todo poderoso, y altisimo conserve y guarde y prospere para la felicidad de toda su Monarquia) y en su real nombre a sola la suprema junta Central gubernativa que lo representa. Todo lo qual y en cumplimiento de mi deber participo a V.E. para que en ocasion oportuna ponga en consideracion de S.M. mi obediencia ciega, y el que he dado a su Real voluntad en esta parte.

— Dios nuestro Señor guarde a V.E. muchos años. Guayana 10 de Mayo de 1809.

Excelentisimo Señor.

Josef Obispo Electo de Guayana.

(*rubricado*).

Excelentisimo Señor don Martín de Garay.

Archivo General de Indias, Sevilla.
Caracas. Leg. 954.

+

Señor.

Fray Tomas de Olot Religioso Capuchino, y cura misionero del pueblo de Panapana en la Provincia de Guayana y America Meridional, con el mayor respecto expone, a V.M. sus observaciones, y conocimientos adquiridos en veinte y seis años que habita este pais, si acaso mereciendo la soberana atencion, puedan ser vtiles a la corona y al estado con la felicidad de la misma provincia facilitandola el cultivo de sus tierras pingues, la civilizacion de los Yndios y mejor govierno de las Misiones.

— Fray Tomas de Olot Religioso Capuchino de las provincias de Cataluña Predicadores General, y Misionero Apostolico en esta Guayana, y Orinoco en las Yndias Occidentales, a vuestra Magestad en el modo mas reverente, y sumiso hace presente que commovido, y excitado por el Real zelo, y desvelo, con que la soberana beneficencia de V.M. a favor de todos sus fieles vasallos en ambos mundos franquea y abre el campo a todo buen compatriota, para que exponga a S.M. lo util, y conveniente, que considere al estado, a la Patria, y a la Religion. Reconociendo al mismo tiempo como fiel vasallo que en la suprema junta central guvernativa de España e Yndias reside toda la autoridad soberana y representacion de nuestro augusto deseado, legitimo monarca el señor don Fernando Septimo, cuya preciosa vida nos guarde, y conserve el todo poderoso restituyendonos quanto antes, como se lo pedimos su amable persona al trono de sus mayores: me atrebo, pero con el mas profundo respeto, a hablar a V.M. lo que me ocurre, sin embargo de que soy, y me tengo por el infimo entre los vasallos de V.M. solo con el fin de hacer mas felices, a los pobres havitantes de esta misera provincia de Guayana; y a ella misma exaltarla a una summa prosperidad, de que su situacion y terreno fertil la hacen capaz.

— Sinceramente, y con todo el desinteres personal; que me corresponde, como a sacerdote Ministro del Altisimo, y religioso

del Padre San Francisco informe a V.M.: Que corren veinte y seis años, que me hallo residiendo en esta provincia en calidad de Misionero Apostolico los cinco años primeros incorporado a la reverenda comunidad de padres Capuchinos catalanes que misionan en esta dicha provincia, y los restantes hasta este dia, sirviendo el Pueblo la purissima concepcion de Panapana, que es sugeto al ordinario Eclesiastico, y situado en las inmediaciones de la Capital de Guayana, al qual por Real determinacion fue destinado, y separado de aquella reverenda comunidad.

— En el transcurso de estos dilatados tiempos he observado que los yndios de las Misiones de los Padres Catalanes, y demas Misiones de esta provincia, y de la visita de Cumana, se hallan en el dia rusticos, soeses, e incivilisados, sin dar vn paso adelante en servicio y beneficio de ambas magestades.

— Conosco, señor, y me lo persuade con la razon tambien la esperiencia, que los Yndios, se civilizarian, si a los diez años de su reducion Evangelica, se trataran franca, y libremente con los españoles, sin hablarles ni menos imponerles tributto, voz que para ellos es la mas amarga, y desabrida, y causa de que frequentemente se profuguen, de los pueblos, en que los obligan a pagarlo; y de aqui a andarse vagabundos sin fixar su residencia en parte alguna pero si que como catolicos paguen diezmos, y primicias, y derechos reales a semejansa de los españoles, que ellos desean y no miran con el aspecto de esclavitud, que al dicho tributo.

— Conozco asi mismo: que el comun o comunidad de los Yndios es la causa formal de su indolecia, y pereza. Este mismo dicho pueblo de Panapana, que sirvo ha contrivuido en grande parte a la esperiencia, que me hace hablar. Este Señor es un pueblo de Yndios caribes, sugeto al ordinario eclesiastico por haverlo dejado los padres Misioneros Catalanes con motibo de la competencia, que en aquel tiempo se suscito entre el Governador de esta Provincia, que lo era Don Manuel Centurion, y dichos reverendos padres. Por Real determinacion, como atras dejo insignuado, fui yo destinado a servirle para su adelantamiento me hize de algunas familias de Españoles, que procure se estableciesen en el, y ficiesen labores, e inmediatamente vi que el exemplo de estos españoles, algunas familias de Yndios pidieron salir de comunidad y tener cada uno de por si, y separadamente su labranza por que señor crea Vuestra M. que esta palabra, o invento de comunidad, es

verdaderamente la que impide, y destruye toda civilizacion en los Yndios. Desde aquel tiempo estos mis Yndios españolizados tienen sus labranzas, sus ganados vacunos y caballar, se visten como los Españoles, confiesan y comulgan para cumplir los preceptos anuales pagan diezmos y primicias a la Yglesia de Dios, y quando se ofrese, tambien pagan derechos parroquiales al cura misionero. A havido yndio de estos españolizados, que al año ha dado quince quintales de Algodon en pepita al Diezmero sin contar al diezmo que el mismo ha pagado de los otros frutos, que cosecha de sus labores. Ahora bien, si este yndio solamente pagara el tributo, con solos dose reales, o dos pesos quedaba cumplido y libre de toda contribucion pero por el horror concevido a la comunidad, y tributo, con tedio al trabajo y entregado a la holgazaneria. Bien se ve que es una mui grande piedad del Soberano haver impuesto a los yndios un tributo tan suave y ligero de llevar, y con el hacerlos exentos de tantas cargas mas graves, a que estan obligados los españoles para poder sostener las del citado y de la corona. Pero estoy por persuadirme, Señor, que la piedad del soberano instruido de los informes, que se le han hecho en otros tiempos acerca de esta gente, solo se extendera a los neofitos, o nuevamente reducidos, y no a los reducidos de muchos años capaces de concurrir como los demas vasallos a llevar las cargas y obligaciones del estado a que han sido admitidos, y agregados como se ven muchos reducidos de setentta, y mas años en estas misiones y abandonados en la masa encantada del comun.

— Veinte y seis años hace que miro veo y palpo el ningun aumento, que en servicio de Dios y del Rey tiene la Mision de mis hermanos los reverendos padres capuchinos Catalanes en esta provincia de Guayana: Mision tan antigua que a esta fecha cuenta ya cerca de noventa y quatro años, y sus yndios (que por esta razon y ser ya terceros o quartos nietos de los de la primera reducion merecian y eran acrehedores al nombre de Christianos viejos) se conservan hoy tan torpes e incivilizados, como los observe quando yo vine de España.

— ¿Qual pues sera, señor, la causa de un entorpecimiento y paralisis tan lamentable en racionales, a quienes el criador no ha negado las facultades que son comunes a la especie quando se civiliza? La causa señor esta a la vista, y no es otra, que el no facilitar la civilizacion a los Yndios permitiendo vivir en los

pueblos algunas familias de Españoles con quienes traten y a quienes imiten en la aplicacion, e industria, y en las costumbres de la sociedad humana, pero esto, señor, de ninguna manera se permite: y asi ni tienen tratos, comunicacion, ni mezcla con los españoles, no tienen tragin, y es imposible, que un solo padre que preside el pueblo pueda ni sea suficiente para civilizarlos verificandose en estos infelices, y lo hace ver la experiencia lo que dice el gran Moral: *Dececata Natura humana sine discipplina celca est.* Y en ninguna cosa explican mas estos padres su zelo que en privar a los Yndios toda comunicacion con los españoles.

— Las grandes labranzas, venta de ganado, y frutos de algodon cacao, cafe etc. segun se calcula entrara al fondo de comunidad en cada un año serca de doscientos mil pesos tripulados o manejados solo con la intervencion del Sindico, por un religioso que es el procurador General de todas las Misiones.

— Este Padre procurador reside en el Pueblo de Caroni, que es la capital de los demas pueblos, juntamente con el Padre prefecto de las Misiones, y un lego que le acompaña. Aqui estan los almasenes de ropa y herramientas, y demas utensilios, y menesteres, que se consumen en el so de los pueblos, y todo a la orden del Padre Procurador. El Sindico remite a esta procura general las facturas de veinte y de treinta mil pesos etc. De la procura de Caroni se distribuyen los generos, y facturas a los demas pueblos. En cada Pueblo hai vna especie de tienda, en la qual el padre vende a los Yndios lo que estos han menester por la plata, que hayan ganado sirviendo de peones.

— Los padres catalanes despues de noventa años de fundacion de sus misiones, no han entregado siquiera, un solo pueblo ya reducido al ordinario eclesiastico ni de tantos caudales, como tienen poseen en sus misiones, han puesto un maravedis en el erario Real, como anualmente los ponen este mi Pueblo de Panapana y otros sugetos al hordinario. Yo señor, podre asegurar y justificar que Panapana a pesar de ser tan escaso de las tierras utiles para labores en cada un año hace ingresar en cajas reales y a favor del estado mas de mil y pico de pesos, sin que haya otra causa para un producto tan pingue, sino la de que se admiten vecinos españoles en el pueblo: y esto, señor, ya se deja ver que es una miseria comparado con los grandes caudales que mis hermanos los reverendos padres de Coroni manejan con el nombre

de los Yndios: Yndios siempre inutiles al seruicio de Dios de la Corona y del estado mientras no se varie en el govierno de sus misiones. Ah señor! me atrevo a exclamar, quanta reforma se necesita para hacer gente y civilizar a los Yndios, no solo de esta provincia, sino tambien de la vecina de Cumana a fin de que sean vtiles a Dios y al Estado.

— Pero V.M. señor, cuya voluntad soberana ahora mas que nunca vemos explicarse en favorecer y hacer felises a todos los fieles vasallos que componen la Monarquia, asi en el viejo como en el nuevo Mundo de estas Yndias. V.M. que siendo todo el Vlanco de nuestro amor, lo es tambien de todas nuestras esperanzas en el asunto de que trato: V.M. es solo quien puede sacar de miseria y hacer felices a los pobres Yndios y vecinos de esta desgraciada Provincia, y a ella hacerla que se distingua entre todas por su abundancia y riqueza a proporcion de lo que prometen su terreno fertil y su situacion topografica.

— Yo voi a figurarla a V.M. segun la idea que de ella me he formado comparandola a la descripcion, que del Monte Gata hace el celebre Juan Botero, con otro gran numero de Geografos. En aquel monte, dice este, que en el mes de abril quando el sol luce mas ardiente, se observa a la parte occidental de la region lluvias, granizo, inundaciones de nieves derretidas, tempestades relampagos truenos y todas las inclemencias de un crudisimo invierno. Tierras inutiles y de sierras. En el mismo tiempo y por el lado opuesto del Monte a la parte oriental se experimenta un aire suave, y un clima templado se mira risueño al cielo; y una calma apacible ocupa al golfo, sus tierras son todas utiles y fecundas.

— A esta semejanza señor, se nos presenta aqui la provincia de Guayana. El caudaloso rio Caroni la divide por mitad, corriendo de sur a norte hasta desaguar en el grande Orinoco, cuyo enorme circulo es el que forma la provincia de Guayana. Ahora, bien, señor, las tierras que hai a la parte occidental de Caroni, no son otras que sabanas aridas tierras areniscas abiertas en cerrajones, y barrancos, monte de piedra viva; y por fin, tierras de ninguna utilidad. Bien conocieron esto los padres Catalanes Misioneros, quando de los quatro pueblos que tenian fundados a esta parte occidental de Caroni, abandonaron a los dos nombrados Panapana, y Maurauta; y arruinaron a los otros dos, que apellidaban Santa Ana, y Monte Calvario con cuyos yndios pasandolos a la parte

oriental del mismo Caroni, fundaron otros dos pueblos baxo de los mismos titulos de los dos dichos arruinados. En esta parte occidental, y esteril en veinte y seis años, que llevo de vida en esta provincia, no se ha fundado ningun pueblo, y los que en ella se conservan aun son fundados contra la Ley. En esta dicha parte occidental la vicaria General eclesiastica solo cuenta quatro parroquias, lo qual hace evidente quanto dejo dicho aserca de su esterilidad y aridez y que no hai tierras proporcionadas para la Labor que brinden establecimientos, y aumento de su Poblacion.

— A la parte oriental del rio Caroni se encuentran montes virgenes aguas vivas caratales y terrenos fertilisimos para sembrar, con sabanas tambien para las crias de animales etc. La topografia del terreno presenta las mas ventajosas proporciones para el establecimiento de millares de familias en prueba de lo dicho, no puedo menos que exponer aqui las palabras que en otro tiempo oi al Gefe Governador de esta provincia don Miguel Centurion en ocasion de acompañarle pasando por aquellas tierras: admirado este caballero de la fecundidad y aspecto hermoso que ofresian Padre Olot (me dijo) es una lastima que no se trabajen estas tierras no sabe el soberano; Yo he andado mucha parte de America, pero no he visto tierras mas fecundas. Con razon se gloria el Yngles y el Olandez de su Esquivo por la multitud de frutos, que le producen sus havitaciones de esclavitudes. Asi se produjo con admiracion este caballero, por que es Esquivo una continuacion de las tierras de Guayana a la parte Oriental de Caroni: siendo de advertir, que dichas tierras, que cultivan los Olandeses con el nombre de Esquivo, son todas anegadisas por estar situadas a la costa, defecto que no padese las nuestras españolas de Guayana.

— A vista de este exemplar, Señor, quan inmensos serian los caudales que podria sacar España si sus tierras en esta parte fueran habitadas y cultivadas por vecinos españoles, que darian con su aplicacion tambien un exemplo a los yndios y quan errados no vajen su opinion los padres Misioneros catalanes no queriendo admitirlos en sus Misiones? ¡Que de pueblos! Que de villas! Que de Ciudades! no se podrian fundar! Que havitaciones y haciendas de cacao, cafe, añiles, algodones y otros frutos estimables en Europa: siendo el transporte de Guayana el mas facil e inmediato a los puertos de España!

— Señor, no hai palabras para ponderar la fecundidad y utilidad de las tierras del otro lado a la parte oriental del rio Caroni. La tierra clama y convida a las gentes para que vayan a trabajarlas pero mis hermanos los padres Catalanes a ningun español admiten que se avecinde y trabaje en la parte oriental de Caroni. Hasta ahora solo se contentan con mantener y sufrir dos villas (que no meresen tal nombre) de ellos. Las permiten solo para que sean de respecto a los Yndios. En aquella extencion de centenares de leguas llenas de Montes, vegas y sabanas, se hallan solamente fundados veinte y siete pueblos de la masa encantada de los Yndios, sin que estos sean utiles ni al estado ni a la Yglesia: pues si de la abundancia de frutos que se cosechan y de los inmensos ganados bacuno caballar, y mular que se crian pagaran los Yndios diezmos y primicias a la Yglesia de Dios, con los derechos reales a su Magestad segun todo vasallo christiano catolico es obligado vnos yndios, digo, que quentan noventa años de reducion serian de provecho a la Yglesia y al estado, pero con la capa de neofitos, los que ya debian ser christianos viejos, viven hechos unos haraganes, vagabundos, y bebedores, y los padres convertidos en unos mayordomos de los yntereses temporales de los Yndios.

— La verdad es, señor, que de las cien partes de la tierra de labor solo se trabaja una parte, sin ninguna utilidad al estado quando se podrian convidar a ser felises a tantos vecinos pobres españoles que en esta parte occidental arida e infecunda de Caroni viven trabajando inutilmente en arenales, y cerrajones aprovechandose de pequeñas manchas de tierra como lo proporciona su vastisima extencion de norte a sud, y de este al Poniente.

— V.M. señor tomara los mas informes, que tenga por convenientes, sobre la verdad de este mi relato, pero de hombre, en quienes concurran con la sinceridad, y probidad de corazon, tambien la inteligencia y el conocimiento practico de las tierras que menciono, quanto prometen por su fecundidad, y extencion; y qual sea la causa que las mantiene en el espasmo, e ineptitud de fructificar por que ciertamente se hace, Señor, mui doloroso, que los reverendos padres catalanes sean solos los señores de la mejor porcion de esta provincia de Guayana, y no quiera admitir a su cultivo a familia ninguna de Españoles, *Ecce Mysterium fratrum.* La benignidad soberana de V.M. señor, espero me disimule este modo de explicarme: pues es verdaderamente un misterio semejante conducta

de los reverendos padres Misioneros, que viendose no se entiende como puede suceder, lo que se ve. Quantas representaciones hicieron sobre esta materia los governadores que ha havido en esta provincia, y el actual que tan dignamente ahora le rige quantas los reverendos obispos Ybarra y Mohedano ya difuntos a ninguna se sabe haverse seguido el favorable efecto que estos verdaderos patriotas esperan de su eficacia, y de su zelo el que no se movio jamas por particular interes personal ni por pasion, sino del que les animaba por la Corona, la Yglesia, y el Estado. Acaso no se interpusso otro opice a este bien de la Monarquia, que la funesta influencia y el ascendiente del desgraciado perjudicial favorito de España.

— Señor, yo no soy mas que un pobre sacerdote capuchino y anciano: pero por la experiencia adquirida en veinte y seis años que resido en esta provincia hago juicio y con el mayor respecto lo expongo a V.M.: Que para sacar a los Yndios de Guayana de la Masa encantada en que se hallan y se miran sumergidos en el profundo de la indolencia y peresa, estangados a la embriaquez y a otras costumbres brutales: afin de que puedan civilisarse y ser vtiles a Dios y al Estado se hace preciso y conveniente que unos Yndios que cuentan de reducidos no ya solamente los diez años que previene la Ley, sino tantos mas decenares de años que los reputa viejos en el christianismo, sean entregados segun la misma Ley lo dispone, al ordinario eclesiastico que vivan con las costumbres y como los españoles que se extingua y quite ese nombre de comun o comunidad: Que cada Yndio tenga en particular su labranza que sea propia suya, como muchos de ellos lo desean: Que el Yndio trate comunique y cambalache libremente con los españoles: Que no vayan desnudos con solamente un Guayuco: Que no se pinten que no entren especialmente a las capitales en el modo de ahora acostumbra, esto es desnudos y anotados o pintados, pues es indecente y horroroso, siendolo aun mucho mas el ver entrar a las mugeres de estos yndios absolutamente desnudas, y que para cubrir lo que la honestidad no permite se vea, solo se ciñen por la cintura unas cabullas hechas de cabellos que tuercen: tal es la costumbre, y vso de la nacion caribe. Otras naciones hai, en que las Yndias van como dicen terciadas, esto es, se ponen sobre los ombros unas enaguas que no las baja, sino hasta la rodilla, dejandolas los brazos y piernas desnudos con harta inde-

cencia para los que las miran. De la permision y tolerancia de los gefes se sigue, el que el Padre Misionero, por mas que se exfuerse no puede ni logra hacerlos, que se vistan ellos, y ellas del modo correspondiente a la honestidad, y modestia la experiencia asi me lo ha demostrado. Luego que entre a servir en este pueblo de Panapana, cuide con particular estudio, de hacer vestir a los yndios vecinos y me glorio de haverlo logrado sin mucho travajo, pero ofreciendoseles ir a la capital aun diligencias, como miraban a los muchos que alli concurren de otros pueblos ir todos inpugnemente, y sin contradicion desnudos, a el exemplo de estos se an quitado sus vestidos, y por mas que los persuado, nada pueden mis razones contra el mal exemplo de todos: y si ha llegado el caso estrecharlos con alguna severidad para que se vistan, el efecto ha sido huirse del pueblo y pasarse a donde se les permite ir desnudos.

— Señor, solo el interes de un verdadero patriota amante de su soberano es el que me ha hecho producir esta representacion e informe en el modo rustico y sencillo, de que solo soy capaz. Yo quisiera aun haverla prolongado mas, para su mayor claridad en algunos puntos pero la alta comprehension de V.M. conocera que en lo expuesto, digo todo lo conveniente al fin, que en ella me propuse, y es procurar el bien de esta provincia de Guayana con las ventajas que seguramente habran de seguirse a la Yglesia, a la Corona y al Estado. Conocera asi mismo, que quien es un pobre capuchino, sacerdote, con sesenta y quatro años, que cuenta de su edad, y veinte y seis de residencia en esta dicha provincia en calidad de Misionero, y cura de un pueblo de Yndios, con vecindario de agregados, Españoles, por cuyo servicio ha merecido recientemente la gracia del soberano, para poder retirarse al hospicio, que en la ciudad de Caracas tienen los padres capuchinos misioneros de las provincias de Andalucia, a donde trata trasladarse con la brevedad posible, sino es que antes le llame el criador al pais de la Eternidad.

— Ruego humildemente a V.M. (Puesto que ni la pasion, ni el interes personal es quien me anima) admita benignamente esta mi representacion, como hecha por un verdadero patriota y fiel vasallo que sacrifica, y ofrece a los reales pies de V.M. el fruto de sus observaciones, y conocimientos adquiridos en estas regiones si es que pueden contribuir a su mas acertado gouierno, y a su

adelantamiento. Si no mereciere por su inutilidad la soberana consideracion de V.M. Yo tendre, a lo menos, el consuelo de que sera mirada como un reconocimiento y obligacion, en que me han constituido en la presente epoca, asi mi edad, mas que sexagenaria, como el Ministerio apostolico, que en Guayana, por tantos años he exercido en servicio de ambas Magestades.

— Y como un efecto de mi constante fiel e inviolable amor al Rey y a la Patria.

— Dios nuestro Señor guarde la catolica Real Persona de V.M. los muchos y felises años que el bien de la Monarquia y toda la christianidad ha menester. Pueblo de Panapana, 30 de octubre de 1809.

Señor.

Puesto a los reales pies de V.M.

Thomas de Olot.

(*rubricado*).

Ylustrisimo señor Electo.

— Fray Tomas de Olot religioso capuchino de la Provincia de Cathaluña cura ynterino del pueblo de Ynmaculada Concepcion de Panapana en las ynmediaciones de esta Capital y su vicario General a V.S. Ylustrisima con la mayor forma y con el debido respecto hase presente que movido el zelo de Dios y del Rey que Dios guarde mirando, la masa de los Yndios, despues de tantos años de reduccion evangelica pasmada ellos torpes, materiales indolentes e inutiles a Dios y al Estado: ha resuelto elevar esta rustica representacion al trono del soberano: en esta virtud, para justificar, apoyar, y autorisar esta representacion que acompaña.

— A vuestra Ylustrisima suplica por un efecto del gran zelo que acompaña a V.S. Ylustrisima en servicio de ambas MM. por la experiencia de treinta y seis años que vive, y reside, y muchos

años que dignamente gobierna la provincia de Guayana, que mira, toca y palpa, lo que narra esta representacion de este pobre capuchino, se digne V.S. Ylustrisima de estampar en ella la firma y sello de Vuestra Señoria Ylustrisima que authorisada de un tan dignisimo prelado, elevada al trono del soberano, mediante la misericordia de Dios y proteccion de N. M. Santisima la Virgen Maria, espera un feliz exito de reformar la masa encantada de los Yndios. Es merced que espera recibir de la justificacion y noble oficio de vuestra señoria ylustrisima.

Panapana . . . de Octubre 31 de 1809.

Fray Thomas de Olot.

— Don Josef Ventura Cabello, primer canonigo de esta Santa Yglesia cathedral de Guayana, obispo electo de la misma, governador eclesiastico por autoridad real y pontificia, en lo espiritual y temporal de su diocesis, del consejo de su Magestad.

— Haviendo visto el anterior memorial e ynforme que le acompaña, y pretende dirigir a su Magestad el Rey nuestro Señor don Fernando Septimo (que Dios guarde) en la suprema Junta central guvernativa de España e Yndias el padre fray Thomas de Olot capuchino y cura misionero del pueblo de Panapana en esta jurisdicion: certifico, en quanto me corresponde, y puedo que quanto en el se narra, y expone por dicho padre relativo asi a la esterilidad de estas tierras de la parte occidental del rio Caroni, y fertilidad de las de la parte oriental del mismo rio, ocupada por solos los padres Misioneros catalanes con sus misiones de Yndios, como asi mismo por lo que respecta a la incivilidad estupidez y barbarie, en que se mantienen los yndios, despues de tantos años de reduccion evangelica, con todo lo demas que toca, de las causas de esta incivilizacion y nuevo metodo y providencias, con que podria remediarse haciendolos utiles al estado, y que las tierras fructificasen con la abundancia, que proporciona, y promete su fertilidad, todo es verdadero, y me consta de cierta ciencia, vista y esperiencia continuada por el transcurso de treinta y seis años, que hoi cuento de mi residencia en este Pais. Y para que dicho

ynforme pueda obrar los efectos que pretende el suplicante, se lo compruebo, y por mi parte apoyo quanto en el dice, por el presente que firmo. Sellado y refrendado por mi secretario de camara, en esta ciudad de Santo Thomas de Guayana a veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos y nueve.

Josef Obispo Electo de Guayana.

(*rubricado*).

— Por mandado del S.S. Yl. el obispo electo mi señor.

Lorenzo Pinto Ferreira
secretario. (*rubricado*).

Archivo General de Indias, Sevilla.
Caracas. Leg. 954.

+

Excelentisimo Señor.

— Paso a manos de V.E. el adjunto ynforme que su autor el Padre Fray Thomas de Olot religioso Capuchino, y cura de un pueblo de Yndios en esta Diocesis, ha querido, sea dirigido por mi, y con mi apoyo que le he estampado, para que Vuestra Excelencia en ocasion oportuna tenga la bondad de hacerlo presente a la Real atencion a quien se dirige.

— Dios Nuestro Señor guarde la importante vida de Vuestra Excelencia los muchos años que deseo Santo Thomas de Guayana 29 de Noviembre de 1809.
Excelentisimo Señor.

Joseph Obispo electo de Guayana.

(*rubricado*).

Excelentisimo señor don Benito Antonio Ermida ministro General de Gracia y Justicia.

Archivo General de Indias, Sevilla.
Caracas. Leg. 952.

DOCTOR DON FELIPE ANTONIO ALVAREZ DE AVILA.

Presentacion.

De una canongia de la Yglesia Catedral de la ciudad de Guayana.

En 6 de Noviembre de 1811.

— Don Fernando Septimo por la gracia de Dios, Rey de España y de las Yndias y en su ausencia y cautividad el consejo de Regencia autorizado interinamente por las cortes generales y extraordinarias. Reverendo en Cristo Padre Obispo electo de la Yglesia Catedral de la ciudad de Guayana de mi consejo o a vuestro provisor y vicario general o al cavildo sede vacante de esta Yglesia. Bien sabeys que asi por derecho como por Bulas apostolicas me pertenece la presentacion de todas las dignidades canongias y beneficios eclesiasticos de ella, y de las demas de las Yndias Yslas y tierra firme del mar oceano respecto de lo qual y atendiendo a la suficiencia y demas buenas prendas que segun se me ha informado concurren en el Don Felipe Antonio Albarez de Avila canonico interino que ha sido de esa catedral: he venido a consulta de mi consejo de Camara de Yndias de veinte y ocho de setiembre vltimo en presentarle para la canongia de esa Yglesia vacante por promocion de vos don Joseph Ventura Cavello al obispado de ella, y os ruego y requiero que si por vuestro diligente examen sobre que os encargo la conciencia hallareis que el referido doctor don Felipe Antonio Albarez de Avila es persona idonea a la ereccion se requieren le hagais colacion y canonica institucion de la mencionada canongia y le deis la posesion disponiendo se le acuda con los frutos rentas, proventos y emolumentos que le corresponden bien y cumplidamente sin que le falte cosa alguna con tal que se presente personalmente y no por medio de procurador con este titulo ante vos en ese cavildo dentro de quince dias si residiere en esa ciudad y de quatro meses si en lo restante de la Diocesi, contados ambos terminos desde el dia en que le reciviere, y constando tambien que no ha sido expulso de alguna de las religiones

que no tiene otra dignidad canongia ni beneficio en las Yndias, o que le ha renunciado antes de ser instituido y que la cobranza de la Media anata que debe satisfacer por esta presentacion se executa teniendo presente lo prevenido en Real cedula de veinte y vno de diciembre de mil setecientos sesenta y tres en inteligencia de que sereis responsables de qualquiera omision o descuido que se experimente siempre que algun provisto deje de pagar o afianzar su respectiva media anata antes de tomar posesion de su prebenda pues si faltando alguna de las enunciadas circunstancias se hiciere la institucion ha de ser en si ninguna como hecha sin mi presentacion y de este titulo se tomara razon en la Contaduria General de la distribucion de mi Real hacienda (a donde esta agregado el registro general de mercedes) en la general de Yndias, y en la de consolidacion de vales reales dentro de dos meses de su data, y no executandolo asi quedara nula esta gracia y tambien se tomara en mis reales cajas de la expresada ciudad de Guayana. Dado en Cadiz a seis de Noviembre de mil ochocientos once = Yo el Rey .= Gabriel Ciscar = Presidente = Yo don Pedro Telmo Yglesias secretario del Rey nuestro señor lo hice escrivir por su mandado. = Ramon de Posada Francisco Requena = Ciriaco Gonzalez Carbajal.

— Tomose razon en la contaduria General de la Distribucion de la Real Hacienda. Cadiz 8 de Noviembre de 1811. = Cristobal de Gongora. = Tomose razon en la Contaduria General de Yndias. Cadiz 8 de Noviembre de 1810. Josef Limonta. (*signo*).

Archivo General de Indias, Sevilla.
Caracas. Leg. 953.

+

Señor.

El Arzobispo de Caracas y Venezuela da cuenta a V.M. del fallecimiento del Reverendo Obispo de Merida de Maracaybo sufraganeo de este Arzobispado.

— El dia veinte y seis de marzo ultimo, Jueves santo, despues de celebrados los divinos oficios pontificalmente fallecio el reverendo Obispo de Merida de Maracaybo, sufraganeo de este arzobispado de Caracas y Venezuela doctor don Santiago Hernandez Milanes, cubierto con algunos de su familia en las ruinas de su casa episcopal de la ciudad de Merida, causadas con el horrendo terremoto que hubo en todo este distrito aquel mismo dia a las cuatro y siete minutos de la tarde. Lo que se participo al arzobispo exponente por oficio de uno de los prebendados de aquella Santa Yglesia catedral y ahora hallandose ya expedida la comunicacion de estas partes con esa metropoli lo pone en noticia de V.M. suplicando con la debida sumision y respeto, se sirva vuestra real piedad prover el dicho obispado de un digno pastor que pueda llenarla, a falta del que ha perdido y consolar a aquella afligida yglesia en las actuales calamidades que le han hecho mas sensible el lastimoso fallecimiento de tan insigne Prelado.

— Dios guarde la catolica Real persona de V.M. los muchos años que la christianidad ha menester. Caracas veinte y dos de agosto de mil ochocientos y doce.

Señor.

Narco. Arzobispo de Caracas.

(*rubricado*).

Archivo General de Indias, Sevilla.
Caracas. Leg. 953.

+

— El adjunto informe, en que doy cuenta al Rey nuestro señor (que Dios guarde) de las prebendas vacantes en esta Santa Yglesia Metropolitana, suplico a V.S. se sirva hacerlo presente a su Magestad en sus Reales y supremos consejos de regencia.

— Dios guarde a V.S. muchos años. Caracas 22 de Agosto de 1812.

Narco. Arzobispo de Caracas.

(*rubricado*).

Señor Secretario del Real y supremo Consejo de Regencia.

Señor.

El Arzobispo de Caracas, da cuenta de las Prebendas que se hallan vacantes en esta Santa Yglesia Metroplitana, y pide su provision a la mayor brevedad por las causas que expone.

— Por otra representacion que ahora dirige a V.M. el arzobispo de Caracas, informa de su conducta en la alteracion de gobierno en que hallo estas provincias a su arribo a ellas, hasta el presente en que pacificadas por vuestras reales armas, ha quedado expedita la comunicacion embarazada y continuando el desempeño de sus deberes, por la presente da cuenta a V.M. de hallarse vacantes en su Yglesia Metropolitana las siguientes prebendas.

— La dignidad de Chantre que obtenia el doctor don Joseph Francisco Lopez Mendez, y fallecio en veinte y uno de Septiembre de mil ochocientos y diez.

— La de Arzediano que obtenia don Antonio Patricio de Alcala, y fallecio en siete de Agosto de mil ochocientos once.

— Las dos medias raciones que obtenian el Bachiller don Juan Agustin Diaz Argote y el doctor don Domingo Diaz Argote que fallecieron en veinte de junio y ocho de diciembre del mismo año de once.

— Asi mismo hace presente que por disposiciones del enunciado gobierno y circunstancias politicas de el, fue separado violentamente don Raymundo de Bolea y Azara, del servicio de la racion que ha obtenido en esta misma Santa Yglesia, y trasportado fuera de estas provincias, a las quales ha llegado alguna noticia aunque sin certidumbre de que V.M. se ha servido promoverlo a otra yglesia.

— E igualmente pone en noticia de V.M. que por promocion del doctor don Joseph Suares Aguado a la dignidad de tesorero, de resultas de haber concedido V.M. la de Maestrescuela al doctor don Santiago de Zuloaga que obtenia aquella, ha vacado la canongia penitenciaria, y que por fallecimiento del doctor don Juan vicente de Echevarria, ha quedado tambien vacante la Magistral; para cuyas provisiones con arreglo a lo dispuesto por las leyes del real patronato, queda el arzobispo con su cabildo iniciando los correspondientes concursos.

— Todo lo qual hace presente a V.M. suplicando sumisa y respetuosamente a vuestra real piedad, que en atencion al corto numero de prebendas de esta Metropolitana, como que todas ascienden al numero de quince, hallarse vacantes siete, y de las existentes estar retirado el canonigo de Merced doctor don Joseph Cortes y Madariaga ha muchos años, y los demas unos ancianos, y otros algunas veces enfermos, se sirva V.M. hacer estas provisiones a la mayor brevedad para poderse celebrar las sagradas funciones, y singularmente las pontificales, con el debido decoro, o disponer lo que mas sea de vuestro soberano real agrado. Caracas veinte y dos de Agosto de mil ochocientos doce.

Señor.

Narc. Arzobispo de Caracas.

(*rubricado*).

Archivo General de Indias, Sevilla.
Caracas. Leg. 953.

+

Governacion de Ultramar.

Excelentisimo Señor.

— Quedo tomando las razones necesarias para llenar el interrogatorio que V.E. de orden de la Regencia del Reyno se sirve dirigirme con fecha de 6 de octubre vltimo, y procurare desempeñar esta confianza con el acierto que deseo: Lo que suplico a V.E. se sirva hacerlo presente a su Alteza.

— Dios guarde a V.E. muchos años. Caracas 9 de diciembre de 1812.

Excelentismo Señor.

Narciso Arzobispo de Caracas. (*rubricado*).

Excelentisimo Señor Don Ciriaco Gonzalez Carvajal secretario del Despacho de la Governacion de Vltramar.

(*Al dorso*)

Caracas 9 de diciembre de 1812.

El Reverendo arzobispo de aquella ciudad.

Da parte del recibo del ynterrogatorio de 6 de octubre y de quedar tomando las razones necesarias para su cumplimiento y de desempeñar con el acierto que desea.

Archivo General de Indias, Sevilla.
Caracas. Leg. 953.

+

Excelentisimo Señor.

— Por la Real orden de 28 de Febrero del año proximo pasado quedo inteligenciado de la determinacion de las cortes generales y extraordinarias del Reyno, de celebrar en publico sus cesiones, y de que estas se impriman y circulen en el Reyno con el titulo de Diario de las discusiones y actos de la Cortes Y aunque en la misma Real orden se me dice que la acompañan los numeros impresos hasta el dia de su fecha hago presente a V.E. que en el tomo 2º falta el quadernillo numero 5 y los desde el 18 inclusive, que es el folio 414 hasta el fin: Que en el tercero de los numeros 6 y 7 y desde el 16 esclusive hasta el fin: Que en el quinto faltan desde el numero 24 hasta el fin: Que en septimo faltan desde el numero 1 hasta el 4: Que en el vndecimo faltan desde el numero 4 exclusive hasta el fin: Que en el duodecimo faltan desde el numero 1 inclusive hasta el 27 exclusive: Y que en el decimo tercio faltan desde el numero 7 hasta el fin. Los demas que son el primero el quarto el sexto el octavo y el decimo estan completos.

— Dios guarde a V.E. muchos años. Caracas 10 de septiembre de 1812.

Excelentisimo Señor.

Narciso Arzobispo de Caracas. (*rubricado*).

Excelentisimo señor Secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion del Reyno para Vltramar.

Archivo General de Indias, Sevilla.
Caracas. Leg. 953.

+

Excelentisimo Señor.

— Ahora han llegado a mis manos, con motivo de los embarazos que ha tenido la comunicacion de esta provincia con esta Metropoli los reales despachos y ordenes que se especifican en la adjunta Lista; y quedo tratando de su puntual cumplimiento a V.E. se sirva hacer presente a su Magestad en su Real y Supremo Consejo de Regencia.

— Dios guarde a V.E. muchos años. Caracas 10 de Septiembre de 1812.

Excelentisimo Señor.

Narciso Arzobispo de Caracas. (*rubricado*).

Excelentisimo Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reyno para Vltramar.

(*Al dorso*)

Caracas 10 de Septiembre de 1812.

El Reverendo Arzobispo.

Acusa el recibo de las ordenes que han llegado a su poder y constan al yndice que acompaña y de que les dara el devido cumplimiento.

(*Adjunto*).

+

LISTA DE LOS REALES DESPACHOS Y ORDENES RECIBIDAS POR EL ARZOBISPO DE CARACAS Y VENEZUELA EN 31 DE AGOSTO DE ESTE AÑO DE 1812.

DEL AÑO 1810.

— El Real despacho de 21 de Septiembre para que en estos dominios se publique el restablecimiento del supremo consejo y camara de Yndias de su antiguo estado.

— La Real orden de 30 del mismo mes remitiendosele la acta solemne de instalacion de las presentes cortes generales extraordinarias, y los decretos expedidos por ellas en las sesiones de 24 y 25 del proprio mes.

— La de 27 del mismo mes de Septiembre sobre facultades del poder executivo y Consejo de Regencia.

— La de 17 de Octubre remitiendo el decreto expedido por las cortes en 15 del mismo sobre que en los paises de vltramar del reyno haya un general olvido de las conmociones despues que hagan el debido reconocimiento a la legitima autoridad soberana establecida en la madre Patria.

— La de 30 del mismo mes de octubre sobre admision de la renuncia hecha por los individuos que componian el Consejo de regencia nombramiento de otros y subrogacion por los ausentes.

— La de 12 de Noviembre siguiente para la puntual observancia de los veinte articulos insertos en ella sobre libertad de imprenta.

— El Real despacho de 28 del propio mes para que se haga vna visita general y extraordinaria de las carceles.

— La Real orden de 30 del mismo mes sobre privilegios y exenciones de los diputados de Cortes.

— La de 3 de diciembre siguiente para la puntual observancia de los diez Articulos insertos en ella sobre indultos de reos.

— La de 4 del propio mes sobre suspension del nombramiento de prebendas, Raciones, beneficios, y otras piezas eclesiasticas de qualquier clase que sean exeptuadas las prebendas de oficio o que tengan anexa cura de almas.

— La de 5 del mismo mes sobre que por los eclesiasticos se impugnen con solidez y energia los perniciosos escritos de aquellos que por desgracia se hayan extraviado sucumbiendo a la seduccion y a la fuerza.

— La de 6 del mismo mes para que ningun empleado pueda tener mayor sueldo que el de quarenta mil reales.

De 1811.

— La de 9 de Febrero sobre el modo de celebrarse en adelante las cortes generales extraordinarias.

— La de 19 del mismo sobre traslacion de las cortes a la Plaza de Cadiz.

— La de 20 del mismo sobre que quede sin efecto la Real orden de 4 de septiembre de 1810 dirigida al Gobernador de Puerto Rico sobre ampliacion de sus facultades.

— La de 28 de Marzo sobre que a las cortes solo se dirijan las instancias acerca de haverse faltado al cumplimiento y observancia de alguna Ley despues de vsados los modos ordinarios.

— La de 10 de Avril sobre el nombramiento de comisario General de la Santa Cruzada y publicacion de las Bulas y del indulto quadragesimal.

— La de 10 del mismo sobre algunas rebajas de derechos con el objeto de adelantar la agricultura en America.

— La de igual fecha sobre erecciones de los tributos de los Yndios.

— La de 24 del propio mes sobre que se pongan las vniversidades y colegios.

— La de 14 de Junio sobre las rentas que han de gozar los reverendos Obispos electos de America mientras no tienen la confirmacion de la silla Apostolica y asi mismo las que han de gozar los trasladados de vna yglesia a otra.

— La de 20 de Junio sobre el puntual cumplimiento que debe darse a las Reales ordenes y penas a los omisos.

— La de 15 de Agosto sobre que por el ministerio de Gracia y Justicia se hagan los encargos correspondientes a bienes pertenecientes a los españoles prisioneros en Francia.

— La de 19 del mismo sobre los señorios, estados, y vasallages del Reyno.

— La de 20 del propio mes participandose quedar verificado el restablecimiento del Tribunal apostolico de Cruzada y constituido en la ciudad de Cadiz.

— La de 22 del mismo sobre premios a los benemeritos eclesiasticos militares y paisanos defensores de la Patria.

— La de 27 del propio mes sobre los positos del Reyno.

— La de 28 siguiente sobre el pronto despacho de los expedientes en las causas de infidencia.

— La de igual fecha sobre rogativas generales para hacer el arreglo y mejora de la constitucion politica de la Monarquia.

— La de 26 de Septiembre sobre el mejor arreglo del tribunal de Proto Medicato.

— La de 14 de Noviembre sobre penar a los empleados que al tercero dia de recibida alguna ley o decreto del congreso nacional no la hubiese cumplido.

Caracas 10 de Septiembre de 1812.

N. Arzobispo de Caracas. (*rubricado*).

Duplicado.

Archivo General de Indias, Sevilla.
Caracas. Leg. 953.

GOBERNACION DE VLTRAMAR

Excelentisimo Señor.

— Desde que ha llegado a mis manos la orden de la Regencia del Reyno, que V.E. me comunica con fecha de 17 de septiembre vltimo, estoi tomando los necesarios informes para dar cumplidamente las razones que alli se me piden acerca de Colegios conciliares catedraticos, plan de enseñanza etc. Sirvase Vuestra Excelencia hacerlo asi presente a su Alteza.

— Dios guarde a V.E. muchos años. Caracas 9 de Diciembre de 1812.

Excelentisimo Señor.

Narc° Arzobispo de Caracas. (*rubricado*).

Excelentisimo Señor Don Cyriaco Gonzalez Carvajal Secretario del Despacho de la Gobernacion de Vltramar.

Archivo General de Indias, Sevilla.
Caracas. Leg. 953.

+

GOBERNACION DE ULTRAMAR

Excelentisimo Señor.

— He recibido con el oficio de V.E. de 30 de Agosto ultimo los seis exemplares de la proclama que con igual fecha se sirve la Regencia del reyno dirigir a los habitantes de ultramar la he hecho imprimir en competente numero de exemplares para distribuirla

como ya se esta distribuyendo en toda esta archidiocesis, con especiales encargos a los curas y a otros eclesiasticos seculares y regulares para que la publiquen y continuen sus exortaciones haciendo conocer a los pueblos la beneficencia de S.A. y no ha sido aqui necesario el traducirla a otro idioma, por que todos estos habitantes poseen en castellano, pero si en alguna de las nuevas conversiones de Yndios lo fuere cuidare de que los Misioneros la reduzcan y la expliquen sirvase V.E. hacerlo asi presente a S.A. y que a su tiempo dare cuenta de las resultas.

— Dios guarde a V.E. muchos años. Caracas 9 de diciembre de 1812.

Excelentisimo Señor.

Narciso Arzobispo de Caracas. (*rubricado*).

Excelentisimo señor don Ciriaco Gonzalez Carvajal secretario del Despacho de la Gobernacion de Ultramar.

(*Al dorso*)

Caracas 9 de diciembre de 1812. = El Reverendo arzobispo de aquella ciudad.

Da parte del recivo de la orden de 30 de agosto y exemplares de la proclama de la regencia para las providencias de vltramar y de haberla circulado.

Archivo General de Indias, Sevilla.
Caracas. Leg. 954.

+

— El Señor don Pedro Telmo Yglesias en oficio fecho en Cadiz a 6 de Noviembre de 1811 que recibi por duplicado ahora dias, me dice entre otras cosas: Que el consejo de la camara de Yndias (que existia) a vista de ynforme reservado que produjo

mi apoderado (don Jose Alva) con la presentacion de la copia de mi carta instructiva en el asunto: havia resuelto dicho supremo tribunal, se me manifiestase, que los ynformes reservados en lo subcesibo de esta diocesis, y de sus defectos los haga y dirija en derectura con justificacion a la camara, segun previenen las leyes y reales disposiciones.

— Cumpliendo pues con lo alli prevenido, y estando en el dia suprimo dicho consejo de la Real camara y establecido en su lugar el supremo consejo de Estado segun lo determinado por la famosa constitucion politica de nuestra Monarquia, debo en su consequencia dirigir a S.A. el ynforme y justificacion correspondiente de los defectos morales que impiden notablemente al pro^{e}. Bachiller don Domingo Dias Tarife cura rector de esta santa Yglesia catedral de mi cargo para optar una de las prebendas vacantes de la misma santa Yglesia en donde no conviene en manera alguna la colocacion de un eclesiastico como este tan discolo, odioso y perjudicial como se ha hecho a este leal vecindario, que ya no puede soportarlo, y se acredita en bastante forma este aserto de la copia autorizada que sigilosa y reservadamente acompaño, constante de once folios, para que V.E. se sirva exhibirla a S.A. el referido supremo consejo Estado para que en merito de lo que obrava y contiene dicha justificacion reservada se digne acordar lo que fuere de su superior deliberacion en el asunto de esta sugeta materia, Y de este modo lograr esta pobre y naciente yglesia libertarse de un yndividuo que tanto le ha llenado de amarguras, sobre que en conclusion me remito enteramente al contenido de aquella copia reservada que es un garante muy seguro y verdadero de la mayor parte de los decretos, e inmoralidad escandalosa, hasta el exceso del referido eclesiastico que en manera ninguna (repito finalmente) debe establecerse, ni colocarse en esta dicha pobre yglesia naciente, que necesita mas que otra de pacificos moderados y bien exemplares ministros, hasta por motivo nada menos de la edificacion de la christianidad, atractivo y propagacion de nuestra augusta y venerable religion catolica apostolica romana y segun la situacion topografica de este pais de las Americas Meridional y sus relaciones y comercio con las colonias amigas extrangeras todo lo que se sirviera V.E. poner en consideracion de la elevada ylustracion de S.A. el supremo consejo de Estado, como queda dicho.

— Dios Nuestro Señor guarde a Vuestra Excelencia muchos años = Guayana y diciembre 17 de 1812.

Josef Obispo electo de Guayana. (*rubricado*).

Excelentisimo señor Ministro Secretario de Estado y del despacho de gracia y justicia.

Archivo General de Indias, Sevilla.
Caracas. Leg. 954.

Corregido.

Oficio. — Con la Reserva y sigilo que corresponde se servira V.S. informar a continuacion quanto supiere, y le constare de qualquier manera sobre las genialidades del bachiller don Domingo Diaz Tarife, efectos de su espiritu impetuoso, violento y arrojado: pues V.S. y algunos otros de los Señores religiosos sus compañeros, o por sonrrojos o bochornos que han esperimentado en la santa Yglesia Catolica de dicho padre cura rector en los momentos mas criticos y respetables de estarse preparando para celebrar el augusto sacrificio de la Misa, o por no experimentar, aquellas, u otros encuentros irregulares, y escandalosos, se han visto precisados a separarse de concurrir a costa ninguna a la referida santa Yglesia Catolica de mi cargo de suerte que han tomado el arbitrio prudente de venir a celebrar la santa Misa al oratorio de mi palacio, como lo ha verificado V.S. repetidas veces en dias colendos feriados, y de labor, lo que para la misma causa se han visto estrechados a ejecutar igualmente los citados Señores Religiosos capuchinos sus compañeros, en la Yglesia del hospicio de RR. PP. observantes de esta capital: a donde tambien ha concurrido V.E. muchas veces, al mismo fin de celebrar la santa Misa, libres de todo insulto y vejamen del expresado padre Cura rector Bachiller don Domingo Diaz Tarige. Tal es el orgullo insoportable de este yndividuo: que se ha hecho sumamente odioso a los habitantes de esta ciudad. Que ha causado iguales sonrrojos y perturbaciones a otros sacerdotes seculares en iguales y distintas circunstancias con todo lo

demas que supiere y hubiere llegado a noticia de V.P. sobre el genio adusto, acre, y sencilloso de dicho padre cura rector, y demas personalidades del mismo yndividuo publicas y notorias. = Y evaquado dicho ynforme de V.P. tendra la bondad de pasar el pliego con igual reserva y sigilo al R.P. Fray Francisco Andujar por que en seguridad estienda su ynforme respectivo: y de alli pasarlo al Reverendo Padre Fray Fernando del Coronil, que con igual reserva y secreto, estampara el suyo correspondiente, y concluidos dichos ynfantes, devolvera el vltimo su resultado a esta curia eclesiastica, bajo la cubierta y sobre correspondiente. = Dios nuestro Señor guarde a V.P. muchos años. Guayana primero de agosto de mil ochocientos doce. = Jose Obispo electo de Guayana.

Contextacion del R.P. Jose Maria de Malaga exprefecto de los RR. PP. Misioneros Andaluces.

— M.R.P. Exprefecto de los RR. PP. Misioneros Andaluces Fray Jose Maria de Malaga. = Ylustrisimo señor = Previendo los efectos del genio del cura Rector Bernabe don Domingo Diaz Tarige que habia esperimentado alguno de los religiosos mis compañeros tome la prudente resolucion de celebrar el santo sacrificio de la Misa, unos dias en el Oratorio de V.S. Ilustrisima, y otros en el Hospicio de RR. PP. observantes a que influyo tambien la no asistencia de sirvientes en la santa Yglesia Cathedral y Parroquial, con este motivo tube la felicidad, de no tener diferencia con el referido cura Tarige, Y en quanto a la opinion publica de este en lo concerniente a su ministerio no puedo contraherme a hechos determinados, por mi genial opuesto a toda indignacion de la conducta de todo hombre de qualquiera clase o condicion. Es quanto puedo informar en la materia, que comprende la carta antecedente de V.S. Ilustrisima Dios guarde la importante vida de V.S. Ilustrisima muchos años. Guayana dos de Agosto de mil ochocientos doce.

Fr. Jose Mª de Malaga.

Ynforme del R.P. Fr. Francisco Andujar.

— Ylustrisimo Señor Ovispo. = En lo que Vuestra Señoria Ylustrisima apunta en quanto al trato que el Bachiller y cura don Domingo Tarife nos ha dado en nuestra asistencia a la pa-

rroquial sin manifestar otro interes que el debido zelo al culto divino, y al bien condigno de una feligresia, de una capital de un obispado (que a la verdad abraza para tres curatos, pues ni administra ni puede aun quando fuese buen pastor la mitad de la estension de su rebaño) debo decir: Que siendo mi genio de asistencia al templo, recien llegado a esta que hace un año procure frecuentar el diario santo Sacrificio de la misa, y el confesionario mas como vine posterior a los PP. mis compañeros, adverti que estos en lo muy preciso asistian, y aunque uno que otro hemos estado enfermos, siempre me disono su retiro de la yglesia: hasta que me manifestaron lo mismo, que ya yo esperimentaba con dicho padre Tarife cuyos efectos se retardaron contra mi por que solia reconciliarse conmigo. A los principios me permitio decir Misa despues de la primera pues la suya unas veces era media hora despues y otra hasta dos horas, o quando se dispersava como el mismo me confeso, en seguida dispuso que siempre digese yo despues en ocasion que jamas es hora arreglada, y por lo comun falta Calix o ayudante y estaba uno horas enteras y a veces tiene que irse sin decir misa, pues a los niños que tienen la devocion de ir a la sacristia para ayudar a Misa siempre los arroja a pescosones, y patadas, como lo he visto mas de quatro veces, y hasta sus mismos compadres del padre cura que trata diariamente no quieren que sus hijos vayan a la sacristia por estos acostumbrados desafueros, y aun disonantes alborotos de sus groserisimos modales, agenos hasta de qualquier hombre segular. = En algunos dias de precepto censuraba que nos llegabamos tres sacerdotes a decir misa a un tiempo creo que el mismo padre cura es el culpante, pues ni arregla horas para las misas, ni hace mas que regañar por todo, y chocar con todos en la sacristia, y en la yglesia. Ademas que no habiendo mas que dos calices (pues el uno se lo tiene apropiado) y faltando por lo comun ayudante u otra cosa que pide detencion, casi juntas se veran tres misas en el altar, ni aun los dias de trabajo: teniendo muchas veces que volverse sin decirla. = Por lo que hace misas cantadas, se sabe los aspavientos que arma contra todo el que no se ajusta con el, quedandose por lo comun con mas de la mitad: Yo no comprehendo estos derechos y estas sinodales tan desiguales, y la interpretacion tan a favor de los curas, que sin trabajarlo ni ser administracion de parrocos una misa cantada en distancia de diez veinte y mas leguas, administrar el cumplimiento de Yglesia en capillas tan distantes, costeado todo por

los señorios de ellas y paga a los sacerdotes que toman este cargo como a parrocos, y a dicho padre cura Tarife los mismos derechos que si hubiese administrado por su mano. Asi mismo en Bautismos y entierros, y ademas las primicias del partido no habiendo ido el sacerdote ni aun con inteligencia del cura, que al menos disidiendo los derechos y entendiendose con el señorio de la capilla que es la costumbre de todos los parrocos, no resultaria tan distantes duplicados derechos tan injustamente.

— La semejanza de obligaciones en un pastor de ganado y un parroco es del mismo evangelio. ¿Si el pastor ignora de la mitad de su rebaño, no sale o no puede cuidar de cantidad numerosa que abrasa dilatado terreno, sera digno de todo el esquilmo? ¿Se le deberan pagar las primicias y derechos parroquiales y el señorio que sufrir igual gasto a parte del agasajo proporcionado a ir al Sacerdote a la capilla y feligresia que jamas ha visto el cura? No puedo creer que esto sea conforme con las sinodales que dicen rigen aqui esta es una verdadera estafa, y codicia digna del mayor castigo, esto lo he palpado y examinado yo mismo en los oratorios publicos de doña Juana Bonalde y don Andres Conde, y es horroroso consentir en estos vicios tan monstruosos. Tanto en España como en Caracas y Barinas he cantado misas en muchas parroquias, y jamas me han exijido sino los derechos de cantores, y en alguna ocasion de dotacion; ha llegado a la tercera parte, es decir que el sacerdote queda con dos pesos y solo da un peso de los tres de misas llanas o comunes; pero dicho padre cura quita doce o trece reales, y ademas de lo que ha pasado por mi (he dado dos pasajes de los mueyos que habran ocurrido) con el cura y el padre castrense (que es tan cura como el padre Tarife) que yendo a salir a cantar una misa de la devocion de Don Jose de Olasarra, y revestido el padre y el altar encendido, mando el padre cura Tarife, apagar el altar, y la familia con el caballero Olasarra, y el mismo padre castrense tubieron que irse: creo pusieron a V.S. Ilustrisima la queja tubo la bondad de acompañarlos a la misa al siguiente dia, pero el padre Tarife ocupado en una administracion no pudo lograr imporperarlos[1] a todos pues habla con el menosprecio de V.S.I. quanto del hombre mas inferior del mundo; le ho oido expresiones dignas de suspenderlo de toda funcion eclesiastica, y desterrarlo mil leguas de esta capital por tan falto de respeto con sus superiores

1 *Sic*, en la copia.

y prelados cuyo exemplo induce a iguales producciones en otro alguno de sus parciales aun con alguna publicidad. ¿Que bien puede predicar el quarto precepto del decalogo? = En otra ocasion de haber acabado de cantar otra misa el mismo padre castrense ¿No lo aguardo el padre Tarife en el patio, y con el sacristan le mando cobrar los derechos, y que como habia cantado la Misa sin su consentimiento etc.? Pero de estos y de otros cientos de pasages con que ha querido arrollar a este padre castrense, el mismo los debera exponer en verdad y conciencia para que Vuestra Señoria Ylustrisima horrorizado haga su deber, y se quite este lobo deborador del culto divino pues es tirano de los sacerdotes que no contribuyen a sus enrredos devorador del rebaño como de casa en casa de toda la feligresia, se debe hacer informe: y destruidor de la paz publica; pues acontese de mil modos a personas de todas gerarquias, y si no insignuando solo los pasages mas notables del dia, o que por acaso he oido de su proceder: Dira el señor Governador Ynterino don Jose de Chastre los modales y expresiones con que el padre Tarife se le arrojo en la temprana mañana en que se le confirio la posesion de la prebenda al señor doctor don Felipe de Avila que habiendo salido tan desacreditado dicho padre Tarife en el dictamen asesor tan justa y asertadamente puesto (pero no castigada la calumnia) tan infundada de incidencia puesta por el padre Tarife contra aquel, tubo la avilantez de insultar al Govierno, y a otros sugetos de mejor comportamiento que el suyo. Digalo el mismo doctor Avila en la infundada calumnia, y de que habiendo salido tan indemnisado, creere que siendo segundo pleito ganado contra el en disputa de derechos parroquiales que todo es emulacion por que el no ha logrado la canongia, me presumo del honor de dicho señor doctor Avila que habra de exijir al tribunal la satisfaccion a que se debe obligar al padre Tarife que pague su delito. = Digalo don Pedro Ponce Teniente Capitan de caballeria en la presentacion que tiene hecha contra dicho padre Tarife en asuntos de sus malisimos modales, en la Yglesia no se que otras cosas. Digalo don Juan Pasqual el catalan segun que lo ha presentado contra dicho cura. Digalo el capitan Antonio Rivero, que estando de rodillas en la Yglesia por que tenia puesta peluca al pasar el cura rebestido de acabar de decir Misa a penas lo vio que dixo en vos alta Jesus que demonio pero dicho caballero tubo la bondad de silenciarse y no responder cosa alguna. Digalo don Jose de Herez en las indecorosas expresiones que el referido padre

cura produjo contra el honor a su familia y casa; reconoscase el escandaloso modo diario con que se presenta en el templo y sacristia pues todas voces regaños, miradas sovervias y observadoras de burlas pues no repeta, fuero, sitio, circunstancia ni modo prudente con que se le propone alguna llamada de sus cargos; He visto en el acto de cantar la oracion de difuntos, en el entierro de don Joaquin Echevarria en la misma mitad de la oracion, dar un desentonado regaño, que todos lo notamos. En el acto de alzar y decir Misa, regaña con el modo mas audaz por desgracia en estas dos ocasiones le acompañaba yo de diacono fuera de otras varias ocasiones que he visto otro tanto desde el confesionario, advirtiendo tambien que no me acuerdo de verlo confesar, sino a un hombre en la sacristia digalo esto toda la feligresia. = Ahora bien con estos modales que desturne la devocion, que los sacerdotes no se atreven a ir a la yglesia, que esta es provisional y de poca capacidad para la feligresia, que en los sermones regaña con el desafuero acostumbrado, y aun se expresa en ellos que regañara mientras tenga lengua y por que quiere con otras expresiones de su crianza o costumbre, que encima a los oyentes con que no se oye misa en el oratorio de V.S.I. que segun todas estas circunstancias, siempre y por siempre la iglesia favorece la necesidad. ¿Que esperamos de este hombre cuyos efectos segun los causales son los mismos que los de los fragmentos aunque no lo sea en su comunidad, pues el fin de ellos es destruir el culto de qualquier modo que se pueda, y aniquilar las monarquias? Y que otra cosa se experimenta en sus enrredos, y delaciones tan insustanciales de incidencia, aparentado un zelo virtuosisimo a la fidelidad de la España y mal quitando por si, y por interposita persona a lo mas principal de su feligresia, aun despues de recibido vn bejamen como el bien apropiado en el citado asunto del señor doctor Avila que lo define individualmente y con toda justicia, pero no se ha castigado segun el derecho, y pena condignas de tanto perjuicio tan sin fundamento. Me parece que las maximas Napoleonicas son, infundir la discordia, destruir los vecindarios con enrredos, discordias, y con la doctrina Pragmasonica, por que acaben los estados, y el culto, pero que ellos atesoren de todos modos y sin conciencia: Dese una vista de este sistema y vera V.S.Y. que paralelo tan parecido.

— Calificaremos la insaciable codicia del padre cura Tarife con el pasaje de estos dias pasados, frente a las casas del Ingeniero

del quince al veinte de agosto: murio una negra Rosa conocida por trabajadora pues se liberto con sus amos, y dos hijos que tiene en servicio del Rey. Como se hallo difunta avisaron al padre cura Tarife, y llegado este quando la vio se hizo cargo de los trastos, y por su mano bendio el pilon, platos, sartenes, y se llevo una marrana: no se quien de las vecinas le dijo: Padre esta muger tiene dos hijos, y contrarresto, nadie tiene que decirme nada. ¿Que más les ha de haver dado que la libertad? todo es para su alma: en esto llego un anciano que tenia en su poder una caja y dixo al padre cura que se la iva a traher que buscaran la llave, pues tenia ropa y dinero en ella. Se llevo casa del cura, y se le presento un esclavo de don Andres Conde pidiendole unos reales que tenia en poder de dicha difunta Rosa, y este me asegura segun se explica habria en la caxa sobre doscientos pesos, pues estaban juntando para la libertad de este, y casarse con el y asi esta sumamente afligido y desconsolado, pero habriendo parece que por si solo dicha caxa el padre cura solo dice que encontro unos quince pesos, y que eran por su alma. Que muchos querian ahora suponer deudas y cobrar, y solo le dio una ropilla que le dio por lavar a la difunta. = Debemos poner a la vista la audacia de este padre en tomar posesion de los bienes de esta muger no hacerlos reconocer e inventariar por juez competente no reconocer el cuerpo por facultativo, pues en estas repentinas hay asfixias hasta de once dias, y hacerse juez intruso heredero a la fuerza, y a la vista de un obispo governador y de una capital de provincia: Seguramente que en siete años que lleva de cura, no sera el unico hecho de estas herencias. = Si miramos segun su genio su asistencia se vera que casi nadie quiere confesar, con el pues aun los moribundos excusan llamarlo, y asi es que uno que habia confesado el padre Tomas del Valle (que trabaja triplicado que él en la feligresia) habiendo ido el cura como a exhortarlo a la confesion, dixo con quienes se habia confesado y le respondio el cura, que ese padre estaba escomulgado (alla por su capricho) repuso el enfermo pues yo estoy bien confesado, y no quiero confesarme con usted que estara comulgado. Diga asi mismo la señora Intendenta doña Clara Calzadilla el pasaje de su niña en el examen de doctrina, que hasta se desmayo y como que ya es muger y se lleno de rubor, tubo V.S.I. que reconocer que estaba bien educada, y cumplido con la yglesia con toda satisfaccion, lo que no podia verificar con dicho cura voraz, y descomedido, ¿Cual es su asistencia a las funciones

publicas del templo? Yo he asistido a varias, y en ninguna le he visto. ¿Cuando va al coro que le obliga hasta por ley de Yndias, y de lo contrario de faltar a visperas y tercia de las fiestas, y domingos se le debe castigar segun la ley multandolo, y quitandole la obvencion proporcionada. = Que diga el mismo señor governador don Matias Ferreras sobre una pobre enferma que recojia en su casa, y murio, como se profirio el cura sobre enterrar este cuerpo: lo mismo de otro igualmente pobre casa de don Agustin Contasti quales fueron las expresiones de este Padre cura quando llevo la estrema vncion preguntando del costo de su entierro, y que creo demoro el cuerpo hasta la corrupcion, don Pedro Grillet como albacea de varios testamentos, es sabedor de buenos pasages. En una palabra señor ilustrisimo donde no hay respeto a la superioridad, o esta no se hace respetar forzosamente han de progresar estos males e insolentarse estos hombres que en el dia tienen miras ocultas los que tienen la apariencias de zeladores, y son destruidores de la religion Santa, de la quietud del estado y de todo el vigor de las autoridades asi maquiavelo, Volter, los fragmasones y Napoleon reconoscanse sus sistemas y se vera que de acuerdo estan en muchas cosas con estos procedimientos precindo que nascan de unos mismos principios los efectos con los mismos, habramos los ojos del entendimiento, y nos confundiremos con esta verdad. = Esto es ilustrisimo señor lo que sucintamente y dejando correr la recordacion de estos sucesos vistos, y oidos los mas de los mismos testigos, cuerdos con la pluma sin meterme en exponer las obligaciones del parroco que nos aconseja el santo Evangelio, y los santos padres en la parabola del buen pastor, y demas que nos son de obligacion saber, y practicar, y en que estan fundadas el derecho canonico y civil, sobre esta parte de la religion y del estado cuyos testos, y autoridades no cito ni traigo a la vista y dexo para ocasion que me de más lugar aunque a V.S.I. no se le esconden pues tantos años ha exercido el ministerio parroquial, y sido como fundador de esta feligresia. ¿Quantos son los cuerpos de difuntos que por enterrarlos hace pedir limosna indebidamente? pues sin estas estafas se sabe que el curato produce sobre quatro mil pesos, y que sus rentas son de los mismos pobres, ¡pero ha dolor! que este es el Parroco al revez, y se come a los vivos y a los muertos, y a los demas les dirije enrredos y hace los insultos mas audaces. = ¿Por que no se junta V.S.I. el señor governador, los alcaldes los sacerdotes que hubiere, o citare de la

cercania, y se hace una resolucion de quitar este cura, y dar parte a la corte de su malevolencia? Yo creeria que de este modo executado con viveza salia esta capital de un padrastro tan carnivoro, y desolador, y que es imposible resulte sino el aprobarse y dar las gracias, por que se han interesado por tanto bien como resultara a esta capital y feligreses. Me he insignuado solamente Ilustrisimo señor. Su más atento servidor que besa sus manos. = Fray Fernando de Andujar.

Ynforme del Reverendo Padre Fray Fernando del Coronil.

— Guayana seis de agosto de mil ochocientos doce. = Ylustrisimo señor obispo electo. = En cerca de año y medio que avise a esta capital, profugo de la ynsurgente de Barinas, me he exercitado en decir Misa, confesar, predicar y otras varias comisiones que me ha confiado este govierno en obsequio de ambas magestades, como de todo reservo certificado del Ylustre Ayuntamiento del señor governador y de V.S.I. con este tiempo todo mi objeto ha sido adquirirme la estimacion de los buenos vasallos del soberano, con la moderacion de mi conducta, y de consiguiente no he puesto cuidado en las agenas y [contrayendome][1] al unico cura de esta catedral Bachiller don Domingo Tarife, lo mismo puedo decir sin que pueda informar con certeza sobre mi conducta, procederes y jenio natural, a que se contrae el informe que S. S. Ilustrisima me pide. = Es quanto puedo decir a V. S. Ilustrisima cuya importante vida ruego a Dios le conserve muchos años. Guayana Agosto doce de mil ochocientos doce. = Fray Fernando Maria del Coronil.

Auto. = Guayana Agosto diez y ocho de mil ochocientos doce. = Pase al R. P. Fray Tomas del Valle presidente del Real Hospicio de padres observantes de esta ciudad, por que en vista del informe reservado del R. P. Fray Francisco de Andujar capuchino andaluz que accidentalmente reside en esta capital y de todo lo demas que supiere y le constare sobre las personalidades y culpables omisiones, del padre cura rector del sagrario de esta nuestra Santa Yglesia Catedral que se ha hecho odioso hasta el exceso, en este fidelisimo pueblo, por su espiritu turbulento e inquieto, se sirva informar a continuacion, con la correspondiente prolixidad y secreto, en obsequio y servicio de la causa publica, verdad y justicia,

1 En la copia: *con rayencome.*

en la forma y modo que haya lugar segun las criticas y complicadas ocurrencias del dia y evaquado dicho informe o certificado resultante, lo devuelva con cubierta y sobre. = Jose Obispo electo de Guayana.

Ynforme del Reverendo Padre Fray Tomas del Valle.

— Ilustrisimo Señor. = En contestacion al informe que S. S. I. me pide acerca de las personalidades, y culpables omisiones del señor cura rector de la Santa Yglesia Catedral de esta ciudad de Guayana Don Domingo Tarife debo decir a S.S.I.: Que es notorio para con todos los de esta ciudad lo acre de su genio: parece que nunca este contento, aun hallandose en las funciones de mayor respeto y seriedad, y rebeztido con las sagradas bestiduras se enfada, grita y vocifera, como si no estubiera en el lugar sagrado: tiene con tanto desabrimiento a los fieles, que no se atreben a llegar a el por pedir confesion: muchas de estas cosas las he visto, y otras me las han contado con el motivo de el concurso frequente a esta capilla al cumplimiento de Yglesia. = Debo decir tambien a S.S.I. que en el largo tiempo que he estado de presidente en este Hospicio son tantos los clamores que he oido ya a pobres ya a ricos, que si huviera de darlos a la pluma llenaria algunos pliegos, por prueba sera bastante el referir algun pasage particular: Llego una buena muger al claustro y me dixo fuera a confesar a un enfermo, contestela que si habia llamado al señor cura, y contexto a presencia de otros religiosos que me acompañaban que el señor cura habia dicho que el no iba a Perro - Seco, que no iba a ensuciarse con tierra colorada: de estos pasages de haber llamado al señor cura y haberse negado a venir a mi convento ya de dia ya de noche son muchos. = Me ha sucedido tambien que me han llamado para confesar y habiendo llegado a la casa del paciente, me han dicho: Padre, se le llama, por que el señor cura se ha irritado tanto por que le llamamos, que ha incomodado al enfermo, y dice que no se ha confesado bien. = Hallabase enferma una señora llamada la Malagueña, y no se por que motivo, se empeño el señor cura en decir que yo estaba escomulgado, llamome la dicha señora para confesarla y como apuraba la enfermedad recurrieron tambien al señor cura, llego este señor y supo que me habian llamado a mi, y lleno de incomodidad, empeso a decir: que para que me llamaban

que yo estaba escomulgado, que mis confesiones eran nulas, y que quantos se confesaban conmigo tenian que volver a confesarse. de suerte fue con este mal genio del señor cura Tarife, ha incomodado a muchas almas de suerte que me han preguntado muchas personas que si habran cumplido con la yglesia por haberse confesado conmigo. = Don Francisco Sales de Echevarria quiso que su familia cumpliese con el precepto anual en este Hospicio. dixele que sacara la licencia del señor cura Tarife: paso dicho señor a la casa del señor cura, y lo mismo fue proponerlo, que decir lo mismo que habia dicho a los demas el señor cura; que eran nulas las confesiones que hacia el padre Tomas: otros muchos sonrrojos me ha hecho pasar el señor cura, pero como son propios a mi personalidad, los omito: con lo qual contexto a S.S.I. y ruego a Dios guarde su vida muchos años. Hospicio y Agosto veinte y seis de mil ochocientos doce. = Fray Tomas del Valle.

Oficio. = Se interezan en extremo la honrra y gloria de Dios nuestro Señor, el bien y felicidad de la Yglesia, la salud de las almas, la quietud y tranquilidad de este fidelisimo pueblo, el sosiego y descargo de mi conciencia en llevar adelante la organisacion de ciertos ynformes muy secretos, y reservados como los comprehendidos en el adjunto expediente, que acompaño a V.S. bajo la misma importante reserva, y sigilo, para que bien orientado de todos, y cada uno de los puntos, y particulares que abraza acerca de la irregular conducta, personalidades odiosas y notables omisiones en lo mas esencial de padre cura rector de esta Santa Yglesia Catedral de mi cargo Br. Don Domingo Diaz Tarife, se sirva V.S. certificar a continuacion quanto sabe, le consta y fuere publico y notorio, con especialidad: Que dicho parroco va para quatro años, que no hace el padron o matricula, de las almas de su feligresia, tan vasta y extensa como es, ni recoge cedulas de confesion, y comunion pasqual, no visita enfermos ni los auxilia en el lance mas tremendo: Que no explica el catecismo al pueblo en los domingos del año, que no asiste a las festividades, misas solemnes, tercia, y visperas de la misma Santa Yglesia Cathedral; no por estar a la sazon atendiendo a las demas funciones parroquiales, sino mas bien por hallarse entonces perdiendo lo mejor del tiempo en tertulias, y conversaciones con los seglares por la muralla, u otros lugares y por cierto desden, menosprecio, y vilipendio (por no decir rivalidad o emulacion) con que trata publicamente al

obispo, y a los dos prebendados de la misma cathedral. Mas: quando concurre los domingos de mañana por un breve rato al coro para el aspersorio, es peor; por que al acto de dar al obispo y a los dos canonigos el agua bendita, lo hace con tal desprecio y mala voluntad que mas bien se escandalisa; que edifica el concurso de los fieles, que se lo han notado repetidas veces: de suerte que por un golpe de politica, y prudencia se ha resuelto el obispo a escusarse de asistir al coro de su catedral hasta no haber pasado la ceremonia del asperges; y de este modo ha evitado desaires, altercados, y otros inconvenientes = a lo dicho se agrega: que el referido Padre Cura rector por perturbar a la Catedral y a los canonigos en sus respectivas funciones del culto en altar y coro, aun quando se estaba actualmente predicando la divina palabra, ha tomado el arbitrio de sacar y llevar el sagrado viatico a los enfermos, como sucedio puntualmente el miercoles de ceniza del presente año en que por poco iba perdiendose el orador que predicaba en la misa solemne conventual de aquel dia; y como ha aconsentido en otros muchos dias que eran festivos. De lo que esta el publico admirado y haciendo critica con razon, pues saben todos los que advierten estas cosas, que bien podia el padre cura Tarife, dexar mas ociosas tertulias, en que pasa miserablemente el tiempo, y asi tendra lugar sobrado para administrar el santo viatico mucho antes que la catedral (estrecha y angustiada y provincial de Guayana) comenzase en aquellos dias los divinos oficios y asi anticipandose con dichos exercicios del ministerio parroquial, como debia, no se encontraria con las funciones peculiares de los canonigos, ni a estos perturbaria en ellos, ni al publico daria que murmurar. = Sirviendose V.S. certificar igualmente todo lo demas que sabe le consta y fuere publico notorio a cerca de los demas desbaratos arrojos atentados, impetuosidades vejaciones, y demas crimenes de dicho parroco Tarife, con que tiene escandalisada, ultrajada, oprimida, y aun discorde y embrollada a esta valiente y fidelisima ciudad digna de mejor suerte que la desastrosa que le ha cabido con un pastor que atento mas bien a sus utilidades personales poco cuidado y desvelo se le observa por la salud de las almas de su cargo, ni se toma trabajo y activo zelo para aumentar el Lobo que las devora y arruina. ¡Que dolor tan penetrante! y asi se halla alejado enteramente de su verdadero y sacrado instituto. Y evaquada dicha certificacion, tendra V.S. la bondad de pasar el expediente con igual escrupulosa reserva al

señor Governador Ynterino el coronel don Jose de Chastre de alli, al señor Yntendente General de esta provincia y de aqui finalmente al señor don Francisco Ferreras alcalde ordinario de primera eleccion: para que dichos señores se sirvan extender uno en pos de otro (como les suplico afectuosamente) sus respectivos certificados en iguales terminos, y se digne el ultimo señor devolverme todo lo operado consequente, con cubierta y sello, a efectos que mas importen a los sagrados objetos de mi exordio que aqui repito por conclusion. = Dios Nuestro Señor guarde a V.S. muchos años. Guayana veinte y seis de Agosto de mil ochocientos doce. = Jose obispo Electo de Guayana.

Certificacion del señor Gobernador Comandante General Coronel de los Reales Exercitos don Matias Farreras.

— Señor Coronel y Governador y comandante general en propiedad de la provincia de Guayana para el Rey Nuestro señor don Fernando Septimo, y en su ausencia y cautividad, por el consejo de regencia de España y de las Yndias etc. En consequencia del antecedente oficio y solicitud del N. Y. señor Obispo electo de esta diocesis, certifico que el padre cura unico de esta Santa Yglesia Bachiller don Domingo Diaz Tarife en su Ministerio no cumple en mi concepto como debe con las obligaciones de pastor de almas pues el tiempo que habia de emplear en estas funciones lo pasa en tertulias juntas y corrillos, perjudiciales a la tranquilidad de este fiel vecindario, criticando y calumniando aun a las conductas de sujetos de distincion, conocida honrradez y arraygados procederes, procurando por este medio y otros sumamente odiosos, reputarse y ser tenido por sugeto de mucho patriotismo, y adhesiones a la justa causa que esta fidelisima ciudad ha sostenido y mantiene decididamente de que estoy persuadido han provenido varios disgustos y gracias a la divina providencia el que hasta el presente por sus maquinaciones, no haya habido (como me he temido) ninguna desgracia. Lo que he atribuido al poco concepto y aprecio que se tiene adquirido, pues por estas causales ya tan conocido, su modo imperioso, genio discolo, provocativo, desvergonzado y en sumo grado imprudente, se halla odiado del pueblo, el que se agrega su insaciable abaricia, y apego a los intereses del mundo. El detenerme a mencionar hechos semejantes a los que refiere el

R. P. fray Francisco de Andujar, en su informe, seria necesario ocupar en esto mucho tiempo, hallarme con mas salud de la que tengo, y mucha memoria para poder explicar aunque fuese alguna parte de los muchos que (aunque no los he presenciado) han llegado a mi noticia, y algunos por via de quejas de los atropellamientos, y sucesos pesados, que ha tenido con las tropas en la Yglesia, fuera de ella, y aun en los cuerpos de guardia, en que no poco se ha expuesto a que se le faltase el respeto a su persona y caracter, y aunque estoy seguro de que por parte de un prelado, no se habra faltado a reprehenderle, y hacerle las amonestaciones conducentes a su correccion no se modera, pues continuamente oigo nuevos sucesos que aconsenten[1] con el cura Tarife, de que se evidencia, la poca o ninguna obediencia ni temor que tiene a su superior, y soy de opinion que mientras este clerigo permanezca en esta ciudad no han de faltar motivos de disturbios y que conviene su absoluta separacion con lo que conseguira no solo la tranquilidad que todos debemos apetecer, ya cuya conservacion hemos de interezarnos; sino que el curato en qualesquiera otro que sea, quedara mejor servido y sus feligreses mas bien asistidos en sus necesidades espirituales y para que conste donde convenga lo firmo en Guayana en treinta y uno de agosto de mil ochocientos doce. = Matias Farreras.

Certificacion del señor Coronel don Jose de Chastre.

— Ylustrisimo señor. = El hombre naturalmente desea la mejor reputacion pero comunmente se engaña en la eleccion de los medios con que se consigue muchos piensan que el camino mas seguro para alcanzarla es el distinguirse por medio del talento del valor y otras prendas brillantes imaginanse que lo mismo es darse a conocer que ganarse la estimacion confunden la impresion que hace el ingenio con la que hace la virtud, la admiracion con la aprobacion, los aplausos que se tributan al hombre extraordinario con la estimacion que no puede negarse al hombre de honor, en una palabra la grande reputacion con la buena reputacion. = Engañados de este modo los necios con el falso resplandor, corren tras un hombre que juzgan les sera glorioso algun dia, pero a lo mas solo podra hacerles famosos, nombre que por lo mismo de ser famoso, puede convenir al malhechor, y al hombre de bien, como

1 *Sic*, en la copia.

realmente convienen a un Lutero por su sobervia imperiosidad, y a un San Agustin por la santidad y dulzura de su doctrina; Asi se explica un sabio señor Ilustrisimo y en mi concepto este es el retrato que con mas facilidad puede adaptarse a nuestro desgraciado venerable señor cura Bachiller don Domingo Dias Tarife. = Hablo en terminos señor Ilustrisimo, no es mi animo desde luego comparar nuestro venerable cura con el abominable hereciarca Lutero, pero tampoco obraria en verdad y justicia si le pusiese en paralelo con el glorioso Agustino. = Este nombre a mi ver, desvanecido con el ministerio de venerable señor cura de la catedral de Guayana (que jamas larga de la boca) de Caraqueño; y lo que es mas el prurito de hacerse famoso por la rareza de su genio singular entre todos los genios: desde su ingreso a esta capital se propuso sin duda dominar a todos, preferir a todos, y finalmente burlarse de todos. Este famoso distintivo, sin la menor duda le ha sumergido en el oceano que nos ofrese su raro genio y desatinados procedimientos: Por tanto para gloria del Señor descargo de mi conciencia y contextando al oficio y solicitud de su señoria ilustrisima digo que el contenido de los certificados del señor governador propietario Coronel de los Reales Exercitos don Matias Farreras y el del Reverendo padre Fray Francisco de Andujar, es puntualisimamente el detalle mas adequado de los dichos y de los hechos del venerable cura de nuestra Santa Yglesia Cathedral Bachiller don Domingo Diaz Tarife, tan publicas como notorias a todas clases de gentes, asi dentro de esta capital, como fuera de ella; y si no me contradigo a ellos individualmente es sin duda por no multiplicar acciones sin necesidad, sin embargo no dexare de referir uno que otro en obsequio de la verdad y cumplimiento de mi obligacion. = Testigo es el señor canonigo ynterino doctor don Domingo Remigio Perez Hurtado que siendo governador del Obispado, presencio las jenuflexiones, suplicas y plegarias, del venerable Tarife para aplacar la justa indignacion del señor governador Ynciarte, a quien provoco con sus atentados y falta de subordinacion = testigos son los eclesiasticos de Guayana, asi seculares como regulares, del menosprecio, de las satiras, y de otras burlas contra la venerable persona de V. S. Ilustrisima. Digan ellos si no es verdad que en lugar de su Señoria Ylustrisima a cada paso se produce *su señoria Ylustrisima, el señor de las burlas vendes* en lugar de borlas, lo mismisimo que el otro, *vacultas* en lugar de facultas, catolica eclesia en lugar de catolica Yglesia. *Nostroli*

Magistroli bruta magistrolia, en lugar de nuestros maestros y doctores etc. Digalo su señoria Ilustrisima mismo si por falta de profesores y de otros eclesiasticos de que carecemos en esta capital; no esta autorisado para no respetar a nadie, no abochornarse por ningun delito, ni temer ningun castigo. lexos de esto todas son inhivisiones, recusaciones, apelaciones, y recursos de fuerza con que tiene embrollados mitad por mitad de estos fieles y honrrados vecinos. = Digalo yo tambien: quando autorisado de su ministerio y corona se presento en mi casa a las seis de la mañana el veinte y nueve de junio acompañado de un escrivano (a quien engaño) para efecto de impedir la posesion que efectivamente se le dio al D. D. Felipe Antonio Avila de la prebenda que obtiene en esta santa Yglesia Catedral (con que ha sido agraciado por nuestra Regencia) si luego que noto que no podia tener lugar su solicitud apasionada temeraria e iniqua, no me nego el tratamiento, se produjo de un modo tan desacatado como insolente, que solo puede reprimirme y contenerme la solemnidad del dia y las prerrogativas del carecter de Jesucristo que venero en todos los sacerdotes digan los fieles de Guayana si debiendo ser el exemplo de su Grey, los apacienta y govierna en justicia y en verdad, principalmente en el adviento y quaresma en cuyo tiempo deben restablecerse sus obejas, y regocijarse en el señor con la divina palabra y presencia de su pastor. = Finalmente Señor Ilustrisimo quando corre peligro la fe de los fieles, se debe tratar el escandaloso sin respeto como él lo merece: el guardar medidas con él es politica humana por el celo verdadero pide que se llamen las cosas por su nombre, y que se ponga patente el delito con toda su deformidad a vista de todos, persuadido de esta verdad para gloria de Dios, descargo de mi conciencia, y de todos modos poner a salvo la fe de Jesucristo que profesamos prescindiendo del abandono en que se halla la cura de almas de esta capital por quedar suficientemente relacionado asi en el certificato del señor governador Farreras, como en el oficio del R. P. Andujar) hago presente a V. S. I. que el padre Tarife lexos de edificar con el buen exemplo y caritativos procederes, todo es instruir y ecandalisar, en terminos que abusando de su autoridad y ministerio, ha cometido y tal vez comete, los mas feos y exsecrables delitos, al acto mismo de distribuir la sagrada Eucaristia (con horror y espanto lo digo) interrumpio la piedad de una feligresa mi familiar, y escandiliso las mas que estaban en la mesa de la sagrada comunion con una

accion tan indecorosa, que no digo un sacerdote catolico, pero aun el mismo Lutero no seria capaz de cometerla por que aunque niega la transubstanciacion, igualmente confiesa la real presencia de Jesucristo en la Eucaristia. Este atentado se ha hecho publico señor Ilustrisimo y el solo basta para acreditar la fatal conducta de nuestro desgraciado cura. = Es quanto puedo informar en verdad y justicia a solicitud de V. S. I. que Dios nuestro Señor guarde muchos años. = Guayana seis de septiembre de mil ochocientos doce.

Jose de Chastre.

Certificato del señor Yntendente General don Felix Farreras.

— Don Felix Farreras Yntendente general de esta provincia de Guayana, por el señor don Fernando Septimo, y en su ausencia y cautividad por el Consejo de Regencia de las Españas etc.

— Certifico: que como publico y notorio que es en esta capital me consta que el venerable padre cura de esta Santa Yglesia Catedral Bachiller don Domingo Diaz Tarife, no concurre a ninguno de los oficios que en ella se celebran por los señores obispos y canonigos de la misma exceptuando unicamente el acto del aspersorio que executa el propio cura los Domingos, y alguna que otra celebridad especial a que me parece ha asistido: Que aunque no sé de cierta ciencia lo demas que se expresa en el oficio que encabeza este expediente tengo por muy verdadero quanto en el se contiene, viendolo aseverado por el Ilustrisimo Obispo Electo de esta Diocesis, sugeto de la veracidad mas asendrada y respetable, y tan desapacionado manso prudente y caritativo, como corresponde a su dignidad y caracter: Que aunque no he presenciado, he oido multitud de pasages y hechos del citado padre cura que si son ciertos, prueban en el un genio amargo, dominante y rensilloso, la aspereza con que se dice trata a sus feligreses pobres, el orgullo que se le aplica o se le nota para con los demas sacerdotes, las injustas pretenciones que le oye sostiene con respecto a las funciones y derechos parroquiales del venerable padre cura castrense de esta plaza don Maximo Perez Matamoros, los insultos, a la tropa del rebaño de este de que se le acusa, el demasiado apego a los intereses pecuniarios que se le atribuye, y el menosprecio la desobediencia, insubordinacion y altaneria con que se comporta

segun se asegura relativamente a esta Santa Yglesia catedral, a los señores canonigos de ella, y al Ilustrisimo señor Obispo referido su legitimo prelado y finalmente que a este mismo señor y con el motivo de intentar que yo le dictase en estos asuntos, he oido lamentarseme en repetidas ocasiones por la imposibilidad en que se ve de refrenar aquel subdito que prevalido de la inopio de eclesiasticos, y de profesores del derecho con quienes substancia los procedimientos en sus respectivas incidencias, le tenia atadas las manos, y entorpecidos los distintos expedientes que hay iniciados contra el de oficio, y a instancias de partes protextas recusaciones, inhivisiones y recursos de fuerza en terminos que por las circunstancias critica en que se han visto y ven aun estas provincias no le habia ocurrido otro remedio que el de acudir al superior govierno de la nacion. Y en virtud del referido oficio o requisitorio que esta por cabeza doy la presente que firmo en Guayana a quince de Septiembre de mil ochocientos doce. = Feliz Farreras.

Certificado del señor Alcalde de 1ª eleccion don Francisco Farreras.

— Don Francisco Farreras alcalde ordinario de primer voto de esta ciudad certifico que desde que presencie dos pasages que sucedieron en esta Santa Yglesia Catedral con el señor Cura de ella don Domingo Diaz Tarife, no he dudado creer quanto he oido antes y despues de aquellos, sobre el modo ridiculo orgulloso soberbio y menospreciador con que trata a sus feligreses, y aun al mismo señor obispo su superior; referire los pasages y por ellos se vendra en conocimiento de su jenio chocante vn dia de fiesta de cuya fecha no me acuerdo, estando diciendo la Misa de tropa que yo oia, se hallava el señor cura Tarife confesando a una muger, y le observe una grande inquietud sacando a cada rato la cabeza fuera del confesionario y mirando a una parte y a otra como que queria decir algo a alguna persona y luego se levanto, dio vuelta por donde pudo y le dio lugar la mucha gente que habia oyendo dicha Misa y se aproximo a un mulato que tambien estaba oyendola, y a empujones lo echo de la yglesia segun comprenhendi cometio aquel escandalo solo por que el mulato tenia puesto en una oreja un arete como he visto vsar a muchos. otro dia de fiesta oyendo yo tambien la Misa de la tropa, que se decia en la misma Yglesia catedral, se habian puesto en el presbiterio a oirla algunos sol-

dados de artilleria por no haber en el cuerpo de la Yglesia mas lugar y volvio el expresado padre cura a causar otro escandalo y a interrumpir aquel acto, hechando del presbiterio a los soldados, y aunque no tengo muy presente por el mucho tiempo que ha pasado si anduvo con ellos a los enpujones creo que fue asi por que oy que vno de ellos le dijo Padre usted no me toque, y adverti que aunque estaban tambien en el presbiterio don Jose Antonio Pujol y otras personas que ahora no me acuerdo, nada los dixo a estos. Tambien me consta que no asiste a las funciones de la Santa Yglesia Catedral por que solo lo he visto los domingos hacer el asperges, y no otra cosa, en quanto a lo demas sobre que el señor obispo electo solicita en su oficio antecedente que certifique, me parece habra otras personas que tengan mas motivo de saberlo que yo; pero aunque no me consta lo creo por que quien comete en la yglesia los desacatos que he dicho tambien cometera fuera de ella otros mayores. Guayana y Septiembre veinte y dos de mil ochocientos doce. = Francisco Farreras.

— Concuerda con los originales de su contenido a que me remito en todas sus partes, va fielmente corregido y concertado constante de once fojas con esta, que firmo en esta ciudad de Guayana a cinco de diciembre de mil ochocientos doce años.

En testimonio de verdad.

Jose Delepiane,

Notario publico. (*rubricado*).

— Damos fe que don Jose Delepiane por quien aparese autorisada la copia o testimonio que antesede constante de onse foxas se halla sirviendo la notaria publica de la curia eclesiastica de esta capital con general aprovacion, y la firma que presede es la misma que usa y acostumbra, la qual merese entera fe y credito asi judicial como extrajudicialmente.

Guayana diez y siete de diziembre de mil ochocientos dose años.

Juan Albarez Real. Escribano Real.

Juan Vicente Cardoso, Teniente escriuano de Real Hac^{a}.

Manuel Maria Chacni y Scala.

Notario publico. (*rubricado*).

Archivo General de Indias, Sevilla.
Caracas. Leg. 951.

+

Excelentisimo Señor.

— Estimo y respeto como singular beneficiencia de la Divina providencia a esta lastimosa diocesis la real orden que V.E. se sirvio comunicarme con fecha de 17 de setiembre del año proximo pasado, y cuyo recibo avise en 9 del siguiente diciembre: desde entonces tribunales rendidas gracias a su Divina Magestad por tanto beneficio, y por los que le son consequentes, me ha aplicado a instruirme cabalmente del Seminario Tridentino unico de este Arzobispado, para llenar como deseo el informe que se previene con demostracion del que enardece a la Regencia del Reyno « para fomentar el estudio de las ciencias eclesiasticas, y proporcionar suficiente numero de dignos Ministros del Altar, que propaguen en estos paises la religion catolica, y subministrar a sus naturales todas las luces y consuelos espirituales de que necesitan para conseguir la eterna bienaventuranza ».

— Ese seminario se erigio baxo la invocacion y titulo de Santa Rosa de Lima en 9 de octubre de 1673: las constituciones de su gobierno fueron aprobadas en Real cedula de 17 de Junio de 1698: en el mismo Seminario se erigio vniversidad en el año de 1721, y en el de 1727, a 8 de Mayo fueron aprobadas por su Magestad las constituciones de su regimen y gobierno.

— Los catedraticos aunque al principio fueron establecidos por el Seminario, despues de haberse erigido en el la vniversidad y aumentandose por esta las rentas anuales de ellos, han sido y son comunes a ambos: Los existentes y sus asignaciones son los que siguen.

	Por la Rl. Hacienda.	Por el Seminario.	Por la Universidad.
El de Teologia de prima		130 ps.	525 ps.
El de Teologia de Visperas		150 ps.	50 ps.
El de Historia eclesiastica y lugares teologicos		—	—
El de Escritura } ambos religiosos dominicos con		—	75
El de Filosofia } gracia de borlas		—	—
El de Moral practico		100 "	100 "
El de sagrados canones		150 "	50 "
El de Leyes		150 "	50 "
El de Medicina		— "	150 "
El de Filosofia del Clerigo		150 "	50 "
El de canto eclesiastico		50 "	— "
El de Eloquencia	100 ps.	50 "	60 "
El de Latinidad de menores	100 "	50 "	50 "
El de Minimos		— "	200 "
El Ministro de primeras letras		100 "	— "
Totales	200 ps.	1.080 ps.	980 ps.

— Fuera de estas rentas no gozan otra alguna los catedraticos por razon de sus catedras: solamente el Ministro de primeras letras completo el numero de niños pobres que tiene asignados por la enunciada renta anual, se le permite recibir otros por ciertas asignaciones mensales que contribuyen sus Padres.

— El plan de enseñanza por el que se gobiernan este conforme a lo dispuesto en las constituciones del seminario y de la vniversidad y otras reales determinaciones y en quanto a obras de que

se usan al efecto, fuera de los cursos particulares que lee cada catedratico compuesto de varios autores de la respectiva facultad las por donde actualmente se instruyen son en las teologia de prima y visperas la Lugdumente; el padre Calmet en la de escritura: el Melchor Cano en la de Lugares teologicos: El padre larraga en la de Moral practico el Vandespen y el Berardi en la de Canones: las Ynstituciones de Justiniano, Antonio Perez; y el Vinnio en la de Leyes: El Condillac el curso Lugdimiense, Brizon y Almeida en las de Filosofia: los aforismos de Hipocrates, Cullen, y alguno otro en la de Medicina: el Romero en la de canto eclesiastico; y el Yrriarte y Nebrija en las de Latinidad. El tiempo de lectura esta circunscripto al de una hora diariamente de teologia de Prima y visperas, de Moral, de Lugares teologicos, de escritura, de ambos derechos y de Medicina: al de tres horas distribuidas entre la mañana y tarde los de Filosofia; al de media hora el de canto eclesiastico: al de quatro horas y media entre la mañana y tarde los de Latinidad: y al de quatro el Ministro de primeras letras: todos tienen vacante el jueves de cada semana en que no hay dia festivo de precepto de oir Misa: la semana santa y la de pasqua, y el tiempo de navidad desde el 25 de diciembre hasta el 6 de Enero los estudiantes de filosofia y demas facultades tienen otra desde 22 de Julio hasta 18 de setiembre, y los de Latinidad y de primeras letras los 18 dias del mismo mes de setiembre.

— Los fondos destinados a la subsistencia de los catedraticos y a la de ambos cuerpos son por lo respectivo al seminario el tres por ciento de los diezmos y de las rentas de capellanias, curatos y cofradias, y los reditos de algunos censos, que todo produce anualmente segun el ultimo quinquenio 7.298 ps. y 4 reales y la universidad tiene impuesto a censo varios capitales que redituan anualmente mil novecientos treinta y cinco pesos y siete reales.

— El numero de estudiantes ascendia a poco menos de quinientos hasta el 26 de marzo del año proximo pasado en que con motivo de las ruinas causadas por el horrendo terremoto del mismo dia, se dispersaron todos: mas ya reparado lo principal del edificio del Seminario con los arbitrios que he ido tomando, se ha logrado restablecer las mismas enunciadas catedras, de suerte que en todas hay estudiantes, cuyo total numero poco antes del terremoto ascendia a 347 y ahora a 120 de este modo.

	antes	despues
En teologia y Escritura	18	9
En Moral Practico	63	15
En ambos Derechos	63	15
En Medicina	11	8
En Filosofia del Clerigo	61	15
En la del Religioso	33	10
En eloquencia	42	19
En Latinidad de Menores	26	11
En Minimos	85	28
Total	347	120

y va sucesivamente aumentandose al paso que se va reedificando la ciudad; de suerte queda fundadas esperanzas de volver en breve a su antiguo estado, y aun de mejorar con la tranquilidad de estas provincias, pues la revolucion que tubo en ellas fue de gran desmedro a las escuelas de ciencias.

— El de Seminario solo habitan los colegiales: de ellos unos son seminaristas, cuyo numero es el de 27 y estas becas estan destinadas proporcionalmente a todas las ciudades y villas de este Arzobispado, y optan a ellas sus respectivos hijos, exceptuada sola una Beca que se denomina supernumeraria, y puede darse libremente aun a forasteros; y el seminario de sus rentas por lo respectivo a las 22 y a las 5 de dotaciones particulares incorporadas a ellas administra a estos 27 seminaristas la comida luz medicinas medico y Barbero y lo mismo igualmente da a los porcionistas por la contribucion que hacen anualmente de 150 pesos; su numero a lo mas que ha llegado es hasta 60 mas en el dia solo se ha admitido uno por estarse actualmente reparando las piezas de habitacion; cuya ampliacion estimo necesaria asi para remediar alguna incomodidad que han tenido quando existia aquel numero como para hacerlas capaces de recibir mas habitaciones, para su gobierno hay dos clerigos director y Vicerector, y de los colegiales proficientes, dos, tres o mas Maestros de las salas de habitacion de Gramaticos, y Filosofos, y para la administracion de rentas y servicio, hay un Mayordomo y competente numero de criados.

— Algun desorden conoci a mi ingreso a esta ciudad que habia en las costumbres morales y cientificas de los Colegiales y de cuyo remedio he estado continuamente trasando; pero he formado el concepto de que no se podra lograr como es necesario mientras subsista el roze de ellos con los demas estudiantes de afuera y que consiguientemente debia separarse la vniversidad del Seminario trasladandose aquella a distinta casa: solo asi podrian ser educados los colegiales perfectamente en las ciencias y virtudes correspondientes al estado eclesiastico que debe ser el principal objeto de estos seminarios conforme a los fines de su institucion; esta separacion atentas las circunstancias que la embarazan y mucho mas en esta actualidad la estimo casi imposible y por tanto me parece que el unico remedio que puede tomarse es el de que su Magestad se sirviese conceder que el Rectorato de la Universidad estuviese perpetuamente unido al del Seminario como lo estuvo desde la ereccion de la Vniversidad, hasta el año de 1785 en que por real Cedula de 4 de octubre del de 1784 se mando separar y que fuese biennal alternando entre doctores eclesiasticos y seculares; las causas que influyeron para esta separacion, que fueron unas ruidosas desavenencias entre el cancelario y el Reverendo Obispo, y la misma separacion, son los motivos del desorden enunciado: el inicio con el trastorno del gobierno que hubo ocasionado de las mismas desavenencias, y despues ha ido progresando con la separacion por que el Rector del Seminario, aun que este dentro de el como lo esta dia y noche no puede corregir por si lo que advierte durante el tiempo de estudios, pues entonces gobierna a todos los estudiantes inclusive los colegiales el de Vniversidad que habita fuera de que se sigue el trastorno de la casa embarazado para la correccion el del seminario con aquella dependencia y mucho mas por la circunstancia de ser dependiente el mismo rector del Seminario en calidad de Doctor del de la Vniversidad previsiones que sin duda se tuvieron, quando en su ereccion se dispuso que el Rector, del seminario nombrado por el Obispo lo fuese de la Vniversidad, lo que tambien era muy regular por haberse erigido dentro del seminario que esta contiguo a la casa arzobispal con uso de sus catedras propias, de su capilla y de sus utensilios, y asi mismo por el honor que tuvo este rector antes de la ereccion de la Vniversidad de conferir grados menores: y por esto los prelados siempre han elegido para este empleo sacerdotes espectables por su virtud y letras, graduados

en la propia vniversidad, y esta encartado por las constituciones del seminario que se procure sean prebendados este medio ciertamente podra remediar mucho el desorden si su Magestad, como lo espero se sirve acceder a el.

— Por el respectivo a los demas estudiantes, de algun tiempo a esta parte se ha ido reconociendo, y aun respecto de los mismos colegiales porcionistas, que son muy pocos los que se aplican al estudio de las ciencias eclesiasticas, de suerte que para la provision de curatos casi siempre hay falla en los de primera oposicion: lo qual puede atribuirse principalmente a dos principios: el uno es la circulacion de libros perniciosos a la religion y al estado que se han introducido en este pais por los extrangeros en los ultimos años y con una rapidez increible en los dos de la insurreccion de estas provincias, por que de su lectura proviene la desatinacion o desprecio con que se mira al estado eclesiastico y sus devotas funciones, y un espiritu de arrogancia en los jovenes con que se averguenzan de exercer los oficios del santuario, y por esto su mayor aplicacion es a la erudicion profana en que tambien hallan desde luego el aliciente de gran aceptacion en el publico; el otro de estos principios es el no estar bien dotados los curatos de primera o segunda oposicion; pues aunque de esto se ha tratado largamente y tomandose el medio de acopiar quatrocientos mil pesos del deposito de los Novenos de diezmos correspondientes a la cura de almas no ha sido posible realizarse, a causa de haber sido necesario usarse de este caudal en calidad de prestamo por la Real Hacienda por algunas urgencias provenientes de las guerras y ultimamente por haber tomado el gobierno revolucionario lo que de el existia: y como los estudiantes ven que para llegar a conseguir un beneficio comodo han de pasar algunos años de servicio por tales curatos; y que al mismo tiempo se les presenta el exemplo en otros que aplicados solamente o al estudio de derechos o al de Medicina, muy breve lograron disfrutar comodidad y estimacion de aqui es que se apartan o antibian en el de las ciencias eclesiasticas. Yo continuare diligenciando el mejor establecimiento de las cargas de los curatos para remover este obice: y para el otro que es el principal del desprecio de tales ciencias espero que su magestad se sirva expedir serias y eficaces ordenes para extinguir el uso de los anunciados libros y para evitar la introduccion de ellos pues aunque yo desde mi ingreso a este Arzobispado he providenciado

continuamente para recogerlos, y que he logrado recoger algunos son bastantes mis solas providencias para eliminar tanto mal.

— Todo lo qual suplico a V.E. se sirva poner en noticia del consejo de Regencia a fin de que S.A. se digne extender su beneficiencia a esta archidiocesis accediendo a mis enunciadas peticiones y providenciando lo mas que tenga por conveniente y sea del soberano real agrado.

— Dios guarde a V.E. muchos años. Caracas 15 de Febrero de 1813.

Excelentisimo Señor.

Narc° Arzobispo de Caracas. (*rubricado*).

Excelentisimo señor don Ciriaco Gonzalez Carvajal.

Archivo General de Indias, Sevilla.
Caracas. Leg. 953.

+

Excelentisimo Señor.

— Con fecha de 9 de Diciembre vltimo avise a V.E. el recibo de la Real orden de 20 de Julio del año proximo pasado sobre formacion de vn censo exacto de la poblacion parcial y total de estas provincias y reynos, Y ahora en cumplimiento de otra que prescribe el modo y tiempo de avisar la execucion o su estado de todas las que se expiden de las Cortes Generales y Supremo consejo de Regencia, participo a V.E. que desde 7 del mismo mes de Diciembre en que recibi la citada de 9 estoi trabajando en darle su mas puntual y exacto cumplimiento pues desde luego formadas las correspondientes pautas e instrucciones, las pase con extrechas ordenes y encargos a todos los curas de esta archidiocesis para que cada vno forme el padron de su respectiva feligresia. Mas aunque muchos han cumplido ya otros aun no lo han podido veri-

ficar todavia en cuya demora influyen varias causas quales son vna la gran extension de territorio que tienen los mas de los curatos, otra la larga distancia hasta de mas de ciento y cinquenta leguas de la capital, otra la necesidad de ministros que padecen algunos pueblos, y otra la falta de frequente comunicacion con muchos de los de este arzobispado por no haber establecido correos en sus respectivas carreras. Sirvase V.E. hacerlo asi presente a Su Alteza y que yo quedo apurado todos los medios de concluir este asunto para cumplir como deseo la sobredicha Real orden.

— Dios guarde a V.E. muchos años. Caracas 24 de Marzo de 1813.

Excelentisimo Señor.

Narciso Arzobispo de Caracas. (*rubricado*).

Excelentisimo señor don Ciriaco Gonzalez Carvajal Secretario de Estado y de la Gobernacion de Vltramar.

Archivo General de Indias, Sevilla.
Caracas. Leg. 951.

Caracas 15 de Febrero de 1813.

El Arzobispo
f. 7° N° 430.

Contexta a la circular de 17 de septiembre 1812 manifestando el estado de aquel seminario tridentino.

— Contextando a la circular de 17 de Septiembre de 1812 manifiesta el estado en que se halla el seminario Tridentino, unico de aquel arzobispado.

— Dice que se establecio baxo la invocacion de Santa Rosa de Lima en 1673 y fueron aprobadas sus constituciones por real cedula de 7 de Junio de 1698 erigiendose universidad en el de 1721

aunque los catedraticos fueron establecidos al principio por el seminario despues de erigida en el la universidad y haberse aumentado por esta las rentas anuales de ellos, han sido y son comunes a ambas su numero y sus asignaciones en el dia son las siguientes.

	De Hda.	Por el Semino.	La Universidad
El de Teologia de Prima		130 ps.	525 ps.
El de Teologia Visperas		150 "	50 "
El de Historia eclesiastica y lugares teologicos			
El de escritura / El de Filosofia (ambos religiosos dominicos con gracia de Borlas)			75 ps.
El de Moral Practico		150 "	100 "
El de Sagrados Canones		150 "	50 "
El de Leyes		150 "	50 "
El de Medicina			150 "
El de Filosofia del Clerigo		150 "	50 "
El de Canto Eclesiastico		50 "	— "
El de elocuencia	100 ps.	50 "	60 "
El de Latinidad de menores	100 "	50 "	50 "
El de Minimos			200 "
El maestro de primeras letras		100 "	—
Totales	200 ps.	1.080 ps.	980 ps.

— Manifiesta en seguida el arzobispo que fuera de estas rentas ninguna otra disfrutan los catedraticos por razon de sus catedras y solamente al maestro de primeras letras, quando tiene ya completo el numero de niños que le esta señalado se le permite recibir otros por ciertas asignaciones mensuales que contribuyeron sus padres.

— No acompaña el plan de enseñanza, aunque dice es conforme a lo dispuesto en las constituciones del Seminario y de la universidad y otras reales determinaciones, expresando las obras que

siguen y horas que se emplean en la enseñanza de las respectivas facultades.

— Los fondos destinados a la subsistencia de los catedraticos y a las de ambos cuerpos son por lo respectivo al seminario el 3 % de los diezmos y de las ventas de capellanias, curatos y cofradias y los reditos de algunos censos que todo produce anualmente segun el ultimo quinquennio 7.238 pesos 4 rs. y la universidad tiene impuestos a censo varios capitales que redituan anualmente 1.935 ps. 7 rs.

— En Marzo de 1812 epoca en que ocurrio el terremoto en aquella ciudad ascendia a 347 el numero de estudiantes y aunque se dispersaron todos de resultas de este triste acaecimiento han vuelto a reunirse hasta 120 despues de reparado lo principal del edificio del seminario y restablecidas las mismas materias añade el arzobispo que Calmada ya la revolucion de aquellas provincias que ocasiono grandes perjuicios a las ciencias hay fundadas esperanzas de que vuelva este establecimiento a su antiguo estado.

— Continua diciendo que en el seminario solo habitan los colegiales de los quales 27 son seminaristas a quienes el seminario suministra comida, luz, medicinas, medico y barbero, todo ello de sus rentas por lo respectivo a las 22 becas y a las cinco de dotaciones particulares incorporadas a ellas. Ygual asistencia que los seminaristas tienen los porcionistas que pagan 150 pesos anuales, y cuyo mayor numero no ha pasado de 60 habiendose reducido en el dia al de uno solo por estarse reparando las piezas de habitacion cuya ampliacion parece indispensable por lo sucesivo. Para gobierno de los seminaristas hay dos clerigos, rector y vicerector, y de los colegiales mas adelantados dos, tres o mas maestros de las salas de habitacion de gramaticos y filosofos, y un mayordono y competente numero de criados para la administracion de rentas y el servicio.

— Para remediar los inconvenientes y desordenes que parece hay tanto en las costumbres como en la enseñanza de los colegiales, conceptua este prelado que no habria medio mas eficaz que la separacion absoluta de estos con los extensos pero pareciendole impraticable en el dia manifiesta que el unico que puede adoptarse y conceder que el rectorado de la Vniversidad este perpetuamente atado al del seminario como dice que lo estubo desde la

ereccion de la Vniversidad hasta el año de 1785 en que por Real cedula de 4 de Octubre anterior se mando separar y que fuese bienal alternando entre doctores eclesiasticos y seculares estas separaciones cuyas causas fueron una desauenencia ruidosa entre el cancelario y el Obispo son segun expresa el Arzobispo los verdaderos motivos de este desorden tanto mas necesario quanto que siendo el rector de la Universidad quien gobierna a todos los estudiantes incluso los colegiales durante el tiempo de estudios no puede el del seminario corregir las faltas que en este tiempo advierta mayormente hallandose dependiente del otro en calidad de Doctor. Sin duda se previo todo esto quando en su ereccion se dispuso que el rector del Seminario nombrado por el Obispo lo fuese de la Vniversidad lo que tambien considera el Arzobispo que esta muy en el orden por haberse erigido dentro del seminario que esta contiguo a la casa arzobispal, con uso de sus utensilios y asi mismo por el honor que tubo este Rector, antes de la ereccion de la Vniversidad de conferir grados menores, y por esta razon han elegido siempre los prelados para este empleo sacerdotes respetables por su virtud y letras graduadas en la misma Vniversidad y esta encargado por las constituciones del seminario que procure sean prebendados.

— En quanto a los motivos que puede haber para que sea tan corto el numero de los que se dedican al estudio de las ciencias eclesiasticas, dice el arzobispo: que el primero es la lectura de obras extrangeras perjudiciales a la creencia y buenas costumbres cuya introduccion ha sido sumamente rapida en la epoca de la resolucion resultando que se aplican con mayor esmero a la condicion profana por el lucimiento y aceptacion que les proporciona en el publico. El 2° motivo es la corta dotacion de los curatos de primera y segunda oposicion, pues aunque para reparar este inconveniente se habia tratado de acopiar 400 U pesos el deposito de los Novenos de diezmos correspondientes a la cura de almas, no ha sido posible realizarse a causa de haberse echado mano de este caudal en calidad de prestamo para la hacienda publica, y ultimamente por haber tomado el gobierno revolucionario lo que de el quedaba agregandose a esto las mayores ventajas y mas pronto vien estar que logran aplicandose a qualquiera otro estudio como al de derechos o al de medicina.

— Concluye el arzobispo ofreciendo trabaxan para el mejor establecimiento de las congruas de los curatos y suplicando a V.A. se tome alguna medida para impedir las introduccion de esta clase de libros tan perjudiciales. = En Cadiz a 30 de Abril de 1813.

Mayo 4 1813.

— Al Arzobispo, que remita el plan de enseñanza que se le previno y copia de las constituciones del seminario; y que me de sus facultades para precaber la lectura e introduccion de libros perjudiciales a la religion y a las buenas costumbres. Fecho en 8 del mismo.

Archivo General de Indias, Sevilla.
Caracas. Leg. 351.

Ministerio de la Gobernacion de Ultramer.

Ilustrisimo Señor.

— A fin de poder dar cuenta a la Regencia del Reyno con la instruccion debida de V.S. Ilustrisima espone en su carta de 15 de Febrero ultimo relativo al estado de ese Seminario tridentino, es indispensable me remita a la mayor brevedad posible copia de las constituciones de el y el plan de enseñanza por que se gobierna segun lo prevenido en la Real orden circular de 17 de Septiembre de 1812 por lo demas en quanto a la lectura e introduccion de libros estrangeros perjudiciales a la religion y a las buenas costumbres de cuyos resultados se lamentara V.S.I. me encarga S.A. le prevenga use de sus facultades para precaverlos, teniendo presente lo prevenido en el decreto de las cortes de 22 de Febrero proximo pasado de orden de S.A. la comunico a V.S.I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios etc. Cadiz 8 de Mayo 1813.

Por duplicado.

Señor Arzobispo de Caracas.

Archivo General de Indias, Sevilla.
Caracas. Leg. 953.

+

Excelentisimo Señor.

— La Real orden de 7 de Julio de 1811 que llego a mis manos en Marzo del presente, en la qual noticiandose la perdida y extravio de libros y papeles en los Tribunales y oficinas del Supremo Gobierno, con el acaecimiento del dia 2 de Mayo de 1808 se previene se repitan las consultas que pidan pronta providencia y no la hubieren tenido desde entonces: La he comunicado al Cabildo de esta Santa Yglesia Metropolitana y a los prelados de las Religiones con testimonio de ella y en mi secretaria se va dando noticia de su contenido a los demas eclesiasticos. Lo que suplico a V.E. se sirva hacer presente al Supremo Consejo de Regencia del Reyno.

— Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años. Caracas 29 de Mayo de 1813.

Nota. = La orden se expidio por el consejo de Yndias.

Excelentisimo Señor.

Narciso Arzobispo de Caracas. (*rubricado*).

Excelentisimo Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de Vltramar.

Archivo General de Indias, Sevilla.
Caracas. Leg. 953.

Duplicado.

Excelentisimo Señor.

— Acompaño a V.E. una representacion expositiva de la conducta publica y privada, con que me he conducido desde el dia 2 de mayo de 1810. en que sali del puerto de Cadiz para este Arzobispado hasta el dia presente entrañando en ella algunos acontecimientos principales sufridos en los dos años de revolución por mi constante adhesion a la lealtad debida a S.M. por la conservacion de la religion y culto catolico romano privativo por la defensa de los sagrados fueros de la Yglesia fomento y propagacion del espiritu publico español para salvar a muchos europeos injustamente condenados a muerte por el gobierno intruso, por la feliz entrada de las armas catolicas en esta ciudad, y pacificacion de sus vecinos y esclavitudes al efecto de preservar estos payzes de las tristes escenas representadas por los negros, y pardos del guarico. Todo lo que suplico a V.E. se sirva elevarla a la alta consideracion de su Magestad en el supremo consejo de regencia para el deseado fin de merecer de su real piedad la competente aprobacion.

— Dios guarde V.E. muchos años. Caracas 25 de Agosto de 1813.

Excelentismo Señor.

B.L.M. de V.R. Excelencia.

Narc° arzobispo de Caracas. (*rubricado*).

Al Ilustre señor secretario del Rey nuestro señor en el supremo consejo de regencia de España.

Archivo General de Indias, Sevilla.
Caracas. Leg. 953.

Excelentisimo Señor.

— Ha ocurrido a mi el Presbytero don Bartholome Cerdá prebendado Medio Racionero de esta Santa Yglesia Metropolitana manifestandome la representacion que acompaño, a fin de que la dirija al Rey nuestro Señor: Y estimado, como estimo justa su peticion assi por los servicios que tiene hechos y califica con documento, como por constarme los trabajos y perdidas que ha sufrido, y padecido desde que salio de esa Metropoli, hasta poder entrar a esta capital y tomar posesion de la enunciada prebenda y que al mismo tiempo ha dado indubitable pruebas de su arreglada conducta, genio pacífico, y eficaz desempeño de su Ministerio, he venido no solamente en dirigirla, sino tambien en recomendarla a efecto de que consiga de la Piedad de su Magestad lo que pide con respecto a sus brillantes servicio en la Real Armada, o lo que mas sea del soberano Real agrado. Suplico por tanto a V. Excelencia se sirva hacerla presente a su Magestad con esta mi respetuosa recomendacion, que hago confiadamente en su Real Clemencia.

— Dios guarde a V. Excelencia muchos años.

Caracas 22 de Marzo de 1815.

Excelentisimo Señor.

Narc°. Arzobispo de Caracas. (*rubricado*).

Excmo. Sr. D. Miguel de Lardizabar sec. de Estado y del despacho universal de Indias.

(*Adjunto*).

Relacion de los meritos y servicios de don Bartholome de la Cerda, Presbitero, capellan de numero de la Armada Nacional del Departamento de Cadiz.

— Consta ser hijo de legitimo matrimonio, natural de la villa de Pollensa en la Isla, y Reyno de Mallorca, y de edad de quarenta y quatro años.

— Que estudio tres años de Filosofia, y otros tres de teologia escolastica en la Universidad de dicho Reyno, cuyos cursos le fueron aprobados.

— Que en el año de mil setecientos noventa y tres se ordeno de Presbitero a titulo de patrimonio, previo el examen Sinodal, y aprobacion de quatro materias de teologia en presencia del Obispo de aquel Reyno y quatro examinadores.

— Que en doce de Abril de mil setecientos noventa y quatro fue nombrado capellan provisional de la Armada Nacional en el Departamento de Cartagena, y destinado al Hospital Real del mismo, de donde se embarco para los cruceros del Mediterraneo, viages a Italia, costas y puertos de Africa y America.

— Que se hallo en el sitio de Rosas, y el buque de su destino fue destinado para trasportar los heridos, y enfermos de aquella plaza, y Esquadra a los Hospitales de la costa, cuya comision produxo una epidemia continuada en la tripulacion de su cargo.

— Que en diez y seis de Diciembre de mil setecientos noventa y siete le agracio a S.M. con una capellania del numero de la armada Nacional en este departamento, en virtud de la aprobacion obtenida en la Leccion de puntos de media hora, y examen *ad curam animarum*, que sufrio por quatro examinadores sinodales ante el Teniente Vicario General Castrense de la ciudad de Malaga.

— Que se ha hallado en los combates de los bergantines Corzo, Tartaro, y dos con la fragata Medea: como igualmente en los de las quatro fragatas procedentes de America con caudales. Cabo de trafalgar, rendicion de la Esquadra francesa en esta bahia en el bloqueo y bombeo de la capital de Buenos Ayres, en que tuvo

a su cargo, por ser solo en su clase, todas las tripulaciones, y guarniciones de las fuerzas sutiles que componian esta expedicion.

— Que ha sido tres veces prisionero de guerra por los ingleses y perdido en dos ocasiones todo su equipage y quanto tenia.

— Que su conducta ha sido qual corresponde, y exige su caracter sacerdotal, e infatigable su zelo en el cumplimiento de los deberes de su ministerio, por lo que ha merecido general aprecio y estimacion de sus Gefes.

— Que fueron tan del agrado de S.M. algunos de los recitados servicios, especialmente los contraidos en el combate de Trafalgar, que habiendo sido premiadas todas las clases de individuos, se digno mandar lo fuese tambien la de capellanes, en Real orden de catorce de Marzo de mil ochocientos seis, reiterada en 10 de Octubre del mismo año que se paso del Ministerio de Marina al de Gracia y Justicia para que por esta via fuesen premiados.

— Y asimismo consta que el citado don Bartolome Cerda tiene expeditas las licencias de celebrar, confesar a personas de ambos sexos, y predicar, que no ha sido processo, entredicho, conminado, ni aun aparcibido, antes por el contrario ha sido reputado por sugeto de sana, y juiciosa conducta.

— Asi consta de las testimoniales originales que ha presentado el interesado en esta secretaria del consejo de Estado de mi cargo de que certifico. Cadiz veinte y seis de septiembre de mil ochocientos doce. Es copia. Madrid.

(*Adjunto*)

Señor.

— Don Bartolome Cerda Presbitero y Medio Racionero de esta Iglesia Metropolitana de Caracas con el debido respeto a V.R. Magestad se presenta diciendo que por espacio de 20 años ha desempeñado devidamente su Ministerio en vuestra Real

armada en clase de Capellan del numero de ella, y contrahido en este destino los meritos que succintamente justifica la adjunta relacion que acompaña.

— Estos señor, unidos a los reglamentos y reales disposiciones existentes a favor de los capellanes de la citada armada resolvieron el corazon de S.Md. (previa consulta de su consejo de 16 de Mayo del año de 1813) en agraciarlo con la mencionada media racion para desempeñarla, se embarco inmediatamente con direccion a la Guaira, en uno de los Buques conductores del Batallon de Granada pero el estado insurreccional en que se hallava esta provincia en aquella epoca, y la conducta criminal humana, y escandalosa, que tuvo aquel pueblo con los buques y vasallos de V.Md. obligaron al que expone desembarcar a puerto Cabello, desde donde y despues de muchas penalidades riesgos, y rodeos, paso a Mayagues de Puerto Rico, en cuyo punto permanecio hasta que este muy digno Ilustrisimo Señor Arzobispo le comunico el feliz restablecimiento de vuestra legitima y real autoridad en esta capital.

— Omito señor hacer relacion de las penalidades miserias escaceses y otros sacrificios que debio pasar el suplicante en el espacio de catorce meses de peregrinacion en puertos y pueblos desconocidos sin alimentos recursos ni sueldo alguno (por haverle cesado este desde la fecha de su nombramiento) por que todo lo soportava pacientemente con la esperanza de la tranquilidad de espiritu y auxilios que hallaria en la posesion de su prebenda pero estos son en el dia tan limitados a causa de las extraordinarias y repetidas ocurrencias de esta prov^{a}. que apenas ministran una escasa y mesquina subsistencia. Tampoco ha hallado el consuelo que habia fundado en los meritos ganados en vuestra Real armada y en el derecho de obtar a sus ascensos por el medio de una justificada escala como todos sus demas compañeros, por que hallandose dos raciones enteras vacantes al tiempo que tomo posesion de su antedicha media racion han sido colocados en ellas sujetos que notoriamente no tienen merito antiguedad, y servicios del que represento en cuya virtud.

— Suplica rendidamente a V.M. que para indemnizarle de este atrazo y perjuicio se digne trasladarlo a una de las Yglesias catedrales de esa peninsula afin de que con mas facilidad e inmediacion

pueda atender auxiliar y mantener una anciana madre que carece de estos justos auxilios en los ultimos dias de su vida, vnica gracia que espera merecer del piadoso corazon de V.Magd. cuya vida guarde Dios muchos años. Caracas 4 de Abril de 1815.

Señor.

A.L.P. de V.M.

Bartolome Cerda. (*rubricado*).

Archivo General de Indias, Sevilla.
Caracas. Leg. 953.

+

El Arzobispo de Caracas informa el estado de estas provincias de Venezuela con la venida de las tropas españolas, y entrada a esta capital del capitan general y tributa a su Magestad las debidas gracias por los beneficios recibidos de su Real Piedad.

Excelentisimo Señor.

— Aunque desde la gloriosa entrada de las armas del Rey nuestro señor don Fernando 7° a esta capital, y restitucion del Gobierno de estas provincias a su Magestad legitimo soberano de ellas vencidos, y fugados los insurgentes que se apoderaron de su mando, se han ido tranquilizando los pueblos, y estableciendose en ellos el buen orden de que carecian por las continuas convulsiones que ha tenido; y que al efecto las reales justicias por su parte, y yo por la mia, hemos estado ocurriendo en quantas providencias respectivamente se han estimado necesarias con todo eso aun padeciamos algunas aflixiones asi por falta de tropas españolas como por haber quedado en division el Gobierno entre el capitan general que residia en puerto cabello y el comandante general del exercito de barlovento que entro a esta capital quedando aun esta sola provincia de Caracas en la parte de occidente bajo el mando del pri-

mero y la de oriente al del segundo cuya division sin embargo de estar bajo el mismo soberano, entorpecia mucho el perfecto establecimiento de la paz y tranquilidad publica: Mas ya ahora con las tropas que su Magestad se ha servido enviar, y con sus sabias beneficas providencias, todo se ha allanado, y nos dexa constituidos en la firme esperanza de ver florecientes a estas desdichadas provincias dentro de poco tiempo, y que sus vecinos progresivamente vayan saliendo de la multitud de miserias en que los han dexado los insurgentes, y bien escarmentados de la pretendida independencia, y en efecto habiendo hecho su entrada a esta capital el dia catorce del corriente el capitan general don Juan Manuel de Cagigal con universal jubilo de todos los pueblos y adunado conmigo en la mejor paz y armonia quedamos providenciando acordemente para la provision de ministros idoneos, organizacion de las parroquias correccion de pecados publicos, pureza de la religion, y puntual observancia de las leyes de estos reynos y demas reales determinaciones. Todo lo qual, lleno yo de congratulacion me obliga a ponerlo en noticia de su Magestad y a tributarle con el mayor respeto y sumision por mi y a nombre de mi clero secular y regular las mas expresivas gracias de nuestro reconocimiento a tanta beneficiencia de su Real piedad, y a insinuar con igual respeto que consiguientemente nos hechos esforsados, y esforzamos a dirigir continuas e incesantes oraciones al cielo por la conservacion de tan benefico soberano, por su yncolumidad, y de toda la Real familia, y por el acierto que desea en el gobierno de la Monarquia: Suplico por tanto a V.E. se sirva hacerlo asi presente a su Magestad, y que al mismo tiempo imploramos su misericordia y clemencia para el consuelo de tanto afligido.

— Dios guarde a V.E. muchos años. Caracas 18 de Abril de 1815.

Excelentisimo Señor.

Narc°. Arzobispo de Caracas. (*rubricadas*).

Excelentisimo señor don Miguel de Lardizabal secretario de estado y del Despacho vniversal de Yndias.

Archivo General de Indias, Sevilla.
Caracas. Leg. 953.

+

El arzobispo de Caracas suplica a V.E. se sirva hacer presente a su Magestad la congratulacion de el y de su clero y diocesanos con la entrada del exercito expedicionario y gobierno del mariscal de campo don Pablo Morillo y tributarle sus humildes reconocidas gracias por tanto beneficio.

Excelentisimo Señor.

— Por mi representacion de 18 del proximo abril di al Rey nuestro señor por medio de V.E. mis respetuosas gracias y manifeste mi congratulacion en la triunfante entrada de las Reales armas de su Magestad a esta capital destruido el Gobierno revolucionario que habia oprimido a estas infelices provincias de Venezuela, e insinue mi complacencia en el concepto de ver totalmente tranquilizados los pueblos, establecida la paz, y firme la debida fidelidad a su Magestad por lo que han manifestado estos vecinos asi en aquella entrada como en la del capitan General interino Mariscal de campo don Juan Manuel de Cagigal. Mas ahora al ver la dignacion de su Magestad asi en el poderoso auxilio que nos presta con el exercito expedicionario que ha enviado a estas provincias, como en el consuelo que nos da en haber confiado el mando de ellas al mismo General del Exercito, Mariscal de campo don Pablo Morillo cuyo heroismo tan conocido ya lo experimentamos en sus generosas acciones, sabias providencias y eficaces exemplos; no puedo menos que allegarme nuevamente con todo mi amado clero secular y regular y demas fieles diocesanos al Real trono, y postrado con ellos a los pies de su Magestad, tributarle las mas rendidas gracias de nuestro humilde reconocimiento a tantos beneficios y bendecir y alabar con el mas sublime clamor la benefica mano de tan pio y clemente monarca, que quando podia manifestarse justamente irritado hace mas bien los oficios de amante misericordioso Padre. Suplico por tanto a V.E. se sirva hacerlo todo presente a su Magestad y que quedamos continuando

nuestras fervorosas oraciones al Cielo por el acierto de su Gobierno, e incolumidad de su Magestad y de toda la Real familia.

— Dios guarde a V.E. muchos años. Caracas 24 de Mayo de 1815.

Excelentisimo Señor.

Narc°. Arzobispo de Caracas. (*rubricado*).

Excelentisimo señor don Miguel de Lardizabal Secretario de Estado y del Despacho Universal de Yndias.

Archivo General de Indias, Sevilla.
Caracas. Leg. 952.

(*Envuelta*)

IGLESIA CATHEDRAL DE LA GUAYANA. TITULOS DE TODAS LAS PRESENTACIONES ECLESIASTICAS HECHAS EN DICHA IGLESIA DESDE 1791 A 1815.

A don Domingo Remigio Perez Hurtado. Presentacion de una canongia de la Catedral de Guayana.

En 1° de Julio de 1815.

— Don Fernando etc. = Reverendo en Cristo padre obispo de la yglesia Catedral de Guayana de mi Consejo o a vustro provisor, y vicario general o al venerable Dean y Cabildo sede vacante de la misma Yglesia bien sabeis que asi por derecho como por bulas apostolicas me pertenece la presentacion de todas las dignidades canongias y beneficios eclesiasticos de ella y de las demas de las Yndias yslas y tierra firme del mar oceano respecto de lo qual y atendiendo a que por la suficiencia y demas buenas prendas que concurren en el doctor don Domingo Remigio Perez Hurtado presbitero le nombro la regencia a consulta del consejo de Estado

de 25 de Diciembre de 1812, para la canongia de esta yglesia vacante por fallecimiento de don Lucas Joseph Aleman he venido en acceder a la solicitud que a su nombre se ma he hecho a fin de que se le libren nuevos despachos de presentacion mediante haverse perdido los que se le expidieron en 25 de Febrero de 1813 en su consecuencia os ruego y requiero que si por vuestro diligente examen (sobre que os encargo la conciencia) hallareis que el referido don Domingo Remigio Perez Hurtado es persona idonea y en quien concurren las calidades que conforme a la ereccion se requieren le hagais colacion y canonica institucion de la enunciada canongia y le deis la posesion disponiendo se le acuda con los frutos rentas proventos y emolumentos que le correspondan bien y cumplidamente sin que le falte cosa alguna con tal que se presente personalmente y no por medio de Procurador con este titulo ante vos en este cabildo dentro de quince dias si residiere en esa ciudad, de quatro meses si en lo restante de la diocesis y de seis si en otra estraña pero coterrqnea con ella contados todos tres terminos desde el dia en que le reciviere, y constando tambien que no ha sido expulso de alguna de las religiones, que no tiene otra dignidad ni beneficio en las yndias, o que le ha renunciado antes de ser instituido, y que la cobranza de la media annata que debe satisfacer por esta presentacion se executa teniendo presente lo prevenido en Real cedula de 21 de Diciembre de 1763 en inteligencia de que sereis responsables de qualquiera omision o descuido que se experimente siempre que algun previsto deje de pagar o afianzar su respectiva media annata antes de tomar posesion de su prebenda pues si faltando alguna de las enunciadas circunstancias se hiciere la insitacion ha de ser en si ninguna como hecha sin mi presentacion. Y de este despacho se tomara razon en las contadurias generales de la distribucion de mi Real Hacienda (a donde esta agregado el registro general de mercedes) en la de mi consejo de las Yndias, y en las de consolidacion de vales reales dentro de dos meses de su data, y no executandolo assi quedara nula esta gracia; y tambien se tomara en mis reales cajas de la expresada ciudad de Guayana dado en Madrid a siete de julio de mil ochocientos quince. = Yo el Rey = yo don Silvestre Collar secretario del Rey nuestro señor lo hice escrivir por su mandado. = El duque de Montemar don Francisco Requena el conde de Torre Muizquiz. = Tomose razon en la contaduria general de la distri-

bucion de Real Hacienda. Madrid 22 de julio de 1815. por ocupacion del señor Contador General Felipe de Salcedo. = Tomose razon en la Contaduria General de la America Meridional. Madrid 24 de Julio de 1819. = Manuel de Albuerne.

Archivo General de Indias, Sevilla.
Caracas. Leg. 953.

+

El Arzobispo de Caracas avisa a V.E. el recibo de la Real Orden de la pension concedida a Doña Francisca de Paula Garcia y con este motivo informa del estado actual de las rentas de esta mitra, acompañando las copias numeros 1 y 2 y pide el remedio que por ahora estima necesario y oportuno para las deformidades que ha descubierto en el cobro y pago de las mismas rentas.

Excelentisimo Señor.

— Recibo la Real Orden que V.E. se sirve comunicarme con fecha de 24 de Abril ultimo, para que Annualmente se contribuya de las rentas de esta Mitra la pension vitalicia de setecientos pesos fuertes que su Magestad ha concedido a Doña Francisca de Paula Garcia muger legitima de don Joseph de Acosta para ellos, y para sus cinco hijos; y le he obedecido con el respeto y sumision debida: Mas considerando por esta gracia, que su Magestad conceptua a esta Mitra en el estado de posibilidad que tubo en tiempo de mis antecesores he venido en hacer presente el que ha tenido y tiene en el tiempo que la obtengo.

— El año de diez quando llegue a esta ciudad, sin embargo de que tenia devengado dos años desde el Fiat de su Santidad me vi en la necesidad de tomar varios arbitrios para poder pagar los costos de mi transporte por que en las arcas de las oficinas

de Diezmos no habia existencias, a causa de haberes entregado desde el año anterior de nueve en las Reales caxas de esta ciudad lo cobrado de aquellos dos años, que ascendia a sesenta y dos mil quinientos ochenta pesos quatro y tres quartillos reales posteriormente con las revoluciones decayeron en la mayor parte las rentas decimales, y ademas de esto el gobierno revolucionario extrajo veinte mil de lo que se habia podido cobrar y en su primera epoca causo la perdida de treinta y dos mil seiscientos sesenta y ocho pesos tres reales al mismo ramo en la moneda de papel que invito por la qual y por el mayor trastorno causado en la segunda epoca yo he venido a tal estado que me ha sido preciso suspender todo el sueldo a mis familiares, acortar el numero de criados, reducir mi mesa a lo indispensable para los alimentos, y aun estos de los menos valor, habitan en una casa alquilada e incapaz por haberse arruinado con el terremoto la denominada Palacio Arzobispal que tambien tiene cargado sobre si el gravamen censual de diez mil pesos de capital con Real aprobacion: Y en fin lo mas doloroso es lo que sigue.

— Deseaba yo hacer una demostracion correspondiente a mi dignidad para coadyuvar al remedio de la necesidad de vestuario, y otras del exercito expedicionario luego que entro a esta capital el General don Pablo Morillo capitan General de estas provincias provenientes del incendio que padecio el Navio San Pedro Alcantara, y allandome imposibilitado de realizarla con la corta existencia de numerario que habia en poder de mi mayordomo insuficiente aun para la pobre mantencion de mi familia y despues militares, apure a los ministros de las oficinas de Diezmos para que me proporcionasen medios de ocurrir a la enunciada necesidad y por la razon que me han dado de que acompaño copia bajo el numero 1 resulta que sin embargo de la escasez de las cantidades que me han constribuido en los dos ultimos años, pues computado un mes con otro apenas alcanzan a setecientos pesos mensuales poco mas o menos, no solamente no tengo alli existencia alguna sino que por los suplementos que se dice haberme hecho en la entrega de aquellas cantidades conbinado con lo cobrado de los rematadores de diezmos vengo a estar adeudando a las arcas decimales la cantidad de veinte mil seiscientos pesos seis quartillos reales sin especificarse de donde se haya hecho este suplemento, aunque lo es de las mismas rentas decimales.

— Por las expresiones de la enunciada razon habiendo venido en conocimiento de varias deformidades que hasta ahora se me habian ocultado como lo son: el pago de las pensiones concedidas por su Magestad (que estan vigentes) de novecientos pesos para la Real y distinguida orden de Carlos tercero: de tres mil para el colegio de Nobles de esa corte, y de trescientos para el doctor don Andres Manzanares, y los que denominan gastos generales de aquellas oficinas que fixamente son mil y quinientos pesos del sueldo del contador, quinientos del primero de sus oficiales, quatrocientos treinta del segundo, mil y quinientos del tesorero quinientos de su oficial, dos mil pesos al mismo tesorero para costos de las cobranzas, quinientos del alquiler de la casa y por lo menos doscientos pesos en papel, tinta, aseo de la casa, y otras menudencias, que todo compone diez mil ochocientos y cinquenta pesos, por que este pago se hace con tal preferencia en lo que se cobra que a veces nada queda al prelado como se ve en lo que se anota del año de catorce otra el haber pasado de los dichos ministros en calidad de vacante a las arcas de real hacienda los sobredichos sesenta y dos mil quinientos ochenta pesos quatro y tres quartillos reales que me tocaron de los años 808 antes de mi llegada a esta ciudad. Otra el haber tenido el las decimales sin distribuirse entre los participes cantidades cobradas de que resulto el haber sacado los gefes de la revolucion veinte mil pesos en plata y causandose la perdida de treinta y dos mil seiscientos sesenta y ocho pesos tres reales en la moneda de papel que inventaron y otra que nunca se especifica ni quanto sea el total (aunque de esta legalidad no desconfio) ni quanto quede en deuda por los rematadores, de suerte que ni de mi quarta, ni de los novenos, beneficiales ni de los de fabricas y Hospitales, sin embargo de que son de mi encumbencia, jamas he sabido quanto sea su total haber que tengan annualmente a punto fixo, me he visto en la precision de hacer a la junta de diezmos la congruente demostracion, concluyendo con la insinuacion que le hago de que si para no perjudicar a los demas participes de diezmos en los enunciados suplementos como corresponde en justicia yo he de estar sin renta alguna mientras se hagan cobros capaces para pagar mi deuda de los expresados veinte mil seiscientos pesos seis y medio reales, me vere en la precision de retirarme a algun campo en donde pueda mantenerme al favor de algun piadoso vecino, interin el Rey nuestro Señor dispone de

mi persona protextando al efecto hacer el competente recurso a su Magestad, como mas extensamente manifiesta la copia que tambien acompaño bajo el numero 2.

— Este es el estado actual de las rentas de esta Mitra mas todavia me es mucho mas doloroso lo que por su escasez veo, y no puedo remediar: No hay un Hospital para curacion de Mugeres qual corresponde a las necesidades de este arzobispado: son muy pocas las que pueden recibirse en el de caridad pues los hombres ocupan la principal de el, y assi es que llenan de la mayor compasion las que por falta de hospitalidad perecen en sus pobres chozas y en las calles sin medico, sin medicina, y sin alimentos, No hay casa de Misericordia, y assi es que los hombres, y mugeres mendingantes llenan de lamentos las calles: No hay cuna para Niños expositos, los quales abundan a causa de la misma infelicidad de las mugeres, y assi es que casi no hay casa aun de los mismos pobres que no este cargada de uno o dos y que sean muchos los difuntos que ocultamente se exponen a las puertas de las yglesias, a mas de los infanticidios ya demasiadamente repetidos y numerosos que tanto entendido se han executado: No hay sino una casa de Niñas educandas, y esta en tanta infelicidad, que no puede mantener ni una docena y assi es que con sumo dolor veo madres afligidas, que ocurren a mi para colacion de sus hijas doncellas sin podersela conceder: No hay ni el necesario numero de Cathedras en el Seminario ni las que existen tienen competente dotacion y asi es que tampoco hay opositores a ellas sino casi las mas veces uno solo cuyo nombramiento se hace forzoso en el. No hay sino dos escuelas de enseñanza de primeras letras la una en el seminario para veinte y cinco niños proveniente de una dotacion, y otra de dotacion de la ciudad, ambas insuficientes para mas de mil niños varones que hay en ella, y assi es que para que algunos, cuyos padres suspiran por su instruccion no les falta se acomodan unos pagando maestros y otros solicitando la caridad de un lego del convento de San Francisco o de otras personas pias, aunque sea un negro, de que resulta el hallarse estas escuelas sin el correspondiente orden para la mejor disciplina. Y para la de Niñas no hay absolutamente escuela alguna publica y rara la casa particular en que se les haga la competente instruccion para las fahenas y otros oficios mugeriles y caseros.

— Considere pues V.E. qual estara el corazon compasivo de un prelado amante de su Grey que se ve sin arbitrio por falta de rentas para ocurrir a lo menos en lo mas preciso un remedio de tanta necesidad que se presenta a sus ojos, pues aunque yo he procurado tomar los que me han sido posibles como falta el de la condigna retribucion todos los demas se frustran: si bien que para lo sucesivo me prometo que pacificadas estas provincias bajo las poderosas armas de su Magestad y zelosa direccion de sus sabios generales mejoradas las rentas de la Mitra, podre ir ocurriendo a remediar proporcionalmente las indicadas necesidades o a lo menos las que son de mayor urgencia.

— Al efecto espero que la piedad del Rey nuestro señor, en cuya extensa consideracion suplico a V.E. se sirva poner presente todo lo referido, se digne, como lo ruego y pido con la mayor sumision y respeto a su Real clemencia suspender la concesion de mas pensiones sobre esta mira y que prevenga a los Ministros de las Oficinas de Diezmos lo primero que no paguen las pensiones concedidas con perjuicio de los alimentos del prelado de suerte que por lo menos no le falten dos mil pesos cada mes, y que cada año se le pase razon de las entregas hechas y la fe debida en las que la requiriesen. Lo segundo que luego que esten hechos los remates cada año aun que quedan veredas en administracion se de a cada participe en la contaduria de diezmos razon de su respectivo contingente y del derecho que le quede pendiente, pues por haberse negado esto hasta ahora, se siguen muchos perjuicios a todos, como que ninguno sabe quanto se le deba de su renta para contar sobre ella. Y lo tercero que sea obligacion de la junta de diezmos inquirir a lo menos una vez cada mes el estado de las cobranzas que debe hacer el tesorero, pues como este que cobre o que no cobre, el lleva los mil y quinientos pesos de su renta anual y los dos mil para los costos de cobranzas y los quinientos de su oficial, no tiene estimulo que le agite, y por esta falta acaso no se apura a los rematadores deudores con quienes tenga algunas relaciones de favor.

— Con esto podra remediarse algo del desorden que ha habido pues para el mejor y mas oportuno en lo sucesivo hare la competente representacion luego que acabe de tomar las noticias solicitadas por mi enunciado ultimo oficio pasado a la junta de diez-

mos. Si bien que en todo me someto a la determinacion que fuere mas del soberano Real agrado de su Magestad.

— Dios guarde a V.E. muchos años. Caracas 14 de Julio de 1815.

Excelentisimo Señor.

Narciso Arzobispo de Caracas. (*rubricado*).

Excelentisimo señor Don Miguel de Lardizabal Secretario de Estado y del Despacho universal de Yndias.

Archivo General de Indias, Sevilla.
Caracas. Leg. 953.

+

Numero 1°

El arzobispo de Caracas avisa a V.E. el recibo de la Real orden de 5 de octubre sobre division del ministerio vniversal de Yndias.

Excelentisimo Señor.

— Quedo inteligenciado de la Real orden que Vuestra Excelencia se sirve comunicarme con fecha de 5 de Octubre ultimo remitiendome el real Decreto que expresa los terminos en que su Magestad ha resuelto dividir el Ministerio Vniversal de Yndias en tres Departamentos diferentes, y haberse dignado poner el de Guerra a cargo del Excelentisimo Señor don Francisco Ballesteros el de Hacienda al del Excelentisimo señor don Felipe Gonzalez Vallejo, y el de Gracia y Justicia al de Vuestra Excelencia, y cumplire puntualmente la prevencion que se digna hacerme.

— Dios guarde a V.E. muchos años. Caracas 30 de Enero de 1816.

Excelentisimo Señor.

Narciso Arzobispo de Caracas. (*rubricado*).

Excelentisimo Señor don Tomas Moyano Secretario de Estado y del Despacho Vniversal de Gracia y Justicia.

Archivo General de Indias, Sevilla.
Caracas. Leg. 952.

+

(*Portada*)

TESTIMONIO DEL EXPEDIENTE DE LAS DILIGENCIAS EVACUADAS SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS VOTOS HECHOS A NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN INVOCADA PATRONA DE LA CONSTANTE FIDELIDAD DE LOS DIOCESANOS DE ESTE ARZOBISPADO DE CARACAS AL CATOLICO REY DE ESPAÑA

remitido por el arzobispo con carta de 30 de septiembre de 1816 recibida en 1818.

. . . . . .

+

— En la ciudad de Caracas a diez y ocho de Agosto de mil ochocientos y seis el Ilustrisimo Señor Doctor don Francisco de Ybarra dignisimo primer arzobispo de esta Metropoli del consejo de su Magestad: considerando respetuosamente los inestimables beneficios que ha hecho, y esta haciendo a esta Diocesis el Todopoderoso inclinada su misericordia por la intercesion de la Santisima Virgen Maria Nuestra Señora en su titulo de Monte Carmelo, e Ymagen que se venera en el convento de religiosas Carmelitas de esta ciudad, dos por los signios que se ha dignado dar la misma divina señoria de su voluntad de favorecernos ha sido invocada, y se esta actualmente invocando en la firme confianza de que asi como hasta ahora nos ha conservado baxo el christiano piadosissimo gobierno de nuestro catolico Monarca (que Dios guarde y prospere) defendiendonos admirablemente de los enemigos de la religion y del estado; assi al presente nos ha de alcanzar la gloriosa victoria que ciertamente nos prometemos en la poderosa proteccion de tan pia madre, con que destruido totalmente el traidor enemigo, que no habiendo podido seducir la fidelidad de los vasallos de su Magestad catolica en esta provincia, ha tenido el temerario arrojo de invadirla por fuerza de armas con un exercito

compuesto de hombres corrompidos y hereges, no solo intentando substraer a aquellos de su constante fidelidad, sino el destruir la Religion christiana que por la Divina Providencia y Piedad de nuestro Rey, y de sus gloriossos predecesores se halla en la mayor pureza en estos sus dominios; su Señoria Ylustrisima dixo: que por modo de voto por la consecucion de aquella victoria, y en signo de perpetuo reconocimiento y gratitud, es su voluntad hacer festivo de precepto de oir misa, ad instar de los demas dias festivos en que esta dispensado en estos reynos por la silla apostolica el de abstenerse de obras serviles el dia diez y seis de Julio en que se celebra la fiesta del dicho titulo de Monte Carmelo; cuyo precepto promulgara luego que el clero y el pueblo presten sus consentimientos: y que en el mismo dia cada año por el propio reconocimiento de los beneficios recibidos, e implorando siempre la poderosa proteccion de tan pia Madre nuestra para conservarse todos estos diocesanos en la mas firme constante pura, e inviolable fidelidad y ardentissimo amor a nuestro inclito Monarca el Catolico Rey de España de cuya insigne devocion a la misma Divina Señora hemos recibido tan exclarecidos exemplos aun establecidos por Leyes vaya el Prelado y cabildo eclesiastico con todos los ministros de la Santa Iglesia Metropolitana a la del dicho convento de Carmelitas a hacer la fiesta de nuestra Señora ad instar de la que se hace en la de Santa Rosalia en su Yglesia, si al efecto haciendo el mismo voto, prestare su consentimiento al Muy venerable señor Dean y Cabildo; en inteligencia de que prestandolo dara su Señoria Ilustrisima las disposiciones convenientes, con acuerdo de su Señoria muy venerable para hacerse el mismo voto *inter Missarum solemnia*, siguiendo en quanto le parezca el congruente rito dispuesto en el quinto de los concilios provinciales de Milan aprobados por la Silla Apostolica, segun se demuestra en la inmediata nota marginal. Y asi mismo si conviniere tambien su señoria muy venerable ocurrira su Señoria Ilustrisima en nombre de ambos a la Silla Apostolica a impetrar de su Santidad la gracia de que en esta Diocesis sea elevada el rito de segunda clase con octava la expresada festividad de Monte Carmelo, y que el clero pueda usar del mismo oficio y Misa que usan los religiosos carmelitas descalzos en la propia festividad. Para todo lo qual mando que se pase testimonio de este auto con el correspondiente oficio al muy venerable señor Dean y Cabildo, y que congregado el clero en la forma acostumbrada por convocacion que hara el Señor

provisor y Vicario general se les lea este original para su inteligencia y aceptacion, y que evaquadas estas diligencias sin obice se pase testimonio de todo a la Real Audiencia, solicitandose la anuencia y el auxilio de su Alteza para la execucion de lo relativo al dia festivo, pasandose tambien otros iguales testimonios al muy Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, y a los de las demas ciudades y villas comprehendidas en esta diocesis, a fin de que se sirvan prestar su consentimiento para el mismo dia festivo, y que el de esta ciudad, si quisiere concurrir al voto de la fiesta se sirva tambien manifestar su deferencia. Y por este assi su señoria Ilustrisima el Arzobispo mi Señor lo decreto y firmo de que certifico. = Francisco Arzobispo de Caracas. = Maestro Juan Josef Alvarez de Lugo Secretario.

Nota. = Si ob calamitates a populo votum deo fiat non antequam agatur cum episcopo, fiat de inde cum aliqua solemnitate pridie, resperidato campanae signo adultis omnibus mane convenientibus sacra eucharistia refectis processione indicta, Missa celebrata concione de voto habita clero loci praesente et poit ofertorium, qui universitatis nomine sunt de lecti genibus flexis coran sacerdote celebrante in scriptis voti formulam praescriptam projuntient: instrumentum mitatur ad episcopu, ut in archivo ponatur. Prov. 5 apud Gavant in Manuali episcopi. Sub verbo voto, Señor Presidente Gobernador y capitan general = Las insinuaciones de gratitud, las demostraciones de reconocimiento, y las generosas expresiones en su oficio de cinco del corriente se sirve hacer al clero y a mi, son afectos mas bien de la urbanidad y de la benevolencia de V.S. que no de la deuda a que estima acreedoras nuestras operaciones en las presentes circunstancias. Es verdad que el clero secular y regular de esta diocesis prontisimamente obediente a mis voces ha estado desde el descubrimiento del traidor enemigo, y de su horrendo sistema revolucionario clamando incesantemente al cielo por el divino auxilio, implorando baxo la proteccion de la Santissima Virgen Maria Nuestra Señora en su titulo de Monte Carmelo, e Ymagen que se venera en el convento de Religiosas Carmelitas descalzas de esta ciudad, donde nos ha manifestado su voluntad de favorecernos, libertando estos pueblos de tales enemigos y conservandolos en costante fidelidad, y ardentisimo amor catolico Rey de España nuestro Soberano. Es verdad que todas las yglesias seculares y regulares de quantas ciudades villas

y pueblos tiene esta diocesis han practicado las mismas publicas rogativas que se han hecho en esta capital, a los mismos fines, executandolas con tanto fervor, y devocion y con tan ardientes deseos de hacer mas, como lo demuestran las expresiones de las contextaciones de los vicarios, curas, capellanes y prelados a las ordenes que les ha comunicado: es verdad que en quantas misas cantadas y rezadas se celebran en todas las mismas yglesias, y aun en las capillas rurales y oratorios se da tres veces en cada una la oracion de la del mismo titulo del Carmen implorando el socorro de la santisima virgen para el mismo triunfo, para la misma fidelidad: Es verdad que todos unanimamente exortan al Pueblo publica y privadamente, haciendole conocer los horrores de la seduccion, y las capacidades del enemigo, y assi mismo los bienes resultantes a la religion y a la patria de permanecer todos en constante fidelidad a un soberano como el nuestro tan justo, pio, y benefico; mas en todo esto, y en qualesquiera otras mayores demostraciones de nuestro cristiano zelo, y de nuestra fidelidad y amor al Rey, no hemos hecho ni haremos cosa que nos haga acreedores a gracias y reconocimientos, sino un corto desempeño de los deberes que nos incumben por la santidad de nuestro estado, y por la jurada fidelidad de nuestro vasallage a su magestad: y mas bien considerandonos obligados a V.S. por sus acertadas eficaces providencias y por la generosa exposicion de su persona a los peligros por nuestra defensa, le tributamos las mas expresivas gracias de nuestra gratitud y reconocimiento. = Aunque en mi edicto de doce de mayo vltimo tengo prevenida bajo la pena de excomunion mayor la delacion de qualesquiera sediciosas introducciones que haya efectuado en esta diocesis el traidor, he hecho al clero de esta ciudad, con comunicacion del oficio de V.S. el encargo que alli mismo se sirve hacer de la recoleccion de qualquiera papeles sediciosos: que haya derramado el mismo enemigo; e igual comunicacion hare a todos los curas y clerigos de afuera de esta capital. = Las rogativas se continuan en las mismas y preces diariamente y en la fervorosa oracion que tengo encargada a todos, y particularmente a las comunidades religiosas, expuestas tambien la santa imagen de nuestra señora del carmen en su convento para que alli ocurran todos a implorar su patrocinio; se haran otras procesiones y funciones de rogaciones, si hubiere mayor necesidad; y espero que quando la presente haya cesado se sirva V.S. comunicarmelo para disponer la correspondiente accion de gracias. =

Actualmente estoy disponiendo la realizacion de los votos que contiene el auto de que acompaña testimonio para inteligencia de V.S. estando en la de que de las resultas le dare puntual aviso luego que se concluyan las diligencias. = Dios guarde a V.S. muchos años. Caracas ocho de septiembre de mil ochocientos seis. = Francisco Arzobispo de Caracas. = Señor Mariscal de Campo Don Manuel de Guevara Vasconzelos.

Es copia de su original = Maestro Juan Josef Alvares de Lugo secretario.

Oficio. = Vea V.S. muy venerable el auto que he provehido ayer acerca de manifestar nuestro humilde reconocimiento y gratitud a la santisima Virgen Maria Nuestra Señora en su titulo del Carmen por los beneficios recibidos, y el triunfo que esperamos en su poderoso patrocinio que actualmente estamos implorando y por que nos alcanze la gracia de permanecer siempre esta diocesis en constante e inviolable fidelidad y ardentissimo amor a nuestro Monarca el catolico Rey de España invocandola en aquel titulo e ymagen que se venera en el convento de Carmelitas descalzas de esta ciudad protectora de la misma fidelidad e inteligenciado de todas las partes del enunciado auto, y conferenciadas con la madurez que acostumbra, V.S. Muy venerable se sirva decirme su sentir y deliberacion, para proseguir las demas provedencias congruentes a realizar nuestros votos. = Dios guarde a V.S. muy venerable muchos años. Caracas diez y nueve de Agosto de mil ochocientos seis. = Francisco Arzobispo de Caracas. = Muy venerable señor Dean y Cabildo de esta Yglesia Metropolitana.

Otro. = Ylustrisimo señor. = Con el oficio de V.S. Ylustrisima de hoy ha recibido este cabildo la copia que se sirve pasarle de un oficio del señor presidente gobernador y capitan general de esta provincia en que su señoria se sirve manifestar su reconocimiento a las operaciones del clero dirigidas a implorar el divino auxilio, y a exortar a la constante fidelidad de nuestro Soberano: Y visto con el decreto de V.S. Ylustrisima, y su contestacion contenidos en la misma copia, este cabildo recibiendolo todo con el mayor aprecio ratifica gustosamente quanto se expresa en la misma contestacion: Y queda dispuesto cada uno de sus individuos como siempre lo ha estado a cooperar al descubrimiento y entrega de

qualesquiera papeles sediciosos que acaso haya introducido el traidor enemigo. = Dios guarde a V.S. Ylustrisima muchos años. Caracas doce de Septiembre de mil ochocientos seis. = Ilustrisimo señor = Doctor Pedro Martinez = Antonio Patricio de Alcala = Doctor Juan Vicente de Echevarria = Raymundo de Bolea = Doctor Domingo Blandin = Doctor Francisco Pimentel = Doctor Domingo Diaz Argote = Juan Joseph Guzman secretario de cabildo Ylustrisimo Señor Doctor Don Francisco de Ybarra dignisimo Arzobispo de esta santa Yglesia.

Acta. = En la ciudad de Caracas a veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos y seis se junto en su sala capitular el muy venerable señor Dean y Cabildo de esta Santa Yglesia Metropolitana por ser dia de cabildo ordinario, a saber los señores Doctor Don Pedro Martinez Dean, don Antonio Patricio de Alcala arzediano, doctor don Baltazar Marrero Maestrescuelas doctor don Santiago de Zuloaga Tesorero, Doctor don Juan Vicente de Echevarria Magistral, don Raymundo de Bolea, y doctor don Domingo Blandin racioneros, Doctor don Nicolas Antonio Osio, y doctor don Domingo Diaz Argote Medios racioneros, sin assistencia de los señores Doctor don Joseph Francisco Lopez Mendez Chantre, Doctor don Joseph Cortes y Madariaga canonigo de Merced, don Justo Buñoz racionero, y doctor don Francisco Antonio Pimentel Medio Racionero, por estar enfermos y el señor Penitenciario Doctor don Joseph Suarez Aguado por haber cantado la Misa mayor, aunque procedio citacion del dicho señor racionero Buñoz por oficio del secretario dirgido al lugar donde se halla retirado fuera de esta capital y a los demas dos veces por cedula ante diem para tratar acerca de un oficio del Ilustrisimo señor Doctor don Francisco de Ybarra Dignisimo primer arzobispo y metropolitano de este arzobispado fecho en diez y nueve del corriente dirigendo a este cabildo testimonio de un auto provehido por su señoria ilustrisima en el dia anterior, en que considerando los inestimables beneficios que ha hecho, y esta haciendo a esta diocesis el todo poderoso inclinada su misericordia por la intercesion de la Santisima Virgen Maria nuestra Señora en su titulo de Monte Carmelo, e Ymagen que se venera en el convento de Religiosas carmelitas descalzas de esta ciudad, donde por los signos que se ha dignado dar la misma divina Señora de su voluntad de favorecernos ha sido invocada y se esta actualmente invocando en la firme confianza de que

assi como hasta ahora nos ha conservado baxo el piadosisimo gobierno de nuestro Catolico Monarca (que Dios guarde) defendiendonos admirablemente de los enemigos de la religion y del Estado, assi al presente nos ha de alcanzar la gloriosa Victoria que ciertamente nos prometemos en la poderosa proteccion de tan Pia Madre, con que destruido totalmente el traidor enemigo, que no habiendo podido seducir la fidelidad de los vasallos de su Magestad catolica en esta provincia, ha tenido el temerario arrojo de invadirla por fuerzas de armas con un exercito compuesto de hombres corrompidos y hereges no solo intentando substraher a aquellos de su constante fidelidad, sino el destruir la religion christiana que por la divina providencia y piedad de nuestro Rey y de sus gloriosos predecesores se halla en la mayor pureza en estos sus dominios; determina su señoria Ilustrissima que por modo de voto por la consecucion de aquella victoria y en signo de perpetuo reconocimiento y gratitud hacer, como manifiesta ser su voluntad, festivos de precepto de oir misa ad instar de los demas dias festivos en que esta dispensado en estos reynos por la silla Apostolica el de abstenerse de obras serviles el dia diez y seis de julio en que se celebra la fiesta del dicho titulo de Monte Carmelo, cuyo precepto promulgara luego que el clero, y el pueblo presten sus consentimientos: Y que en el mismo dia cada año por el propio reconocimiento de los beneficios recibidos e implorando siempre la proteccion de tan pia Madre Nuestra para conservarse todos estos diocesanos en la mas firme, constante, pura, e inviolable fidelidad, y ardentissimo amor a nuestro Ynclito monarca el catolico Rey de España, de cuya insigne devocion a la misma señora hemos recibido tan esclarecidos exemplos aun establecidos por Leyes, vaya el Prelado, y este cabildo con todos los ministros de esta santa Yglesia a la del dicho convento de carmelitas a hacer la fiesta de nuestra Señora, ad instar de la que se hace en la de Santa Rosalia en su Yglesia, si al efecto haciendo el mismo voto prestare su consentimiento este mismo cabildo en inteligencia de que prestandolo dara su señoria Ylustrisima con su acuerdo las disposiciones convenientes para hacer el mismo voto inter Missarum solemnia, siguiendo en quanto le paresca el congruente rito dispuesto para tales votos en el quinto de los concilios provinciales de Milan aprobados por la silla Apostolica: Y que si conviniese tambien cabildo ocurrira su Señoria Ilustrisima en nombre de ambos a la silla apostolica a impetrar de su santidad la gracia de que en esta

Diocesis, sea elevada al rito de segunda clase con acta a la expresada festividad de Monte Carmelo y que el clero pueda usar del mismo oficio, y Misa que usan los religiosos carmelitas descalzos en la propia festividad. De todo lo qual inteligenciados todos los individuos, y tenidas varias conferencias desde el cabildo de diez y nueve del corriente en que se recibio el expresado oficio por ultimo en el presente atento el tiempo que ha transcurrido la insinuacion de su señoria ilustrisima hecha a los señores que fueron a tratarle de las dificultades ocurrentes, y que aunque no han remitido sus votos los señores penitenciarios, y Medio Racioneros doctor Don Francisco Antonio Pimentel, este asistio a las conferencias tenidas en los dos precedentes cabildos ordinarios y aquel a la del primero, y a la que se tubo con su señoria Ilustrisima, y que la citacion y prevencion de remitir su voto a la sala los que no pudieron concurrir a ella se ha hecho dos veces: El Señor Dean mando que se procediese desde luego a la votacion y consequentemente su señoria Ylustrisima como pastor universal y zeloso del bien espiritual de sus Diocesanos, puede conocer y discernir, si el enunciado nuevo precepto de oir Misa el dia diez y seis de julio conduce a los referidos fines y que manifiesta ser esta su voluntad: el señor exponente, quanto es de su parte accede a la solicitud de su señoria Ylustrisima, como tambien a que se inpetre de su santidad, que el oficio de Nuestra Madre, y Señora del Carmen sea para todo su clero clasico con octava, y que se reze el oficio y Misa de que usa la religion de carmelitas descalzos como la propone en su citado auto: pero en quanto a concurrir este cabildo con los ministros de esta santa Yglesia, a celebrar solemnemente la memorada festividad en la del Convento de Carmelitas descalzas de esta ciudad: teniendo presente, que habiendo hecho el muy Ilustre Ayuntamiento en el año de noventa y siete el voto de celebrar annual y perpetuamente la misma rogativa que en los antecedentes se habia practicado por falta de lluvias sacandose de la Yglesia parroquial de San Pablo la Ymagen de nuestra Señora de Copacavana, y trayendola a esta Santa Yglesia en procesion general para celebrarle dos fiestas, la una de cuenta del mismo Ayuntamiento, y la otra de la de este Cabildo, a quien al efecto invito por su acta de veinte y seis de Enero, del mismo año, tubo a bien no acceder a esta perpetua rogativa y fiesta en consideracion a las bastas y perpetuas obligaciones que tiene de oficiar diariamente a ciertas y determinadas horas en Coro y altar que

debe satisfacer conforme a rubricas, ereccion. Leyes, Reales cedulas y constituciones particulares, las que se han aumentado notablemente con otras semejantes de dotaciones piadosas que nuestros antecesores admitieron y con las adventicias en muchos años, originadas de necesidades publicas, como peste, guerra, falta de lluvia, etc. a cuyo desempeño necesariamente concurre el Cabildo con los capellanes de Coro, que ademas de ser pocos, llevan la mayor parte del trabajo, y que consequentemente se han de atender a no recargarlos con nuevas obligaciones fixas, debiendose tambien considerar como considero que quando se traslada la enunciada Ymagen de Nuestra Señora en la forma dicha se experimentaba repetidas veces el socorro y proteccion de la santisima Virgen, aun antes de regresarla a su templo, y que entonces en la misma ocasion sin multiplicar procesiones publicas se le rendian en esta Santa Yglesia las devidas gracias usando de aquellos ritos prescritos para tales funciones eclesiasticas; y que si se admitia esta nueva obligacion perpetua y annual de accion de gracias, sucederia y no rara vez, que instando la necesidad de aguas algunos dias antes, o despues de celebrar las funciones votadas, seria necessario renovar en el mismo mes las processiones y celebridades de tiempo inmemorial acostumbradas quedando por esto al Muy Ylustre Ayuntamiento el arbitrio de realizar sus religiosos deseos, disponiendo el cumplimiento de su voto en la enunciada yglesia Parroquial de San Pablo. El señor esponente por estas mismas razones que reverentemente pone en la consideracion de su señoria Ylustrisima, viene no obstante el deseo que tiene de complacerle en no acceder a que el cabildo concurra con los ministros de esta santa yglesia a celebrar en la del convento de Carmelitas annualmente la memorada festividad; pero que sin embargo durante la presente calamidad, y otra qualquiera publica esta pronto a concurrir y practicar dentro y fuera de esta santa yglesia Metropolitana, quanto su señoria ylustrisima prescribiere sin perpetuidad para impetrar de la divina piedad el alivio de ella, o en accion de gracias por haberla experimentado. = El señor Arzediano dixo: que conviene y acepta todas y cada una de las disposiciones de su señoria Ilustrisima en su expresado auto. = El señor Maestrescuela dixo: que conviene en que se impetre de la silla apostolica la elevacion del rito de la festividad de Nuestra Señora del Carmen al de segunda clase con octava en esta Diocesis, y el uso del oficio y misa concedido a los religiosos carme-

litas: que por lo respectivo a que se instituya de precepto de oir misa el dia de la misma festividad halla inconveniente mientras no lo pidieren los pueblos a lo menos de fuera de esta ciudad: Y que en quanto a ir el cabildo a celebrarla con los Ministros de esta Santa Yglesia a la del convento de Carmelitas de esta ciudad, halla assi mismo estar prohibido por este cabildo el aumento de nuevos gravamenes perpetuos. = El Señor Tesorero dixo: que solo conviene en que se impetre de su santidad se eleve el rito a segunda clase con octava, y esto solo con el motivo de la especial devocion que hay en toda esta provincia principalmente en esta ciudad a Nuestra Señora del Carmen. = El señor Magistral dixo: que sin embargo de que desea tener presentes las formalidades con que se hizo el voto de concurrir este cabildo a la fiesta de Santa Rosalia, y precepto de oir misa aquel dia, solo en esta ciudad, de que hace mencion su señoria Ilustrisima en su auto, y que no se han tenido presentes por no dilatar mas la contestacion se conforma con el voto del señor Dean menos en quanto a que dexe de concurrir el Cabildo a la Yglesia de Carmelitas no obstante las razones que antes se advirtieron, por que si al presente hay motivos, que determinen a una demostracion como a la insinuada por su señoria Ilustrisima, los cree superiores a aquellos con que se solicitaron las fiestas a que se denego este cabildo: Y que para todo lo ordenado por su señoria Ylustrisima haya de preceder el consentimiento de todos los cabildos siempre que esta demostracion no sea un puro acto de devocion, como insinua el señor tesorero en su voto, sino un signo perpetuo de reconocimiento en las presentes circunstancias. = El señor Racionero Don Raymundo de Bolea dixo: que accede a la impetracion del rito en quanto a la solemnidad, rexo, y su octava: Que no accede a la institucion de dia festivo de precepto de oir Misa por la larga y continuada experiencia que tiene de que en estos dias consagrados al culto del señor, y de su Madre Santissima son los del mayor abandono en el baxo pueblo, y que lexos de resultar el objeto que se propone su señoria Ilustrisima es en su modo, por la fragilidad humana ocasion de mayores excesos que debemos procurar evitar y mas en un pueblo tan propenso a la odiosidad, y por esto mas viciosos y respecto a ir a la yglesia de las madres Carmelitas dixo: que no conviene en este nuevo gravamen para este cabildo por las razones expresadas en la acta que el señor Dean cita, y tambien angustia del lugar para tales concurrencias el señor Racionero

doctor don Domingo Blandin dixo: que se conforma con el voto del señor Tesorero. = El señor Medio Racionero doctor don Nicolas Osio dixo: que se conforma con el voto del señor Magistral = Y el señor Medio racionero doctor don Domingo Diaz argote dixo: que se conforma con el voto del señor racionero don Raymundo Bolea enteramente. En este estado mando el Señor Dean, que se y leyesen los votos que se han remitido a esta sala, su tenor es el siguiente. = Muy venerable señor Dean y Cabildo. = El chantre en orden a la citacion que se la ha hecho acerca de un auto remitido por el Ilustrisimo Señor arzobispo con oficio correspondiente a este cabildo es de dictamen se acceda a todo lo que expone su Señoria Ilustrisima en su insinuado auto, a excepcion de la concurrencia de este Venerable Cuerpo a celebrar la festividad de Nuestra Señora del Carmen en su propio dia en el convento de Carmelitas perpetuamente por las razones que en circunstancias de necesidad, y causa publica obligaron a este cabildo a no acceder a la pretencion hecha por el Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad. = Caracas Agosto veinte y nueve de mil ochocientos y seis. = Dr. Joseph Francisco Lopez Mendez. = El canonigo de Merced defiere gustoso a los particulares que propone el ilustrisimo señor arzobispo en su oficio dirigido a V.S. muy venerable Caracas veinte y dos de agosto de mil ochocientos seis. = Joseph Cortez Madariaga. = Señor Venerable Dean y Cabildo. = Satisfago al oficio de V.M. del dia de ayer diciendo: que me conformo con quanto dispusiere el muy venerable señor Dean y Cabildo sobre el pensamiento y piadosos deseos de nuestro Ilustrisimo prelado, excepto el negocio del voto, pues reuso mucho ligarme con estas delicadas obligaciones. = Dios guarde a V.M. muchos años. De esta su casa veinte y uno de agosto de mil y ochocientos y seis Justo Buroz. = Hecho computo de votos por el señor Dean, resulto por acuerdo capitular a pluralidad de votos en quanto a la institucion de dia festivo con precepto de oir misa atento a que de los doce señores sufragantes, aunque siete han convenido en acceder a el, los tres de ellos han sido condicionados, si lo pidieren los pueblos, ser este acuerdo lo que resulta de los cinco restantes, a saber, tenerse por mas conveniente, que no se haga el voto para la observancia de tal dia festivo. Por lo respectivo a la concurrencia del cabildo a celebrar la fiesta en la yglesia del convento de carmelitas, resulto tambien por acuerdo capitular a pluralidad de votos no accederse a esta concurrencia. Y en quanto a inpetrarse

de la silla Apostolica el rito, octava, oficio, y rezo expresados, resulta asimismo por acuerdo capitular a pluralidad de votos accederse gustosamente a que su señoria ilustrisima por si, y a nombre de este cabildo haga las correspondientes preces. Y unanimemente se acordo que en contestacion al mismo Ilustrisimo señor arzobispo, se pase a su señoria ilustrisima testimonio de esta acta con el correspondiente oficio. = Con lo que se concluyo y firmaron de que doy fe. = Doctor Pedro Martinez. = Antonio Patricio de Alcala. = Doctor Baltazar Marreo. = Doctor Santiago de Zuloaga. = Don Juan Vicente de Echevarria. = Raymundo de Bolea. = Doctor Domingo Blandin. = Doctor Nicolas Antonio Osio. = Doctor Domingo Diaz Argote. = Ante mi Juan Guzman Secretario de cabildo = concuerda con la acta original de su contenido, a que me remito Y al efecto que en ella se expresa hice sacar esta copia. Caracas dos de septiembre de mil ochocientos seis.

Oficio. = Ylustrisimo Señor. = Paso a manos de V. S. Ilustrisima testimonio de la acta del cabildo de esta Santa Yglesia satisfaciendo al oficio de V. S. Ilustrisima de diez y nueve del corriente acerca del voto a Nuestra Señora del Carmen que alli se expresa. = Dios guarde a V. S. Ilustrisima muchos años. Caracas treinta y uno de agosto de mil ochocientos seis. = Ilustrisimo Señor Doctor Pedro Martinez Ilustrisimo Señor doctor don Francisco de Ybarra Dignisimo arzobispo de esta Santa Yglesia.

Oficio. = Muy Ilustre Ayuntamiento. = Acompaño testimonio de mi auto de diez y ocho del prosimo agosto a fin de que inteligenciado V. S. Muy Ilustre de las disposiciones contenidas en el, y de la causa que las ha motivado, se sirva, si lo tubiere a bien prestar su consentimiento por lo tocante a la de la institucion del dia festivo de precepto de oir misa. = Por lo respectivo a la de ir el Prelado con el cabildo de la Santa Iglesia Metropolitana, y sus ministros a celebrar annualmente a la fiesta de Nuestra Señora del Carmen en la yglesia del convento de Carmelitas descalzas de esta ciudad, e invitacion que hago a V. S. Muy ilustre para su concurrencia al voto en esta parte; se debera tener presente que el muy venerable señor Dean y Cabildo a pluralidad de votos ha acordado no acceder a fin de que V. S. Muy ilustrisima en esta inteligencia pueda acordar lo que mejor le pareciere, y yo con lo que acordare, tomar la determinacion que haya lugar para realizar

el mismo voto en quanto me corresponde. = Dios guarde a V. S. muy ilustre muchos años. Caracas ocho de septiembre de mil ochocientos seis. = Francisco Arzobispo de Caracas. = Muy ilustre cabildo Justicia y Regimiento de esta ciudad.

Acuerdo del ilustre Ayuntamiento. = En la ciudad de Caracas en quince de septiembre del año de mil ochocientos seis: Los señores del Muy Ilustre Ayuntamiento de ella don Joseph de las Llamosa, y don Gabriel de Ybarra Alcaldes Ordinarios, licenciado don Joseph Ylario Mora, y don Juan Ascanio Regidores, y don Luis Joseph Escalona Syndico Procurador general sin asistencia de los demas por legitimos impedimentos. En el acuerdo ordinario de dia en vista del oficio de ocho del corriente con que el Ilustrisimo y Reverendissimo Señor Arzobispo Metropolitano se ha servido acompañar testimonio del auto que proveyo en diez y ocho del anterior agosto, manifestando su voluntad en fuerza de los poderosos motivos que expone para hacer festivo de precepto de oir Misa ad instar de los demas dias festivos en que esta dispensado en estos reynos por la Silla Apostolica el de abstenerse de obras serviles el dia diez y seis de Julio en que se celebra la fiesta de la Santisima Virgen Maria Nuestra Señora en su titulo de Monte Carmelo, y que por lo respectivo a la concurrencia del Ayuntamiento a la fiesta annual para que lo invita su señoria Ilustrisima en el convento de Carmelitas descalzas de esta capital se acuerde lo que mejor pareciere, teniendose presente lo que el muy venerable señor Dean y cabildo ha determinado. Acordaron que se acuse a su señoria Ilustrisima el recibo con el testimonio y recado de atencion correspondiente, y que al propio tiempo sirva de manifestarle el particular y distinguido aprecio con que el ayuntamiento ha visto el citado oficio y auto una de las mas brillantes y repetidas pruebas de su caracteristico zelo por la Religion, y de su notorio desvelo en la conservacion y aumento de esta: Que siendo indispensable para la determinacion la general concurrencia de todos sus vocales, se libre la citacion correspondiente para el acuerdo ordinario de veinte y tres del corriente y que en el se tenga presente lo determinado para el establecimiento de la fiesta de Santa Rosalia. Y lo firmaron Joseph de las Llamosas = Gabriel de Ybarra = Licenciado don Joseph Ylario Mora = Juan Ascanio = Luis Joseph Escalona = Ante mi Casiano de Besares Escribano de Cabildo. = es conforme sus originales a que me remito. Ca-

racas septiembre quince de mil ochocientos seis años. = Casiano de Besares Escribano de Cabildo.

Oficio. = Ynteligenciado V.E. y su Venerable comunidad del auto contenido en el adjunto testimonio, se serviran, cooperando a los fines a que se dirige prestar su aceptacion por lo respectivo al dia festivo de precepto de oir misa indicado alli y a la gracia que intento impetrar de la silla apostolica en quanto al rito, octava, Misa, y rezo de la festividad de Nuestra Señora del Carmen en esta Diocesis.

— Dios guarde a V. Reverencia muchos años. Caracas nueve de septiembre de mil ochocientos seis. = Francisco arzobispo de Caracas. = Al tenor de esta copia se pasaron oficios a los prelados de los tres conventos de religosos, y a las preladas de los dos de religiosas de esta ciudad. = Maestro Lugo secretario.

Oficio. = Muy Ilustre Ayuntamiento = Dirijo a V.S. muy Ilustre el adjunto testimonio del auto que contiene los votos que tengo determinados en honor de la Santisima Virgen Maria Nuestra Señora en su titulo del Carmen con las causas que alli se expresan, a fin de que V.S. Muy Ilustre se sirva prestar su consentimiento en nombre del pueblo que representa para llevar a efecto el de hacer festivo de precepto de oir misa en toda estas diocesis el dia diez y seis de Julio en que se celebra la fiesta de aquel titulo = Dios guarde a Vsia muy ilustre muchos años. Caracas quince de septiembre de mil ochocientos seis. = Francisco Arzobispo de Caracas. = Al tenor de esta copia se han pasado oficios a los ilustres cabildos de las ciudades de Valencia, San Sebastian, Nirgua, Barquisimeto, Tocuyo, Carora y Guanare, y de las villas de san Luis de Cura, de San Carlos, de Ospino, de San Fernando de Apure, y a las deputaciones de los puertos de Cabello, y de la Guaira. = Maestro Lugo Secretario.

Otro. = Por los insignes beneficios que ha recibido y esta recibiendo esta Diocesis de la Santisima Virgen Maria Nuestra Señora en su titulo del Carmen donde manifestaba su voluntad de favorecernos hemos implorado y aun estamos implorando su poderosa proteccion, baxo la qual ha sido ya dos veces al presente expulsado el enemigo seductor que ha intentado horrorosamente la destruccion

de nuestra Santa religion, y de la devida fidelidad a nuestro Soberano, he determinado, que en perpetuo reconocimiento, y para implorar siempre baxo la misma proteccion la gracia de que esta diocesis libre de tales enemigos permanezca en constante, e inviolable fidelidad y lealtad y ardentisimo amor a nuestro Monarca el catolico Rey de España, invocandola en aquel titulo protectora de esta misma fidelidad, sea festivo de precepto de oir Missa como los demas en que esta dispensado el de abstenerse de obras serviles el dia diez y seis de Julio en que se celebra la fiesta del mismo titulo: Y se impetre de la silla Apostolica como lo hare a nombre del clero secular y regular de esta diocesis el privilegio de que en ella sea elevada al rito de segunda clase octava, y uso del rezo y misa concedida a los religiosos Carmelitas descalzos. Avisolo a V.M. y a los demas clerigos de ese partido, para que inteligenciados de estos votos pongan a continuacion su aceptacion unidamente los que se pudieren juntar y separadamente los que estubieren dispersa y evacuada esta diligencia a la mayor brevedad dexado copia autorizada en su archivo, me la remitira original Y a los conventos de religiosos que hubiere en ese partido les pasara por oficio el mismo aviso en mi nombre. = Dios guarde a V.M. muchos años. Caracas quince de septiembre de mil ochocientos seis. = Francisco Arzobispo de Caracas. = Al tenor de esta copia se pasaron oficios a todos los Vicarios foraneos de esta diocesis, y tambien aunque variado el final a los curas del Vicariato particular de esta ciudad de Caracas. = Maestro Lugo Secretario.

Decreto. = Caracas quince de septiembre de mil ochocientos seis. = compulsese testimonio por duplicado de este expediente y de su antecedente separadamente, y transigase para dar cuenta a su Magestad = por enfermedad y mandato de su señoria Ilustrisima = Cazorla = asi lo decreto su Señoria Ylustrisima el arzobispo mi señor, de que certifico = Maestro Juan Joseph Alvares de Lugo secretario.

Representacion. = Señor = El doctor don Luis Josepf de Cazorla provisor y vicario general del muy reverendo arzobispo de esta diocesis doctor don Francisco de Ybarra por encargo de el, a causa de hallarse gravemente enfermo, dirige a vuestra magestad con la debida sumision y respeto los dos adjuntos testi-

monios. = El del numero primero contiene sus gestiones relativas a implorar el divino auxilio, y a exortar a la constante fidelidad, desde luego que comenzo la presente guerra con la nacion Britanica = Y el del numero segundo lo que con el clero secular y regular de esta diocesis ha practicado para conservar a todos sus diocesanos en constante fidelidad y amor a vuestra Magestad, y a la defensa de la religion y del estado en los antenados e invasiones del sedicioso Traidor Francisco Miranda, que sin embargo de haber sido rechazado dos veces, aun tiene en gran vigilancia al Gobierno, y al clero en continuacion de sus rogativas y exortaciones. Y quedan prosiguiendose las diligencias necesarias para realizar los votos que contiene el decreto de diez y ocho del proximo Agosto inserto en el mismo testimonio. = y deseoso el muy reverendo arzobispo de morir con el consuelo de haber noticiado a V.M. las mismas gestiones en favor de su amado clero, viendose ya en estado de ser muy corto el numero de los dias de su vida ha deliberado por medio del exponente executarlo desde ahora, sin embargo de no estar concluidas aquellas ultimas diligencias de sus votos, a fin de que V.M. como rendidamente lo suplica se sirva aceptar sus operaciones darles aquella aprobacion que merescan en vuestra real justificacion, y disponer acerca del cumplimiento de los votos, lo que mas sea de vuestro soberano Real agrado. = Dios guarde la catolica Real Persona de V.M. los muchos años que la christianidad ha menester, Caracas quince de septiembre de mil ochocientos seis. = Señor = Doctor Luis Joseph de Cazorla.

Oficio acompañando la representacion antecedente. = El adjunto informe que hago en nombre del Ilustrisimo Señor Doctor don Francisco de Ybarra arzobispo de esta diocesis, y los dos testimonios que lo acompañan acerca de las gestiones de su Señoria Ilustrisima y del clero secular y regular en la presente guerra con la nacion Britanica, y en las invasiones de un traidor sedicioso, suplica a V.S. se sirva hacerlo presente al rey nuestro señor en su Real y Supremo consejo de Yndias. = Dios guarde a V.S. muchos años. Caracas quince de septiembre de mil ochocientos seis. Doctor Luis Joseph de Cazorla. = sr. don Silvestre Collar secretario del Real y Supremo consejo y camara de Yndias.

Oficio. = Ilustrisimo Señor. = Es inexplicable la satisfaccion que tengo por las demostraciones que ha hecho el clero de toda esta provincia de su fidelidad y amor a la religion, al Rey, y a la Patria, como por que todo me persuado demana del buen olor de virtudes que exala V.S. Ilustrisima como su respetable caveza por lo que congratulandome con tan justo motivo doy a V.S. Ilustrisima las mas expresivas gracias esperando se sirva darlas a mi nombre al referido clero, haciendole entender por los medios que estimare conveniente el aprecio con que he visto la generosidad, eficacia, y firmeza con que hallo advertido haber contribuido a destruir los conatos iniquos del perfido y revoltoso español Miranda. = Espero tambien merecer a V.S. se sirva hacer sus prevenciones al referido clero para que procuren recoger qualquiera papeles sediciosos de los que haya derramado el rebelde Miranda, entregandolos a V.S. Ilustrisima, que se servira pasarmelas, advertiendo a aquel cuerpo que si las personas que los entregasen fuesen pobres, lo exprese al tiempo de remitirlos a V.S. Ilustrisima para que yo les señale la gratificacion que me paresca conveniente, y se comuniquen las ordenes para su entrega. = Dios guarde a V.S. Ilustrisima muchos años. Caracas cinco de Septiembre de mil ochocientos seis. = Ilustrisimo Señor = Manuel de Guevara Vasconzelos. = Ilustrisimo Señor Arzobispo de esta Metropolis.

Auto. = Caracas nueve de septiembre de mil ochocientos seis. = Convoquese por nuestro provisor y vicario general en la capilla del seminario tridentino al clero de esta ciudad para que alli se lea este oficio del señor presidente Gobernador y capitan General y este nuestro decreto, por el que mandamos a todos y cada uno de los yndividuos del mismo clero, que por quantos medios fueren posibles procuren recoger los papeles que se expresan, y traherlos o remitirlos a Nos, expecificando los que fueren entregados por personas pobres con expresion de los nombres de estas, si quisieren la gratificacion, que se les ofrece: Bien entendido que la manifestacion de los tales papeles sediciosos esta comprehendida en la pena de excomunion con que generalmente, mandamos hacerla de todo lo relativo el asunto de ellos en nuestro edicto de doce de Mayo ultimo: comuniquese este mismo oficio y decreto a los curas comprehendidos en el districto del Vicariato particular de esta ciudad y pasese copia de ambos a los vicarios foraneos de

cada partido para que lo comuniquen al clero del lugar de su residencia, y a los curas de los pueblos de su distrito, de cuya execucion nos daran aviso y contextese al señor Presidente. = Francisco Arzobispo de Caracas. = assi lo decreto el Ilustrisimo señor Doctor don Francisco de Ybarra dignisimo primer arzobispo y metropolitano deste arzobispado del consejo de su Magestad y lo firmo de que certifico = Maestro Juan Jose Alvarez de Lugo Secretario.

Oficio. = Convoque V.M. el clero en la capilla del Seminario Tridentino y estando alli congregado le intimara el adjunto auto, a fin de que inteligenciado de su contenido preste su consentimiento para la institucion del dia festivo alli indicado e impetracion del rito, octava rezo y missa que alli mismo se expresan y extendida a continuacion de esta orden la acta de las resultas me lo devolvera todo original. = Dios guarde a V.M. muchos años. Caracas nueve de septiembre de mil ochocientos seis. = Francisco Arzobispo de Caracas. = Señor Provisor y Vicario general de este Arzobispado.

Auto. = Vista la orden antecedente de su Señoria Ilustrisima executese como en ella se previene, y para que tenga efecto y se haga saber al venerable clero el auto que lo acompaña citesele en la forma acostumbrada para las nueve de la mañana del dia diez y nueve del corriente en la capilla del Real Colegio Tridentino, y respecto a que su señoria por legitimo impedimento no puede asistir al acto, daba y dio comision al señor Maestrescuelas doctor don Baltasar Marrero Rector de dicho real Colegio para presidirlo a quien se la haga saber. = Luis Joseph de Cazorla. = asi lo proveyo mando y firmo el señor doctor don Luis Joseph de Cazorla Presbytero consiliario Tridentino del venerable clero Jues oficial provisor y vicario general de este arzobispado con real aprobacion, por el Ilustrisimo señor doctor don Francisco de Ybarra dignisimo primer arzobispo de esta Metropoli de Caracas y Venezuela del consejo de su Magestad etc. en Caracas a diez y ocho de septiembre del año de mil ochocientos y seis. = ante mi Manuel Rodriguez Garcia Notario publico.

Notificacion. = En el mismo dias mes y año teniendo presente en el real colegio seminario al señor doctor don Baltasar Marrero

Maestrescuelas dignidad de la Santa Yglesia Metropolitana y rector de dicho colegio le hice saber el auto que antecede quien dixo aceptaba la comision que se le confiere, de ello doy fe. = Garcia Notario.

Auto. = Caracas veinte y quatro de octubre de mil ochocientos seis. = En atencion a que por haber fallecido el Ylustrisimo y Reverendisimo señor Doctor don Francisco de Ybarra dignisimo primer arzobispo y Metropolitano de este arzobispado el mismo dia diez y nueve del proximo septiembre indicado para la junta del venerable clero no tubo esta efecto ni ha podido tenerlo hasta ahora a causa de haberlo embarazado las funciones de exequias y otras consequentes ocupaciones venimos en señalar como señalamos para ella el lunes proximo veinte y siete del corriente, haciendose al efecto la citacion como se dispuso en el decreto antecedente: Y para presidir esta junta revalidamos la comision alli mismo conferida al señor Maestrescuelas doctor don Baltasar Marrero rector del seminario tridentino a quien con la urbanidad correspondiente se hara saber esta nueva disposicion: la qual tambien se extendera para el otro asunto de noticiar al venerable clero el decreto de nueve del mismo mes de septiembre y oficios que lo acompañan como lo dispuso el propio ilustrisimo señor arzobispo: bien entendido que ambos asuntos como correlativos se trataran simultaneamente baxo una acta, comenzando por el ultimo = doctor Santiago de Zuloaga assi lo decreto el señor Doctor don Santiago de Zuloaga dignidad de Tesorero de esta Santa Yglesia Metropolitana comisario de la Santa Cruzada subcolector de medias anatas y mesadas eclesiasticas, Juez provisor y Vicario general capitular de este arzobispado sede vacante, y lo firmo, de que certifico. = Juan Jose Guzman secretario de Cabildo.

Notificacion. = En el mismo dia teniendo presente en el Real Colegio seminario al señor doctor don Baltasar Marrero Maestrescuelas dignidad de esta Santa Yglesia Metropolitana Rector de dicho Seminario, precedida la vrbanidad de estilo le hice saber el auto que antecede de ello doy fe. = Garcia Notario.

Acta. = En la ciudad de Caracas a veinte y siete de octubre del año de mil ochocientos y seis, precedidas las citaciones prevenidas en los decretos antecedentes, se junto en esta capilla del

seminario Tridentino de esta dicha ciudad el venerable clero secular de ella, a saber los que abaxo firmaran, presidiendo en virtud de la comision conferida por aquellos decretos el señor doctor don Baltasar Marrero dignidad de Maestrescuelas de esta Santa Yglesia Metropolitana, y rector del mismo seminario quien habiendo mandado que se leyese el oficio del Señor don Manuel de Guevara Vasconzelos Mariscal de Campo de los reales exercitos gentil hombre de camara con entrada, Presidente de esta Real audiencia, Gobernador y capitan general de estas provincias, y Vice Patrono regio en ella, de cinco de septiembre proximo pasado y la contextacion del Ilustrisimo señor doctor don Francisco de Ybarra Dignisimo primer arzobispo de buena memoria de esta metropoli del consejo de su Magestad etc. y hechose por mi el presente notario en clara e inteligible voz inteligenciados todos del contenido de ambos oficios reiterando como reiteran el de contextacion en todas sus partes como fieles y leales vasallos del Rey nuestro señor (que Dios guarde) quedan prontos y dispuestos a cumplir el encargo del dicho señor Presidente, y consequente mandato de su Señoria Ilustrisima = seguidamente con el mandato del dicho señor Maestrescuelas, habiendo leido el auto de diez y ocho de agosto ultimo que contiene los votos hechos por el mismo señor Ilustrisimo inteligenciados de ellos en la parte tocante a este venerable clero, consideradas las justas causas que lo han motivado y de la perpetua eleccion de la Santisima Virgen Maria Nuestra Señora en su titulo del carmen protectora de la constante fidelidad de esta Diocesis a Nuestro Catolico Rey y Señor acceden gustosamente la impetracion del rito de segunda clase y octava de la festividad de aquel titulo, y que el clero pueda usar del mismo oficio, y misa que usan los religiosos Carmelitas descalzos en la propria festividad y assi mismo si tambien prestaren su consentimiento los pueblos, a que el dia diez y seis de Julio en que se celebra, sea festivo de solo el precepto de oir misa. Con lo que se concluyo y firmaron con el señor comisionado de que doy fe. = Doctor Baltazar Marrero = Doctor Manuel Vicente de Maya cura rector Decano de la Catedral. = Bachiller Rafael Garcia cura segundo de la misma Iglesia = Bachiller Domingo de Herrera cura de la Parroquial de San Pablo de Caracas = Bachiller Manuel Antonio Fernandez Teo cura de la parroquial de Santa Maria de Altagracia de Caracas = Doctor Joseph Antonio Montenegro cura de candelaria de Caracas = Doctor don

Francisco Xavier Fernandez de Fuenmayor Cura de Santa Rosalia de Caracas = Doctor Gabriel Joseph Lindo, catedratico de Theologia de Prima de esta Real y pontificia universidad = Maestro Juan Jose Alvarez de Lugo capellan de la Real Audiencia = Doctor Joseph Marcelo Fernandez Zarica capellan por el rey del Hospital de San Pablo Bachiller Santiago Castro Capellan de la Yglesia de la Santisima Trinidad = doctor Raphael de Escalona Capellan y Vicario del convento de Carmelitas = Juan Enrique de Yllescas cura castrense = Esteban Zembi cura castrense = Bachiller Joseph Delgado castrense de Milicias Blancas Doctor Alexandro Echezuria Joseph Miguel caballero Presbytero = Bachiller Manuel Reveron Presbytero = Bachiller Juan Bautista Rodriguez Machado Presbytero = Bachiller Juan Francisco Atencio sacristan mayor = Doctor Domingo Antonio Tremaria tercer capellan de Monjas concepciones = Joseph Ambrosio Lopes Presbytero = Juan Antonio Garcia Capellan de San Mauricio = Bachiller Vicente Joseph Rodrigues Presbytero = Bachiller Jose Maria Magdaleno Presbytero = Miguel Francisco Dominguez Sacristan Mayor interino de candelaria = Carlos Felipe de Absolo Presbytero Jose Antonio Gutierres Presbytero = Juan Joseph Villarreal Presbytero = Bachiller Pedro Gonzales Casanova Presbytero = Bachiller Francisco Tomas Gutierres Presbytero = Nicolas Barreda sacristan mayor presbytero = Jose Gregorio Avila Presbytero = Manuel Ignacio de Rivera Presbytero = Domingo Norcilla presbytero = Jose Joaquin de Rada Diacono = Maestro Joseph Cecilio avila = Bachiller Jose Joaquin Moron = Bachiller Juan Bautista Riveros = Bachiller Carlos Landaeta = Domingo Armas = Ante mi Manuel Rodriguez Garcia notario publico.

Nota. = Los infrascriptos eclesiasticos seculares, que no pudieron concurrir a la junta, han ocurrido a esta secretaria arzobispal y subscriven a lo acordado en la acta antecedente en todas sus partes de que certifico = Bachiller Joseph Thomas Larazabal Presbytero Juan Jose Guzman Presbytero secretario de cabildo y vice secretario de su señoria Ilustrisima.

Oficio. = El Ylustrisimo señor arzobispo difunto doctor don Francisco de Ybarra se digno pasarme un oficio con fecha de nueve de septiembre proximo pasado relativo a que instruido yo y demas

padres de su contenido nos sirviesemos prestar nuestra aceptacion por lo respectivo a hacer festivo de precepto de oir misa el dia diez y seis de Julio, en que se celebra la fiesta de nuestra señora en su titulo de Monte Carmelo, y a la gracia que intentaba impetrar de la silla Apostolica en quanto a rito, octava, Misa y rezo de la propia festividad en esta Diocesis. Todo lo qual visto por los padres de esta congregacion juntamente con el auto contenido en el testimonio de diez y ocho de agosto que igualmente se me dirigio asistieron muy gustosos a los particulares referidos, deseosos, de de cooperar en quanto este de su parte a los piadosos fines de tan zeloso prelado; y sirviendose V.S. participarnos el dia que se designo para realizar este acto solemnemente se destinara un padre que preste el voto a nombre de todos = Dios guarde a V.S. muchos años. Caracas Octubre veinte de mil ochocientos seis. = Silvestre Jose Lopez Mendez = Señor vicario capitular tesorero doctor don Santiago Zuloaga.

Otro. = Con el oficio de nueve del corriente recibi tambien el testimonio del auto de diez y ocho de agosto, que se digno V.S. Ilustrisima acompañar en que determina elevar a dia festivo el de nuestra señora del Carmen a diez y seis de Julio con rezo y octava y lo demas que en el se contiene lo hise saber a la comunidad y queda no solo gustosa y conforme no solo con el voto y quanto V.S. Ilustrisima ha dispuesto, sino que da las gracias por el piadoso zelo con que nos estimula a implorar la proteccion de la gran madre de Dios, por cuya manos quiera la Divina Magestad dispensarnos su misericordia como cada dia experimentamos = Dios guarde a V.S. Ilustrisima muchos años, Caracas once de septiembre de mil ochocientos seis. = Sor Josepha Maria de la Merced de Ybarra.

Otro. = Jesus Maria y Joseph He puesto en noticia de esta comunidad de la obediencia de V.S. el auto provehido por el ilustrisimo señor doctor don Francisco de Ybarra dignisimo arzobispo de esta Metropoli en diez y ocho de agosto ultimo pasado, junto con el oficio de nueve de septiembre siguiente con que se digno remitirlo y bien impuesto de uno y otro no solo conviene toda unanimemente, y presta su aceptacion por lo respectivo al dia festivo de precepto de solo oir misa que se refiere en aquel auto, y a la gracia que se impetrara de la silla Apostolica para el rito octava, misa, y rezo de la festividad de Nuestra Santisima Madre

del Carmen conforme a nuestro sagrado orden para el clero secular y regular de esta Diocesis, sino que se complace de tan gloriosa solicitud. = Dios guarde a V.S. muchos años. Convento de Carmelitas de Caracas ocho de noviembre de mil ochocientos seis. = Maria Geronima del Corazon de Jesus priora. = Señor Provisor Vicario capitular doctor don Santiago de Zuloaga.

Oficio. = Por los insignes beneficios que ha recibido, y esta recibiendo esta Diocesis de la Santisima Virgen Maria Nuestra señora en su titulo del Carmen donde manifestada su voluntad de favorecernos hemos implorado y aun estamos implorando su poderosa proteccion, baxo la qual ha sido ya dos veces al presente expulsado el enemigo seductor, que ha intentado horrorosamente la destruccion de nuestra Santa Religion, y de la debida fidelidad a nuestro Soberano, he determinado que en perpetuo reconocimiento y para implorar siempre baxo la misma proteccion la gracia de que esta Diocesis, libre de tales enemigos permanezca en constante, e inviolable fidelidad, y lealtad y ardentisimo amor a nuestro Monarca el catolico Rey de España, invocandola en aquel titulo protectora de esta misma fidelidad, sea festivo de precepto de oir misa, como los demas en que esta dispensado el de abstenerse de obras serviles el dia diez y seis de Julio en que se celebra la fiesta del mismo titulo y se impetre de la silla apostolica (como lo hare a nombre del clero secular y regular de esta diocesis) el privilegio de que en ella sea elevada al rito de segunda clase con octava y uso del rezo y missa concedido a los religiosos carmelitas descalzos avisolo a vuestra merced para que a continuacion pongan la aceptacion de estos votos por el orden que van nominados, y el vltimo me devuelva este original con las diligencias Dios guarde a V. Ms. muchos años. Caracas quince de septiembre de mil ochocientos seis. = Por enfermedad y mandato de su señoria Ilustrisima = Luis Joseph de Cazorla = Señores curas de los pueblos del valle, de Barista, del Hatillo y de Santa Lucia.

Diligencia. = Don Vicente Hermoso y Ascanio caballero eclesiastico de la Real y distinguida orden Española de Carlos tercero, examinador sinodal de este Arzobispado, cura doctrinero de este pueblo de la Anunciacion de Nuestra Señora del Valle de la pasqua de la Vicaria general = visto el anterior oficio de su señoria Ilustrisima el señor Arzobispo mi señor digo: que desde luego acepto

libre y expontaneamente todo lo contenido en dicho oficio, y para que este entendido el pueblo de la aceptacion de estos votos, a que en lo sucesivo quedara obligado lo hare notorio *inter Missarum solemnia:* y en cumplimiento de lo mandado lo pongo por diligencia en este dicho pueblo a quatro de Octubre de mil ochocientos seis. = y lo remito al Venerable Cura de Barruta fecha *Ut supra.* Vicente Hermoso y Ascanio.

Otra. = Igualmente: yo el infraescrito cura Doctrinero de esta Doctrina y Pueblo de Nuestra Señora del Rosario de Barista de esta Vicaria general acepto los votos de su Señoria Ilustrisima que en paz descanse: y para que conste lo firmo hoy quince de octubre de mil ochocientos y seis años. Doctor Juan Manuel Dominguez.

Otra. = Igualmente yo el infraescrito cura propio de este pueblo de la Gloriosa Santa Rosalia del Hatillo de esta Vicaria general acepto de toda mi voluntad los votos de su señoria Ilustrisima el Arzobispo mi señor que en paz descanse, contenidos en el oficio que antecede y para que assi conste lo firmo hoy treinta de octubre de mil ochocientos y seis años. = Bachiller Padro Pablo Romero.

Otra. = Del mismo modo, y con la misma franqueza que los antecedentes, yo el infraescrito cura propio de este Pueblo de Santa Lucia de esta Vicaria General acepto los votos de su señoria Ilustrisima, que en paz descanse y para que conste lo firmo en este dicho pueblo a ocho de Noviembre de mil ochocientos y seis años: y lo devuelvo como se manda al señor gobernador juez provisor y Vicario general de este arzobispado fecho *ut supra.* = Bachiller Francisco Pereira y Alvares.

Oficio. = Por los insignes beneficios que ha recibido y esta recibiendo esta diocesis de la santisima Virgen Maria Nuestra Señora en su titulo del Carmen, donde manifestada su voluntad de favorecernos nos implora y aun estamos implorando su poderosa proteccion, baxo la qual ha sido ya dos veces al presente expulsado el enemigo seductor que ha intentado horrorosamente la destruccion de nuestra Santa Religion y de la debida fidelidad a nuestro soberano he determinado que en perpetuo reconocimiento, y para implorar siempre baxo la misma proteccion la gracia de que esta Diocesis, libre de tales enemigos permanezca en constante, e

inviolable fidelidad y lealtad, y ardentissimo amor a nuestro Monarca el Catolico Rey de España invocandola en aquel titulo protectora de esta misma fidelidad, sea festivo de precepto de oir Misa, como los demas en que esta dispensado el de abstenerse de obras serviles, el dia diez de seis de Julio en que se celebra la fiesta del mismo titulo, y se impetre de la silla Apostolica (como lo hare a nombre del clero secular y regular de esta Diocesis) el privilegio de que en ella sea elevada el rito, de segunda clase con octava, y uso del rezo y misa, concedido a los religiosos carmelitas descalzos. Avisolo a V.M. y a los demas clerigos de este partido, para que inteligenciados de estos votos pongan a continuacion su aceptacion unidamente los que se pudieren juntar, y separadamente los que estubieren dispersos: y evacuada esta diligencia a la mayor brevedad dexando copia autorizada en su archivo me la remitira original = Dios guarde a V.M. muchos años. Caracas quince de septiembre de mil ochocientos seis. = por enfermedad y mandato de su señoria Ilustrisima = Luis Joseph de Cazorla = Señor Vicario Foraneo Juez eclesiastico de Puerto Cabello.

Auto. = En el puerto de Cabello a nueve de Octubre de mil ochocientos y seis, el Señor Licenciado don Joseph feliz Roscio cura rector de esta Santa Iglesia Parroquial vicario foraneo Juez eclesiastico en cumplimiento de la superior orden de su señoria Ilustrisima y Reverendisima el Arzobispo mi señor Dignisimo de esta Metropoli que precede, relativas a convocar e insinuar al venerable clero la institucion de dia festivo el diez y seis de Julio en que celebra Nuestra Santa Madre Yglesia la fiesta de Nuestra Señora del Carmen con lo demas de su insercion, debia de mandar y mando se proceda a la convocacion de los señores sacerdotes y religiosos de esta jurisdiccion, señalandoseles dia en que concurran a la casa de la habitacion del Señor Vicario, en donde se les instruya de lo prevenido en dicha superior orden que firmaran a continuacion de la diligencia que al efecto se extendera. Assi su merced lo mando y firmo de que doy fe. = Licenciado Joseph Feliz Roscio. = Ante mi Luis de Latouche Notario Publico.

Diligencia. = En el mismo dia en cumplimiento de lo mandado por el auto que antecede se cito y convoco a todo el venerable clero de este puerto, y sus inmediaciones, para el dia de mañana a la casa del señor Vicario, como se manda doy fe. = Latouche Notario.

Acta. = En el puerto de Cabello a diez de Octubre de mil ochocientos y seis habiendose congregado con el señor Vicario en su casa los señores presbytero Bachiller don Joseph Antonio Robles capellan parroco castrense de esta plaza. El Bachiller don Jacinto Machado cura del pueblo de Borburata, el Bachiller don Joseph Maria Gonzales del de Guaiguaza, don Fernando Ovalle del de Aguacaliente, don Joseph Antonio Diaz de los de Moron y Alpargaton, don Francisco Ramon de Guevara capellan del Real Hospital de la caridad de este Puerto, don Damian Martinez de Soria de uno de los buques de este Apostadero, don Joseph Nicolas de Bustos y los religiosos Fray Joseph Policarpo Santa, Teniente de cura territorial Fray Joseph Tomas Llorente castrense. Fray Joseph Vicente chacin capellan del Real Hospital de Marina, y Fray Tomas Domingo Cabrera del orden de Santo Domingo, se mando leer por el señor Vicario la precedente piadosa y venerable insinuacion del Ilustrisimo y Reverendisimo señor Arzobispo de esta Metropoli de cuyo contenido inteligenciados todos y penetrados del mas profundo reconocimiento a los singulares beneficios recibidos de la Santisima Virgen Maria nuestra Señora en su titulo del Carmen, deseosos al mismo tiempo de obligarla a continuar su poderosa proteccion en favor de esta Diocesis contra el actual enemigo seductor, y contra todos los demas que intentasen la destruccion de nuestra Santa Religion, y de la debida fidelidad a nuestro soberano dixeron: que aceptaban gustosissimamente y con el mayor fervor la institucion de dia festivo de precepto de oir misa; sin el de abstenerse de obras serviles el diez y seis de Julio en que se celebra la fiesta del mismo titulo de Carmen, y desde luego desean ardentissimamente, y suplican por su parte con la mayor reverencia al mismo Ilustrisimo señor arzobispo se digne como expontaneamente le ofrece, impetrar de la silla apostolica el privilegio de que en ella sea elevada al rito de segunda clase con octava y vso del rezo y missa concedido a los religiosos carmelitas descalzos asegurandole por esta gracia el clero congregado su perpetua gratitud y reconocimiento: y assi me requirieron lo pusiese por diligencia que firmaron todos conmigo el Notario de que doy fe. = Licenciado Joseph Feliz Roscio = Bachiller Joseph Antonio Robles. = Jacinto Machado = Bachiller Joseph Maria Gonzalez = Fernando Ovalle = Jose Antonio Diaz Francisco Ramon de Guevara = Joseph Nicolas de Bustos = Damian Martinez de Soria = Fray Joseph Policarpo Santa = Fray Joseph

Tomas Llorente = Fray Joseph Vicente de Chacin = Fray Tomas Domingo Cabrera. Paso ante mi Luis de Latouche Notario publico.

Auto. = Mediante a estar evaquada la diligencia prevenida por su señoria Ilustrisima y Reverendisima compulsese testimonio integro, que quedara en el archivo de mi cargo y remitese este expediente original al superior tribunal como se manda = Licenciado Roscio = Lo proveyo el Señor Vicario foraneo Juez eclesiastico en Puerto Cabello a once de Octubre de mil ochocientos y seis. = ante mi Luis de Latouche Notario publico.

Diligencia. = En el mismo dia compulse el testimonio que se manda de estas diligencias en tres foxas que se archivo en el de esta vicaria = doy fe = Latouche Notario.

Contestacion. = Señor Provisor y vicario general doctor don Santiago Zuloaga = Muy venerado Señor. = El auto de su señoria Ilustrisima de ocho de septiembre, insertto el oficio del señor capitan General de cinco del mismo para recoger qualquiera papeles que haya introducido el perfido Miranda, lo he comunicado a todos los eclesiasticos de ambos cleros de esta ciudad, que queda archivado, aunque hasta el presente no he sabido que haya alguno en toda la Vicaria, segun que he hecho la misma comunicacion a los curas, quienes nada acusan. = Dios guarde a V.S. muchos años. Barquisimeto octubre treinta y uno de mil ochocientos seis. Beso la mano de V.S. su seguro servidor y subdito Capellan. Doctor Joseph Bernabe Espinosa.

Oficio. = Por los insignes beneficios que ha recibido y esta recibiendo esta diocesis de la Santisima Virgen Nuestra Señora en su titulo del Carmen, donde manifestada su voluntad de favorecernos hemos implorado y aun estamos implorando su poderosa proteccion baxo la qual ha sido ya dos veces expulsado el traidor enemigo que ha intentado horrorosamente la destruccion de Nuestra Santa Religion he determinado que en perpetuos reconocimientos, y para implorar siempre baxo la misma proteccion la gracia de que esta diocesis libre de tales enemigos permanezca en constante, e inviolable fidelidad, y lealtad, y ardentisimo amor a nuestro Monarca el catolico Rey de España invocandola en aquel titulo

protectora de esta misma fidelidad, sea festivo de precepto de oir Missa, como los demas en que esta dispensado el de abstenerse de obras serviles el dia diez y seis de Julio en que se celebra la fiesta del mismo titulo; y se impetre de la silla apostolica (como lo hare a nombre del clero secular y regular de esta diocesis) el privilegio de que en ella sea elevada al rito de segunda clase con octava y uso del rezo y misa concedido a los religiosos Carmelitas descalzos. Avisolo a V.M. y a los demas clerigos de ese partido para que inteligenciados de estos votos pongan a continuacion su aceptacion unidamente los que se pudieren juntar, y separadamente los que estubieron dispersos, y evacuada esta diligencia a la mayor brevedad, dexando copia autorizada en su archivo, me la remita original. = Dios guarde a V.M. muchos años. Caracas quince de septiembre de mil ochocientos seis. = Por enfermedad y mandato de su señoria Ilustrisima Luis Joseph de Cazorla = Señor Vicario foraneo de la ciudad de Barquisimeto.

Decreto. = Visto el superior despacho: Desele su debido cumplimiento y obedecimiento a cuyo fin hagase saber a los demas eclesiasticos de esta ciudad y curas parrocos de esta Vicaria para que firmen su aceptacion como en el se previene provehilo yo el doctor don Joseph Bernabe Espinosa de los Monteros cura y vicario de esta ciudad de Barquisimeto en primero del mes de Octubre de mil ochocientos y seis años con testigos por no haber Notario de que certifico.

Doctor Joseph Bernabe Espinosa Jazinto Galindez = Joseph Xavier Herize.

Diligencia. = En la muy noble y leal ciudad de la Nueva Segovia de Barquisimeto de la Ynmaculada Concepcion de Nuestra Señora, impuestos los eclesiasticos del clero secular de ella dixeron, que aceptaban y se conformaban en todo lo que su señoria Ilustrisima el Arzobispo de Buena memoria Doctor don Francisco de Ybarra ordena en el anterior decreto firmado por el señor su provisor doctor don Luis Joseph de Cazorla, en quince dias del mes de septiembre proximo pasado: Y por que conste lo firmaron conmigo, y testigos por falta de Notario en dicha ciudad a dos dias del mes de Octubre de mil ochocientos seis años = Pedro Francisco de Anzolas. = Don Jose Bernabe Espinosa = Bachiller

Antonio Joaquin Vera = Joseph Timoteo de Roo Bachiller Joseph Antonio Segura = Joseph Antonio Tiallo = Antonio Basilio de la Sierra = Domingo Castejon.

Otras. = Santa Rosa. Septiembre[1] tres de mil ochocientos seis = Queda obedecida y tomada razon = Juan de Muxica y Aritagua, y Octubre seis de mil ochocientos seis = Soy conforme con todo lo prometido y dispuesto por el Ilustisimo señor Arzobispo de esta Diocesis. = Bachiller Ygnacio Pimentel.

Otra. = Vrachiche Octubre doce de mil ochocientos seis. = convengo gustosisimamente con lo dispuesto por su señoria Ilustrisima de feliz memoria, y mandado por su señoria, el señor Provisor, y vicario general en el auto antecedente y para perpetuarlo lo hise estampar en el libro de gobierno de esta santa yglesia de mi cargo, conste *ut supra* = Jose Antonio Torres.

Otra. = Quara catorce de Octubre de mil ochocientos seis. = Me conformo con todo lo dispuesto por el Ilustrisimo señor Diocesano, y para que conste lo firmo *ut supra.* = Joseph de Jesus Gale.

Otra. = Duaca diez y siete de octubre de mil ochocientos seis = Me conformo con lo ordenado por su señoria ilustrisima de buena memoria, y por que conste lo firmo *ut supra* = Bachiller Pedro Planas.

Otra. = Sarare veinte de octubre de mil ochocientos seis = Soy conforme con todo lo dispuesto por el señor arzobispo de feliz memoria. = Juan Granadillo.

Otra. = Buria veinte y seis de octubre de mil ochocientos seis = Queda obedecido y tomada razon en el libro de Gobierno = Juan Ysidoro Arrais.

Auto. = En atencion a estar en todas sus partes cumplido el superior despacho de su señoria Ilustrisima y el Señor Provisor, devuelvanse estas diligencias al superior Tribunal Barquisimeto octubre treinta y uno de mil ochocientos seis = Doctor Jose Bernabe Espinosa.

1 *Sic,* en la copia.

Nota. = Que queda tanto = esta rubricado.

Contextacion. = En la fecha de este dia he recibido el oficio de V.M. junto con los dos despachos de su señoria Ilustrisima firmados por el señor provisor en que se ordena en el uno la recogida de papeles de Miranda y en el otro la aceptacion de poner por protectora de nuestra fidelidad a Nuestra Señora del Carmen con lo mas que en el se expresa que he manifestado a mi comunidad, y quedamos advertidos de todo su contenido para darle su puntual cumplimiento = Dios guarde a V.M. muchos años. Barquisimeto octubre primero de mil ochocientos y seis. = Fray Juan Jose Gomez = Señor Vicario foraneo doctor don Jose Bernabe Espinosa.

Oficio. = Por los insignes beneficios que ha recibido, y esta recibiendo esta diocesis de la Santisima Virgen Maria Nuestra Señora en su titulo del Carmen, donde manifestada su voluntad de favorecernos; Hemos implorado, y aun estamos implorando su poderosa proteccion baxo la qual ha sido ya dos veces al presente expulsado el enemigo seductor, que ha intentado horrorosamente la destuccion de nuestra Santa religion y para implorar siempre baxo la misma proteccion la gracia de que esta diocesis, libre de tales enemigos, permanezca en constante e inviolable fidelidad y lealtad, y ardentisimo amor a nuestro Monarca el catolico Rey de España invocandola en aquel titulo protectora de esta misma fidelidad, sea festivo de precepto de oir Misa, como los demas en que esta dispensado el de abstenerse de obras serviles el dia diez y seis de Julio en que se celebra la fiesta del mismo titulo, y se impetre de la silla apostolica (como lo hare a nombre del clero secular y regular de esta Diocesis) el privilegio de que en ella sea elevada el rito de segunda clase con octava, y uso del rezo y misa concedido a los religiosos carmelitas descalzos. Avisolo a V.M. y a los demas clerigos de ese partido para que inteligenciados de estos votos pongan a continuacion su aceptacion los que pudieren juntar y separadamente los que estubieren dispersos: y evacuada esta diligencia a la mayor brevedad dexando copia autorizada en su archivo me la remita original = Dios guarde a V.M. muchos años. Caracas quince de septiembre de mil ochocientos seis. = Por enfermedad y mandato de su señoria Ilustrisimo = Luis Joseph de Cazorla = Señor Vicario foraneo de la Villa de Araure.

Decreto. = Vista la superior orden de su Señoria Ilustrisima el arzobispo mi señor desela su debido cumplimiento y al efecto pasese a los curas del partido para su inteligencia quienes lo haran saber tambien a todos los clerigos que se encuentren en sus curatos, y luego que perciban las firmas remitiran estas diligencias con la mayor brevedad a este tribunal. Araure octubre dos de mil ochocientos seis. = Joseph Aguedo de Suares. En la propia fecha yo el infraescripto acepto. = Joseph Aguado de Suares cura y vicario de Araure.

Aceptacion. = Pueblo de Acarigua tres de octubre de mil ochocientos seis. Yo el infraescrito acepto = Joseph Maria Luna Cura de Acarigua.

Otra. = Yo el infraescrito Cura del pueblo de Nuestra Señora de la Aparicion de la corteza acepto y lo firmo a once de octubre de mil ochocientos seis. = Joseph de Leon.

Otra. = En once de Octubre de mil ochocientos seis yo el infraescrito en la aparicion de la corteza acepte la superior orden. = Bachiller Joseph de la Trinidad Travieso clerigo capellan de este Domicilio.

Otra. = Yo el cura de San Antonio de Tujure acepto y lo firmo a quince de octubre de mil ochocientos seis. = Bachiller Joseph Manuel Vargas.

Otra. = Sabaneta de Guren diez y seis de octubre de mil ochocientos seis. = Yo el infraescrito cura de su Parroquia acepto = Bachiller Andres de los Rios.

Otra. = Santa Barbara de Aguablanca y Noviembre siete de mil ochocientos seis. = Yo el infraescrito cura de esta parroquia acepto. = Bachiller Clemente Antonio Perex de Guzman.

Otra. = Caramacate Noviembre siete, ochocientos seis. = En persona del proprio cura de la Mision de Onotoyo el infraescrito cura de Caracacares[1] acepto. = Bachiller Ramon Mateo Reyes.

Nota. = Queda copiado en el libro de Gobierno del Archivo de mi cargo Araure y noviembre ocho de mil ochocientos seis. = Domingo Antonio Torres Notario publico y de diezmos.

1 *Sic,* en la copia.

Otra. = Yncluyo a V.S. la adjunta superior orden dada en todo su debido cumplimiento. = Dios guarde a V.S. muchos años Araure de once de Noviembre de mil ochocientos seis. = Joseph Aguado de suares. = Señor Provisor y Vicario General = Los clerigos de esta ciudad, y yo quedamos instruidos del testimonio acerca de recoger qualesquiera papeles que haya derramado el rebelde Miranda, y la determinacion para la festividad, y demas privilegios a Nuestra Señora del Carmen, y quedo comunicandola a los demas clerigos del Partido, luego que se concluya devolvere a V.S. como assi se me previene en oficio de quince de septiembre ultimo. = Dios guarde a V.S. muchos años San Felipe Octubre seis de mil ochocientos seis = Bachiller Joseph Ramon Montañez.

Oficio. = Por los insignes beneficios que ha recibido y esta recibiendo esta diocesis de la Santisima Virgen Maria Nuestra Señora en su titulo del Carmen, donde manifestada su voluntad de favorecer nos hemos implorado y aun estamos implorando su poderosa proteccion baxo la qual ha sido ya dos veces al presente expulsado el enemigo seductor que ha intentado horrorosamente la destruccion de nuestra Santa Religion, y de la debida fidelidad, a nuestro soberano, he determinado que en perpetuo reconocimiento y para implorar siempre baxo la misma proteccion la gracia que esta diocesis libre de tales enemigos permanezca en constante e inviolable fidelidad y lealtad, y ardentisimo amor a nuestro Monarca e catolico Rey de España, invocandola en aquel titulo protectora de esta misma fidelidad sea festivo de precepto de oir Misa como los demas en que esta dispensado el de abstenerse de obras serviles el dia diez y seis de julio en que se celebra la fiesta del mismo titulo, y se impetre de la silla apostolica (como lo hare a nombre del clero secular y regular de esta diocesis, el privilegio de que en ella sea elevada al rito de segunda clase con octava y uso del rezo y Misa concedido a los religiosos carmelitas descalzos. Avisolo a V.M. y a los demas clerigos de ese partido para que inteligenciados de estos votos, pongan a continuacion su aceptacion unidamente los que se pudieren juntar, y separadamente los que estubieren dejando copia autorizada en su archivo, me la remitira original. Dios guarde a V.M. muchos años Caracas quince de Septiembre de mil ochocientos seis = Por enfermedad y mandato de su señoria Ilustrisima. Luis Joseph de Cazorla. Señor Vicario Foraneo de la ciudad de San Felipe.

Decreto. — San Felipe y Octubre dos de mil ochocientos seis. = Vista la antecedente superior determinacion de su Señoria Ilustrisima el señor arzobispo de esta Metropoli, en su obedecimiento y cumplimiento mando su merced el señor Vicario que juntos los clerigos que hay residentes en esta ciudad pongan a continuacion unidamente su aceptacion y los que estubieren fuera de ella pero dentro de la jurisdiccion inteligenciado de todo, pondra cada uno por separado igual diligencia y devolvera a la mayor brevedad para los fines que se ordena.

— Así lo proveyo mando y firmo el señor Bachiller don Joseph Ramon Montañez Vicario foraneo Juez eclesiastico, y cura interino de esta dicha ciudad de san felipe, de que doy fee = Bachiller Joseph Ramon Montañez. = Ante mi Juan Joseph de Amesto y Notario publico.

Aceptacion. = En esta ciudad de San Felipe en tres de octubre de mil ochocientos seis, estando juntos y congregados en las casas de mi habitacion, nosotros el Bachiller don Joseph Ramon Montañez vicario foraneo Juez eclesiastico y cura interino de esta misma ciudad, el Doctor don Diego Nuñez y el doctor don Francisco Xavier de Jaen, unicos clerigos que en el dia habemos en ella, inteligenciados de la superior determinacion de su Señoria Ilustrisima el Señor Arzobispo para que el dia en que se celebra la festividad de Nuestra Señora del Carmen sea de precepto con los demas ritos y privilegios que pretende alcanzar de su Santidad para su misa y rezo decimos que estamos muy conformes, y aceptamos desde luego esta tan justa determinacion, y para que conste firmamos = Bachiller Joseph Ramon Montañez = Doctor Diego Nuñez = Doctor Francisco Xavier Jaen.

Otras. = Doctrina de Cocorote y Octubre nueve de mil ochocientos seis. = En virtud de los superiores decretos que anteceden, y determinacion tan deseada desde el primer descubrimiento en que dignamente aceptaba esta diocesis, el Ilustre Señor Doctor Don Juan Antonio de la Virgen Maria Viana: con inexplicable Jubilo la acepto y deseo con las mayores ansias el que nuestro Ilustrisimo Señor Arzobispo alcanze (como desea) tal favor a esta recien nacida Metropoli que a nuestra Señora del Carmen su existencia debe. = Manuel Diaz Gonzalez.

Otra. = En el pueblo de Guama en trese dias del mes octubre de mil ochocientos y seis: el Bachiller don Mateo Brizon cura doctrinero de el, inteligenciado de la Superior determinacion de su Señoria Ilustrisima el arzobispo mi señor para que el dia en que se celebra la festividad de nuestra Señora del Carmen sea de precepto con los demas ritos y privilegios que pretende alcanzar de su Santidad para su misa y rezo, digo: que desde luego la acepto, y estoy muy conforme con ella. Y para que conste lo firmo = Bachiller Mateo Brizon.

Otra. = En el pueblo de San Francisco Xavier de agua-culebra a veinte y tres dias del mes de octubre de mil ochocientos y seis yo el infraescrito cura doctrinero de este referido pueblo habiendo recibido este despacho de su Señoria Ilustrisima arzobispo, mi señor digo que quedo inteligenciado de el y de su superior determinacion, me conformo en que sea la festividad de Nuestra Señora del Carmen sea festivo y de precepto en su dia diez y seis de Julio. Y para que conste lo firmo en este referido Pueblo en la fecha = Bachiller Francisco Antonio de Figueroa.

Otra. = Cañizos y octubre veinte y quatro de mil ochocientos seis = En vista del superior despacho y pretenciones del Ilustrisimo señor arzobispo mi señor no tengo cosa que se me oponga en contrario y en todo me conformo a dicha pretension igualmente con los demas curas que han puesto su diligencia. Y para que conste lo firmo fecha *ut supra* = Claudio Antonio Dominguez.

Otra. = Pueblo de Tinajas y Octubre veinte y nueve de mil ochocientos seis. = Yo el parroco de el, juntamente con el presbitero don Pedro Joseph Daboin, que por causa de temperamento se halla aqui, habiendo visto la determinacion del señor Arzobispo (que en paz descanse) muy conformes y gustosos prestamos nuestros votos para la consecucion de un fin tan santo y que cede en un justo reconocimiento de los beneficios recibidos de nuestra Protectora y Madre la Santisima Virgen del Monte Carmelo. Y para que asi conste lo firmamos *Ut supra* = Joseph Ramon de Guereta = Pedro Jose Daboin.

Otra. = Pueblo de San Miguel y Nuestra Señora del Carmen Noviembre diez y ocho de mil ochocientos seis. = Ynteligenciado de los votos que instruye el superior decreto del Ilustrisimo Señor

Arzobispo de Feliz memoria expedido en quince de septiembre del presente año, quedo muy complacido, conforme, y acepto verdaderamente tan plausible determinacion, rindiendo mi obediencia a la ley igualmente de agradecido a los insignes beneficios recibidos de la Santa Virgen Maria Nuestra Señora en su titulo de Monte Carmelo, y para que conste lo firmo en el valle de Aroa fecha *ut supra* Bachiller Juan Jose Bustillo.

Decreto. = Mediante a que estan tomados los votos de todos los clerigos que hay en esta Vicaria: quedando testimonio autentico en este archivo se remitan los originales (como se manda) a la superioridad del señor Provisor Vicario general Sedevacante para los Santos fines que se pretenden. Proveyolo el señor Vicario Foraneo en esta ciudad de san Selipe en donde lo firmo a veinte y dos de noviembre de mil ochocientos seis doy fe. = Bachiller Joseph Ramon Montañez = ante mi Juan Joseph de Amestoy Notario Publico.

Oficio. = Señor Provisor y Vicario general de este arzobispado = Devuelvo a V.S. el oficio original en que su señoria Ilustrisima determina, que el dia de nuestra Señora del Carmen sea festivo, con los demas ritos y privilegios que en el se contienen: y por las diligencias a su continuacion obradas vera V.S. la conformidad de todos los clerigos que hay en esta vicaría y en cumplido todo lo que en el se ordene. = Dios guarde a V.S. muchos años. San Felipe diciembre cinco de mil ochocientos seis. = Bachiller Joseph Ramon Montañez.

Oficio. = Por los insignes beneficios que ha recibido, y esta recibiendo esta diocesis de la Santisima Virgen Maria Nuestra Señora en su titulo del Carmen, donde manifestada su voluntad de favorecernos, hemos implorado, y aun estamos implorando su poderosa proteccion, baxo la qual ha sido ya dos veces al presente expulsado el enemigo seductor que ha intentado horrorosamente la destruccion de nuestra Santa Religion y de la debida fidelidad a nuestro soberano, he determinado que con perpetuo reconocimiento, y para implorar siempre baxo la misma protecion la gracia de que esta Diocesis libre de tales enemigos permanezca en constante, e inviolable fidelidad y lealtad y ardentisimo amor a nuestro Monarca el Catolico Rey de España, invocandola en

aquel titulo protectora de esta misma fidelidad sea festivo de precepto de oir misa, como los demas en que esta dispensado e de abstenerse de obras serviles el dia diez y seis de Julio en que se celebra la fiesta del mismo titulo, y se impetre de la silla Apostolica (como lo hare a nombre del clero secular y regular de esta Diocesis) el privilegio de que en ella sea elevada al Rito de segunda clase con octava, y uso del rezo y Misa concedido a los religiosos carmelitas descalzos. Avisolo a V.M. y a los demas clerigos de ese partido, para que inteligenciados de estos votos pongan a continuacion su aceptacion unidamente los que pudieren juntar, y separadamente lo que estubieren dispersos: y evacuada esta diligencia a la mayor brevedad dejando copia autorizada en su Archivo me la remita original = Dios guarde a V.M. muchos años. Caracas quince de Septiembre de mil ochocientos seis. = Por enfermedad y mandato de su Señoria Ilustrisima = Luis Joseph de Cazorla = Señor Vicario foraneo de los Valles de Aragua.

Archivo General de Indias, Sevilla.
Caracas. Leg. 952.

Don Fray Domingo de Silos Moreno
Executoriales.

Para la administracion de Gobierno del Arzobispado de Caracas.

En 18 de Junio de 1819.

— Don Fernando etc. Presidente Regente y oidores de mi Real audiencia de Caracas y otros qualesquiera mis jueces y justicia de su distrito. Saved que conviniendo al mejor servicio de Dios y al bien de mis vasallos de esa provincia que el N. E. Arzobispo de esa Diocesis don Narciso Coll y Prat viniese a España como se lo previne; y deseosos de que esos fieles no careciesen del pasto espiritual durante la ausencia de su pastor, tube a bien presentar a su santidad para que ejerciese sus funciones señalandole por via de alimentos la tercera parte que quede liquida a lo que corresponda

a la Mitra por su cuarta decimal, a don Fray Domingo de Silos Morenos, Abad que fue del monasterio de san Martin de esta corte en atencion a su merito y recomendables circunstancias condescendiendo el santo Padre con mis deseos le ha nombrado para el obispado de Canaben *in partibus* por su bula expedida en Roma en 16 de Marzo ultimo y por otra del siguiente dia 17 le ha conferido la administracion y gobierno de ese arzobispado durante la ausencia del enunciado muy reverendo arzobispo don Narciso Coll y Prat, y aun es el caso de su fallecimiento y de la vacante de esa Yglesia. Y haviendose visto en mi consejo de Camara de Yndias, con lo expuesto por mi fiscal, he venido en conceder el pase a las citadas bulas sin perjuicio de mis regalias y Real patronato. En cuya consecuencia mando a todos y cada vno de vos, y ruego y encargo al mismo muy Reverendo Arzobispo de esa diocesis Don Narciso Coll y Prat, o al venerable Dean y Cabildo de su Metropolitana Yglesia. En su ausencia y demas jueces y Ministros eclesiasticos veais las expresadas bulas o su traslado autorizado, y conforme al tenor de ellas pongais y tengais poner en posesion de tal administrador y gobernador de ese arzobispado de Caracas al referido Reverendo obispo *in partibus* de Canathen don Fray Domingo de Silos Moreno, dejandole y permitiendole ejercer su oficio Pastoral en la forma que previene la espresada Bula de 17 de Marzo ultimo, haciendole acudir con la referida tercera parte que queda liquida de lo que corresponda a esa mitra por su cuarta decimal y con los demas emolumentos que por esta razon le puedan pertenecer estando advertidos a que en conformidad a lo dispuesto en la Ley primera titulo siete, libro primero de la recopilacion de Yndias ha hecho como administrador y gobernador de ese arzobispado de Caracas, el juramento acostumbrado a que guardara y cumplira todo lo perteneciente a las regalias y derechos de mi Real Patronato que no ira no vendra en cosa alguna contra lo comprendido en el, y que asi mismo observara la ley trece titulo tercero libro primero de la recopilacion de estos reynos de Castilla, no estorbando la cobranza de mis derechos y renttas reales ni la de los novenos que en los diezmos de esa diocesis me pertenecen, sino que antes bien ayudara para que los Ministros a quienes toca los recojan llanamente y sin contradiccion alguna; y que tambien ha hecho el juramento que establece el auto acordado ciento diez y seis de los del consejo reencargado posteriormente por diferentes ordenes dispo-

siciones de embarcarse para su destino en la primera ocasion que haya. Y de este despacho se tomara razon en la contaduria general de Distribucion de mi Real Hazienda, y de mi consejo de las Yndias dentro de dos meses de su data y no ejecutandolo asi no le daran cumplimiento los ministros a quienes tocare su ejecucion, y tambien se tomara por los ministros de mis Reales cajas de Caracas, los quales cuidaran a exigir la correspondiente mesada y en su defecto quedaran responsable a satisfaccion. Dada en Madrid a diez y ocho de Junio de mill ochocientos diez y ocho. Yo el Rey. = Yo don Silbestre Collar, secretario del Rey nuestro señor lo hice escribir por su mandado. El Duque de Montemar don Joaquin de Mosquera don Francisco de Leyba. Tomose razon en la contaduria General de la distribucion de la Real Hacienda. Madrid 20 de Junio de 1818 = Por ocupacion del señor Contador General Felipe Salcedo. = Tomose razon en la contaduria General de la America Meridional. Madrid 2 de Junio de 1818, Jose de Fixada. (*signo*).

INDICES

NOMBRES GEOGRAFICOS

A

Acarigua: 457.
Andalucía: 361.
Aragón: 326.
Aragua: 292, 293, 301, 462.
Aranjuez: 268, 271, 274, 322, 327.
Araure: 457, 458.
Austria: 326.

B

Barcelona: 282, 291, 292, 293, 298, 301, 316, 352.
Barinas: 333, 343, 382, 387.
Barquisimeto: 440, 453, 454, 455, 456.
Baruta: 449, 450.
Borburata: 452.
Borgoña: 326.
Brabante: 326.
Buenos Aires: 277, 413.
Burgos: 240, 241, 253, 265, 266, 267, 268.

C

Cádiz: 366, 374, 375, 377, 409, 411, 412, 414.
Canaria: 326.
Capaya, valle: 259.
Caracas: 234, 235, 236, 237, 239, 240, 241, 243, 244, 246, 247, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 272, 275, 278, 280, 281, 282, 288, 292, 295, 296, 297, 299, 300, 304, 307, 308, 310, 313, 314, 315, 316, 321, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 347, 348, 349, 350, 353, 361, 364, 365, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 375, 376, 377, 379, 382, 398, 404, 405, 409, 410, 411, 412, 414, 416, 417, 418, 419, 421, 426, 427, 429, 431, 432, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, /444, 445, 446, 448, 449, 451, 454, 456, 458, 462, 464.
Caramacate: 457.
Caroní: 356, 357, 358, 359, 363.
Carora: 440.
Cartagena: 413.
Castilla: 261, 271, 273, 322, 326, 351, 463.
Cataluña: 353, 362.
Cerdeña: 326.
Córcega: 326.
Córdoba: 326.
Cucasana: 282, 283, 298.
Cumaná: 289, 290, 291, 294, 297, 298, 299, 301, 302, 303, 304, 352, 354, 357.

CH

Chacao: 321.

D

Duaca: 455.

E

Encaramada: 282.
España: 241, 259, 260, 261, 265, 267, 268, 280, 331, 342, 351, 353, 355, 358, 363, 382, 384, 391, 395, 411, 427, 429, 431, 433, 441, 449, 451, 453, 456, 458, 461, 462.

F

Francia: 306.

G

Galicia: 326.
Gibraltar: 326.
Granada: 326, 415.
Guadalajara: 311.
Guaira, La: 255, 256, 264, 415, 440.
Guama: 460.
Guanare: 440.
Guatemala: 347, 348.
Guayana: 262, 263, 272, 274, 275 277, 280, 281, 287, 292, 294, 295, 297, 304, 305, 315, 316, 321, 322, 335, 336, 349, 350, 352, 353, 354, 355, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 365, 366, 379, 380, 387, 388, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 419, 420.
Guri: 283, 284, 298.

H

Hatillo, El: 449, 450.

I

Indias: 237, 238, 239, 240, 241, 242, 246, 251, 253, 255, 258, 259, 260, 261, 262, 263; 264, 265, 266, 267, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 277, 281, 282, 295, 297, 300, 304, 307, 308, 310, 313, 314, 315, 316, 321, 323, 324, 326, 327, 328, 331, 332, 335, 337, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 353, 360, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 370, 371, 372, 373, 376, 377, 379, 386, 391, 398, 404, 405, 409, 410, 411, 412, 416, 417, 418, 419, 421, 426, 427, 442, 462, 463.
Indias Occidentales: 326, 353.
Indias Orientales: 326.
Italia: 413.

J

Jerusalem: 326.

L

León: 326.
Lima: 298, 405.
Luis de Cura: 440.

M

Madrid: 239, 240, 246, 256, 259, 264, 267, 272, 274, 310, 323, 327, 328, 334, 336, 337, 347, 348, 350, 351, 414, 420, 421, 464.
Málaga: 413.
Mallorca: 326, 413.
Maracaibo: 237, 270, 271, 308, 309, 332, 334, 337, 338, 339, 343, 344, 346, 347, 367.
Margarita, Isla de: 316, 352.
Maurauta: 357.
Mayagües (Puerto Rico): 415.
Mediterráneo: 413.
Mérida: 237, 270, 308, 332, 337, 339, 340, 341, 343, 344, 345, 346, 347, 367.
México: 233, 246.
Milán: 326.
Monte Calvario:3357.
Monte Gata: 357.
Murcia: 326.

N

Navarra: 326.
Nirgua: 440.
Nueva Barcelona: 349.
Nueva España: 232, 322.
Nueva Guayana: 272.

O

Orinoco, río: 280, 289, 353, 357.
Ospino: 440.

P

Panapana: 282, 283, 353, 354, 356, 357, 361, 362, 363.
Pao: 282, 289, 290, 292, 293, 301.
Perú: 346.
Polleusa (villa): 413.
Puerto Cabello: 415, 440, 451, 452, 453.
Puerto Rico: 239, 273, 291, 293, 301, 337, 374, 415.

R

Roma: 463.

S

Sabaneta de Guren: 457.
San Carlos: 440.
San Diego de Cabrutica: 292, 293, 301.
San Felipe: 458, 459.
San Fernando de Apure: 440.
San Francisco Javier: 460.
San Ildefonso: 243, 244.
San Lorenzo: 241, 350.
San Sebastián: 440.
Santa Ana: 357.
Santa Bárbara de Aguablanca: 457.
Santa Fe: 270, 278, 280, 332, 333, 334, 338, 341, 343, 344, 345, 347.
Santa Lucía: 449, 450.
Santo Domingo: 337.
Santo Thomás de Guayana: 280, 281, 287, 294, 296, 304, 305, 364.
Sarare: 455.
Sevilla: 237, 239, 240, 241, 251, 253, 255, 258, 259, 260, 261, 262, 264, 265, 266, 270, 272, 275, 281, 282, 295, 297, 304, 307, 308, 310, 313, 314, 315, 316, 321, 323, 324, 326, 331, 332, 335, 337, 347, 349, 350, 351, 353, 364, 365, 367, 368, 370, 371, 373, 376, 377, 379, 398, 404, 405, 409, 410, 411, 412, 416, 418, 419, 421, 426, 427, 462, 464.

T

Tierra Firme: 262, 326, 365.
Tinajas: 460.
Tocoma: 283.
Tocuyo: 440.
Toledo: 326.
Trafalgar, Cabo de: 413.
Trento: 300.
Trinidad, Isla: 277.
Trujillo: 243.
Turmero: 295.

U

Urachiche: 455.

V

Valencia: 326, 440.
Venezuela: 241, 243, 270, 272, 321, 367, 373, 416.

NOMBRES DE PERSONAS

A

Absolo, P. Carlos Felipe: 447.
Acosta, José de: 421.
Acuña, Pedro de: 281, 305.
Acuña y Malavar, Pedro: 310.
Adriano VI: 300.
Aguado de Suárez, José: 457, 458.
Albuerne, Manuel de: 421.
Alcalá, Antonio Patricio: 291, 294, 301, 368, 432, 438.
Alcudia, Duque de: 307.
Alemán, Lucas José de: 349, 420.
Almeida: 400.
Alva, José: 378.
Alvarez de Avila, Felipe Antonio: 365.
Alvarez de Lugo, Juan José: 295, 329, 330, 429, 431, 440, 441, 444, 447.
Alvarez Niño, José: 327.
Alvarez Real, Juan: 397.
Alvarez Rodil, Juan: 295.
Amansanera, Fray José: 290.
Amesquita, Pedro: 306.
Amestoy, Juan José: 459, 461.
Andújar- Fray Fernando de: 387, 392, 393, 394.
Andújar, Fray Francisco: 380.
Anzolas, Pedro Francisco de: 454.
Armas, Domingo: 447.
Arráiz, Juan Isidoro: 455.
Ascanio, Juan: 439.
Atencio, Juan Francisco: 447.
Avila, Felipe de: 383, 384, 394.
Avila, José Cecilio: 447.
Avila, P. José Gregorio: 447.

B

Bajamar, Marqués de: 261, 264, 266, 268, 269, 323, 327, 350.
Ballesteros, Francisco: 426.
Barreda, P. Nicolás: 447.
Bastardo Loayza, Diego: 306.
Berardi: 400.
Besares, Casiano de: 439, 440.
Blandín, Domingo: 432, 437, 438.
Blasco, P. Juan Vicente: 289.
Bonalde, Juana: 382.
Bolea y Azara, Raimundo de: 311, 369, 432, 436, 437, 438.
Bosada, Ramón de: 323.
Botero, Juan: 357.
Brizón, Mateo: 400, 460.
Buroz, Justo: 432, 437.
Bustillo, Juan José: 461.
Bustos, José Nicolás: 452.

C

Caballería, Fray José: 297.
Caballero, José Antonio: 323, 325, 347.
Cabrera, Fray Tomás Domingo: 452, 453.
Cagigal, Juan Manuel de: 417, 418.
Calanda, Fray Bernardo de: 290.

Calmet, P.: 400.
Calzadilla, Clara: 385.
Callejón, Andrés Antonio: 290, 291, 301.
Carlos (Obispo de Guayana): 262, 270, 277, 321, 326, 349.
Carlos III: 239, 240, 331, 423, 449.
Cardozo, Juan Vicente: 397.
Casavalencia, Conde de: 323, 328, 334, 337, 347.
Castejón, Domingo: 455.
Castro, José Gabriel: 330.
Castro, Roque de: 251, 257, 260.
Castro, P. Santiago: 447.
Cazorla, Luis Antonio: 312.
Cazorla, P. Luis Jozé: 441, 442, 444, 449, 451, 454, 456, 458, 461.
Centurión, Manuel: 354, 358.
Cerain, Juan Angel: 328.
Cerda, P. Bartolomé: 412, 413, 414, 416.
Cerda, José Antonio de la: 271, 274.
Ciscar, Gabriel: 366.
Cistral, José de: 263, 271, 274, 323.
Collar, Silvestre: 317, 322, 327, 348, 359, 420, 422, 464.
Coll y Prat, Mons. Narciso: 367, 368, 370, 371, 372, 375, 376, 377, 404, 405, 410, 411, 412, 417, 419, 426, 462, 463.
Conde, Andrés: 382, 385.
Conde, Juan Bautista de: 234.
Condillac: 400.
Contasti, Agustín: 295, 386.
Cornieles, Carlos: 294, 306.
Coronil, Fray Fernando del: 380, 387.
Cortés Madariaga, José: 369, 432, 437.
Croare, José: 294.
Cuerda, Francisco de la: 273.
Cullen: 400.

CH

Chacín, Fray José Vicente: 452, 453.
Chacni y Sscala, Manuel María: 397.
Chastre, José de: 383, 391, 392, 395.

D

Daboín, Pedro José: 460.
Darbino, Fray Francisco: 298.
Darminas, Fray Francisco: 298.
Darnius, Fray Francisco: 284.
Delepiane, José: 397.
Delgado, José: 447.
Díaz, José Antonio: 451.
Díaz Argote, Domingo: 432, 437, 438.
Díaz Agote, Juan Agustín: 369.
Díaz González, Manuel: 459.
Díaz Tarife, Padre Domingo: 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396.
Domínguez, Claudio Antonio: 460.
Domínguez, Juan Manuel: 450.
Domínguez, Miguel Francisco: 447.

E

Echegaray, Manuel de: 233, 234, 235.
Echevarría, Francisco de: 389.
Echeverría, Joaquín: 384.
Echevarría, Juan Vicente: 312, 326, 369, 432, 438.
Echezuría, José Miguel: 447.
Ermida, Benito Antonio: 364.
Escalona, Luis José: 439.
Escalona, Rafael de: 447.
Espinosa, José Bernabé: 453, 454, 455, 456.

F

Fajardo, Vicente: 231.
Farreras, Félix, 395, 396.
Farreras, Francisco: 391, 396, 397.
Farreras, Matías, 386, 391, 392, 393.
Felipe II: 300.
Fernández de Fuenmayor, P. Francisco Javier: 447.
Fernández Teo, P. Manuel Antonio: 446.
Fernández Zarica, P. José Marcelo: 447.
Fernando VII: 351, 352, 353, 363, 365, 391, 395, 416, 419, 462.

Figueroa, Francisco Antonio de: 460.
Fijada, José de: 464.
Fragua, Fray Francisco: 297.

G

Galarraga, Juan Antonio: 251, 269.
Gale, José de Jesús: 455.
Galíndez, Jacinto: 454.
Gálvez, José de: 242, 243.
Garay, Martín de: 352.
García, Francisca de Paula: 421.
García, P. Juan Antonio: 447.
García, Manuel Rodrigo: 260.
García, P. Rafael: 446.
García de León y Pizarro, José: 271.
Garmendia, Juan Antonio de: 230, 231, 232, 234, 236.
Gayolo, Juan Gervacio: 330.
Goychea, Fr. José Antonio de: 347.
Gómez, Fray Juan José: 456.
Góngora, Cristóbal de: 366.
González, José María: 452.
González, Pedro: 447.
Gonzalez Carvajal, Ciriaco: 366, 370, 376, 377, 404, 405.
González Dávila, Miguel: 316.
González Vallejo, Felipe: 426.
Gorrochotegui, Pedro: 305.
Granadilla, Juan: 455.
Guillet, Pedro: 386.
Guereta, José Ramón de: 460.
Guevara, Francisco Ramón de: 452.
Guevara Vasconcelos, Manuel de: 326, 431, 443, 446.
Guitue, José de: 327.
Gutiérrez, P. Francisco Tomás: 447.
Gutiérrez, P. José Antonio: 447.
Guzmán, Juan José: 251, 257, 432, 438, 445, 447.

H

Herez, José de: 383.
Herize, José Javier: 454.
Hermoso de Mendoza, Domingo: 312.
Hermoso y Ascanio, Vicente: 449, 450.
Hernández Milanés, Santiago: 367.
Herrera, P. Domingo de: 296, 446.
Herreros, Miguel de: 284.
Hipócrates: 400.

I

Ibarra, Mons. Francisco: 272, 273, 274, 280, 281, 284, 287, 296, 304, 305, 315, 321, 323, 325, 329, 331, 360, 427, 429, 431, 432, 438, 439, 440, 441, 442, 444, 445, 447, 448, 454.
Ibarra, Gabriel de: 439.
Ibarra, Silvestre de: 265, 266, 267, 268.
Ibarra, Sor Josefa María de la Merced: 448.
Iglesias, Pedro Telmo: 366, 377.
Inciarte: 393.
Illescas, Juan Enrique: 447.

J

Jaén, Francisco Javier: 459.
Jiménez Pérez, Fray Manuel: 291, 301.
José (Obispo de Guayana): 352, 364, 379, 380, 388, 391.
Juan Antonio (Obispo de Caracas): 307, 313, 314.

L

Landaeta, Carlos: 447.
Lander, Domingo: 323, 324, 325, 326, 327, 328, 330.
Landizábar, Miguel de: 412, 417, 419, 426.
Lanz, Francisco Antonio: 233, 234, 236.
Larraga, Padre: 400.
Larrazábal, P. José Tomás: 447.
Latouche, Luis de: 451, 453.
Leyba, Francisco de: 464.
León X: 300.
León, José de: 457.
Limonta, José de: 457.
Limonta, José: 366.
Lindo, Gabriel José: 244, 447.
Loynar, Antonio de: 269, 330.
López, P. José Ambrosio: 447.

López Méndez, José Francisco: 368, 432, 437.
López Méndez, Silvestre José: 448.
Lozano, Juan Francisco: 306.
Lugduyente: 400.
Luna, P. José María: 457.
Lutero, Martín: 395.

LL

Llaguno, Eugenio: 313, 314, 315.
Llamozas, José de las: 439.
Llorente, Fray José Tomás: 452, 453.

M

Machado, Francisco: 239, 263.
Machado, P. Jacinto: 452.
Machado, José: 335, 336.
Machillanda, José Vicente: 295.
Magdaleno, P. José: 447.
Málaga, P. José María: 380.
Manzanares, Andrés de: 311, 326, 423.
Maquiavelo: 386.
Martí, Mons. Mariano: 240, 241, 243, 244, 247, 249, 252, 254, 255, 256, 258, 259, 260, 261, 264, 266, 268, 269.
Martínez, Damián: 452.
Martínez, José Cándido: 287, 306.
Martínez, Pedro: 432, 438.
Martínez de la Mata, Pedro: 272, 274, 323.
Marrero, Baltasar: 432, 438, 444, 445, 446.
Mas y Rubí, Mateo: 347.
Maya, P. Manuel Vicente de: 446.
Mejías Bejarano, Diego: 348.
Melchor Cano: 400.
Méndez, Miguel: 256, 257, 269.
Méndez Quiñones, Luis: 311.
Mijares, Fernando: 340.
Miranda, Francisco: 442, 443, 453, 456, 458.
Mohedano, Mons. José Antonio: 321, 322, 260.
Montañez, José Ramón: 458, 459, 461.
Montegro, P. José Antonio: 446.
Moñino, Francisco: 263.
Mora, José Hilario: 439.
Morano de Montalvo, José: 264.
Morillo, Pablo: 418, 422.
Morón, José Joaquín: 447.
Mosquera, Joaquín: 464.
Moyano, Tomás: 426.
Mujica, Juan de: 455.
Muñoz de la Torre, Pedro: 274.

N

Napoleón Bonaparte: 386.
Narváez, Baltasar: 316.
Nebrija: 400.
Norcilla, P. Domingo: 447.
Núñez, Diego: 459.

O

Olazarra, José de: 382.
Oleaga, Andrés de: 278.
Olot, Fray Tomás: 282, 283, 298, 353, 358, 362, 363, 364.
Osío, Nicolás Antonio: 432, 437, 438.
Ovalle, Fernando: 452.

P

Pascual, Juan: 383.
Pereira Alvarez, Francisco: 450.
Pérez, Antonio: 400.
Pérez de Guzmán, Clemente Antonio: 457.
Pérez Hurtado, Domingo Remigio: 393, 419, 420.
Pérez Matamoros, P. Máximo: 395.
Pernesta, Tadeo: 306.
Pimentel, Francisco Antonio: 312.
Pimentel, Francisco: 432, 434.
Pimentel, Ignacio: 455.
Pinto Ferreira, Lorenzo: 364.
Pío V: 300.
Planas, Pedro: 455.
Ponce, Pedro: 383.
Porlier, Antonio: 240, 241, 246, 247, 250, 252, 254, 255, 256, 258, 259, 261, 311.
Posada, Ramón de: 350, 366.
Prieto, Agustín: 231, 232, 234.

Puerta (o de la Puente) Vicente Simón de la: 265, 266, 267, 268.
Pujol, José Antonio: 397.

Q

Queypo y Valdez, José: 349.

R

Rada, P. José Joaquín de: 447.
Ramos de Lora, Fray Juan: 270, 342, 343.
Requena, Francisco: 366, 420.
Reverón, P. Manuel: 447.
Reyes, Ramón Mateo: 457.
Ríos, Andrés de los: 457.
Rivera, P. Manuel Ignacio de: 447.
Rivero, Antonio: 383.
Riverso, Juan Bautista: 447.
Robles, P. José Antonio: 452.
Rodríguez, P. Juan: 329.
Rodríguez, P. Vicente José: 447.
Rodríguez García, Manuel: 257, 444, 447.
Rodríguez Machado, Juan Bautista: 447.
Rodríguez Rendón, José: 307.
Rojas, Marcos de: 191.
Romero: 400.
Romero, P. Pedro Pablo: 450.
Roo, José Timoteo de: 455.
Roscio, José Félix: 451, 452, 453.
Rothe, María de la Natividad: 253.

S

Salcedo, Felipe de: 350, 421, 464.
Santa, Fray José Policarpo: 452.
Sanz, Fray Francisco: 293.
Saragoza, Fray Silvestre: 290.
Segura, Antonio: 455.
Sierra, Antonio Basilio de: 455.
Silos Moreno, Fray Domingo de: 462, 463.
Silva, P. Francisco José: 305.
Soler, Miguel Cayetano: 331.
Soto, José de: 243, 244, 247, 249, 250, 268.
Suárez Aguado, José: 369, 432.

T

Taranco, Antonio Ventura de: 239, 263, 271, 274.
Tarrius, José: 305.
Tiallo, José Antonio: 455.
Tirado, Juan José: 260.
Tortola, P. Gabriel: 314.
Torres, Dámaso de: 265, 266, 267.
Torres, Domingo Antonio: 257, 455.
Torre Muizquiz, Conde de: 420.
Torrijo, Fray Miguel Cándido: 270, 271, 342.
Travieso, P. José de la: 457.
Tremaría, Domingo Antonio: 447.
Trespalacios, Felipe José: 301, 302.

U

Ufano, Diego: 255, 256.
Ufano, Josefa Gabriela: 255, 256.
Ufano, María Candelaria: 255, 256.
Usoz, Lorenzo de: 264, 272, 274, 310.

V

Valle, P. Tomás de: 385, 387, 388, 389.
Vandespen: 400.
Vargas, José Manuel: 457.
Vélez de Cosío, Bernardo: 240, 241, 253.
Vélez de Cosío, Francisco Antonio: 240, 241, 253, 254, 259, 360.
Vélez de Cosío, Pedro Antonio: 240, 253.
Ventura Cabello, José: 262, 363, 365.
Vera, Antonio Joaquín: 455.
Viañas, Francisco: 348, 350.
Villareal, P. Juan José: 447.
Vinnio: 400.
Vlasco, Fray Vicente: 299.
Voltaire: 386.

X

Xedler y Bolívar, Mateo: 258.

Y

Yauze, Corbelio: 306.

Z

Zea, Fray Bernardo: 297.
Zembi, Esteban: 447.
Zuloaga, Santiago de: 369, 432, 438, 445, 448, 449, 453.

INDICE

SIGLO XVIII (Continuación)

49) — 1788 — Archivo General de Indias, Sevilla. *Audiencia de Caracas.* Legajo 950 9

Cuadrante y distribución de los diezmos de la diócesis de Caracas, en el año 1788, con distinción de los distritos de cada una de las parroquias de ella, y expresión de lo que, en el mismo año, ha correspondido a cada prebenda de su Santa Iglesia Catedral, por razón de subvenciones todo conforme al formulario y explicación que con fecha 30-X-1786 dispuso el Sr. Contador General de las Indias y aprobó el Rey, en 2-XI-1787.

50) — 1789-III-20 — Archivo General de Indias, Sevilla. *Audiencia de Caracas.* Legajo 951 237

Real cédula al Obispo de Mérida de Maracaibo; que concede la nueva construcción del Seminario Tridentino; encarga que se de cuenta, con justificación, de haberse concluido.

51) — 1789-VI-10 — Archivo General de Indias, Sevilla. *Audiencia de Caracas.* Legajo 953 239

El Obispo de Caracas informa el cumplimiento de las exequias reales en las iglesias de su diócesis.

52) — 1789-XI-4 — Archivo General de Indias, Sevilla. *Audiencia de Caracas.* Legajo 953 240

Copia de la representación del Pbro. Dr. Dn. Francisco Antonio Vélez de Cosío, que pide permiso para viajar y permanecer en España, para ultimar asuntos pendientes, por fallecimiento de su padre.

53) — 1790-I-28 — Archivo General de Indias, Sevilla. *Audiencia de Caracas.* Legajo 953 241

El Obispo de Caracas informa que proveyó auto para que los eclesiásticos se dediquen a instruir a los pueblos sobre el pecado que cometen con el contrabando.

54) — 1790-II-4 — Archivo General de Indias, Sevilla. *Audiencia de Caracas.* Legajo 953 251

El Obispo de Caracas informa, con testimonio, haber publicado en las Iglesias de su diócesis la real orden sobre los contrabandistas, que pecan mortalmente, y están obligados a la restitución.

55) — 1790-II-9 — Archivo General de Indias, Sevilla. *Audiencia de Caracas*. Legajo 953 253

El Obispo de Caracas informa que no hay dificultad para que el Dr. Dn. Francisco Vélez de Cosío pase a España.

56) — 1790-III-29 — Archivo General de Indias, Sevilla. *Audiencia de Caracas*. Legajo 953 255

El Obispo de Caracas acusa recibo de la Real Orden para admitir en el convento de las religiosas de la Concepción a dos hijas de Don Diego Ufano.

57) — 1790-V-4 — Archivo General de Indias, Sevilla. *Audiencia de Caracas*. Legajo 953 258

El Obispo de Caracas acusa recibo de la Real Orden sobre los honores concedidos a Dn. Mateo Xelder y Bolívar, a la que dará puntual cumplimiento.

58) — 1790-IX-22 — Archivo General de Indias, Sevilla. *Audiencia de Caracas*. Legajo 953 259

Comunicación de la aprobación del viaje a España del Pbro. Dr. Dn. Francisco Antonio Vélez de Cosío.

59) — 1790-IX-23 — Archivo General de Indias, Sevilla. *Audiencia de Caracas*. Legajo 953 260

El Obispo de Caracas acusa recibo de la Real Orden de aprobación del viaje a España del Pbro. Vélez de Cosío.

60) — 1791-V-27 — Archivo General de Indias, Sevilla. *Audiencia de Caracas*. Legajo 953 261

El Obispo de Caracas acusa recibo de la real orden que concede el título de Castilla, de Marqués de Bajamar, al Secretario de Estado Sr. Dn. Antonio Porlier.

61) — 1791-IX-10 — Archivo General de Indias, Sevilla. *Audiencia de Caracas*. Legajo 952 262

Promoción de Don José Ventura a la primera de las dos canongías, de nueva creación, en la Iglesia de Guayana.

62) — 1791-X-29 — Archivo General de Indias, Sevilla. *Audiencia de Caracas*. Legajo 953 264

El Obispo de Caracas informa que recibió la real orden que concede dos mil pesos a la Cofradía de Nuestra Señora del Carmen, del puerto de La Guaira, para continuar la construcción de una capilla.

63) — 1791-XI-22 — Archivo General de Indias, Sevilla. *Audiencia de Caracas*. Legajo 953 265

Auto por el cual el Rey desaprueba la licencia concedida a Don Silvestre de Ibarra para pasar a España a ocupar la prebenda de

Burgos, que había permutado por la de Caracas con Don Vicente Simón de la Puente. La licencia del Obispo es para el caso de que tuviera efecto la pretendida permuta. El Rey la desaprueba, porque debe proceder la licencia real, para abandonar su iglesia, a no ser que la pierda por renuncia, en manos del Rey, y de su real orden. Auto por el cual se acata, guarda, cumple y ejecuta lo dispuesto en la real orden.

Certificado de autenticidad del documento ante notario.

64) — 1792-II-20 — Archivo General de Indias, Sevilla. *Audiencia de Caracas.* Legajo 952 270

Real orden ejecutorial de presentación de Fray Miguel Cándido Torrijos para el Obispado de Mérida de Maracaibo, vacante por muerte de Fray Juan Ramos de Lora.

65) — 1792-II-21 — Archivo General de Indias, Sevilla. *Audiencia de Caracas.* Legajo 952 272

Real cédula ejecutorial a Don Francisco de Ibarra, chantre de la catedral de Caracas, para el nuevo Obispado de Guayana.

66) — 1793-V-18 — Archivo General de Indias, Sevilla. *Audiencia de Caracas.* Legajo 954 275

El Obispo de Guayana da cuenta del estado de la Iglesia Catedral; de la falta de fondos para la fábrica; de la escasez de ministros para esta provincia; de las dificultades para organizar el Obispado; se necesita terminar la Iglesia Catedral; sólo hay dos sacerdotes: el Cura, presentado para una canongía, de la cual tomó posesión; y el Sacristán mayor, sin esperanzas de aumentar su número, porque aquí no hay ni seminario, ni estudios, ni maestros de escuela, a pesar de ser un pueblo todo él de gente blanca y lucida; las rentas son tan pocas, que no tiene ornamentos, sino muy pocos y muy deteriorados, que necesitan renovarse, lo mismo que sus cálices, misales, imágenes, testimonio de la miseria de esta iglesia y de los pocos recursos del vecindario; y todo lo espera de la munífica largueza del Rey; propone algunos arbitrios para remediar sus necesidades: una nueva distribución de los diezmos, como se hace en Buenos Aires; una limitada retribución para los canónigos de esta Catedral; remate de algunas casas para sustento de otros ministros necesarios, capellanes y monacillos; que se suprima la dispensa de diezmos de la isla de Trinidad; que se cobre diezmos a los pueblos indios, de cada una de las misiones, sobre los hatos y haciendas que las sustenta, con más de 150 mil cabezas de ganado mayor, y, a proporción, de caballos y mulas, caudal de riqueza de esta provincia, e inmensos terrenos de sementeras, como en otro tiempo lo decretó la Audiencia de Santa Fe, porque ya son pueblos de 50 y 70 años de fundación, con población asentada y estable, que ya pueden ser curatos de doctrina, como los que se entregan al Ordinario en la provincia de Caracas, con mucho menos años de fundación; que no se puede alegar

la costumbre de no pagar diezmos, porque antes no había Obispado, y ahora son necesarios para sostener la diócesis y adelanto de la Provincia, que, con tales rentas, se provean tres canongías, según lo consientan las rentas, para el servicio de Catedral; que, para el bien de los vecinos, se facilite el comercio y el libre tránsito de frutos del país y mercancías de España, por el río Orinoco, hasta los pueblos de tierra adentro.

67) — 1793-VI-18 — Archivo General de Indias, Sevilla. *Audiencia de Caracas.* Legajo 954 281

Carta con una relación sobre el estado de la Provincia de Guayana.

68) — 1793-VIII-8 — Archivo General de Indias, Sevilla. *Audiencia de Caracas.* Legajo 954 282

El Obispo de Ibarra, basado en los informes de los misioneros, dicta disposiciones cuaresmales: que los fieles distantes de las parroquias puedan cumplir en la misión cercana con la confesión y comunión anual; que párrocos y misioneros envíen las matrículas al Provisor; que en ellas se diga la distancia a qué está cada vecino de la iglesia donde ha cumplido con el precepto; que antes de la confesión, se les examine de doctrina cristiana y se instruya a los ignorantes; que se enseñe la doctrina por las calles; que los Vicarios foráneos envíen relación de los clérigos que viven en su jurisdicción; que se señale días para el cumplimiento pascual en cada pueblo.

Oficio sobre la introducción ilegal y violenta de las Sinodales de Caracas, con derogación de los que nos gobernaban, sin conocimiento del gobernador, real vicepatrono; y contra el nombramiento de los religiosos como tenientes Curas.

Petición al Vicario de Cumaná para asistir a españoles, vecinos de las Misiones y alejados de sus parroquias. Concesión de la anterior petición.

Auto por el cual el Vicario de Cumaná, en nombre del Obispo de Puerto Rico, dispone que los religiosos de los Llanos de Barcelona atiendan a los españoles de los pueblos cercanos, en calidad de tenientes Curas de las dichas ciudades y villas de Barcelona, Aragua, Pao y San Diego de Cabrutica, y se remita copia auténtica a los dichos párrocos, al Obispo, que reside en Puerto Rico, y al Superior de las Misiones.

69) — 1793-IX-5 — Archivo General de Indias, Sevilla. *Audiencia de Caracas.* Legajo 954 295

El Obispo de Guayana propone algunos sujetos para las nuevas canongías; informa que 600 pesos para un canónigo de esta Catedral, no son suficientes para vivir.

70) — 1793-XI-29 — Archivo General de Indias, Sevilla. *Audiencia de Caracas.* Legajo 954 297

El Obispo de Guayana, junto con un oficio del Gobernador de Cumaná, da cuenta del auto con que proveyó al gobierno del obispado, y suplica al Rey su determinación para socorrer la extrema necesidad espiritual de los fieles, que pasan muchos años sin confesión, ni comunión pascual, por lo distante de las parroquias, a 6 días de camino, y curatos con vecinos a 70 leguas de distancia; estando el obispado tan desprovisto de clero, que, en cada curato de Tierra Firme, hay un solo sacerdote, menos en Barcelona y Cumaná, donde hay algunos más, dispuso que los misioneros atendieran a los pueblos más cercanos de tales parroquias, que, en calidad de tenientes, hicieran matrícula de los fieles, de acuerdo con los párrocos.

El Gobernador de Cumaná, con pretexto de Patronato y regalía de su Majestad, pasó oficio a los Observantes para que, en el próximo capítulo, se considere la disposición del Obispo de hacer guardar las Sinodales de Caracas en este Obispado; y el haber nombrado tenientes Curas a los Misioneros, contra la regalía mayestática y excempción de los religiosos; la observancia de las Sinodales de Caracas, responde el Obispo, se trató con el Rey; y la asistencia de los misioneros a pueblos de españoles, vecinos de sus Misiones no tiene conexión con las regalías mayestáticas, ni con los privilegios de los regulares; para sus Misiones, los Misioneros gozan de sus propias facultades; para los pueblos de españoles, vecinos de las Misiones, se las concede el Obispo de la diócesis; después del Concilio de Trento, Felipe II alcanzó de San Pío V la facultad de que los Misioneros en Indias pudieran hacer oficio de párrocos; las facultades concedidas en favor de los Indios, están bien claras en el Breve; y hoy América no es aquella tierra de infieles de que hablaron antes los Papas; sus provincias están muy cultivadas y civilizadas, son católicos romanos; y su territorio ocupado, en su mayor parte, por fieles católicos; la conversión de infieles se hace llevándolos a pueblos ya reducidos y convertidos; para suplir la falta de clero secular, dispuso el Obispo que los misioneros atendieran a los vecinos pueblos de españoles, en calidad de tenientes, de acuerdo con los Curas, especialmente en la administración de sacramentos, como la penitencia y el matrimonio. Esta providencia la ha tomado, obligado en conciencia ante Dios y ante V.M.; así le hicieron mis predecesores, como consta en autos del Archivo de Cumaná, donde sus Vicarios, por disposición de la visita pastoral, nombraban tenientes Curas a los misioneros Observantes, sin que los Obispos de Puerto Rico atentaran contra el Real Patronato y los privilegios de los regulares. Tres autos expidió el obispo Ibarra: el traslado del Archivo de Cumaná; la observación del Sínodo de Caracas; que los Misioneros atendieran a los españoles, como tenientes Curas; a todo ésto, se opone el Gobernador de Cumaná, en nombre de Patronato, y pasó oficio a los Curas y Misioneros, para que no obedezcan al Obispo. Defensa del Prelado.

71) — 1793-XII-31 — Archivo General de Indias, Sevilla. *Audiencia de Caracas.* Legajo 954 304

El Obispo de Guayana da cuenta del donativo de su clero para la guerra contra Francia; nota adjunta con nombres y cantidad, entregada por cada uno de sus religiosos.

72) — 1794-III-28 — Archivo General de Indias, Sevilla. *Audiencia de Caracas.* Legajo 953 307

El Obispo de Caracas acusa recibo de la real orden del 10 de enero; asigna al Sr. José Rodríguez Rendón la cantidad de 200 pesos anuales para que continúe en la profesión de Pintura; informa también sobre otros muchos a quienes debe socorrer.

73) — 1794-IV-24 — Archivo General de Indias, Sevilla. *Audiencia de Caracas.* Legajo 951 308

Informe del Obispo de Mérida sobre la conclusión de la fábrica del Seminario Tridentino y que hay en él 39 estudiantes, con sus respectivos maestros de Teología, Filosofía y Latinidad.

74) — 1794-VI-16 — Archivo General de Indias, Sevilla. *Audiencia de Caracas.* Legajo 953 310

El Obispo de Caracas informa que la dignidad de chantre de su catedral está vacante, y sugiere algunos nombres, para su provisión.

75) — 1795-X-29 — Archivo General de Indias, Sevilla. *Audiencia de Caracas.* Legajo 953 313

El Obispo de Caracas acusa recibo de la comunicación del Tratado de Paz con Francia; e informa sobre las ceremonias celebradas en la Catedral y en todas las parroquias.

76) — 1797-XI-24 — Archivo General de Indias, Sevilla. *Audiencia de Caracas.* Legajo 953 314

El Obispo de Caracas promete el cumplimiento de la real orden de 31 de mayo que asigna una pensión de 500 pesos fuertes al Pbro. Don Gabriel Tórtola.

77) — 1798-I-11 — Archivo General de Indias, Sevilla. *Audiencia de Caracas.* Legajo 954 315

El Obispo de Guayana presenta renuncia y pide se le acepte, por su avanzada edad.

78) — 1798-XI-3 — Archivo General de Indias, Sevilla. *Audiencia de Caracas.* Legajo 954 316

Real cédula para el Obispo de Guayana para que pase a Margarita, e informe sobre el establecimiento de los cementerios. (Acordada por el Consejo de Indias en 15-XI-1798; firmada por el Rey en 16-X-1802).

Siglo XIX

1) — 1801-II-23 — Archivo General de Indias, Sevilla. *Audiencia de Caracas*. Legajo 952 321

Orden ejecutorial que presenta a Don José Antonio Mohedano, para el obispado de Guayana, vacante por promoción de Don Francisco Ibarra al Obispado de Caracas.

2) — 1801-VII-13 — Archivo General de Indias, Sevilla. *Audiencia de Caracas*. Legajo 953 323

El Obispo de Caracas informa haber recibido la real orden por la cual debe conceder una pensión anual de 600 pesos fuertes a Don Domingo Lander, nombrado para la primera canongía vacante de la Catedral.

3) — 1802-III-4 — Archivo General de Indias, Sevilla. *Audiencia de Caracas*. Legajo 953 324

El Obispo de Caracas consulta sobre la vigencia de la pensión concedida al Dr. Dn. Domingo Lander, aun después de su nombramiento de Tesorero de la Catedral.

4) — 1803-VII-4 — Archivo General de Indias, Sevilla. *Audiencia de Caracas*. Legajo 953 331

El Obispo de Caracas informa que recibió las reales órdenes de 24-XII-1802 y de 12-II-1803, sobre pensiones concedidas antes por real orden de Carlos III.

5) — 1804-IV-19 — Archivo General de Indias, Sevilla. *Audiencia de Caracas*. Legajo 951 332

Relación de informes del Obispo de Mérida sobre la concesión hecha al Seminario Conciliar de las tierras de San Jacinto, Santa Catalina, y otras más, junto con las haciendas de La Ceiba y las Tapias, concedidas antes a los Padres Dominicos de la Provincia de Santa Fe.

6) — 1804-VII-11 — Archivo General de Indias, Sevilla. *Audiencia de Caracas*. Legajo 951 335

Informes del Obispo de Guayana sobre la falta de recursos para la erección del Seminario Conciliar, y arbitrios que propone para establecer y dotar varias facultades. Opinión del Contador General.

7) — 1805-V-11 — Archivo General de Indias, Sevilla. *Audiencia de Caracas*. Legajo 446 337

Relación presentada por el Obispo de Mérida de Maracaibo sobre la erección de una Universidad, con facultad de conceder grados menores y mayores.

8) — 1806-VIII-29 — Archivo General de Indias, Sevilla. *Audiencia de Caracas.* Legajo 446 347

Parecer del Fiscal General del Consejo sobre el expediente presentado por Fray José Antonio de Goychea, Provincial franciscano en Guatemala, para determinar las dispensas o gracias que se conceden a pardos, mulatos y zambos.

9) — 1806-XII-15 — Archivo General de Indias, Sevilla. *Audiencia de Caracas.* Legajo 952 349

Presentación del Bachiller Don Lucas José de Alemán para una canongía de la Iglesia Catedral de Guayana.

10) — 1809-V-10 — Archivo General de Indias, Sevilla. *Audiencia de Caracas.* Legajo 954 350

El Obispo de Guayana informa que recibió el oficio de instrucción sobre las providencias tomadas para sostener la guerra; y se le previene que no obedezca otras órdenes, sino únicamente a las expedidas por la Suprema Junta Central del Gobierno de España e Indias, en nombre del Rey Fernando VII.

11) — 1809-X-30 — Archivo General de Indias, Sevilla. *Audiencia de Caracas.* Legajo 954 353

Informe dirigido a S.M. por Fray Tomás de Olot, religioso Capuchino, Cura Misionero de Parapara, en la Provincia de Guayana, con sus experiencias y observaciones; pide se facilite el cultivo de las tierras; que se pueblen con españoles, para dar ejemplo a los indios; a éstos se les quiten los tributos, obstáculo para civilizarlos y para que abandonen sus brutales costumbres. Carta adjunta del mismo Fray Tomás de Olot, en igual fecha, al Obispo electo, Don José Ventura Cabello; con fecha 29 de noviembre el Obispo aprueba el informe y apoya cuanto en él se dice.

12) — 1809-XI-29 — Archivo General de Indias, Sevilla. *Audiencia de Caracas.* Legajo 954 364

El Obispo electo de Guayana envía al Consejo el informe del Padre Fray Tomás de Olot para que se someta a la Real atención.

13) — 1811-XI-6 — Archivo General de Indias, Sevilla. *Audiencia de Caracas.* Legajo 952 365

Presentación del Dr. Dn. Felipe Antonio Alvárez de Avila para una canongía de la Iglesia Catedral de Guayana.

14) — 1812-VIII-22 — Archivo General de Indias, Sevilla. *Audiencia de Caracas.* Legajo 953 367

El Arzobispo de Caracas y Venezuela da cuenta al Rey de la muerte del Obispo de Mérida, Dr. Dn. Santiago Hernández Milanés, en el terremoto que sufrió la ciudad.

15) — 1812-VIII-22 — Archivo General de Indias, Sevilla. *Audiencia de Caracas*. Legajo 953 368

Informe del Arzobispo de Caracas sobre las prebendas vacantes de esta Santa Iglesia Metroplitana.

16) — 1812-IX-9 — Archivo General de Indias, Sevilla. *Audiencia de Caracas*. Legajo 953 370

El Arzobispo de Caracas informa que recibió el interrogatorio del 6 de octubre y que cumplirá con el acierto que se desea.

17) — 1812-IX-10 — Archivo General de Indias, Sevilla. *Audiencia de Caracas*. Legajo 953 371

El Arzobispo de Caracas informa que recibió la real orden por la que se le comunica que las Cortes generales y extraordinarias del Reino celebran en público sus sesiones. Informa que, en lo adjunto a la orden, faltan algunas hojas, por lo cual no puede proveer que se impriman y circulen en el Reino.

18) — 1812-IX-10 — Archivo General de Indias, Sevilla. *Audiencia de Caracas*. Legajo 953 371

El Arzobispo de Caracas informa que, con motivo de los extravíos que ha tenido la comunicación de esta provincia, sólo ha recibido, en la fecha, los reales despachos y órdenes que se especifican en la lista adjunta.

19) — 1812-XII-9 — Archivo General de Indias, Sevilla. *Audiencia de Caracas*. Legajo 953 376

El Arzobispo de Caracas informa que recibió la orden de la Regencia del Reino, y que tomará los necesarios informes acerca de Colegio, plan de enseñanza, etc.

20) — 1812-XII-9 — Archivo General de Indias, Sevilla. *Audiencia de Caracas*. Legajo 953 376

El Arzobispo de Caracas informa que recibió la orden del 30 de agosto y los ejemplares de la proclama que la Regencia dirigió a los habitantes de ultramar; da cuenta de haber proveído a su distribución, y que no ha sido necesaria traducirla a otro idioma.

21) — 1812-XII-17 — Archivo General de Indias, Sevilla. *Audiencia de Caracas*. Legajo 954 377

El Obispo de Guayana informa a la Cámara sobre los defectos morales de Don Domingo Díaz Tarife, Cura Rector de esta Iglesia Catedral.

22) — 1812-XII-17 — Archivo General de Indias, Sevilla. *Audiencia de Caracas*. Legajo 954 379

Informe referente a Don Domingo Díaz Tarife, sobre sus defectos morales, redactado por el Obispo, con testimonios firmados por otras personalidades.

23) — 1813-II-15 — Archivo General de Indias, Sevilla. *Audiencia de Caracas.* Legajo 954 398

Informe del Arzobispo de Caracas sobre el estado del Seminario Tridentino, pedido el 17-IX-1812.

24) — 1813-III-24 — Archivo General de Indias, Sevilla. *Audiencia de Caracas.* Legajo 953 404

El Arzobispo de Caracas acusa recibo de la real orden por la que se pide el censo exacto de la población de estas provincias. El encargo es difícil por la extensión del territorio, por la falta de ministros que padecen algunos pueblos, y la difícil comunicación entre el arzobispado y los mismos pueblos.

25) — 1813-IV-30 — Archivo General de Indias, Sevilla. *Audiencia de Caracas.* Legajo 951 405

Relación del Consejo de Indias sobre el informe del Arzobispo de Caracas en que trata del estado del Seminario Tridentino, su plan de enseñanza y las causas, entre otras, que explican el pequeño número de los que se dedican al estudio de las ciencias eclesiásticas: la lectura de obras extranjeras perjudiciales a las creencias y buenas costumbres.

26) — 1813-V-8 — Archivo General de Indias, Sevilla. *Audiencia de Caracas.* Legajo 951 409

Se pide al Arzobispo de Caracas copia de las constituciones y el plan de enseñanza del Seminario Tridentino. Se informa que, por lo que se refiere a la lectura e introducción de libros extranjeros, debe tener presente el decreto de las Cortes 22-XI-1812.

27) — 1813-V-29 — Archivo General de Indias, Sevilla. *Audiencia de Caracas.* Legajo 953 410

El Arzobispo de Caracas acusa recibo de la Real Orden de 7 de julio de 1811, por la que se comunican los extravíos de libros y papeles, debido a los acontecimientos del 2-V-1808. Se previene se repitan las consultas que pidan pronta providencia; informa el Arzobispo haber dado comunicación al Cabildo y demás autoridades.

28) — 1813-VIII-25 — Archivo General de Indias, Sevilla. *Audiencia de Caracas.* Legajo 953 411

Duplicado de la carta enviada por el Arzobispo de Caracas en fecha 25-VIII-1812.

29) — 1815-III-22 — Archivo General de Indias, Sevilla. *Audiencia de Caracas.* Legajo 953 412

El Arzobispo de Caracas dirige y recomienda la petición del Pbro. Bartolomé Cerda, natural de Pollenza, Mallorca, de 42 años, medio racionero de la Iglesia Catedral, para volver a España, con alguna prebenda en una de las catedrales de la Península, en vista de sus brillantes servicios en la real armada, para asistir a su anciana madre, en los últimos días de su vida. Adjunto: Petición del Pbro. Dn. Bartolomé Cerda, dirigida al Rey. Caracas 4-IV-1815. Adjunto: Relación de servicios de Dn. Bartolomé Cerda, Capellán de número de la Real Armada, del Departamento de Cádiz, en expediciones del Mediterráneo y de las Indias, aprobado por los examinadores sinodales de Málaga; se halló presente en acciones de guerra, como la de Trafalgar, bloqueo de Buenos Aires, cayó tres veces prisionero; observó siempre conducta sacerdotal en el cumplimiento de su ministerio, mereció la estima de sus jefes y está en uso de sus licencias. Cádiz 26-IX-1812.

30) — 1815-IV-18 — Archivo General de Indias, Sevilla. *Audiencia de Caracas*. Legajo 953 416

El Arzobispo de Caracas informa sobre el estado de las provincias de Venezuela, con la venida de las tropas españolas; a nombre propio y de su clero, expresa agradecido reconocimiento, y ruega a Dios por la conservación del Rey y de la Real Familia.

31) — 1815-V-24 — Archivo General de Indias, Sevilla. *Audiencia de Caracas*. Legajo 953 418

El Arzobispo de Caracas presenta a S.M. la congratulación propia, de su clero y diocesanos por la entrada del ejército expedicionario y por el gobierno del Mariscal de Campo Don Pablo Morillo.

32) — 1815-VII-1 — Archivo General de Indias, Sevilla. *Audiencia de Caracas*. Legajo 952 419

Presentación de Don Remigio Pérez Hurtado para una canongía de la Catedral de Guayana.

33) — 1815-VII-14 — Archivo General de Indias, Sevilla. *Audiencia de Caracas*. Legajo 953 421

El Arzobispo de Caracas acusa recibo de la real orden del 24 de Abril por la cual se otorga a Doña Francisca de Paula García, mujer de Don José de Acosta, una pensión de 700 pesos fuertes; informa sobre el estado actual de las rentas; y pide el remedio, que por ahora se estime necesario y oportuno, para las deformidades que ha descubierto en el cobro y pago de las mismas rentas.

34) — 1816-I-30 — Archivo General de Indias, Sevilla. *Audiencia de Caracas*. Legajo 953 426

El Arzobispo de Caracas acusa recibo de la real orden sobre la división en tres Departamentos del Ministerio de Indias: el de la Guerra, a cargo del Sr. Francisco Ballesteros; de Hacienda, a cargo

del Sr. Felipe Vallejo; de Gracia y Justicia, a cargo del Sr. Tomás Moyano.

35) — 1816-IX-30 — Archivo General de Indias, Sevilla. *Audiencia de Caracas.* Legajo 953 427

Expediente sobre el voto del Arzobispo de Caracas, hecho a Nuestra Señora del Carmen, en la imagen que se venera en la Iglesia del Convento de esta ciudad, invocada como Patrona de la constante fidelidad de los diocesanos a la religión cristiana y al católico rey de España.

Respuesta del Cabildo eclesiástico; acuerdo del Ayuntamiento; oficio del Gobernador y Capitán General; adhesión del Clero, ya muerto el Arzobispo Ibarra; oficio del Vicario Capitular; respuesta de las Comunidades religiosas; aceptación de los Párrocos y de los Vicarios foráneos. Las doctrinas contrarias a la religión y al Monarca eran las contenidas en hojas volantes que repartía Don Francisco de Miranda, a quien el Gobernador calificó de sedicioso, de rebelde y de traidor, y, por lo mismo, mandaba a recoger y destruir; y juzgaba la invasión como temerario arrojo, con un ejército compuesto de hombres corrompidos y herejes. Remitido el 30-IX-1816. Recibido en el 1818.

36) — 1818-VI-18 — Archivo General de Indias, Sevilla. *Audiencia de Caracas.* Legajo 952 462

Orden ejecutorial a Don Fray Domingo de Silos Moreno para la administración de Gobierno del Arzobispado de Caracas.

Nota. — De esta colección se suprimió el documento del Rmo. Sr. Arzobispo de Caracas, Mons. Narciso Coll y Prat, fechado en Caracas el 25 de agosto de 1812 (Archivo General de Indias, Sevilla, Audiencia de Caracas, Legajo 953), por haber sido ya publicado en el Vol. 23 de esta Biblioteca.

BX1488 .2 .D63 v.2
Documentos para la historia de la
Princeton Theological Seminary-Speer Library
1 1012 00128 2591